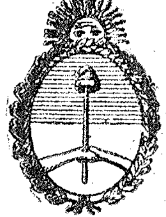


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 27 de abril de 1971

NUMERO

22.162

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Playa Grande

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE Estatutos. — Playa Grande S. A. C. I. — Escritura número mil trescientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta ante mí el escribano autorizante comparecen los esposos en primeras nupcias don Fernando Pascual Leonardo José Pereyra Iraola argentino, mayor de edad, arquitecto, con libreta de enrolamiento número doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta; y doña Josefina Susana Diehl Ayerza de Pereyra Iraola, argentina, mayor de edad, ama de casa, con libreta cívica número cero doscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y siete, ambos domiciliados en la calle Suipacha número mil ciento once piso treinta y uno; los esposos en primeras nupcias don Jorge Federico Leonardo Pereyra Iraola, argentino, mayor de edad, hacendado, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintinueve mil cien; y doña Sara Ercilia Josefina de Anchorena de Pereyra Iraola, argentina, mayor de edad, ama de casa, con libreta cívica número un millón trescientos veintiún mil trescientos treinta y ocho, ambos domiciliados en la calle Suipacha número mil ciento once, piso treinta y uno; los esposos en primeras nupcias don Marcelo Zavalía Bunge, argentino, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y nueve mil ochocientos diez; y doña María Angélica Zuberbuhler de Zavalía Bunge, argentina, mayor de edad, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones veintiún mil quinientos sesenta y siete, ambos domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, oficina trescientos diez; don Carlos Alberto Bledel, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Pereyra Iraola, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Donado número dos mil setecientos cuarenta y seis; don Daniel Morgan, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Silvia Adela Conen, contador, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos treinta mil setecientos once, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos cuarenta y seis, piso segundo; don Federico Branson Bledel, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Pereyra Iraola, industrial, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres, domiciliado en la calle Donado número dos mil setecientos cuarenta y seis; y don Pedro José Allegrotti, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Rodríguez, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha número mil ciento once, piso treinta y uno, todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que elevan por la presente a escritura pública dejándola en consecuencia constituida definitivamente, el Acta de Constitución y los Estatutos de la sociedad anónima denominada "Playa Grande Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria", a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia, número treinta y siete mil seiscientos treinta, del que copio de fojas uno y dos el acta de constitución; de fojas cuatro y cinco los Estatutos de la Sociedad, y de fojas diecinueve copio la resolución del Inspector General de Justicia, por la cual se la autorizó a funcionar como sociedad anónima, siendo el tenor de los mismos, el siguiente: "Acta de Constitución — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta se reúnen los señores: Fernando Pascual Leonardo José Pereyra Iraola; Josefina Susana Diehl Ayerza de Pereyra Iraola; Jorge Federico Leonardo Pereyra Iraola; Sara Ercilia Josefina de Anchorena de Pereyra Iraola; Carlos Alberto Bledel; Daniel Morgan; Marcelo Zavalía Bunge; María Angélica Zuberbuhler de Zavalía Bunge; Federico Branson Bledel y Pedro José Allegrotti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. a) la sociedad se denominará "PLAYA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la explotación, compraventa y arrendamiento de garajes y playas de guarda y estacionamiento de automotores, y la comercialización de nafta y aceite para su consumo al menudeo; Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos incluso todas las operaciones comprendidas en la ley 13.512 y sus reglamentos de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188 representado por veinte mil acciones de diez pesos ley 18.188 valor nominal cada una, dividido en cinco series de cuatro mil acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de cuatro mil acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Fernando Pascual Leonardo José Pereyra Iraola. 1.996 — Ordinarias — 1.996. — Jorge Federico Leonardo Pereyra Iraola 1.996 — Ordinarias — 1996. — Josefina Susana Diehl Ayerza de Pereyra Iraola 1 — Ordinarias — 1,00. — Sara Ercilia Josefina de Anchorena de Pereyra Iraola 1 — Ordinarias — 1,00. — Daniel Morgan 1 — Ordinarias — 1,00. — Carlos Alberto Bledel 1 — Ordinarias — 1,00. — Marcelo Zavalía Bunge 1 — Ordinarias — 1 1,00. — Pedro José Allegrotti 1 — Ordinarias — 1,00. — Federico Branson Bledel 1 — Ordinarias — 1,00 — María Angélica Zuberbuhler de Zavalía Bunge. — 1 — Ordinarias — 1,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Fernando Pascual Leonardo José Pereyra Iraola. Vicepresidente a Jorge Federico Leonardo Pereyra Iraola. Vocales a Carlos Alberto Bledel. Suplentes a Federico Branson Bledel. Síndico titular a Marcelo Zavalía Bunge y Síndico suplente a Pedro José Allegrotti. — Cuarto: Autorizar al Dr. Marcelo Zavalía Bunge a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto y de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos A. Bledel. — Jorge Pereyra Iraola. — P. J. Allegrotti. — D. Morgan. — F. Pereyra Iraola. — J. D. Pereyra Iraola. — S. de A. de Pereyra Iraola. — Marcelo Zavalía Bunge. — María A. Z. de Zavalía Bunge". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.630. — Buenos Aires, 7 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Playa Grande Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 26 de mayo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 10 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.683. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. I.G.J. Hay una inicial". — Es copia fiel, doy fe. — En desempeño de mí a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Carlos A. Bledel. — Federico B. Bledel. — Jorge Pereyra Iraola. — P. J. Allegrotti. — D. Morgan. — F. Pereyra Iraola. — J. D. Pereyra Iraola. — D. de A. de Pereyra Iraola. — Marcelo Zavalía Bunge. — María A. Z. de Zavalía Bunge. — Hay un sello. Ante mí. — R. Pereyra Iraola. Es copia simple. — Enmendado: 17.683. Vale.

Buenos Aires, marzo 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231 e.27/4 Nº 31.810 v.27/4/71

Servicios Públicos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 320. TESTIMONIO. PRIMER Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta y Dos. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Carlos Vicente José Giaccardi y López, casado, domiciliado en la calle Suipacha mil ochocientos setenta y siete, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la razón social "Servicios Públicos Argentinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con sede en la calle Suipacha mil ochenta y siete, séptimo piso, de la Capital Federal, en su carácter de presidente del Directorio de la misma, cuya personería, así como la existencia de dicha sociedad, los acredita con la siguiente documentación: a) Con la escritura de protocolización de estatutos sociales otorgada con fecha veinte y seis de abril de mil novecientos sesenta y uno, por ante la escribana de San Martín, doña Gloria Beruatto Herrera de Kisic, al folio veinte y dos del Registro ochenta y tres a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil setecientos sesenta y seis, folio trescientos noventa y seis, libro cincuenta y cuatro, Tomo A de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista y del que obra copia al folio mil quinientos cuarenta y tres de este mismo Registro y Protocolo del año mil novecientos se-

19710427

senta y dos; b) Con la escritura de emisión de acciones hasta completar el capital autorizado de Un Millón de pesos moneda nacional, otorgada con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por ante el autorizante, al folio mil quinientos cuarenta y tres de este mismo Registro, protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veinte y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos sesenta y dos, folio cuatrocientos nueve, libro cincuenta y cinco, Tomo A de Estatutos Nacionales: y c) Con el Acta de asamblea que en original tengo a la vista y de la que se agrega copia como cabeza de esta escritura. Y el compareciente, en la representación invocada, expone: Que como surge del acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta, se ha resuelto modificar los estatutos sociales en la forma que determina dicha acta. Que siguiendo los trámites de estilo, se solicitó la respectiva autorización, la que fué acordada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha veinte y seis de octubre de mil novecientos setenta, en el Expediente N-doce mil cuatrocientos cincuenta y seis|uno|setenta. Dicha acta de asamblea y resolución ministerial, así como también el Registro de Asistencia de accionistas de la asamblea citada, copiados integramente, dicen así: "Acta de Asamblea General Ordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a las veinte y una horas del día treinta de abril de mil novecientos setenta, queda legalmente constituída la Asamblea de Accionistas de Servicios Públicos Argentinos, S. A. C. I., en las oficinas de la calle Suipacha mil ochenta y siete, piso trece, de la Capital Federal, con la presencia de siete accionistas todos por sí y uno por carta poder, representando un capital de pesos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), y derecho limitado a mil cuatro votos de acuerdo con las constancias y cómputos transcriptos en el libro de Depósitos y Registro de Asistencia de Accionistas. Bajo la presidencia del titular de la misma Sr. Carlos Vicente José Giaccardi y López, y sin contar con la presencia del Sr. Inspector de Justicia, se procede a someter a consideración de la asamblea los distintos puntos del Orden del Día que fueron publicados en el Boletín Oficial, por el término de ley, y que fueron tratados y aprobados en la siguiente forma: Primero) Consideración documentos art. trescientos cuarenta y siete Cód. de Comercio, ejercicio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Efectuada la lectura de los mismos y previo cambio de opiniones entre los presentes, los mismos resultan aprobados por unanimidad. Los Sres. directores, de acuerdo al art. trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio, se abstuvieron de votar. — Segundo) Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes. Luego de realizarse una votación entre los presentes son resueltas por unanimidad las siguientes designaciones: Presidente: Carlos Vicente J. Giaccardi y López; Vicepresidente: Delia Blanca Manzino; Directores Titulares: Juan Andrés de Llodio y Guillermo Gelber; Directores Suplentes: Isaac Gelber, Juan Carlos Ferro; Síndico Titular: Raúl Manuel Rodríguez; Síndico Suplente: Raúl Giménez. El mandato conferido a los Sres. Directores, así como también el de los Sres. Síndicos, vence el día treinta y uno|doce|mil novecientos setenta. — Tercero: Reforma de Estatutos. El Sr. Presidente acuerda a los Sres. accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el veinte y cinco|diez|sesenta y ocho, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de Cincuenta Mil pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), modificando en consecuencia el estatuto social en su artículo quinto. Posteriormente se recibió una vista de la Inspección General de Justicia, notificando que asimismo se debía adecuar a los artículos sexto, séptimo, octavo, vigésimo quinto, vigésimo noveno, trigésimo segundo, y además, notificar la forma de integración de las diez primeras series, así como también la publicación en el Boletín Oficial de la emisión de las series tres a diez, inclusive, y que fuera omitido en su momento de presentar a la Inspección General de Justicia. Que, en consecuencia, el Directorio ha considerado oportuno incluir en el orden del día el punto en consideración y aconsejar una reforma total de los estatutos sociales, adecuándolos a las actuales necesidades de la empresa y evitar los inconvenientes que se tienen con las presentaciones a licitaciones y entidades oficiales. En un todo de acuerdo a este criterio los Sres. accionistas resuelven considerar el punto en forma particular y resulta aprobado por unanimidad el siguiente estatuto social: "La sociedad anónima constituida con el nombre de SERVICIOS PUBLICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Uno. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Dos. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuada el diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Dicho plazo podrá ser prorrogado por asamblea general de accionistas. — Tres. La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y el ejercicio o desempeño de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; y en especial dedicarse a la construcción de obras públicas y|o civiles, la administración y explotación de servicios públicos de aprovisionamiento y distribución de energía eléctrica, gas, agua corriente, desagües cloacales, pluviales e industriales, transportes en general y toda otra actividad de compraventa de bienes muebles relacionados al ramo de la construcción, dejándose aclarado que se excluyen del presente objeto las actividades de asesoramiento, que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. b) Industriales: Mediante la instalación y explotación de establecimientos destinados a la industria de la construcción y todo lo atinente a dicho ramo, importación de materias primas, maquinarias, útiles, elementos y accesorios para la industria indicada y afines, y también la racionalización e industrialización de residuos domiciliarios. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuatro: El capital social autorizado se fija en Cincuenta Mil pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), representado por acciones de Un peso (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), valor nominal cada una y dividido en series. — Cinco: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitiran sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no ubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, con cumplimiento de las formalidades del decreto ochocientos cincuenta y dos-cincuenta y cinco, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Siete. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En caso de que se produzcan vacantes en el Directorio, se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos presentes. — Ocho. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Nueve. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta, del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Diez. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Com. se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Bol. Oficial o por tres días, con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Once: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las Utilidades Líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se departirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de utilidades. — Asimismo, la Asamblea ratifica lo actuado por el Directorio en este sentido y resuelve que las acciones a emitirse deberán mantener las mismas características que las diez primeras series, es decir, ser ordinarias, al portador y derecho a un voto por acción, pudiendo ser emitidas en el momento y forma que el Directorio lo considere oportuno, se faculta al presidente o aceptar las modificaciones que sugiere la Inspección General de Justicia. — Cuarto: Designación de dos accionistas para firmar el acta: Resultan designados para tal fin la Sra. Dina Noelia Frassi de Appugliese y el Sr. Juan Andrés De Llodio. — No habiendo más asuntos ue tratar y siendo las veinte y tres, quince horas del día de la fecha, se procede a redactar la presente que es leída y aprobada, firmándose de conformidad. — C J. V. Giaccardi y López. — Noelia Frassi de Appugliese. — Juan A. De Llodio". — "Asamblea General Ordinaria del treinta de abril de mil novecientos setenta. — Número de Orden. — Fecha. — Año mil novecientos setenta. — Día. — Mes. — Accionistas (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. — Ordinarias. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Títulos — Capital $ ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. trescientos cincuenta C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — Uno. Veinticuatro abril. Dina Noelia Frassi de Appugliese. Nueve mil ciento setenta. Veintinueve|cuarenta y cuatro. — Cuarenta y cinco|cuarenta y siete — cuarenta y ocho — dos|siete — diecisiete|dieciocho — diecinuece — veintidós — veinticuatro|veintiocho. — Nueve mil ciento setenta. — Un mil. — Trescientos treinta y cuatro. — Dora N. Frassi. — Dos — Veinticuatro abril. — Héctor Raúl Caricati. — Raúl Manuel Rodriguez. Ciento veinte. Cuarenta y nueve — catorce|quince. — Ciento veinte. Ciento veinte. Ciento veinte. — Raúl M. Rodriguez. — Tres. — Veinticuatro abril. Isidoro Gelber. Cincuenta. Trece. Cincuenta. Cincuenta. Cincuenta. — I. Gelber. Cuatro. Veinticuatro abril. — Guillermo Gelber. Cincuenta. Dieciséis. Cincuenta. Cincuenta. Cincuenta. — Guillermo Gelber. Cinco. Veinticuatro abril. — Carlos Vicente José Giaccardi y Lopez. Cincuenta. Catorce. Cincuenta. Cincuenta. Cincuenta. — C. Giaccardi. Seis. Veinticuatro abril. Raúl Manuel Rodríguez. Trescientos. Cuarenta y seis. Trescientos. Trescientos. Trescientos. — R. M. Rodriguez. Siete. Veinticuatro abril. — Delia Blanca Manzino. Cincuenta. Quince. Cincuenta. Cincuenta. Cincuenta. — Delia Blanca Manzino. — Ocho. Veinticuatro abril. Juan Andrés Llodio. Cincuenta. Doce. Cincuenta. Cincuenta. Cincuenta. — Juan A. Llodio. — Nueve mil ochocientos cuarenta. Nueve mil ochocientos cuarenta. Mil seiscientos setenta. Mil cuatro. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta, se cierra el presente registro para la recepción de acciones con un total de nueve mil ochocientas cuarenta acciones ordinarias de un voto cada acción. — C. Giaccardi. — A las veintiuna horas del día treinta de abril de mil novecientos setenta, se cierra el Registro de Asistencia de accionistas, contando con la presencia de siete accionistas, todos por sí, y uno por carta poder, que totalizan mil cuatro votos para un capital de nueve mil ochocientos cuarenta pesos (ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), efectuadas las reducciones prescriptas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — C. Giaccardi. — Dora N. Frassi. — Juan A. Llodio". — "Buenos Aires, veintiséis oct. mil novecientos setenta. — Visto: El expediente N-doce mil cuatrocientos cincuenta y seis|A-ciento quince mil cuarenta y ocho en el que la sociedad "Servicios Públicos Argentinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita la aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo primero: Apruébase previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, en la forma de fojas cuarenta y nueve (cuarenta y nueve) a cincuenta y dos (cincuenta y dos), con las modificaciones de fojas sesenta (sesenta) a sesenta y uno (sesenta y uno), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Servicios Públicos Argentinos Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Jaime Perriaux — Ministro de Justicia. — Resolución I.G.J. número dos mil ochenta y ocho". — Es copia fiel, doy fe. — En mérito de lo expuesto, deja el compareciente otorgada

la presente escritura de modificación de los Estatutos sociales de la sociedad "Servicios Públicos Argentinos Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", los que en definitiva quedan redactados en la forma de que da cuenta el acta transcripta y solicita del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, para que surtan los efectos legales que corresponda. — En este estado, el autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal correspondiente al aumento de capital resuelto con motivo de la modificación de Estatutos de que se trata, será satisfecho en oportunidad de emitirse las acciones correspondientes. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí doy fe. — C. V. J. Giaccardi. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi.

Buenos Aires marzo 30 de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 576 e.27|4 Nº 35.776 v.27|4|71

Righilos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Fº 133. Reg. 545. PRIMER Testimonio. Escritura Número Setenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público, comparecen: don Raúl Felipe Righi, casado, argentino, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 1.286.782, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos noventa y uno, de esta ciudad; doña Teresa Pastora Games Monteverde, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, con el número 5.916.508, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos noventa y uno, de la misma ciudad; don Raúl Felipe Righi (hijo), soltero, argentino, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 5.916.507, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos noventa y uno, de esta ciudad; doña María Teresa Righi de Boschi, casada, argentina, ama de casa con libreta cívica número 4.424.749, domiciliada en la calle Gaspar Campos número mil veinte y siete, de la localidad de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Edgardo Boschi, casado, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 2.418.386, con igual domicilio que la anterior; doña Ida del Pilar Righi, soltera, argentina, maestra, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 3.664.734, domiciliada en la calle Viamonte número mil seiscientos treinta y seis, de la Capital Federal; don Pablo Ricardo García Siguero, casado, argentino, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 2.609 820, domiciliado en la calle Tucumán número mil ochocientos setenta y nueve, de la misma ciudad; don Alfredo José Idiarte, soltero, argentino, perito mercantil, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 7.077.266, domiciliado en la calle Laprida número mil cuatrocientos sesenta, de esta ciudad; don Esteban Justo Antonio Righi, casado, argentino, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 4.396.305, domiciliado en la calle Cerrito número mil quinientos setenta y cuatro de esta ciudad, y don Antonio Gregorio Righi, casado argentino, médico, con libreta de enrolamiento número 4.229.463, domiciliado en la calle Arenales número dos mil ciento veinte, de esta ciudad. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Righilos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que fue autorizada a funcionar como anónima por Resolución número 0762, de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos setenta, luego de cumplidos los requisitos legales pertinentes y cuya fundación y constitución previa, tuvo lugar en la reunión de accionistas celebrada el día quince de diciembre de mil novecientos setenta, en la cual se procedió a emitir la primera serie de acciones que compone el capital autorizado, por la suma de veinte mil pesos Ley 18.188. la que fue suscripta en su totalidad e integrada en un diez por ciento. La referida acta constitutiva, los estatutos de la sociedad con las modificaciones de oficio aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, así como la Resolución número 0762 que autoriza a la sociedad a funcionar como anónima consta en el Expediente número 39.515, de dicha Inspección, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y copiadas íntegramente por el orden de su mención, dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Raúl Felipe Righi, Teresa Pastora Games Monteverde, Raúl Felipe Righi (h), María Teresa Righi, Edgardo Boschi, Ida del Pilar Righi, Pablo Ricardo García Siguero, Alfredo José Idiarte, Esteban Justo Antonio Righi y Antonio Gregorio Righi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RIGHILOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tiene por objeto: a) Comercial, compra, venta, importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones y cualquier otra forma de comercialización de toda clase de mercaderías, productos y subproductos; b) Inmobiliaria: compra y venta, permuta, arrendamiento, administración y explotación en cualquier forma de inmuebles urbanos y rurales, incluso los reglamentados por la Ley de Propiedad Horizontal y toda clase de negocios inmobiliarios; c) Financiera: dar o recibir aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, comprar y vender acciones, títulos y papeles de comercio, asociarse o fusionarse con particulares o sociedades comerciales y|o tomar participaciones de las mismas, dentro o fuera del país, con exclusión de las operaciones comprendidas por el articulado de la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Cien Mil, representado por un mil acciones de $ cien, valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, clase "A", de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acci... Clase. Integración Monto. Righi Raúl Felipe 60 "A" un voto. 600. — Games Monteverde Teresa Pastora 60 "A" un voto, 600. — Righi Raúl Felipe (h) 10 "A" un voto, 100. — Righi María Teresa 10 "A" un voto, 100. — Boschi Eduardo 10 "A" un voto, 100. — Righi Ida del Pilar, 10 "A" un voto, 100. — García Siguero Pablo Ricardo 10 "A" un voto, 100. — Idiarte Alfredo José, 10 "A" un voto, 100. — Righi Esteban Justo Antonio 10 "A" un voto, 100. — Righi Antonio Gregorio 10 "A" un voto, 100, 200. 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a señora Teresa Pastora Games Monteverde; Vicepresidente a doctor Raúl Felipe Righi. Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a señor Alfredo José Idiarte y Síndico suplente a doctor Esteban Justo Antonio Righi. — Cuarto: Autorizar al señor Alfredo José Idiarte y al señor Emilio Santiago Breton con el fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmado: Raúl F. Righi. Teresa G. M. de Righi. R. F. Righi. María Teresa R. de Boschi. E. Boschi. Ida del Pilar Righi. A. J. Idiarte. Esteban J. A. Righi. P. R. García Siguero. Antonio G. Righi. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 29 dic. 1970. Visto: El Expediente número 39.515, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Righilos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 15 de diciembre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 18 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. tres (3); con la modificación indicada de oficio a fs. diez (10) y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. cinco (5) con la modificación indicada de oficio a fs. diez (10). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 0762". Fdo.: Marcelo E. Díaz Romero, escribano. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225 e.27|4 Nº 37.388 v.27|4|71

Pinacon

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Gustavo Federico del Cioppo, argentino, decorador, nacido el doce de julio de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y siete mil ciento sesenta, casado con doña Marta Isabel Tognola, hijo de doña Angela Orio y de don Eugenio del Cioppo, domiciliado en la calle Amenábar mil quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso, departamento D de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y además en nombre y representación y en su carácter de mandatario de todos los socios fundadores de "Pinacon, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria", señores doña Marta Isabel Tognola del Cioppo, argentina, nacida el veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, docente, con cédula de identidad número tres millones ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis, casada con don Gustavo Federico Del Cioppo, hija de don Emilio Tognola y de doña María Carolina Chiesa, domiciliada en la calle Amenábar mil quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso, departamento D, Capital Federal; don Eugenio Crisanto Del Cioppo, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos uno, profesor secundario, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro, casado con doña Angela Orio, domiciliado en la calle Monasterio novecientos catorce de la localidad de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires; doña Angela Orio de Del Cioppo, argentina, nacida el doce de diciembre de mil novecientos tres, con libreta cívica número trescientos noventa y siete mil seiscientos tres, casada con don Eugenio Crisanto Del Cioppo, hija de don Francisco Orio y de doña Ana Josefa Macaggi, domiciliada en la calle Monasterio novecientos catorce, de la localidad de Vicente López de la Prov. de Buenos Aires; don Raúl Eugenio Del Cioppo, argentino, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos veinte y ocho, comerciante, hijo de don Eugenio Crisanto del Cioppo y de doña Angela Orio, domiciliado en la calle Monasterio novecientos catorce de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Serafín Cremonte, italiano, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos veintiséis, decorador, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos, casado con doña Olga Cappelletti, domiciliado en la Avda. Maipú tres mil setecientos cuarenta y siete, de la localidad de Los Polvorines, de la provincia de Buenos Aires; doña Olga Cappelletti, italiana, nacida el veintisiete de setiembre de mil novecientos veintiséis, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos veintitrés mil trescientos noventa y tres, casada con don Serafín Cremonte, domiciliada en la Avda. Maipú tres mil setecientos cuarenta y siete, de la localidad de Los Polvorines, de la provincia de Buenos Aires; don Pascual Attilio Cappelletti, italiano, nacido el siete de julio de mil novecientos uno, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta, carpintero, casado con doña Ester Santamaría, domiciliado en la calle Maipú esquina O'Higgins, de la localidad de Los Polvorines, de la provincia de Buenos Aires; don Pietro Cappelletti, italiano, nacido el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, soltero, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y tres mil ciento veinte, hijo de don Pascual Attilio Cappelletti y de doña Ester Santamaría, domiciliado en la Avda. Maipú esquina O'Higgins, de la localidad de Los Polvorines, de la provincia de Buenos Aires; y doña Ester Santamaría de Cappelletti, italiana, nacida el siete de junio de mil novecientos siete, ama de casa, casada con don Pascual Attilio Cappelletti, hija de don Giuseppe Santamaría y de doña Volpara Santa, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliada en la Avda. Maipú esquina O'Higgins, de la localidad de Los Polvorines, de la provincia de Buenos Aires, personería que justifica con el Poder Especial que le confirieron en la misma acta de constitución provisoria, otorgada por escritura pública pasada ante mí, con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta, al folio cuatro mil setecientos sesenta y dos, de este Registro número cuatrocientos ocho a mi cargo, que en testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, y contiene facultades suficientes asegurándome el compareciente que dicho mandato no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, y por sí y por sus representados dice: Que según surge de la citada escritura en dicho acto quedó constituida provisoriamente una sociedad denominada "Pinacon, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria", cuyo capital, objeto y demás pormenores se expresan en la mencionada acta, y aprobaron sus estatutos. Que fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente letra "A" núm. treinta y nueve mil doscientos treinta y cuatro a efectos de obtener personería jurídica, cuyo expediente tengo a la vista para este acto, doy fe y del mismo resulta: Que de fojas 1 a 4 corre el testimonio de la escritura de constitución provisoria, la que a su vez contiene poder para este acto. Que a fojas 5 y 6 corren los Estatutos proyectados. Que a fojas siete corre la boleta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de dos mil pesos. Que a fojas diez corren las observaciones formuladas al punto primero del acta constitutiva y a los artículos seis y once de los Estatutos. — Y que a fojas once corre la Resolución número quinientos once de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Personas Jurídicas por la que se autoriza a funcionar como anónima a la mencionada Sociedad. Y el compareciente por sí y por sus representados continúa diciendo: Que en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a dejar constituida definitivamente la Sociedad mencionada, pidiéndome a mí, el escribano autorizante, transcriba a continuación el acta constitutiva y los estatutos todo con su redacción, textos definitivos y la mencionada resolución lo que por su orden dice así: "Folio 4762. Primer Testimonio. Escritura número tres mil trescientos diez. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Gustavo Federico Del Cioppo, decorador, nacido el dos de julio de mil novecientos treinta y siete, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y siete mil ciento sesenta, casado con doña Marta Isabel Tognola, hijo de doña Angela Orio y de don Eugenio Del Cioppo, domiciliado en la calle Amenábar mil quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso, departamento D de esta ciudad; doña Marta Isabel Tognola de Del Cioppo, argentina, nacida el veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, docente, con cédula de identidad número tres millones ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis, casada con don Gustavo Federico Del Cioppo, hija de don Emilio Tognola y de doña María Carolina Chiesa, domiciliada en la calle Amenábar mil quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso, departamento D, de esta ciudad; don Eugenio Crisanto Del Cioppo, argentino,

nacido el treinta de abril de mil novecientos uno, profesor secundario, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro, casado con doña Angela Orio, domiciliado en la calle Monasterio novecientos catorce de la localidad de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Angela Orio de Del Cioppo, argentina, nacida el doce de diciembre de mil novecientos tres, con Libreta Cívica número trescientos noventa y siete mil seiscientos tres, casada con don Eugenio Crisanto Del Cioppo, hija de don Francisco Orio y de doña Ana Josefa Macaggi, domiciliada en la calle Monasterio novecientos catorce, de la localidad de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Raúl Eugenio Del Cioppo, argentino, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho, comerciante, hijo de don Eugenio Crisanto Del Cioppo y de doña Angela Orio, domiciliada en la calle Monasterio novecientos catorce de la localidad de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Serafín Cremonte, italiano, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos veintiséis, decorador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos, casado con doña Olga Cappelletti, domiciliado en la Avenida Maipú tres mil setecientos cuarenta y siete de la localidad de Los Polvorines de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Olga Cappelletti, italiana, nacida el veintisiete de septiembre de mil novecientos veintiséis, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos veintitrés mil trescientos noventa y tres, casada con don Serafín Cremonte, domiciliada en la Avenida Maipú tres mil setecientos cuarenta y siete de la localidad de Los Polvorines, de la provincia de Buenos Aires; de tránsito aquí; don Pascual Attilio Cappelletti, italiano, nacido el siete de julio de mil novecientos uno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta, carpintero, casado con doña Ester Santamaría, domiciliado en la calle Maipú esquina O'Higgins de la localidad de Los Polvorines, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Pietro Cappelletti, italiano, nacido el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número 5.893.120, hijo de don Pascual Attilio Cappelletti y de doña Ester Santamaría, domiciliado en la Avenida Maipú esquina O' Higgins de la localidad de Los Polvorines, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: y doña Ester Santamaría de Cappelletti, italiana, nacida el siete de junio de mil novecientos siete, ama de casa, casada con don Pascual Attilio Cappelletti, hija de don Giuseppe Santamaría y de doña Volpara Santa, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliada en la Avenida Maipú esquina O'Higgins de la localidad de Los Polvorines de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, los que se hallan firmados por todos los comparecientes, y que declaran parte integrante del presente acto los que deberán ser elevados a escritura pública tan pronto como sean aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas y agregan las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "PINACON SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) Inmobiliarias: Por la compraventa, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. — 2) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — 3) Industriales: Por la elaboración y transformación de artículos de la construcción, de la madera, plásticos y metalúrgicos. — 4) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez mil acciones de diez pesos de la moneda antedicha valor nominal cada una dividido en cinco series de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrara el treinta de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: el señor Gustavo Federico Del Cioppo suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doscientos pesos; la señora Marta Isabel Tognola de Del Cioppo suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doscientos pesos; el señor Eugenio Crisanto Del Cioppo suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doscientos pesos; doña Angela Orio de Del Cioppo suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doscientos pesos; don Raúl Eugenio Del Cioppo suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doscientos pesos; el señor Serafín Cremonte suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doscientos pesos; la señora Olga Cappelletti de Cremonte suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doscientos pesos; el señor Pascual Attilio Cappelletti suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doscientos pesos; el señor Pietro Cappelletti suscribe doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra 200 pesos; la Sra. Esther Santamaría de Cappelletti suscribe 200 acciones ord. al portador de cinco votos e integra doscientos pesos, siendo expresados todos estos valores en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Serafín Cremonte; Vicepresidente a don Gustavo Federico Del Cioppo; Síndico titular a doña Marta Isabel Tognola de Del Cioppo y Síndico suplente a doña Olga Cappelletti de Cremonte. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable a favor del señor Gustavo Federico Del Cioppo y del contador Juan Oklander y para surtir efectos aun después del deceso de cualquiera de ellos a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todos los actos, gestiones y diligencias y presentaciones que fueren necesarias para constituir definitivamente la Sociedad denominada "Pinacon, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria", obtengan la aprobación del Estatuto por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, la obtención de personería jurídica y la autorización para que funcione como anónima. — Al efecto facultan a sus mandatarios para que acepten cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, inclusive proponer y aceptar el cambio de nombre de la Sociedad; para que otorguen y firmen la escritura pública de protocolización de los estatutos aprobados y la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación y del Acta de Constitución provisoria, para que acepten y firmen las escrituras de transferencias de otras sociedades, de bienes muebles o inmuebles, solicitar la inscripción de los estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y en el Registro de la Propiedad Inmueble, efectúen la publicación de edictos correspondiente; depositen y retiren los depósitos que efectúen o que se hayan efectuado con anterioridad a este mandato, ordenados por la ley en el Banco de la Nación Argentina, retiren los documentos inscriptos, firmen escritos, solicitudes y todos los documentos que se requierah, abonen los impuestos y derechos que correspondan y efectúen en fin, cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato. — **Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — G. del Cioppo. — Marta T. de Del Cioppo. — Eug. C. Del Cioppo. — Angela O. de Del Cioppo. — R. E. Del Cioppo. — Cremonte S. — C. Olga. — Pascual Attilio Cappelletti. — P. Cappelletti. — Esther Santamaría. — Hay un sello. — Ante mí: C. Astoul Bonorino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número cuatrocientos ocho a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este Primer Testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la doce millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: inmuebles, par, Capital, fija, Crisanto, aún, C.: vale. — Hay un sello. C. Astoul Bonorino.** — "Es copia fiel, doy fe. — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Pinacon, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — I. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. La Sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. — 2) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — 3) Industriales: Por la elaboración y transformación de artículos de la construcción de la madera, plásticos y metalúrgicos. — 4) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos 100.000.—, representado por acciones de \$ 10.—, valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo qu se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio esta facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — **La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea** general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último supuesto la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará a primero en caso de ausencia o impedimento Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estaré a lo dispuesto en el artículo 351 de Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general ins-

ciribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. G. del Cioppo. Marta T. de Del Ciopo. Eug. C. del Cioppo. Angela O. de Del Cioppo. R. E. del Cioppo. Cremonte S. C. Olga Pascual Attilio Cappelletti. P. Cappelletti. Ester Santamaría. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Gustavo Federico Del Cioppo, Marta Isabel Tognola de Del Cioppo, Eugenio Crisanto Del Cioppo, Angela Oric de Del Cioppo, Raúl Eugenio Del Cioppo, Serafín Cremonte Olga Cappelletti, Pascual Attilio Cappelletti, Pietro Cappelletti y Ester Santamaría de Cappelletti han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 408, firmo esta certificación en Buenos Aires, a 2 de noviembre de 1970. Hay un sello: C. Astoul Bonorino". Es copia fiel, doy fe. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 17 dic. 1970. Visto: El Expediente Nº 39.234, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Pinacon Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Industrial Agropecuaria", constituída conforme al régimen del Decreto número 3.329|63 el 2 de noviembre de 1970, presentada ante esta Inspección General el 27 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a fojas cuatro (4) vta; con la modificación indicada de oficio a fs. diez (10) y sus estatutos de fs. cinco (5) a fs. seis (6), con la modificación indicada de oficio a fs. diez (10). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución Nº I. G. P. J. número 0511". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente, por sí, y en el carácter invocado continúa diciendo: Que en el acto constitutivo de la sociedad quedaron emitidas cinco series de acciones las series uno a cinco inclusive, todas ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos por un valor total de cien mil pesos, o sea todo el capital autorizado, y se eligió el primer Directorio, todo lo cual consta en el acta de constitución provisoria que se ha transcripto más arriba y que habiendo llenado todas las formalidades legales y en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por esta escritura pública deja definitivamente constituída la sociedad "Pinacon, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria", solicitándome a mí, el escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. Yo, el escribano autorizante, dejo constancia que el impuesto de sellos del seis por mil se abona en este acto por la totalidad del capital autorizado, o sean seiscientos pesos de impuesto. Leída que le fue, el compareciente la ratifica y firma por ante mí, doy fe. G. del Cioppo. Hay un sello. Ante mí: C. Astoul Bonorino. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número cuatrocientos ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, extendido en once fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la doce millones quinientos dos mil quinientos veintiséis, a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Crisanto. Santamaría, provisoria, Inspección, corren, acta, resolución, argentina, e), mandato, Crisanto, suscribe, Santamaría, funcione. Nación, mejor, legales, cumplimiento, plena, asamblea, o, representación, segunda, mayoría, ejercicio, proporción, en. Vale. Hay un sello. C. Astoul Bonorino (Escribano). — Buenos Aires, marzo 26 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 975,50 e.27|4 Nº 34.594 v.27|4|71

Pegadora Jagenberg

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO veintiocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece don Jorge Eduardo Pedreira, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 4.943.731, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1221, 5º piso, departamento E., mayor de edad, hábil, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y en nombre y representación de don Francisco Caporale, argentino, casado, empleado, cédula de identidad 3.805.720; doña María Elena Tonarelli de Caporale, argentina, comerciante, casada, con libreta cívica 2.197.877, ambos domiciliados en la calle General Artigas 2654, de esta ciudad; don Aníbal Domingo Massarelli, argentino, comerciante, casado, con cédula de identidad 4.885.986, domiciliado en la calle Angel Gallardo 194, de esta ciudad; don Dimas Felipe Ramón, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad 3.563.331, domiciliado en la calle Canale 35, de San Martín, Provincia de Buenos Aires; doña Amalia Paredes de Ramón, argentina, comerciante, casada, con libreta cívica 2.447.552, domiciliada en la calle Canale 35, de San Martín, provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Fiammaria, argentino, odontólogo, casado, con cédula de identidad 2.075.955; doña María Elena Chiesa de Giammaria, argentina, comerciante, viuda, con cédula de identidad 4.990.379, ambos domiciliados en la calle Saavedra 406, de Morón, provincia de Buenos Aires, Aide Zulema Rojo de Masarelli, argentina, comerciante, casada, con libreta cívica 2.598.521, domiciliada en la calle Angel Gallardo 194, de esta ciudad, y don Alfredo Eduardo Rocco, argentino, contador, casado, con cédula de identidad 2.998.388, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1221, 5º piso, departamento E. de esta ciudad; en ejercicio del poder otorgado ante mí por escritura del 31 de agosto de 1970, pasada al folio 2.009 de este Registro, a mi cargo, y en tal carácter dice: Que por instrumento privado de fecha 24 de agosto de 1970, el compareciente y sus representados fundaron una sociedad anónima con la denominación de "Pegadora Jagenberg, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuya personería tramitó en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 39.096. — Que a los fines del artículo 319 del Código de Comercio me solicita transcriba en este protocolo el texto definitivo de los estatutos aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, el acta constitutiva y la autorización estatal, todo lo cual tengo a la vista y copiado dice: A) Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Francisco Caporale, María Elena Tonarelli de Caporale, Jorge Eduardo Pedreira, Aníbal Domingo Massarelli, Dimas Felipe Ramón, Amalia Paredes de Ramón, Juan Carlos Giammaria, María Elena Chiesa de Giammaria, Aide Zulema Rojo de Massarelli y alfredo Eduardo Rocco y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PEGADORA JAGENBERG, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la explotación de la industria gráfica y en especial el pegado de envases; Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Inmobiliarias: Por la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, tales como hipotecas, cancelación, cesión, alquiler, permuta, construcción de edificios, contratación de locación de obra y de servicio, como así también todo lo relacionado con consorcios de propiedad, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, la compra-venta de terrenos y su división, fraccionamientos de terrenos y urbanizaciones; Financieras: Por la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas físicas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como también la compraventa o negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan excluídas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra autorización que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, al portador, ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase (todas al portador, ordinarias, 5 votos). — Monto. Francisco Caporale, 3.000, 300; Juan C. Giammaría y Aidé Zulema Rojo de Massarelli: 3.000, 300; Dimas F. Ramón: 3.000, 300; María E. T. de Caporale: 1.750, 175; María E. C. de Giammaría: 1.750, 175; Amalia P. de Ramón, 1.750, 175; Aidé Z. R. de Massarelli: 1.750, 175; Jorge E. Pedreira, 500, 50; Alfredo E. Rocco: 500, 50. — Déjase aclarado que los aportes efectuados por las señoras María Elena Tonarelli de Caporale, Amalia Paredes de Ramón, María Elena Chiesa de Giammaría y Aidé Zulema Rojo de Massarelli, fueron integrados con recursos propios. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aníbal Domingo Massarelli; vicepresidente a Dimas Felipe Ramón; vocales a Francisco Caporale, Juan Carlos Giammaría; síndico titular a Aidé Zulema Rojo de Massarelli y síndico suplente a María Elena Tonarelli de Caporale. — Cuarto: Autorizar a Alfredo Eduardo Rocco y Jorge Eduardo Pedreira a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Francisco Caporale. María Elena Tonarelli de Caporale. — Jorge Eduardo Pedreira. — Aníbal Domingo Massarelli. — Dimas Felipe Ramón. — Amalia Paredes de Ramón. — Juan Carlos Giammaría. — María Elena Chiesa de Giammaría. — Aide Zulema Rojo de Massarelli. — Alfredo Eduardo Rocco. — Siguen las certificaciones de firmas. — Autorización Estatal: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 diciembre 1970. Visto: el expediente número 39.096, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pegadora Jagenberg, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; constituida conforme al régimen del decreto número 3.329|63 el 24 de agosto de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 18 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fojas ocho (8) y sus estatutos de fojas tres (3) a fojas cuatro (4); con la modificación indicada de oficio a fojas ocho (8). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución Inspección General de Personas Jurídicas número 0389. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Firmado: Horacio A. Oyhanarte, escribano.

Buenos Aires, marzo 12 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177 e.27|4 Nº 34.567 v.27|4|71

Fluorita del Río Negro

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 712.PRIMER TESTIMONIO. Número trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Nelson Jesús Llorente, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Nely Rosa Fraga, con libreta de enrolamiento número 4.037.354, domiciliado en la calle Zuviría número noventa, los cónyuges Jorge Aníbal Iriart, argentino, médico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.183.475 y doña Sara Martínez Arroyo de Iriart, argentina, decoradora, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.750.347, casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Bulnes número mil novecientos treinta y siete; don Roberto Luis Maneiro, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Regina Martínez, con libreta de enrolamiento número 4.324.331, domiciliado en la calle Obligado número dos mil cierto treinta y seis; don Francisco Octavio Lorenzo, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Centurión, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.787.454, domiciliado en la calle Chile número mil doscientos cincuenta y cinco; Amílcar González Acona, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Nelly Oga Chiappe, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.271.345, domiciliado en la calle Espartaco número quinientos veintiséis; don Faril Maron, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Dolores Pascual, con libreta de enrolamiento número 3.542.741, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos veinticuatro; don Alí Oscar Sale, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Aida Estela María Nozíglia, don cédula de identidad de la Policía Federal número 5.943.764, domiciliado en la calle Maure número mil seiscientos ochenta y cuatro; don Tomás Norberto García, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elsa Vázquez, domiciliado en la calle Nicaragua número cuatro mil seiscientos diecisiete y don Domingo Vinol Pedro Juan Barra, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Gelabert, con cédula de identidad de la policía Federal número 4.873.853, domiciliado en la calle Giribone número mil setecientos cincuenta y seis, todos son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada celebrada en esta ciudad el quince de octubre de mil novecientos setenta, constituyeron provisoriamente la sociedad "Fluorita del Río Negro, Sociedad Anónima, Minera, Industrial y Comercial", y a los efectos de obtener la correspondiente autorización para funcionar en el carácter adoptado, efectuaron las presentaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número treinta y nueve mil quince, donde por resolución del Inspector General de fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno, se autorizó la sociedad y se aprobó su estatuto. — Que a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante proceda a transcribir el acta constitutiva, el texto de los estatutos y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual que tengo a la vista en el citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas es el siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Jorge Aníbal Iriart, Nelson Jesús Llorente, Roberto Luis Maneiro, Francisco Octavio Lorenzo, Sara Martínez de Arroyo Iriart, Amílcar González Azcona, Farid Maron, Alí Oscar Sale, Tomás Norberto García, Domingo Vinol, Pedro Juan Barra y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables: Artículo primero: Bajo la denominación de "FLUORITA DEL RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que el directorio podrá instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho

plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, todas las actividades relacionadas con la minería, consistentes fundamentalmente en la extracción, destilación, depuración, almacenaje, transporte, compra y venta y explotación comercial de minerales e hidrocarburos, pudiendo también industrializar primariamente los mismos y obtener sus subproductos. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 100.000 (pesos ley 18.188) representado por acciones de $ 10.— (ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el prodecimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por dos miembros, con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea designará también dos directores suplentes por el mismo plazo. En el momento de elegirse los miembros del Directorio, la Asamblea de accionistas determinará la forma en la cual los directores titulares serán remplazados por los directores suplentes en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de aquéllos. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente que remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la totalidad de sus miembros y adoptará sus resoluciones por unanimidad. — Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal será ejercida por dos directores cuyas firmas en forma conjunta obligan a la Sociedad. El Directorio podrá encomendar a uno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 320 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primeras convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo decimoprimero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Segundo: El capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, formada cada serie por mil acciones de un valor nominal de diez mil pesos Ley 18.188, cada acción, de acuerdo al siguiente detalle: Acciones — Clase Integración: 1. Jorge Aníbal Iriart, 200 — 1 voto — $ 200. — 2. Nelson Jesús Llorente: 200 — 1 voto — $ 200. — 3. Roberto Luis Maneiro: 200 — 1 voto — $ 200. — 4. Francisco O. Lorenzo: 200 — 1 voto pesos 200. — 5. Sara M. de Iriart: 200 — 1 voto — $ 200. — 6. Amílcar González Azcona: 200 — 1 voto — $ 200. — 7. Farid Maron: 200 — 1 voto — $ 200 — 8. Alí Oscar Sale: 200 — 1 voto — $ 200. — 9. Tomás N. García: 200 — 1 voto $ 200. — 1. Domingo V. P. J. Barra: 200 — 1 voto — $ 200. — Total 2.000 $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo a razón del 10 % del capital suscripto. — Tercero: El primer Directorio, queda integrado en la siguiente forma: Presidente: señor Jorge Aníbal Iriart; vicepresidente: señor Nelson Jesús Llorente; directores suplentes: señora Sara Martínez de Arroyo de Iriart y Amílcar González Azcona; síndico titular: señor Roberto Luis Maneiro; síndico suplente: señor Francisco Octavio Lorenzo. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Aníbal Iriart y Nelson Jesús Llorente a fin de que en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, el Estatuto inclusive a la denominación social, debiendo la escritura de constitución definitiva ser suscripta por todos los accionistas constituyentes por sí o por mandatario con poder especial al efecto. — Francisco Octavio Lorenzo. — Domingo Vinoi Vinci Pedro Juan Barra. — Nelson Jesús Llorente. — Alí Oscar Sale. — Farid Maron. — Amílcar González Azcona. — Tomás García. — Jorge A. Iriart. — Roberto Luis Maneiro. — Sara M. A. de Iriart". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 Ene. 1971. — Visto: El Expediente A. 39.015; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Fluorita del Río Negro Sociedad Anónima Minera Industrial y Comercial", constituida el 15 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 9 de noviembre de 1970, apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.) y su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4) con la modificación de fojas once (11) y la de oficio de fojas once vuelta (11 vta.). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.022. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma". Son copia fiel de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declaran definitivamente constituida a la Sociedad "Fluorita del Río Negro, Sociedad Anónima Minera Industrial y Comercial", solicitando que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, les expida testimonio de esta escritura. Yo el autorizante hago constar: Que previendo el estatuto que toda emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiere sido previamente pagado, por la presente escritura se abonará el impuesto de sellos sobre las dos primeras series de acciones suscriptas en el acta constituida por un total de veinte mil pesos. Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman por ante mí, de que doy fe. — Nelson J. Llorente. — Jorge A. Iriart. — Sara Martínez Arroyo de Iriart. — Roberto L. Maneiro. — Francisco O. Lorenzo. — Amílcar González Azcona. — Farid Maron. — Alí Oscar Sale. — Tomás N. García. — Domingo Pedro Juan Barra. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos doce del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del doce millones quinientos treinta y siete mil trece al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Aureliano García Calvo, Escribano.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 483 e.27|4 Nº 35.783 v.27|4|71

Geci

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.034. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Hovsep Caramian, uruguayo, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta mil doscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Paraguay tres mil cuatrocientos treinta y tres, Capital Federal y doña María Antonia Méndez, argentina, casada, con libreta cívica número cero doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Paraná cuatrocientos veinticinco, piso once, Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren por su propio derecho y el señor Caramian además lo hace en nombre y representación de don Raúl Edelstein, don Cecilio Edelstein, doña Silvia Lileana Scharaga de Edelstein y doña Ileana Beatriz Paolasso de Edelstein en virtud al poder especial otorgado a su favor con fecha primero del mes en curso pasado ante mí al folio mil novecientos diez de este mismo Registro de mi adscripción, protocolo corriente y además en nombre y representación de Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola; doña Alicia Beatriz Cacciola; don Carmelo Rosario Cacciola y doña Norma Teresa Cimelli, en virtud del poder especial otorgado a su favor con fecha primero del mes en curso, pasado ante mí al folio mil novecientos diez y siete de este mismo Registro a mi adscripción, protocolo corriente, doy fe. — Y los comparecientes en su nombre y el de sus representados dicen: Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la correspondiente escritura que dicho artículo estatuye, con el fin de dejar definitivamente constituida la sociedad "Geci Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", a cuyo fin se hace entrega del expediente número A-treinta y un mil trescientos treinta y siete de la Inspección General de Justicia del cual resulta: Que a fojas uno a fojas uno vuelta corre el acta de constitución provisoria; fojas uno vuelta a diez vuelta corren los estatutos que se regirán por las normas del Decreto Ley tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres y las disposiciones especificadas de dicha constitución, a fojas cuarenta y dos corre la resolución de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta, número cero ciento setenta y cuatro en la que se autoriza a la sociedad para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Geci Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", Yo el autorizante procedo a copiar del expediente referido el acta por la cual se constituye provisoriamente la sociedad y sus estatutos, todo por su orden dice así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en Córdoba mil ciento sesenta y seis, de la Capital Federal, los señores don Jorge Horacio Gerlero, argentino, casado, con C. de I. Cap. Fed. Nº 3.086.445 domiciliado en Echeverría Nº 1805 de esta Capital; don Carlos Emilio Dale, argentino, casado, con Céd. de Id. Nº 1.122.434, domiciliado en la calle Larrea Nº 1400, Capital; don Raúl María Francisco Irigoyen, argentino, casado, con Céd. de Id. de la Cap. Fe. Nº 5.319.566 domiciliado en Billinghurst 2565 de la Capital Federal; doña Graciela María Delia Irigoyen de Martierena, argentina, divorciada con Céd. de Id. de la Pol. Fed. Nº 5.084.226, domiciliada en Callao [illegible]56, planta baja, de la Capital Federal; don Raúl Edelstein, argentino, casado, con Céd. de Id. de la Pol. Fed. Nº 2.584.711 de la Capital Federal domiciliado en J. E. Uriburu 1151, 6º piso, departamento "A" de la Capital Federal; don Cecilio Edelstein, boliviano casado, con C. de Id. de la Pol. Fed. Nº 4.724.979, domiciliado en Juncal Nº 2151, 6º piso, departamento "A" de la Capital Federal; doña Silvia Lileana Scharaga de Edelstein, argentina, casada, con C. de Id. de la Pol. Fed. Nº 5.891.240, domiciliada en Juncal 2151, 6º piso "A" de la Capital Federal; don Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, argentino, casado, con C. de Id. de la Pol. Fed. Nro. 1.991.360 de la Capital Federal, domiciliado en Suipacha 472 piso 7º de la Capital Federal; don Hovsep Caramian, uruguayo, casado, con Céd. de Id. Nro. 3.950.289 de la Cap. Federal, domiciliado en Paraguay 3433 de la Capital Federal y doña Ileana Beatriz Paolasso de Edelstein, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Provincia de Córdoba Nº 025.466, domiciliada en José Evaristo Uriburu 1151, 6º piso, departamento "A" de la Capital Federal. Complemento de Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesentinueve reunidos en Córdoba 1166 de la Capital Federal, los señores Jorge Horacio Gerlero, argentino, casado con C. de I. Cap. Fed. Nº 3.086.445, domiciliado en Echeverría Nº 1805, de esta Capital; don Carlos Emilio Dale, argentino,

casado, con C. de I. Nº 1.122.434, domiciliado en la calle Larrea Nº 1400, don Raúl María Francisco Irigoyen, argentino, casado, con C. de Id. de la Cap. Fed. Nº 5.319.500, domiciliado en Billinghurst 2505 de la Capital Federal, doña Graciela María Delia Irigoyen de Martierena, argentina, divorciada, con C. de Id. de la Pol. Fed. Nº 5.084.226, domiciliada en Callao 1756, Planta Baja, Capital Federal; don Raúl Edelstein, argentino, casado, con C. de Id. de la Pol. Fed. Nº 2.584.711, domiciliado en J. E. Uriburu 1151, 6º piso, departamento "A", Capital Federal; don Cecilio Edelstein, boliviano, casado, con C. de I. de la Pol. Fed. Nº 4.724.979, domiciliado en Juncal 2151, 6º piso, dto. "A" de la Cap. Fed.; doña Silvia Lileana Scharaga de Edelstein, argentina, casada, con C. de Id. de la Pol. Fed. Nº 5.891.240, domiciliada en Juncal 2151, 6º piso, dto. "A", Cap. Federal; don Nicolás Osvaldo Nuncio Cassiola, argentino, casado, con C. de Id de la Polic. Fed. Nº 1.991.360 de la Cap. Fed., domiciliado en Suipacha 472, 7º piso, Cap. Federal; don Hovsep Caramian, uruguayo, casado, con C. de Id. de la Pol. Fed. Nº 3.950.289, domiciliado en Paraguay 3433 de la Capital Federal y doña Ileana Beatriz Paolasso de Edelstein, argentina, casada con C de Id. de la Pcia. de Córdoba Nº 025.466, domiciliada en José Evaristo Uriburu 1151, 6º piso, Dto. "A" de la Cap. Federal; doña María Antonia Méndez, argentina, soltera, con Libreta Cívica Nº 0237.365, domiciliada en Paraná 425, piso 11, Capital Federal; doña Norma Teresa Cimelli, argentina, soltera, con L. C. Nº 4.632.767, domiciliada en Paraná 425, piso 11, Capital Federal; doña Alicia Beatriz Cacciolo, con C. de I. de la Pol. Fed. Nº 5.952.104, argentina, soltera, domiciliada en Paraná 425, piso 11, Capital Federal, y don Carmelo Rosario Cacciola, argentino, casado con L. E. Nº 389.800, domiciliado en Paraná 425, piso 11, Capital Federal, convienen: Dejar establecido que los señores Jorge Horacio Gerlero, Carlos Emilio Dale, Raúl María Francisco Irigoyen, Graciela María Delia Irigoyen de Martiarena, han vendido y transferido las acciones que les correspondían en la firma "Geci Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" (en formación) a los restantes comparecientes conforme con el siguiente detalle: El señor Jorge Horacio Gorlero, cuatrocientas cincuenta acciones al señor Raúl Edelstein, Trescientas acciones a la señora Ileana P. de Edelstein: Cuatrocientas cincuenta acciones al señor Cecilia Edelstein y Trescientas acciones a la señora Silvia S. de Edelstein; el señor Carlos Emilio Dale, vende y transfiere cuatrocientas cincuenta acciones al Sr. Hovsep Caramian, cuatrocientas cincuenta acciones a la Srta. Norma Teresa Cimelli y seiscientas acciones a la señorita María Antonia Méndez; el señor Raúl María Francisco Irigoyen vende y transfiere un mil doscientas acciones a la señorita María Antonia Méndez y trescientas acciones al Sr. Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola y la Sra. Graciela María Delia Irigoyen de Martierena, vende y transfiere seiscientas acciones al señor Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, cuatrocientas cincuenta acciones a la señorita Alicia Beatriz Cacciola y cuatrocientas cincuenta acciones al señor Carmelo Rosario Cacciola, convienen por este acto, constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo Primero: Con la denominación de "GECI" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA, queda constituida una Sociedad Anónima que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y otro cualquier género de representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con asignación o no de un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, pudiendo dicho término prorrogarse por decisión de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Industriales: Mediante la industrialización, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, plásticos y metalúrgicos, elementos primarios de la ganadería, carne, cueros, caseína, su distribución y comercialización, productos alimenticios en general, explotación de canteras y minas, con exclusión de hidrocarburos flúidos: b) Comerciales: por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeros, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país o fuera de él; c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de bienes, de hipotecas y todo derecho real, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios excluidas las operaciones de la ley Nº 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — e) Agrícolas: Ganaderas: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas; su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos enunciados. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con los objetos enunciados. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Ley 18.188, que podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea convocada y celebrada en las condiciones establecidas en el estatuto hasta la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Ley 18.188. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitir, dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las acciones. Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de una o varias series siempre que guarden las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. La resolución de la Asamblea que dispone el aumento de Capital, se elevará a escritura pública, oportunidad en que se abonará el Impuesto Fiscal e inscribirá en el Registro Público de Comercio, remitiéndose la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia. Los aumentos de capital se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días y dentro de los quince días de sancionados por la Asamblea. Artículo quinto: El capital autorizado está representado por setenta y cinco mil acciones, dividido en cinco series de quince mil acciones cada una. Las acciones tendrán un valor nominal de diez pesos Ley 18.188 cada una. Las acciones se clasifican en: a) Acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos cada una; b) Acciones ordinarias, clase "B" con derecho a un voto cada una; c) Acciones preferidas, sin derecho a voto, pero con voz en la Asamblea; todas se considerarán al portador. Las tres primeras series están representadas por acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos, de las cuales se halla totalmente suscripta la primera serie. Las series restantes podrán estar representadas por acciones ordinarias o preferidas. Las condiciones de la emisión de acciones podrán variar entre cada serie pero deben ser iguales dentro de una misma serie. Artículo sexto: Las acciones preferidas, que podrán ser rescatadas en las condiciones que se fijen en el momento de su emisión, gozarán de un dividendo fijo que puede ser acumulativo o no, no mayor del 12 % con prelación en el reparto de utilidades y en la devolución del capital en caso de liquidación social, pudiendo sin embargo, acordarse además del dividendo fijo una participación adicional en las utilidades y en segunda preferencia sobre las ordinarias, siempre que éstas hayan percibido un dividendo no menor del 15 % la participación adicional no podrá exceder de un 5 o|o. — Si en un ejercicio determinado no se abonare el dividendo establecido para las acciones preferidas, estas participarán en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y con derecho a un voto, mientras dure la mora. — Los rescates de acciones preferidas se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados por el Código de Comercio. — Artículo Séptimo. — Toda resolución del Directorio o de la Asamblea en su caso, que disponga la emisión de series de acciones se elevará a escritura pública, inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las emisiones se harán conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos. — Artículo Octavo. — No podrá emitirse una serie de acciones ordinarias con derecho a cinco votos, si simultáneamente no se emite otra serie de acciones ordinarias con derecho a un voto, debiendo guardar la proporción de las acciones ordinarias en circulación al momento de la emisión. — La preferencia para la suscripción está determinada por lo estatuído en el artículo 13. — Artículo Noveno. — Las acciones se emitirán en títulos de una o más acciones y llevarán los recaudos determinados por el artículo 328 del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el Presidente y un Director. — Artículo Décimo. — En caso de que las acciones no estén íntegramente pagadas se emitirán certificados provisorios nominativos, en los que se hará constar el importe de las cuotas satisfechas y demás requisitos señalados en el artículo anterior. — Los certificados sólo podrán transferirse con consentimiento del Directorio. — Artículo Décimo Primero. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo dueño por acción. — La suscripción de acciones y propiedad de las mismas implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Estatuto y la adhesión de las resoluciones tomadas por la Asamblea o el Directorio, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo. — La Sociedad no podrá anunciar como capital autorizado sino el de Setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 más los aumentos efectuados; ni emitir una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. Artículo Décimo Tercero. — Los accionistas podrán ejercer sus derechos de preferencia en las sucesivas emisiones de acciones dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación que determina el Art. 7º. — Los accionistas ordinarios tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones ordinarias a prorrata de las que ya sean propietarios; dicha preferencia se hace extensiva para el caso de que se disponga la emisión de una sola clase de acciones ordinarias sin emitir otra de carecterísticas distintas. — Igual procedimiento se seguirá para los accionistas preferidos en cuanto se relaciona con la emisión de acciones preferidas. — Artículo Décimo Cuarto. — La integración de las acciones se hará en la forma determinada en la emisión y si hubiera mora por parte del accionista en el pago de las cuotas, el moroso abonará un interés del 1 o|o mensual desde la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, hasta los 90 días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá, dentro de un procedimiento uniforme, exigir judicialmente al suscripto moroso la integración del importe total de las acciones suscriptas más los intereses punitorios y gastos devengados o vender extrajudicialmente en remate público, de acuerdo al artículo 333 del Código de Comercio, los certificados en mora y de existir saldo en el importe obtenido, previa deducción de lo adeudado, incluyendo gastos e intereses, quedará a disposición del interesado. — Artículo Décimo Quinto. — El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, o con garantía flotante, o sin garantía estipulando las condiciones de precio, interés y amortización que considere más conveniente, con arreglo a las disposiciones legales que rijan estas clases de operaciones en el momento de la emisión. Estos títulos serán firmados por el Presidente y un Director. Artículo Décimo Sexto. — La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de 4 a 9 miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad de cada renovación. — Habrá además dos directores suplentes que remplazarán a los titulares en el orden de colocación al momento de su elección, en los casos de ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éstos. — Si por cualquier causa llegaren a faltar directores, el Síndico nombrará interinamente los remplazantes dentro de los accionistas tenedores de acciones ordinarias hasta la primera Asamblea General que se realice. — Artículo Décimo Séptimo. — Para ser elegido director se requiere ser propietario de diez acciones ordinarias de la sociedad por lo menos, las que quedarán depositadas en la caja de la misma a la orden del Síndico como garantía del fiel desempeño de su gestión, no pudiendo ser retiradas ni enajenadas hasta seis meses después de la cesación del respectivo mandato. — Artículo Décimo Octavo. — El mandato de los miembros del directorio será por dos años, entendiéndose prorrogado hasta la celebración de la primera asamblea de accionistas celebrada en las condiciones que establece el Artículo 347 de Código de Comercio y a posteriori de la finalización del mandato. — Los miembros del directorio pueden ser reelegidos. — El directorio se renovará parcialmente cada año y en consecuencia, para ello se establecerá el procedimiento de sorteo que se hará para el primer directorio entre 3 de los 4 titulares designados por cuanto el presidente durará siempre dos años en su función y por ende no intervendrá en dichos sorteos. — Con respecto a la renovación parcial, excluído el presidente, siempre tendrá lugar por mitad o por mayoría según fuere el número de componentes del directorio. — Al suplente que hubiera sido reincorporado en remplazo del titular, se le prorrogará automáticamente su mandato hasta completar el período del director titular que remplaza o hasta la reincorporación de ese titular. — Artículo Décimo Noveno. — Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, el Directorio designará de su seno al Presidente y Vicepresidente, debiendo este último sustituir a aquél en todas sus funciones, en los casos de ausencia, renuncia o cualquier otro inpedimento. — La asignación de estos cargos no impedirá atribuir a quienes lo desempeñen otros cargos o funciones especiales, relacionadas con la adminicstración de la sociedad en las condiciones establecidas en el inciso i) del artículo 23 de estos Estatutos. — Artículo Vigésimo. — El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por trimestre, por lo menos y extraordinariamente cuando así lo requieran los negocios sociales, por convocatoria del Presidente o Vicepresidente en su caso. — En los casos en que la reunión fuera solicitada por dos Directores o el Síndico, la convocatoria se efectuará para dentro de los 5 días de la presentación de la solicitud respectiva. — Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presente, teniendo el Presidente o quien haga las veces de tal doble voto para el caso de empate. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia o impedimento por el Vicepresidente, y para el caso de ausencia o impedimento de ambos por un Director designado al efecto por otros miembros del Directorio. — Los acuerdos se asentarán en un libro de Actas llevado con las formalidades del Art. 53 del C. de Comercio, y será firmado por quien presida la sesión y los Directores designados al efecto. — Artículo Vigésico Primero. — El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en todos los actos, operaciones y negocios y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y judiciales que encuadren dentro de sus objetos, se relacionen con éstos o tiendan a su cumplimiento, a cuyo efecto se halla investido de las atribuciones más amplias, incluso aquellas para las cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil, con exclusión de los incisos 5º y 6º, requieren poder especial pudiendo ejercerlas del modo y forma que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — El Directorio se halla facultado, asimismo para resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuvieran expresamente determinados en los mismos, siempre que se hallen comprendidos en los objetos sociales y no sean privativos de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Vigésimo Segundo. — Corresponde igualmente al Directorio ejercer la representacion de la Sociedad, incluso ante los Poderes, Autoridades y Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente en su caso del Vicepresidente y 1º Director o Presidente y 2º Director en forma indistinta. — Exceptuándose las situaciones previstas en los incisos h) e i) del Art. 23 de estos Estatutos y los casos de actuaciones contenciosas y administrativas ante las Secretarías de Trabajo y Justicia del Trabajo ya sean de jurisdiccion nacional, provincial, en que la sociedad intervendrá como parte, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de un Gerente o de uno o más mandatarios designados por el Director con mandato suficiente a estos efectos. — Artículo Vigésimo Tercero. — Corresponde en consecuencia al Directorio, entre otros deberes y atribuciones que le son propias: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raices, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y de todo cuanto esté en el comercio, por compra permuta cesión, dación en pago o cualquier otro título, venderlos, cederlos, donarlos en las condiciones del inciso 6º del artículo 1.807 del Código Civil o de otro modo enajenarlos, por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que estime conveniente y en general celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento hasta por diez años. b) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes represente hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración;

dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, personales o sin ellas, recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario y de ahorro; prestar fianzas y cauciones derivadas del giro de sus negocios y efectuar toda clase de operaciones bancarias anuales en el comercio para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, oro sellado o en moneda extranjera, cédulas u otros títulos de los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y los demás del Estado creados o a crearse conforme a sus Estatutos, cartas orgánicas y reglamento así como de todo otro establecimiento bancario o compañías particulares; c) Emitir girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y girar cheques sobre fondos de la Sociedad o en descubierto; descontar y redescontar títulos de crédito, y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de Correo; percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales; aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales; celebrar contratos de sociedad; formar parte de ellas o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlas total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contrato de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreos, transportes, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como asegurado; e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los gobiernos nacional, provinciales o municipales así como con empresa o entidades particulares, solicitar concesiones y permisos de los mismos; registrar y explotar patente de invención y marcas de comercio que adquiera directa o indirectamente, ya sea por cuenta propia o ajena y cederlas y transferirlas en forma definitiva o precaria; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas y llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la mejor armonía y ejercicio de sus actividades; f) Inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora para importar o exportar productos agropecuarios, materias primas, mercaderías en general, artículos elaborados, maquinarias, útiles y herramientas, otorgar ante la aduana las fianzas corrientes y necesarias; intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; firmar recibos de depósitos, facturas y cuantos documentos requieran los actos y negocios que realice o en que intervenga; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes; pedir o votar quiebras; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas; prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; g) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes, empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones con o sin representación de la sociedad, incluso para poder absolver posiciones en nombre de la misma, y sustituir el mandato respectivo; i) El directorio podrá confiar en uno o más de su miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, en el país o en el extranjero, las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le corresponden a aquéllas como miembros del Directorio, el que quedará facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales, con imputación a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea; pudiendo además designar de entre sus miembros uno o más gerentes que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la Sociedad, a cuyo efecto se les otorgará poderes generales con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario acordar. El monto máximo de las retribuciones que pueden percibir los miembros del Directorio, incluido el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder, en conjunto, del 25 % de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder al porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, para lo cual deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; j) Nombrar toda clase de factores y empleados, trasladarlos y destituirlos; establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, comisiones o habilitaciones, pudiendo además acordarles gratificaciones especiales y conceder fondos para ayudas mutuas y de asistencia con imputación a Gastos Generales; k) Disponer en las oportunidades que resuelva, la emisión de acciones dentro del tipo y capital autorizado, estableciendo la forma y modo de pago de las mismas, la fecha desde cuando tendrán derecho al cobro del dividendo y demás condiciones de emisión conforme a lo dispuesto por la respectiva Asamblea General; l) Dar en pago parcial o total de bienes que se incorporen a la sociedad, o de obligación que ésta adeude o contraiga cualquier clase de acciones de la misma, cuando la emisión de ésta haya sido efectuada con esa autorización y los precitados bienes y obligaciones representen un valor que no sea inferior al importe nominal de las acciones correspondientes; m) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día correspondiente, incluyendo en el mismo los puntos propuestos con anterioridad a la iniciación de la convocatoria por accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto; m) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el Balance General de las operaciones sociales, conjuntamente con los demás estados y documentos que determinan los artículos 347, 361 y 362 del Código de Comercio. Las referencias que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar el Directorio en la forma prevista en el art. 22, todos los demás actos civiles y comerciales permitidos por las leyes en vigor y que tengan relación directa o indirecta con el objeto social. — Artículo Vigésimo Cuarto: Anualmente la Asamblea de Accionistas designará un Síndico titular, cuyas atribuciones serán las que determinan los artículos 336, 340 y concordantes del Código de Comercio. Además se nombrará un síndico suplente que reemplazará al titular en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento. Los Síndicos titular y suplente pueden ser reelegidos indefinidamente. Para la elección de los Síndicos titular y suplente las acciones ordinarias de cualquier categoría y las preferidas en su caso, tendrán derecho a un voto con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio anterior, con el objeto de considerar los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, elegir los directores y síndicos y considerar los demás puntos que se incluyan en el orden del día; las Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 348 del Código de Comercio. Las convocatorias a las Asambleas se harán en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha de la misma. Todo pedido tendiente a obtener la convocatoria de una Asamblea de Accionistas, será tratado y resuelto dentro de los diez das de la fecha de su presentación. — Artículo Vigésimo Sexto: En primera convocatoria toda asamblea incluida aquella que deba considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, quedará legalmente constituida con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Cuando la Asamblea no se celebre en primera convocatoria por falta de quórum, se convocará nuevamente a los accionistas durante tres días y con ocho de anticipación para una fecha comprendida dentro de los treinta días contados desde la anteriormente señalada. En segunda convocatoria aunque deban considerarse los puntos indicados en el artículo 354 del Código de Comercio, tendrán lugar con los accionistas que concurran, cualquiera sea la cantidad de capital representado. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las publicaciones contendrán claramente el orden del día. — Artículo Vigésimo Octavo: Solo podrá tratarse ese orden. — Artículo Vigésimo Noveno: Para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o bien certificados bancarios de depósitos de las mismas con dos días de anticipación por lo menos a la fecha sañalada para la reunión. — Artículo trigésimo: Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en ausencia por el vicepresidente o por el director o accionistas que designen los accionistas presentes. Las resoluciones de las Asambleas se harán contar en acta que firmarán el presidente, un secretario ad-hoc y dos accionistas que designará la misma. — Artículo Trigésimo Primero: Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, accionistas no directores o extraños, mediante carta poder especial o general. — Artículo Trigésimo Segundo: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias corresponderá a cada acción la cantidad de votos que determina el artículo quinto de este Estatuto, pero con las limitaciones establecidas por el Código de Comercio. Asimismo se tendrán presente las disposiciones del artículo sexto en cuanto al derecho a un voto por acción de las acciones preferidas, mientras dure la mora en el pago del dividendo a las mismas. Las resoluciones de las Asambleas cualquiera fuere su objeto, incluso los enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio, se adoptarán por mayoría de votos presentes tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo Trigésimo Tercero: Las Asambleas deliberarán y resolverán solamente las cuestiones sometidas a ellas dentro de los límites de estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. — Artículo Trigésimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en los Balances anuales a practicarse el 30 de abril de cada año, se ajustarán a las normas reglamentarias en vigor, previas las amortizaciones que correspondan y de las compensaciones o gratificaciones que se voten por la Asamblea a favor de empleados u obreros, debiendo ser imputadas estas últimas a gastos generales, se realizará la ditribución en la siguiente forma: a) 2 % al fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital suscripto; b) retribución de directores y síndicos; c) Los dividendos acumulativos atrasados, que correspondan; el dividendo que pudiere corresponder a las acciones preferidas que se hubieren emitido; d) Hasta el 15 % de dividendo a las acciones ordinarias en proporción a los respectivos importes integrados; e) El dividendo adicional que se hubiere establecido para las acciones preferidas; f) El remanente a disposición de la Asamblea. — Artículo Trigésimo Quinto: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de las personas que designe la Asamblea, que actuarán bajo la fiscalización del Síndico y vigilancia de la Inspección General de Justicia. Una vez pagado el pasivo, de existir remanente, se destinará: a) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas; b) A reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) Los dividendos adeudados a las acciones preferidas; en primer lugar los acumulativos impagos y en segundo lugar los fijos del ejercicio; d) Si hubiere saldo quedará a beneficio de los accionistas ordinarios. — Artículo Trigésimo Sexto: Los casos no previstos en estos Estatutos se regirán supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio o por las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas. El presente estatuto es aprobado por unanimidad y los socios constituyentes proceden en este acto a emitir el capital correspondiente a la primera serie de acciones de quince mil acciones ordinarias clase "A" de cinco votos al portador, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos ley 18.188, la que se suscribe de la siguiente forma: el señor Raúl Edelstein un mil novecientas cincuenta acciones o sea 19.500 $ Ley; la señora Ileana P. de Edelstein un mil ochocientas acciones o sea 18.000 $ Ley. El señor Cecilio Edelstein un mil novecientas cincuenta acciones, o sea 19.500 $ Ley. La Sra. Silvia Lileana S. de Edelstein un mil ochocientas acciones o sea 18.000 $ Ley; El señor Hovsep Caramian un mil novecientas cincuenta acciones o sea 19.500 $ Ley; la señorita María Antonia Méndez un mil ochocientas acciones, o sea 18.000 $ Ley; el señor Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola dos mil cuatrocientas acciones, o sea 24.000 $ Ley; la señorita Norma Teresa Cimelli, cuatrocientas cincuenta acciones o sea 4.500 $ Ley; la señorita Alicia Beatriz Cacciola cuatrocientas cincuenta acciones o sea 4 500 $ Ley; y el señor Carmelo Rosario Cacciola cuatrocientas cincuenta acciones o sea 4.500 $ Ley; cada accionista integra el 10 % de su sucripción siendo el total integrado de 15.000 $ Ley. Asimismo se establece en cuatro el número de Directores titulares y dos los suplentes, siendo electos por unanimidad, como presidente el señor Raúl Edelstein, como vicepresidente el señor Hovsep Caramian, como Director Primero el señor Cecilio Edelstein; Director Segundo el señor Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola; Director Suplente Primero la señorita María Antonia Méndez; Director Suplente Segundo la señora Ileana P. de Edelstein; Síndico titular el señor Gonzalo Rivas y Síndico Suplente el señor Juan Carlos Moscarola. Finalmente y por unanimidad se resuelve otrgar poder a los señores Hovsep Caramian y/o Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, indistintamente para que actuando conjuntamente con el señor Raúl Edelstein y/o Cecilio Edelstein indistintamente realicen los siguientes actos: a) Soliciten al Poder Ejecutivo Nacional o a la Inspección General de Justicia, la aprobación de la personería jurídica; b) Acepten e introduzcan modificaciones que la Inspección General de Justicia sugiera; y c) Para que una vez obtenida la personería jurídica, eleven a escritura pública y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio los presentes Estatutos y su modificaciones. — Jorge Horacio Gerlero. — Carlos Emilio Dale. — Raúl María Francisco Irigoyen. — Graciela María Delia Irigoyen de Martierena. — Raúl Edelstein. — Cecilio Edelstein. — Silvia Lileana Scharaga de Edelstein. — Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola. — Hovsep Caramian. — Ileana Beatriz Paolasso de Edelsetin. — María Antonia Méndez. — Alicia Beatriz Cacciola. — Carmelo Rosario Cacciola. — Norma Teresa Cimelli. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 186, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jorge Horacio Gerlero con C. I. Pol. Fed. Nº 3.066.445; Carlos Emilio Dale, con C. I. Pol. Fed. Nº 1.122.434; Raúl María Francisco Irigoyen con C. I. Pol. Fed. Nº 5.319.556; Graciela María Delia Irigoyen de Martierena, con C. I. Pol. Fed. Nº 5.084.226; Raúl Edelstein con C. I. Pol. Fed. Nº 2.584.711; Cecilio Edelstein con C. I. Nº 4.724.979; Silvia Lileana Scharaga de Edelstein, con C. I. Pol. Fed. Nº 5.891.240; Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, con C. I. Pol. Fed. Nº 1.991.360; Hovsep Caramian, con C. I. Nº 3.950.289; Ileana Beatriz Paolasso de Edelstein, con C. de Id. Nº 025.466, Pcia. de Córdoba; María Antonia Méndez con libreta cívica Nº 0.237.365; Norma Teresa Cimelli, con libreta cívica Nº 4.632.767; Alicia Beatriz Cacciola con C. I. Pol. Fed. Nº 5.952.104 y don Carmelo Rosario Cacciola, con libreta de enrolamiento número 389.800, son autenticas y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1969. — Hay una firma y el sello. — Carlos Alberto Colomer". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 20 Feb. 1970. Visto el expediente A 31.337, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Geci" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministerio de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar cómo sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Geci" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" constituida el 28 de abril de 1969 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas veintidos (22) a veintiseis (26) y de fojas treinta y ocho y vuelta (38 y vta.. Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá en cuenta la enmienda al acta de fojas veintiocho (28) a treinta vuelta (30 vta.). Modifícase de oficio en el acta constitutiva y estatuto de la mencionada sociedad, las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo a lo previsto por la ley 18.188. — Artículo 2º: Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0174. Hay una firma. Conrado Echebarne (h). — Ministro de Justicia de la Nación. — Inspección Gral. de Justicia. 20 Feb. 1970. Secretaría. Recibido. — Buenos Aires, febrero 24 de 1970. — Señor Inspector General: Considera que corresponde dirigir al Banco de la Nación Argentina, autorizando la devolución de los fondos y correr vista a la sociedad por el término de treinta días para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución que antecede y comunicación del domicilio de sus oficinas. Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio y denunciado el domicilio, tómese nota en el Registro y Fichero. Fecho, archívese. Hay una firma Raúl A. González, Jefe División Despacho. Hay un sello ilegible". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes manifiestan: Que en la forma antes transcripta ha dejado elevado a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "Geci" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera". Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Hovsep Caramian. — M. A. Méndez. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Alberto Colomed. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil treinta y cuatro, del Registro ciento ochenta y seis de mi adscripción. Para la sociedad "Geci" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" expido el presente testimonio en dieciséis sellos de actuación notarial números del doce millones ciento ochenta y dos mil seiscientos tres al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. — Fdo.: Carlos Alberto Colomer, Escribano.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.128 e.27|4 Nº 35.910 v.27|4|71

Florestal

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA. — "Florestal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria". — Escritura número seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí: María Isabel Ugarteche, escribana autorizante, titular del registro número treinta y cinco, comparecen don Luis Angel Tepedino, argentino, nacido el 4 de junio de 1933, casado en primeras nupcias con doña Lidia Emma Cambón, con libreta de enrolamiento 4.112.128, domiciliado en San Nicolás 1851, Capital Federal; don José María Tepedino, argentino, nacido el 25 de octubre de 1945, casado en primeras nupcias con doña Marta Ester Cambón, con libreta de enrolamiento 4.528.691, domicilado en Joaquín V. González 1930, Capital Federal; doña Lidia Emma Cambón de Tepedino, argentina, nacida el 4 de febrero de 1939, casada en primeras nupcias con don Luis Angel Tepedino, con libreta cívica 3.718.730, domiciliada en San Nicolás 1851, Capital Federal; doña Marta Ester Cambón de Tepedino, argentina, nacida el 10 de septiembre de 1944, casada en primeras nupcias con don José María Tepedino, con libreta cívica 4.969.729, domiciliada en Joaquín V. González 1930, Capital Federal; doña Regina Rescigno de Tepedino, italiana, nacida el 7 de noviembre de 1939, casada en primeras nupcias con don Julio Narciso Tepedino, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.990.375, domiciliada en Joaquín V. González 1930, Capital Federal; don Julio Narciso Tepedino, argentino, nacido el 30 de octubre de 1935, casado en primeras nupcias con doña Regina Rescigno, con libreta de enrolamiento 4.165.726, domiciliado en Joaquín V. González 1930, Capital Federal; don José Catalano, argentino, nacido el 24 de julio de 1922, casado en primeras nupcias con doña Ana Elba Zapata, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.444.968, domiciliado en Moliére 664, 1º E, Capital Federal, y doña Ana Elba Zapata de Catalano, argentina, nacida el 18 de noviembre de 1927, casada en primeras nupcias con don José Catalano, con libreta cívica 939.709, domiciliada en Moliére 664, 1º E, Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además don Luis Angel Tepedino en nombre y representación de don Antonio Tepedino, argentino, nacido el 21 de enero de 1895, casado en primeras nupcias con doña Antonina Martínez, con libreta de enrolamiento 37.167 y doña Antonina Martínez de Tepedino, italiana, nacida el 4 de marzo de 1902, casada en primeras nupcias con don Antonio Tepedino, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.052.679, ambos domiciliados en Santa María de Oro 85 de la ciudad de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, en su carácter de mandatario de los mismos, a mérito del poder especial que le confirieran según escritura de fecha 1º de febrero de 1971 ante el Registro 105 de la localidad de Unquillo, provincia de Córdoba, adscripción de la escribana María Cristina Mata, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto y agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados exponen: Que por instrumento privado de fecha 4 de febrero de 1971, conjuntamente con don Antonio Tepedino y doña Antonina Martínez de Tepedino, constituyeron provisionalmente la sociedad anónima denominada "Florestal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en base a los estatutos que fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas para estar a lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código de Comercio y poder funcionar como tal. — Que cumplidos los trámites pertinentes se obtuvo con fecha 18 de febrero de 1971 la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima "Florestal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida entre los exponentes, don Antonio Tepedino y doña Antonina Martínez de Tepedino, cuya acta de constitución provisoria corriente de fojas 1 a fojas 3, estatutos corrientes de fojas 4 a 5 vuelta y resolución número 1.198 corriente a fojas 14 del expediente número 39.721, año 1971, tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Luis Angel Tepedino, por sí y en nombre y representación de don Antonio Tepedino y doña Antonina Martínez de Tepedino; don José María Tepedino, doña Lidia Emma Cambón de Tepedino, doña Marta Ester Cambón de Tepedino, doña Regina Rescigno de Tepedino, don Julio Narciso Tepedino, don José Catalano y doña Ana Elba Zapata de Catalano, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "FLORESTAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: realizar las siguientes actividades: Comerciales: en general mediante la compra-venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes y de cualquier artículo, sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos metalúrgicos, madereros, plásticos, del cuero y textiles. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones o otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y propiedades de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos Ley 18.188) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Luis Angel Tepedino, 500 5 votos 500. — José María Tepedino, 400 5 votos 400. — Marta Ester Cambón de Tepedino, 400 5 votos 400. — Regina Rescigno de Tepedino, 40 5 votos 140. — Antonio Tepedino, 890 5 votos 890. — Antonina Martínez de Tepedino, 890 5 votos 890. — Lidia Emma Cambón de Tepedino, 500 5 votos 500. — Julio Narciso Tepedino, 140 5 votos 140. — José Catalano, 70 5 votos 70. — Ana Elba Zapata de Catalano, 70 5 votos 70. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras Marta Ester Cambón de Tepedino, Regina Rescigno de Tepedino, Antonina Martínez de Tepedino, Lidia Emma Cambón de Tepedino y Ana Elba Zapata de Catalano, integran las acciones suscriptas con dinero propio. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Luis Angel Tepedino; Vicepresidente a José María Tepedino; Vocales a Marta Ester Cambón de Tepedino, Regina Rescigno de Tepedino: Suplentes a Antonina Martínez de Tepedino y Antonio Tepedino; Síndico Titular a Lidia Emma Cambón de Tepedino y Síndico Suplente a Julio Narciso Tepedino. — Cuarto. — Autorizar a Luis Angel Tepedino, José María Tepedino y|o Francisco Marcos Etcheverry, a fin de que conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — El señor Luis Angel Tepedino, suscribe la presente por sí, por sus propios derechos y además en nombre y representación de don Antonio Tepedino y doña Antonina Martínez de Tepedino, en su carácter de mandatario de los mismos, a mérito del **Poder Especial que le confirieran según** escritura de fecha 1º de febrero de 1971, pasada ante la Escribana doña María Cristina Mata en el Registro Nº 105 de la localidad de Unquillo, Provincia de Cordoba; Luis Angel Tepedino, José María Tepedino, Lidia Emma Cambón de Tepedino, Marta Ester Cambón de Tepedino, Regina Rescigno de Tepedino, Julio Narciso Tepedino, José Catalano, Ana Elba Zapata de Catalano. — "Estatuto". — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Florestal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. Tiene por objeto: realizar las siguientes actividades: Comerciales: en general mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes y de cualquier artículo, sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos metalúrgicos, madereros, plásticos, del cuero y textiles. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y propiedades de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacione con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000.— (doscientos mil pesos ley 18.188) representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado, previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo de determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 8 (ocho) con mandato por 1 (un) año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluida aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración

al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos referidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Luis Angel Tepedino — José María Tepedino — Lidia Emma Cambón de Tepedino — Marta Ester Cambón de Tepedino — Regina Rescigno de Tepedino — Julio Narciso Tepedino — José Catalano — Ana Elba Zapata de Catalano". — " Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Señor Inspector General: No existe registrada ninguna sociedad anónima con personalidad jurídica con nombre igual al que refieren las presentes actuaciones. — Oficina de Mesa de Entradas, 8 de febrero de 197 . — Hay una firma". — "...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 Feb. 1971. — Visto el expediente Nº 39.721, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 17.805 el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Florestal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 4 de febrero de 1971 y presentada ante esta Inspección General el 8 de febrero de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. tres (3) y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. cinco (5) vta. — 2. Regístrese, dírijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.198. — "Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad anónima "Florestal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por los estatutos ut supra transcriptos, solicitándome finalmente que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, ratifican su contenido, firmando de conformidad en la forma que acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Luis Angel Tepedido — José María Tepedino — Lidia Emma Cambón de Tepedino — Marta Ester Cambón de Tepedino — Regina Rescigno de Tepedino — Julio Narciso Tepedino — José Catalano — Ana Zapata de Catalano — María Isabel Ugarteche — María Isabel Ugarteche, Escribana. — Es xerocopia fiel de su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 13 del Registro número 35 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas xerostáticas y el presente sello de actuación notarial 6.328.809 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Isabel Ugarteche — María Isabel Ugarteche. Escribana. — Entrelíneas: la vigilancia del síndico cancelado el pasivo y reem- — Vale. Buenos Aires, abril 1º de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 660 e.27|4 Nº 33.672 v.27|4|71

3 de Abril

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Guillermo Luis Gougy, argentino, divorciado, libreta de enrolamiento número 5.001.864, domiciliado en Lima 131 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y en nombre y representación de doña Frecia Olga Seberino, argentina, casada, libreta cívica número 9.748.589, domiciliada en Lima 131 de esta ciudad; doña Alicia Fortunata Gougy de Alliaud argentina, viuda, libreta cívica número 2.883.165, domiciliada en Avenida del Libertador 5040, de esta ciudad; doña María Cristina Alliaud, argentina, soltera, libreta cívica número 5.327.294, domiciliada en Avenida del Libertador 5040 de esta ciudad; doña Gilda Susana Alliaud, argentina, soltera, libreta cívica número 6.035.505, domiciliada en Avenida del Libertador 5040, de esta ciudad; don Andrés Juan Mendizábal, argentino, viudo, libreta de enrolamiento Nº 547.434, domiciliado en Avenida Quintana 32, de esta ciudad; don Lorenzo Sueta, argentino casado, libreta de enrolamiento número 356.529, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 1473, de esta ciudad; don Héctor Alfredo González, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 132.057, domiciliado en Arenales 1661, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Roberto Carlos Loffreda, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 4.501.926, domiciliado en San Lorenzo 1335, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Ignacio Francisco Chana, argentino, divorciado, libreta de enrolamiento Nº 253.590, domiciliado en T. A. Le Bretón 5153, de esta ciudad, y don Rafael Mario González Arzac, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 5.184.648, domiciliado en Castex 3330, de esta ciudad, a mérito del Poder otorgado ante mí, según escritura el 18 de febrero último, pasada al folio 217 de este Registro a mi cargo, doy fe. Y en la representación invocada el compareciente, dice: Que por instrumento privado otorgado en esta ciudad el dieciocho de febrero último, constituyeron la sociedad "3 de Abril, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", la que tramitaron en el Expediente A treinta y nueve mil ochocientos ochenta y tres. la correspondiente autorización para funcionar en tal carácter, la que fue concedida por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número mil quinientos cincuenta y seis del 18 de marzo del corriente año. Que a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio solicita la protocolización de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todo lo cual tengo a la vista en el expediente citado y transcripto, dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Guillermo Luis Gougy, Frecia Olga Seberino Alicia Fortunata Gougy de Alliaud, María Cristina Alliaud, Gilda Susana Alliaud, Andrés Juan Mendizábal, Lorenzo Sueta, Héctor Alfredo González, Roberto Carlos Loffreda, Ignacio Francisco Chana y Rafael Mario González Arzac y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "3 DE ABRIL, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1) La explotación agrícola-ganadera en general, cría, invernada, compra y venta de haciendas, forestación y reforestación de tierras y todo otro negocio directamente relacionado con esas explotaciones. 2) La importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ochocientos mil, representado por ochenta mil acciones de pesos diez valor nominal cada una, dividido en ochenta series; e) El directorio estará compuesto de uno a tres miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30/9 de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dieciséis series de acciones ordinarias al portador, clase "B" con derecho a un voto por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto. Guillermo L. Gougy, 15.900, B, 15.900. — Frecia O. Seberino, 10, B, 10. — Alicia F. G. de Alliaud, 10, B, 10. — María C. Alliaud, 10, B, 10. — Gilda S. Alliaud, 10, B, 10. — Andrés J. Mendizábal, 10, B 10. — Lorenzo Sueta, 10, B, 10. — Héctor A. González, 10, B, 10. — Roberto C. Loffreda, 10, B, 10. — Ignacio F. Chana, 10, B, 10. — Rafael M. González Arzac, 10, B, 10. — 16.000. — 16.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a don Guillermo Luis Gougy; Síndico titular, a don Edgardo Simón López, y Síndico suplente, a don Héctor Alfredo González. Cuarto: Autorizar a don Guillermo Luis Gougy, don Lorenzo Sueta y don Ignacio Francisco Chana, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay once firmas". Estatuto: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "3 de Abril, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial" se rige por el presente estatuto y disponibilidad legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. 3. Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1) La explotación agrícola-ganadera en general, cría, invernada, compra y venta de haciendas, forestación y reforestación de tierras y todo otro negocio directamente relacionado con esas explotaciones. 2. La importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandato. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en pesos ochocientos mil representado por acciones de pesos diez valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del Artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años, siendo reelegibles. Dará las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria conjuntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del Artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen las de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) — Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) — Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) — Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) — El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas,

en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Hay once firmas". — "Buenos Aires, 18 Mar. 1971. — Visto Expediente Nº 39.883, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "3 de Abril Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial" constituida conforme al "Formulario Especial I.G.P.J. el 18 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a fs. Tres (3) y sus estatutos de fs. Cuatro (4) a fs. Seis Vuelta (6 vta.). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de Sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I. G. P. J. número 1.556. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es Copia Fiel doy fe. — Leída y ratificada, firma como acostumbra, ante mí, doy fe. — Guillermo L. Gough. — Ante mí: Soares Gaché. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados los cuatro primeros correlativamente del doce millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos doce al doce millones quinientos setenta y siete mil ochocientos quince y los dos últimos numerados correlativamente del doce millones quinientos setenta y siete mil ochocientos veinte al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alfredo Soares Gaché, Escribano. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 435 e.27|4 Nº 35.062 v.27|4|71

Lloyd Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
DE SEGUROS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de marzo de 1971, pasada por ante el escribano Ponce de León Achával, y por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre de 1970, aprobada por Resolución Ministerial I.G.J. Nº 1.600 de fecha 19 de marzo de 1971, se resolvió la reforma de estatutos sociales de la sociedad "LLOYD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS" por el de "Líder Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", para lo cual se modifica el artículo Primero de los estatutos sociales, el que se leerá así: Artículo 1º: Con la denominación de "Líder Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima" continuará funcionando la entidad constituida como sociedad anónima con el nombre de "Lloyd Argentina, Sociedad Anónima de Seguros" que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y podrá, cuando lo resuelva el Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto de la República o en el extranjero, previa autorización de la Superintendencia de Seguros, cuando corresponda. — S|R.: "18 de diciembre de 1970". Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33 e.27|4 Nº 36.788 v.27|4|71

S.A.I.B.A.

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y FINANCIERA
BUENOS AIRES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de marzo de 1971, pasada al folio 368 del Registro 264, a cargo del escribano Miguel P. C. Barbot, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 29 de septiembre de 1970 que resolvió la disolución anticipada de S. A. I. B. A., SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA BUENOS AIRES. — Dicha disolución fue aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 1050 de fecha 8 de febrero de 1971.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 e.27|4 Nº 34.767 v.27|4|71

Operaciones Especiales Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE
MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria celebrada por los accionistas de "OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS Y SERVICIOS el 3 de diciembre de 1970, resolvió la reforma del artículo cuarto del estatuto social, la que fue aprobada por resolución I. G. P. J. 1003 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 25 de enero de 1971 y protocolizada mediante escritura Nº 85 otorgada el 5 de febrero de 1971, al folio 111 del Registro Nº 180, fojas A|012378819|012378320 a cargo del escribano Francisco J. Pienovi siendo el nuevo texto del citado artículo, el siguiente: "Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en quinientos mil pesos representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.50 e.27|4 Nº 34.365 v.27|4|71

Argofide

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 704. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña Marta Gabriela Dahnke, argentina, soltera, domiciliada en Robinson setecientos ochenta y cuatro, Adrogué, provincia de Buenos Aires; doña Edit Isaacson, alemana, soltera, domiciliada en Paraná quinientos treinta y tres, Martínez, provincia de Buenos Aires; don Jorge Horacio Corsi, argentino, soltero, domiciliado en Alcorta cuatrocientos seis, Moreno, provincia de Buenos Aires; doña Victoria Ibarra, argentina, soltera, domiciliada en Paraná quinientos treinta y tres, Martínez, provincia de Buenos Aires, don Héctor Francisco Sicilia, argentino casado, domiciliado en Echeandía cinco mil noventa y uno, Capital Federal; don Adolfo Gustavo Betular, argentino divorciado, domiciliado en Avenida Meeks ochocientos ochenta, Temperley, provincia de Buenos Aires, doña María Josefa Ceretto Ramírez, argentina, soltera, domiciliada en Güemes entre Chile y Pasteur, El Talar, provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Franzetti, argentino, soltero, domiciliado en Bouchard seiscientos sesenta y nueve, La Lucila, provincia de Buenos Aires; don Gualterio M. Oppenheimer, ciudadano legal uruguayo, casado, domiciliado en Avenida Sarmiento dos mil quinientos setenta y nueve, Montevideo, y don Alberto Brause Berreta, uruguayo, casado, domiciliado en Viña del Mar seis mil novecientos cuatro, Montevideo, todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Argofide, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria" la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha dieciséis de febrero del corriente año, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la entidad, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y ocho mil novecientos sesenta y dos del que transcribo a continuación el acta constitutiva y el estatuto social, tales como fueron aprobados y la respectiva Resolución aprobatoria. — La documentación mencionada por su orden dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta se reúnen los señores: 1) Marta Gabriela Dahnke; 2) Edit Isaacson; 3) Jorge Horacio Corsi; 4) Victoria Ibarra; 5) Héctor Francisco Sicilia; 6) Adolfo Gustavo Betular; 7) María Josefa Ceretto Ramírez; 8) Dr. Carlos Alberto Franzetti; 9) Gualterio M. Oppenheimer, y 10) Dr. Alberto Brause Berreta y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARGOFIDE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventas, importaciones, exportaciones, cesiones, fraccionamientos, envase, distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras; licencias, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él; celebrar todo tipo de contratos comerciales; recibir objetos en depósito, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los certificados correspondientes, nominales, endosables o al portador, así como expedir warrants (de conformidad con la Ley 9.643). — b) Industriales: Fabricación y elaboración de productos para las siguientes industrias, en cualquier punto del país o del extranjero: Forestal, maderera, textil, metalúrgica, electrónica, química, del plástico, de la construcción y electricidad. — Asimismo, podrá efectuar explotaciones de canteras y minas. — c. Financieras: Inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones de todo tipo; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantías; intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, representar y recibir en depósito por cuenta de terceros: carteras de crédito, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, tanto públicos como privados. — A ese efecto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, con excepción de las operaciones reglamentadas por la Ley Nº 18.061, o cualquier otra por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias; Compraventas, subdivisiones, arrendamientos, permutas y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos jurídicos necesarios, incluso los previstos por la ley de propiedad horizontal. — e) Mandataria: Podrá ejercer, por cuenta de terceros, todo tipo de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones, a cuyo efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos para cumplir con lo encomendado por sus comitentes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188) representado por diez mil acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188), valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos mil pesos Ley 18.188 cada una. — e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una primera serie de acciones. — Las acciones emitidas serán todas ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos por acción. — En este acto se suscribe íntegramente la primera serie de dos mil pesos Ley 18.188 y se integra la primera cuota del quince por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — M. G. Dahnke $ 50 — A — $ 7,50. — E. Isaacson $ 50 — A — $ 7,50. — J. H. Corsi $ 50 — A — $ 7,50. — V. Ibarra $ 50 — A — $ 7,50. — H. F. Sicilia $ 50 — A — $ 7,50. — A. G. Betular $ 50 — A — $ 7,50. — M. J. Ceretto Ramírez $ 50 — A — $ 7,50. — C. A. Franzetti $ 50 — A — $ 7,50. — A. Brause Berreta $ 800 — A — $ 120. — G. M. Oppenheimer $ 800 — A — $ 120. — $ 2.000 — $ 300. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gualterio M. Oppenheimer; Vicepresidente a Dr. Alberto Brause Berreta; Síndico titular a contador Carlo José Lecueder y Síndico suplente al contador Luis E. Lecueder. — Cuarto: Autorizar a los señores Dr. Carlos Alberto Franzetti, Dr. Jorge Cesari, Adolfo Gustavo Betular, Jorge Horacio Corsi a fin de que cualquiera de ellos, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Gualterio M. Oppenheimer — Marta G. Dahnke — A. Brause Berreta — C. A. Franzetti — A. G. Betular — Victoria Ibarra — Héctor F. Sicilia — J. H. Corsi — María Josefa Ceretto — Edit Isaacson". — "Estatutos....". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 Feb. 1971. — Visto el expediente número 38.962; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 19 del Código de Comercio, a la sociedad "Argofide, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria" constituida por el régimen del Decreto Nº 3.329|63 el 13 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 4 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) con las modificaciones de fs. diez y seis (16) a diez y siete (17) y las de oficio de fs. veintiuno (21) y los estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con las modificaciones de fs. once (11), doce (12), diez y ocho y vuelta (18 y vta.) y las de oficio de fs. veintiuna (21). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. N 1.166". — Es copia el, doy fe. — Y los comparecientes continúan, diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Argofide Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. — Marta G. Dahnke — Edit Isaacson — J. H. Corsi — Victoria Ibarra — Héctor F. Sicilia — A. G. Betular — María Josefa Ceretto — C. A. Franzetti — Gualterio M. Oppenheimer — A. Brause Berreta. — Hay un sello. — Ante mí, Castor E. Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuatro, protocolo corriente de este Registro número ciento quince, de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales numerados correlativamente de número cero seiscientos setenta y un mil doscientos ochenta y ocho al cero seiscientos setenta y un mil doscientos noventa y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Los — Ramírez — Lecueder — Anónima — nacionales — operaciones — acumulativo — (60) — Ceretto. — Todo vale. — Lo testado: "tipo". No vale. — Castor Eduardo Cazabat (Escribano).

Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300 e.27|4 Nº 34.288 v.27|4|71

Filtox Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el escribano Antonio Roberto Blanco, titular del Registro número doscientos treinta y uno de la Ciudad de la Plata, "FILTOX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Asamblea General Extraordinaria celebrada el vein-

ticuatro de julio de mil novecientos setenta, resolvio modificar el articulo primero del Estatuto Social, lo que ha sido aprobado por el Sr. Inspector General de Personas Juridicas por Resolucion I. G. P. J. Nº 0218, del 7 de diciembre de 1970. — Siendo el texto el siguiente: Articulo primero: Con la denominación de Blister Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, seguirá funcionando la entidad que fuera constituida originalmente con el nombre de Filtox Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por Resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del pais. — Sobre testado: el sr. Inspector General de Personas Jurídicas por. — Vale. —

Buenos Aires, marzo 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

t $ 42 e.27|4 Nº 32.104 v.27|4|71

Establecimientos Conte

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un dia que

ESTABLECIMIENTOS CONTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha modificado su articulo cuarto de sus estatutos en un todo de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea del 9 de junio de 1970 y aprobada por el senor Ministro de Justicia, Resolución I. G. J. 1.843 del 1º de octubre de 1970 y protocolizado el 3 de diciembre de 1970. — El articulo ha quedado redactado así: Articulo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188 de acciones ordinarias al portador clase "A" de un peso Ley 18.188 cada una, con derecho a cinco votos por cada accion, divididas en cinco series de doce mil pesos Ley 18.188 cada una, doscientos cuarenta mil pesos Ley 18.188 representados por acciones ordinarias al portador clase "B" un peso Ley 18.188 cada una, con derecho a un voto por cada accion, divididas en veinticuatro series de diez mil pesos Ley 18.188 cada una, las cuales estan totalmente emitidas, suscriptas e integradas y doscientos mil pesos Ley 18.188 representados por acciones ordinarias al portador clase "B", con derecho a un voto por cada accion, divididas en veinte series de diez mil pesos Ley 18.188 cada una. — Las series pendientes de emisión hasta completar el capital autorizado, serán emitidas en la oportunidad, forma y modo de pago que el directorio resuelva. — El capital, autorizado podrá aumentarse hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos Ley 18.188 cada una, en las condiciones prescriptas por el decreto numero 852|55. — Las nuevas emisiones que excedan de quinientos mil pesos Ley 18.188 y hasta completar los dos millones quinientos mil pesos Ley 18.188 de capital autorizado, seran representadas por acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por cada accion. Toda resolución de emision de acciones, ya sea dentro del capital atuorizado, como por sobre el mismo, se elevará por escritura pública, en cuya oportunidad se abonara el sellado fiscal correspondiente, se publicará por tres dias en el Boletin Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de quinientos mil pesos Ley 18.188 con más los aumentos realizados con cumplimiento a las condiciones precedentemente indicadas. — No podrá emitirse nuevas series sin que las anteriores de igual tipo se encuentren totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento por lo menos. — Los accionistas cualesquiera sean las clases de acciones que posean, tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, excepto que la emision tenga destino especial en proporción a las que posean. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince dias posteriores a la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletin Oficial anunciando la emisión. — Ariel Sosa Moline, escribano.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 69 e.27|4 Nº 32.204 v.27|4|71

Vesfrit y Landesman

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NOVECIENTOS Treinta y Seis. — Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Moisés Vesfrit, soltero, de cincuenta y siete años de edad argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos, y domiciliado en la calle Azcuénaga numeros quinientos treinta y cinco|siete; don León Landesman, casado, de cincuenta y siete años de edad, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta y uno, y domiciliado en la calle Bulnes número mil ochocientos treinta y cuatro, segundo piso; don José Eduardo Westreid, soltero, de veinticinco años de edad, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policia Federal número siete millones treinta y tres mil doscientos siete, y domiciliado en la Avenida Callao número mil seiscientos veintiuno; don Elías Umansky, casado, de sesenta y nueve años de edad, ruso, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos cuatro, y domiciliado en la calle Andrés Lamas número mil doscientos doce, segundo piso "B"; don Mario Jorge Landesman, soltero, de veintiseis años de edad, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos diez, y domiciliado en la calle Bulnes número mil ochocientos treinta y cuatro, segundo piso; doña Fanny Vesfrid de Umansky, casada, rusa, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, con libreta cívica número cinco millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y seis, y domiciliada en la calle Andrés Lamas número mil doscientos doce, segundo piso "B"; doña Sara Landesman de Landesman, casada, de cincuenta y dos años de edad, argentina, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve, y domiciliada en la calle Bulnes número mil ochocientos treinta y cuatro, piso segundo; doña Marta Celia Landesman de Romano, casada, de veintiocho años de edad, argentina, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve y domiciliada en la Avenida Santa Fe número tres mil trescientos noventa y uno, piso segundo, cuatro; doña Rosa Landesman de Rempel, casada, de cuarenta y dos años de edad, argentina, ama de casa con domicilio en la calle José Artigas número mil ochocientos cinco, piso segundo, quince, con libreta cívica número doscientos ochenta y cuatro mil veintitrés, todos vecinos de esta Capital, y don Mario Alberto Vestfrid, soltero, de veintiséis años de edad, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos diecisiete mil quinientos veintiocho, vecino de la Ciudad de La Plata, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, domiciliado en la calle Dieciséis número mil quinientos ochenta y cuatro, piso primero, uno, y de tránsito en esta; todos los comparecientes personas hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que por acta privada de fecha veintiocho de octubre del corriente año, resolvieron constituir la Sociedad Anónima "Vesfrit y Landesman Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que se regiria por los Estatutos que por cuerda separada suscribieron, y a tal efecto se convino por el punto cuarto de dicha acta, en autorizar a los señores don Romeo César Salas Ahumada y|o señor don Juan Manuel González a fin de que realizaran todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. — Que presentados dichos documentos a la Inspección General de Personas Jurdicas, ésta por resolución número veinte, de fecha siete del actual, resolvió autorizar a funcionar como anonima, a la expresada sociedad, y aprobar sus estatutos, previo cumplimiento del articulo trescientos diecinueve, del Código de Comercio. — Que a sus efectos, los comparecientes otorgan y declaran: Que por este acto dan por definitivamente constituida la sociedad anónima "Vesfrit y Landesman Sociedad Anonima Comercial, Industrial y Financiera", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el Estatuto Social, todo lo cual conjuntamente con la resolución de referencia, tengo a la vista para este acto, en el expediente A treinta y nueve mil ciento dieciocho, del corriente año, de la Inspección General de Personas Juridicas, los cuales en el orden enunciado, son del tenor siguiente: "Acta de Constitución — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Moisés Vesfrit, León Landesman, José Eduardo Wesfreid, Elías Umansky, Mario Alberto Vestfrid, Mario Jorge Landesman y las señoras Fanny Vestfrid de Umansky, Sara Landesman de Landesman, Marta Celia Landesman de Romano y Rosa Landesman de Rempel y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "VESFRIT Y LANDESMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duracion será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importacion, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribucion de mercaderias, productos, subproductos, maquinarias y materias primas; la explotacion de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industrial: Mediante la extraccion, transformacion, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderias y demas bienes relativos a las industrias: Metalúrgicas, quimica, petroquimica, minera, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, gráfica, papelera, pesquera y de la alimentación. — Financiera. Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas, o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantidos y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos ley 18.188) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de $ 1 (un peso ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 50 (cincuenta) series de $ 10.000 (diez mil pesos ley 18.188) cada una. — El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31|10 (31 de octubre) de cada añi. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias, al portador, clase A de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Moisés Vesfrit 10.000 A 5 votos $ 1.000. — León Landesman 10.000 A 5 votos $ 1.000. — José Wesfreid 10.000 A 5 votos $ 1.000. — Elías Umansky 10.000 A 5 votos $ 1.000. — Mario A. Vestfrid 10.000 A 5 votos $ 1.000 A 5 votos $ 1.000. — Mario J. Landesman 10.000 A 5 votos $ 1.000. — Fanny V. Umansky 10.000 A 5 votos $ 1.000. — Sara L. de Landesman 10.00 A 5 votos $ 1.000. — Rosa L. de Rempel 10.000 A 5 votos $ 1.000. — Marta C. L. de Romano 10.000 A 5 votos $ 1.000 — $ 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente Moisés Vesfrit; vicepresidente a León Landesma; vocales a suplentes a síndico titular a Mario Jorge Landesman y sindico suplente a José Eduardo Wesfreid. — Cuarto: Autorizar al señor Romeo César Salas Ahumada y|o Juan Manuel González a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Vesfrit. — Moisés Vesfrit (1). — L. Landesman. — León Landesman (2). — J. E. Wesfreid. — José Eduardo Wesfreid (3). — Elías Umansky. — Elías Umansky (4). — M. A. Vestfrid. — Mario Alberto Vestfrid (5). — Landesman — Mario Jorge Landesman (6). — Fanny V. de Umansky. — Fanny Vestfrid de Umansky (7). — Sara L. de Landesman. — Sara L. de Landesman (8) — M. C. L. de R. — Marta C. L. de Romano (9). — Rosa L. de Rempel. — Rosa. Landesman de Rempel (10). — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Moisés Vestfrit; León Landesman; José Eduardo Wesfreid; Elías Umansky; Mario Alberto Vestfrid (de Umansky); Sara Landesman de Landesman; Mario Jorge Landesman: Fanny Vestfrid de Umansky; Marta Celia Landesman de Romano y Rosa Landesman de Rempel, son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste — Buenos Aires, 28 de octubre de 1970. — E. R. Lagos. — Enrique R. Lagos escribano público. — Buenos Aires, 7 diciembre de 1970. — Visto: el expediente Nº 39118, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Vesfrit y Landesman Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, constituida de conforme al régimen del decreto Nº 3329|63 el 28 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 19 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4); con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — 2º Registrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0020. — Sobre raspado: Azcuénaga — doscientos — Andrés — doña — argentina — cuatro — cuarto — de — Jurídicas — Aires — Vestfrid — Mario — disposiciones — quimica — $ 100.000 — financiera — constituida. — Vale. — E. P. (de Umansky). — No vale. — Fdo.: Ricardo A. Paurici. escribano.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 264 e.27|4 Nº 32.578 v.27|4|71

Con - Hor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Fº 8.555. — TESTIMONIO. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Fernando José Far, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Fontana, nacido el 27 de agosto de 1923, Con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.226.314, domiciliado en la Avenida Cabildo número 3011, noveno piso, departamento A, de esta ciudad; don Fernando Marcelo Far, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Rodríguez, nacido el 18 de Marzo de 1896, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.809.049, domiciliado en la calle Culpina número 46, segundo piso departamento 2 de esta ciudad; don Francisco Floreal Barceló, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Hebe Elizabeth Bigliani, nacido el 12 de Junio de 1926, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.952.247, domiciliado en la calle Bacacay 4293, de esta ciudad; doña María Rosa Rodríguez de Far, argentina naturalizada, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Fernando Marcelo Far, nacida el 27 de diciembre de 1900, con cédula de identidad de la Policia Federal número 314.252, domiciliada en la calle Culpina 46, segundo piso, departamento 2, de esta ciudad; doña Hebe Elizabeth Bigliani de Barceló, argentina, ama de casa casada en primeras nupcias con don Francisco Floreal Barcelo, nacida el 8 de Octubre de 1932, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.831.647, domiciliada en la calle Bacacay 4293, de esta ciudad; doña María Luisa Fontana de Far, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Fernando José Far, nacida el 27 de octubre de 1927, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.347.475, domiciliada en la Avenida Cabildo 3011, noveno piso, departamento A, de esta ciudad; don Agustín Horacio Carlini Carranza, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Ester Ayzaguer, nacido el 16 de setiembre de 1923, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.159.594 domiciliado en la calle Boquerón número 7234, de esta ciudad; doña Silvia Gumber, argentina, empleada, soltera, nacida el 9 de Diciembre de 1946, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.910.564, domiciliada en la Avenida Directorio 1973, noveno piso, departamento A, de esta ciudad; don Guillermo Segundo Marín, argentino, comerciante casado en primeras nupcias con doña Ofelia Lucía Cucchi, nacido el 3 de Octubre de 1915, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.452.508 domiciliado en la calle Benito Villanueva número 1742 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don José Nu-

cete Alarcón, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lilia Cármen Far, nacido el 21 de Febrero de 1929, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.564.871 domiciliado en la calle Blanco Encalada número 1872, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Juan Carlos Fontana, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Brígida Rita Alberti, nacido el 12 de Octubre de 1932, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.687 553. domiciliado en la calle Helguera número 1783, Planta Baja, departamento 3, de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por ante la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, tramita la constitución de la Sociedad que se denomina "Con-Hor", Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria y cuya acta de Constitución, estatutos y resolución obran agregados al Expediente número: A-35064, de la Inspección General de Justicia, los que copiados íntegramente, dicen así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Fernando José Far Fernando Marcelo Far. Francisco Floreal Barceló, María Rosa Rodríguez de Far, Hebe Elizabeth Bigliani de Barceló, María Luisa Fontana de Far, Agustín Horacio Carlini Carranza, Silvia Gumber, Guillermo Segundo Marín, José Nuceti Alarcón, Jan Carlos Fontana, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CON-HOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: A) Comercial: Por compra, venta, importación, exportación, explotación, representación, comisión, consignación envasamiento y distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general. — B) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, construcción, urbanización, colonización, subdivisión, administración, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado, gozando de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial, que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto enunciado. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones (m$n. 10.000.000.—) representado por diez mil (10.000) acciones de m$n. un mil (m$n. 1.000.—) valor nominal cada una, dividida en diez (10) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) cada uno. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año .— f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones, ordinarias, al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Fernando J. Far: 500 Ordin. 5 votos — 50.000. — Fernando M. Far 500 Ordin. 5 votos 50.000. — Francisco F. Barceló: 300 Ordinarias 5 votos 30.000. — María R. R. de Far: 150 Ordin. 5 votos 15.000. — Hebe E. B. de Barceló: 150 Ordin. 5 votos 15.000. — María L. F. de Far: 150 Ordin. 5. votos 15.000. — Agustín H. C. Carranza: 150 Ordin. 5 votos 5.000. — Silvia Gumber 50 Ordin. 5 votos 5.000 — Guillermo S. Marín 50 Ordin. 5 votos 50.000. — José N. Alarcón: 50 Ordin 5 votos 5.000. — Juan C. Fontana: 50 Ordin. 5 votos 5.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Cada accionistas ha cumplido con su respectiva integración. — Las señoras María Rosa Rodríguez de Far, Hebe Elizabeth Bigliani de Barceló y Luisa Fontana de Far, realizan la integración con fondos propios. — Tercero: Designar par aintegrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Fernando José Far. — Vicepresidente a Francisco Floreal Barceló o a la señorita Silvia Gumber a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — G. Marín. — F. M. Far. — S. Gumber. — M. R. R. Far. — J. Nucete. — F. Barceló. — H. B. de Barceló. — F. I. Far. — M. I. F. de Far. — A. H. C. Carranza. — J. C. Fontana. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 327 de esta capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Guillermo Segundo Marín C. I. 1.452.508 Fernando Marcelo Far C. I. 1.809.049. Silvia Gumber C. I. 6.910.564: María Rosa Rodríguez de Far C. I. 314.252; José Nucete Alarcón C. I. 3.564.871, Francisco Floreal Barceló C. I. 4.952.247; Hebe Elizabeth Bigliani de Barceló C. I. 3.831.647; Fernando José Far C. I. 2.276.314; María Luisa Fontana de Far C. I. 6.347.475; Agustín Horacio Carlini Carranza C. I. 2.159.594 y Juan Carlos Fontana C. I. 3.687.553 respectivamente, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1969. — Raspado: Far. Vale. Raspado: 6.910.564 vale. Raspado: Nucete. Vale. — Hay un sello: Esduardo S. Larronde". — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 35.064. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1969. — tado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Recreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Con-Hor, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", constituída en esta Ciudad, el 4 de Noviembre de 1969 y representada en esta Inspección General el día 13 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas 3) a fs 4 (fojas cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de al Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923 acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, anótese y archívese — Resolución Nº 14.623 — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Eduardo S. Larronde, escribano.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 219 e.27|4 Nº 35.709 v.27|4|71

Comerciantes de la Galería San José de Flores

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del auptorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada el 11 de diciembre de 1970, número 150, por ante el escribano de S A. Areco, provincia de Buenos Aires, la sociedad "COMERCIANTES DE LA GALERIA SAN JOSE DE FLORES SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", conforme a la Asamblea General Extraordinaria del 12 de junio de 1970, ha resuelto el cambio de nombre de la sociedad, y la reforma del artículo 3º de sus Estatutos, habiendo sido aprobado por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 1.277 del 17 de julio de 1970, adecuando la denominación social, como consecuencia de la reforma, que en adelante será "Comerciantes de la Galería San José de Flores Sociedad Anónima Financiera y Comercial", y el artículo tercero de los estatutos quedará redactado de la siguiente forma: Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto social la realización de las siguientes operaciones: a) Financiera: Mediante la financiación de operaciones de crédito entre comerciantes y particulares, acordando créditos para la adquisición de mercaderías en los comercios de los accionistas y adherentes, en las condiciones que determine el Directorio; aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concentración de operaciones realizadas o a realizarse; préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones contempladas por las disposiciones de la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 54.— e.27|4 Nº 36.604 v.27|4|71

Bimotor Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN SURGE de la Escritura Pública Nº 59, pasada con fecha 17 de febrero de 1971, aal Folio 154 del Registro a cargo del escribano Santiago S Blousson, por Resolución Nº 0995 de fecha 21 de enero de 1971, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas, quedó aprobada la reforma del Estatuto de la Sociedad BIMOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, sancionada por la Asamblea celebrada el 16 de mayo de 1970, conforme con el siguiente texto Artículo 5º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros titulares, los que serán elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número. Los directores titulares durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogados sus mandatos hasta la elección de sus remplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. Para el caso de ausencia o fallecimiento de alguno de los directores titulares, las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la persona que designe el Directorio con la intervención del Síndico hasta la primera Asamblea que se celebre.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.27|4 Nº 36.601 v.27|4|71

Intermódulo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mi escribano autorizante, comparecen los señores Miguel Jorge Díaz de Tuesta, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 1.758.370, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Roque Pérez dos mil ochocientos cincuenta y uno de esta Capital; Pedro Bergel, austríaco, soltero, con Cédula de Identidad número 4.379.619, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Navarro tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de Capital Federal; Carlos Esteban Benítez, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número 4.437.780, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Río de Janeiro seiscientos setenta y siete de esta ciudad: Alberto Atilio Gayoso, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 1.719.972, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres piso segundo, departamento Q de esta Capital; Lidia Defrancisco de Gayoso, argentina, casada, con Cédula de Identidad número 3.069.296, expedida por la Policía Federal, con domicilio en calle Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres segundo piso, departamento Q, de esta ciudad: Delia Satelle de Díaz De Tuesta, argentina, casada, con Cédula de Identidad número 2.040.570, expedida por la Policía Federal, domiciliada en calle Roque Pérez dos mil ochocientos cincuenta y uno de esta Capital; Miguel Alfredo Díaz De Tuesta, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 5.452.877, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Roque Pérez dos mil ochocientos cuarenta y nueve, departamento B de esta ciudad: Domingo José Della Role, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 682.880, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Olazábal dos mil novecientos treinta y ocho de Capital Federal: Ricardo Julio Bernardez, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número 5.685.176, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Nahuel Huapi tres mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta Capital; y doña Marta Beatriz Muscio de Díaz de Tuesta, argentina, casada, con Cédula de Identidad número 5.608.293, domiciliada en calle Roque Pérez dos mil ochocientos cuarenta y nueve, departamento B de esta Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que son únicos accionistas de la sociedad Intermódulo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora, Inmobiliaria y de Mandatos, con personería acordada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número treinta y nueve mil trescientos veinte, que tengo a la vista, y del que resulta: Que a fojas nueve se inicia el trámite, acompañándose de fojas uno|tres el acta de constitución de fojas cuatro|seis el estatuto; de fojas siete solicitud de personalidad jurídica; de fojas siete vuelta planilla con los datos personales de los constituyentes y de fojas ocho boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina; a fojas diez obra vista de la Inspección General de Personas Jurídicas, contestada de fojas once|doce; a fojas trece dictamen del Departamento de Contralor Legal y de fojas catorce obra la resolución I. G. P. J. Nº 0942 que autoriza a la sociedad a funcionar como anónima. — En consecuencia, se eleva por la presente a escritura pública el estatuto, transcribiendo el texto ordenado de este y del acta de constitución, y la resolución referida, como sigue: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Miguel Jorge Díaz De Tuesta; Pedro Bergel; Carlos Esteban Benítez; Alberto Atilio Gayoso; Lidia Defrancisco de Gayoso; Delia Satelle de Díaz de Tuesta; Miguel Alfredo Díaz de Tuesta; Domingo José Della Role; Ricardo Julio Bernardez; Marta Beatriz Muscio de Díaz de Tuesta, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará INTERMODULO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS. — b) Su término de duración será de noventa (90) años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, permuta, importación, exportación de cualesquiera bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos en estado natural, elaborados o semielaborados. — Industrial: Montar, establecer, desarrollar y dirigir cualquier actividad, empresa o establecimiento fabril destinados a la producción, manufactura, elaboración y transformación, directa o indirectamente relacionados a la industria de la construcción. — Financieras: Otorgar, constituir, y aceptar créditos en general, con o sin garantía de cualquier índole, a corto o largo plazo, en el país o en el extranjero, mediante aporte de capitales a personas, empresas y sociedades existentes o a crearse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualesquiera de los sistemas de modalidades creados o a crearse; realizar cualquier tipo de operación monetaria con cualesquiera de las instituciones bancarias públicas o privadas del país o del extranjero, suscribir, tomar, cargar, transferir, vender negociar acciones, obligaciones, debentures y cualesquiera otros títulos; tomar y participación en el establecimiento o promoción de cualquier actividad de empresa tomar participación en utilidades, obtener derechos de cualquier clase de patentes, diseños, marcas, licencias y concesiones; otorgar y recibir créditos o préstamos financieros de cualquier especie o índole, pudiendo asegurar dichos créditos en la forma y condiciones que estime adecuado, o sea otorgando garantías reales prendarias, flotantes o de cualquier otra índole; hacer, extender, aceptar, endosar, descontar, emitir y dar letras, documentos en canje, pagarés, cheques, conocimientos de embarque, descuentos, certificados de bienes, debentures y todo otro instrumento negociable o no negociable, quedando excluídas las operaciones comprendidas en los términos de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales, edificación, pavimentación, contrataciones o subcontrataciones obras públicas, explotaciones mineras, puertos, túneles, instalaciones de acueductos oleoductos, gasoductos, sistemas de cloacas y edificaciones en general. — Inmobiliarias: Mediante la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, la administración por cuenta propia o ajena de cualesquiera bienes y propiedad, adquirir por todos los medios, tomar en arrendamiento o canje, mantener, administrar, y desarrollar, vender y dispo-

ner, dar en arriendo, alquilar, permutar o cualquier otra forma de administración o disposición de cualesquiera bienes inmuebles. — Mandatos: Organización y asesoramiento industrial comercial, constructora, financiera, técnico y en general, emprender cualquier actividad para terceros, quedando excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $a. 20.000.— (veinte mil), representado por 200 acciones de $a. 100.— cada una valor nominal cada una, dividido en cuatro series de $a. 5.000.— cada una — e) El directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones ordinarias al portador, clase A y un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Miguel J Díaz de Tuesta $a. 500.— c|una A, un voto $a. 50. — Pedro Bergel $a 500.— c|una A, un voto $ a. 50. — Carlos Esteban Benítez $a. 500.— c|una A un voto $a. 50. — Alberto Atilio Gayoso $a. 500.— c|una A, un voto. $a. 50. — Lidia D. de Gayoso $a. 500.— c|una A. un voto $a. 50. — Delia S. de Díaz de Tuesta $a. 500.— c|una A, un voto $a 50. — Miguel A. Díaz de Tuesta $a. 500.— c|una A un voto $a. 50. — Marta B. M. de Díaz de Tuesta $a. 500.— c|una A, un voto $a 50. — Domingo J. Della Role $a 500.— c|una A, un voto $a. 50. — Ricardo Julio Bernardez $a. 500 c|una A. un voto $a. 50. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el organo administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Jorge Díaz de Tuesta; Vicepresidente a Pedro Bergel: Vocales a Marta Beatriz Muscio de Díaz de Tuesta. — Suplentes a: Síndico titular a Miguel Alfredo Díaz de Tuesta y Síndico suplente a Domingo José Della Role. — Cuarto: Autorizar a Miguel Jorge Díaz de Tuesta, Miguel Alfredo Díaz de Tuesta y|o Domingo José Della Role, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. J. de Tuesta. — P. Bergel. — C. Benítez. — A. A. Gayoso. — L. D. de Gayoso. — Delia Satellé de Díaz De Tuesta. — M. A. De Tuesta. — D. Della Role. — Ricardo Bernardez. — M. B. Muscio de Díaz De Tuesta. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 319 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: Miguel Jorge Días de Tuesta, Pedro Bergel, Carlos Esteban Benítez, Alberto Atilio Gayoso, Lidia Defrancisco de Gayoso, Delia Satellé de Díaz de Tuesta, Miguel Alfredo Días de Tuesta, Domingo José Della Role, Ricardo Julio Bernardez y Marta Beatriz Muscio de Diaz de Tuesta. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1970. — Hay un sello. — Roberto M. Cabral". — "Estatutos...". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 enero 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.320, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Intermódulo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida, conforme el régimen del decreto número 3329|63, el 23 de noviembre de 1970 y presentada a esta Inspección General, el 3 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), con las modificaciones de fs. 12 (doce) y las de oficio de fs. 13 (trece), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de oficio de fs. 13 (trece). 2. — Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0942". — Es copia fiel de los originales, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan por la presente definitivamente constituida la sociedad "Intermódulo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora, Inmobiliaria y de Mandatos", con domicilio legal en calle Río de Janeiro número seiscientos setenta y siete de la Capital Federal. — Leída que les fue la presente, los comparecientes manifiestan aceptarla y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí doy fe. — M. de Tuesta. — P. Bergel. — Carlos E. Benítez. — A. A. Gayoso. — L. D. de Gayoso. — Delia S. de Diaz De Tuesta. — M. A. De Tuesta. — D. Della Role. — Ricardo Bernardez. — M. B. M. de Díaz De Tuesta. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto M. Cabral. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y dos del Registro trescientos diecinueve a mi cargo, doy fe. — Para Sociedad expido el presente testimonio en siete fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la doce millones quinientos cuatro mil ciento setenta y siete a la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Roberto M Cabral (Escribano).

Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 267.— e.27|4-Nº 36.224 v.27|4|71

Edificadora Flores

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano Público autorizante comparecen don Eduardo Salvador Henen, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos veinticuatro mil quinientos nueve, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil setecientos cincuenta y dos, de esta ciudad; don Enrique Isaac Sus, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos once mil ciento noventa y seis, domiciliado en la calle Montes de Oca número mil ciento ochenta y siete, de esta ciudad; don Alberto Serue, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones quinientos noventa mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número noventa, de esta ciudad; don Natalio Bamballi, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatro mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil seiscientos cincuenta y seis, de esta ciudad; don Salvador Duek, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setenta y cinco mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos cuarenta, de esta ciudad; don Enrique Saadia, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil ciento treinta y seis domiciliado en la calle Pacheco de Melo número dos mil sesenta y siete, de esta ciudad; don Jaime Sus, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta seis, domiciliado en la calle Montes de Oca número mil ciento ochenta y siete, de esta ciudad; don Ricardo Moisés Serue, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis, domiciliado en la Avenida Maipú número dos mil treinta y cuatro, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Roberto Sus, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos veinticinco, domiciliado en la calle Varela número ochocientos treinta y tres, de esta ciudad, y doña Victoria Liliana Sus de Duek, casada, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos dos, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos cuarenta, de esta ciudad todos mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos constituyentes de "Edificadora Flores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", constituida provisoriamente en esta ciudad con fecha siete de setiembre de mil novecientos setenta que por Resolución de la Inspección General de Justicia, hoy Inspección General de Personas Jurídicas, número dieciocho mil treinta y cinco de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, ha autorizado a la misma para funcionar como sociedad anónima y ha aprobado su estatuto. — Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social y la mencionada resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, hoy denominada Inspección General de Personas Jurídicas, que en sus originales corren agregados en el expediente de la mencionada Inspección, número treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro todo lo que tengo a la vista, para este acto y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Eduardo Salvador Henen, Enrique Isaac Sus, Alberto Serue, Natalio Bamballi, Salvador Duek, Enrique Saadia, Jaime Sus, Ricardo Moisés Serue, Roberto Sus y Victoria Liliana Sus de Duek y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDIFICADORA FLORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por compra venta, importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas productos y mercaderías en general: Máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras: diseños y modelos industriales, artísticos y literarios su negociación en el país y|o fuera de él. — b) Industriales: Fabricación, elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: textil, del vestido metalúrgica plástica y de la construcción — c) Constructora: Construcción, remodelación, ampliación, reducción, elevación, refacción, mejora en terrenos urbanos, rurales o industriales, aún los sometidos a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales o sus reglamentos, en el subsuelo aire o sobre ríos o superficie de aguas con cualquier destino, pudiendo venderlas, adquirirlas y permutarlas para ese fin, alquilarla tomarla en comodato o contratar locaciones de obra o servicio incluso dentro de la norma de la ley de propiedad horizontal y de urbanización y loteos cumpliendo con todos los requisitos aquí previstos, en caso necesario — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición venta y permuta, explotación locación arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, así como la subdivisión y la urbanización de tierras en cualquier parte de la República o en el extranjero, constitución de consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles comprendidos también en la ley 13.512 de propiedad horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. — e) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. No se realizarán operaciones previstas en la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000. — Pesos Ley 18.188 Trescientos mil, representado por Trescientas mil (300.000) acciones de $ 1 (pesos Ley 18.188 uno) valor nominal cada una dividido en treinta (30) series iguales de pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las seis primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. Eduardo Salvador Henen 9.000 A Ordinarias; 5 votos. 900. Enrique Isaac Sus 9.000 A Ordinarias. 5 votos, 900. Alberto Serue 9.000 A Ordinarias, 5 votos, 900. Natalio Bamballi 9.000 A Ordinarias, 5 votos, 900. Salvador Duek 4.000 A Ordinarias, 5 votos, 400. Enrique Saadia 4.000 A Ordinarias, 5 votos, 400. Jaime Sus 4.000 A Ordinarias, 5 votos, 400. Ricardo Moisés Serue 4.000 A Ordinarias, 5 votos, 400. Roberto Sus 4.000 A Ordinarias, 5 votos, 400. Victoria Liliana Sus de Duek 4.000 A Ordinarias, 5 votos, 400. Total: 60.000. 6.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. La señora Victoria Liliana Sus de Duek, realiza su aporte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Salvador Henen. Vicepresidente a Enrique Isaac Sus. Vocales a Natalio Bamballi y Alberto Serue. Suplentes a Salvador Duek. Síndico titular a Natalio Henen y Síndico suplente a Jaime Sus. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Salvador Henen y|o Natalio Henen a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Fdo.): Eduardo Salvador Henen. — Enrique Isaac Sus. — Alberto Serue. — Natalio Bamballi. — Salvador Duek. — Enrique Saadia. — Jaime Sus. — Ricardo Moisés Serue. — Roberto Sus. — Victoria Liliana Sus de Duek. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.554. Buenos Aires, 12 Nov. 1970. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dsipuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edificadora Flores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad, el 7 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 28 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comecrio, previo registro, archívese. Resolución número 18.035. (Fdo.): Enrique Zaldivar. Un sello dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". (Fdo.): A D. Di Próspero. Un sello dice: Abel D. Di Próspero. Escribano. Titular. Registro 452. Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228 e.27|4 Nº 36.860 v.27|4|71

Casa Pesqueira

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

NUMERO 96. "Casa Pesqueira" Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura Número Noventa y Seis. — Constitución Definitiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges de primeras nupcias don Valentín Pesqueira Ricoy, de cuarenta y ocho años de edad, Cédula de Identidad número 3.631.523, y doña Georgina Martínez de Pesqueira, de cuarenta y cinco años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.473.866; los cónyuges de primeras nupcias don José Pesqueira, de cuarenta y un años de edad, Cédula de Identidad 4.646.042; y doña Elida Carmen Díaz de Pesqueira, de treinta y cinco años de edad, Libreta Cívica 1.887.386, domiciliados los primeros en la calle Holmberg tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, y los segundos en Avenida Garay cuatro mil ciento veinticuatro: don Manuel Pesqueira, casado, de veintisiete años de edad, Cédula de Identidad 4.774.375 domiciliado en la calle Holmberg tres mil seiscientos cuarenta y cuatro: don Alfredo Paulino Botana, casado, de sesenta y dos años de edad, Libreta de Enrola-

...mento 292.707, domiciliado en la calle Azara trescientos treinta, Departamento Veintitrés, todos vecinos de esta Capital, los cónyuges de primeras nupcias don Valentín Pesqueira, de veintinueve años de edad, Cédula de Identidad 4.875.775; y doña María Asunción González Martínez de Pesqueira, de veinticinco años de edad, Cédula de Identidad 5.797.833; y los cónyuges de primeras nupcias don Cándido González Martínez, de sesenta y ocho años de edad, Cédula de Identidad 1.85?.399; y doña Esperanza Argüelles de González, de setenta años de edad, Cédula de Identidad 3.844.717, los cuatro domiciliados en la calle Monseñor Alberti cincuenta y dos, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos los comparecientes comerciantes, españoles, a excepción de la señora Díaz de Pesqueira y señor Botana, que son argentinos, las Cédulas de Identidad expedidas por la Policía Federal, son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que por Expediente número A-39229, tramitado por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitaron el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad Anónima, que constituyeron provisoriamente bajo la denominación de "Casa Pesqueira" Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva. — Estatutos, su modificación y Resolución del Señor Inspector General de Personas Jurídicas, los cuales tengo a la vista y copiados literalmente, dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: 1 — Valentín Pesqueira Ricoy. — 2 — Georgina Martínez de Pesqueira — 3 — Manuel Pesqueira — 4 — Valentín Pesqueira — 5 — José Pesqueira — 6 — Cándido González Martínez. — 7 — María Asunción González Martínez de Pesqueira — 8 — Elida Carmen Díaz de Pesqueira. — 9 — Esperanza Argüelles de González — 10 — Alfredo Paulino Botana, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al 'Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CASA PESQUEIRA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" b) su término de duración será de noventa y nueve años. — c) tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta de neumáticos, cubiertas, cámaras, repuestos y accesorios para automotores y de artículos y objetos para el hogar. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación y elaboración de artículos de goma y plásticos para usos industriales y civiles. d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos) Ley 18.188, representado por cuarenta mil acciones de $ 10.— (Diez pesos) valor nominal cada una dividido en diez series. e) el directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) la representación legal que corresponde al directorio sera ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente conjuntamente con un vocal, quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — 1 — Valentín Pesqueira Ricoy — 19.450 — Ord. 5 votos — $ 19.450. — 2 —Georgina Martínez de Pesqueira — 3000 — Ord. 5 votos — $ 3.000.— 3. Manuel Pesqueira 500 — Ord. 5 votos — $ 500.— 4 — Valentín Pesqueira — 500 — Ord. 5 votos — $ 500 — 5 José Pesqueira $ 100 — Ord 5 votos — $ 100.— 6. — Cándido González Martínez 100 — Ord. 5 votos — $ 100. — 7. - María Asunción González Martínez de Pesqueira 100 — Ord. 5 votos — $ 100. — 8 — Elida Carmen Díaz de Pesqueira 100 — Ord. 5 votos $ 100. — 9. — Esperanza Argüelles de González 100 — Ord. 5 votos — $ 100. — 10. — Alfredo Paulino Botana 50 — Ord. 5 votos — $ 50. — 24.000. — $ 24.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Valentín Pesqueira Ricoy. — Vicepresidente a Valentín Pesqueira. — Vocales a Manuel Pesqueira. — Suplentes a Georgina Martínez de Pesqueira. — Síndico titular a María Asunción González Martínez de Pesqueira y Síndico suplente a Alfredo Paulino Botana. — Cuarto: Autorizar a Manuel Pesqueira y|o Valentín Pesqueira a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raspado: Martínez — Vale. — Valentín — Pesqueira. — Georgina M. de Pesqueira. — M. Pesqueira. — V. Pesqueira. — José Pesqueira. — Cándido González. — M. G. de Pesqueira. — Elida Díaz de Pesqueira. — Esperanza A. de González. — A. P. Botana. — (Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante). — Estatuto — 1. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Casa Pesqueira", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de neumáticos, cubiertas, cámaras, repuestos y accesorios para automotores, y de artículos y objetos para el hogar. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación y elaboración de artículos de goma y plástico para usos industriales y civiles. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 400.000.— (cuatrocientos mil pesos) ley 18.188, representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles, o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente o por el vicepresidente juntamente con un vocal, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más garantes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12 — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Valentín Pesqueira. — Georgina M. de Pesqueira. — M. Pesqueira. — V. Pesqueira. — José Pesqueira. — Cándido González. — M. G. de Pesqueira. — Elida Díaz de Pesqueira. — Esperanza A. de González. — A. P. Botana. — (Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante)". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Feb. 1971. — Visto el expediente Nº 39.229, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Casa Pesqueira" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 19 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 27 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) vta., con la modificación de fs. doce y vuelta (12 y vta.). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1130". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes declaran que dejan constituida definitivamente la Sociedad de referencia, y solicitan de mí, el autorizante, expida los testimonios que sean necesarios a los fines pertinentes. Previa lectura, ratifican su contenido y firman como acostumbran, doy fe. Raspado: y resuelven — 3000 — Pesqueira — 50 — Cándido — reconocérseles o — por — de — dentro — requiera — considerarán — estará — ser — González. Vale. — Valentín Pesqueira — Georgina M. de Pesqueira — José Pesqueira — Elida Díaz de Pesqueira — M Pesqueira — A. P. Botana — V. Pesqueira. — M. G. de Pesqueira. — Cándido González. — Esperanza A. González. — Ante mí: C. A. Terrera. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y seis del Registro ciento treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en trece fotocopias de las fojas de Protocolo Notarial número 015046556 al 015046561, inclusive y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. A. Terrera. — Hay un sello. — Entre líneas: Escritura número noventa y seis — 4 — Valentín Pesqueira — 500 — Ord. 5 votos — $ 500. — Raspado: Díaz — autoridad — Cuatrocientos — destino — deberá — con — acredite — accionistas. Todo Vale. — C. A. Terrera. Hay un sello.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 468 e.27|4 Nº 33.632 v.27|4|71

Wandawa

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ciento treinta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Luis Ramos y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Amelia Celia Giráldez de Ramos, casada; Alfonso Enrique Ramos, casado, Héctor Federico Santos, soltero; Vicente Octavio Silipo, casado; Alejandro Felipe Camagni, casado; Elba Marta Barrera de Silipo, casada; Miguel José Jorge, soltero, y Gloria Cristina Pardo, soltera, en mérito del Poder Especial que éstos les otorgaron por ante mí, el 19 de octubre del año 1970, al folio cuatro mil setenta y uno. Protocolo del año próximo pasado. Y los comparecientes por sí y por re-

presencia invocada, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato, dicen: Que por acta privada del trece de noviembre de mil novecientos setenta, los dicentes y los nombrados mandantes dieron por constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Wandawa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", para los objetos y bajo las demás circunstancias y condiciones que resultan de su acta constitutiva y estatutos proyectados que obran en el expediente A treintinueve mil cuatrocientos cuarentisiete, de la Inspección General de Personas Jurídicas que para este acto me exhiben los comparecientes, quienes continúan diciendo: Que luego de los trámites de estilo la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por Resolución número cero setecientos setentidós autorizó para funcionar como anónima a la nombrada sociedad y aprobó sus estatutos por lo que, los comparecientes por sí y por sus representados solicitan de mí el autorizante con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la sociedad que obra de fojas uno (1) a fojas dos (2) vuelta con las modificaciones indicadas de oficio a fojas ocho (8) los estatutos proyectados que obran de fojas 3 a 4 y con las modificaciones indicadas a fojas 8 copiando por último el texto de la mencionada resolución aprobatoria que corre a fojas nueve todo del referido expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas a los que accedo y dicen así: Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo, Elena Isabel Pardo de Ramos, Alfonso Enrique Ramos, Vicente Octavio Silipo, Miguel José Jorge, Amelia Celia Giraldez de Ramos, Héctor Federico Santos, Elba Marta Barrera de Silipo y Alejandro Felipe Camagni, todos con domicilio legal en la Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso 1º, Of. 2, Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará WANDAWA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" (Art. 1º): b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras y arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 25 series de $ 2.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 11 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — **Segundo:** Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción — Integración. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Suscripto — Integrado. — Carlos Luis Ramos 100 Ord. — 1.000 — 100. — Gloria Cristina Pardo 100 Ord. — 1.000 — 100. — Elena Isabel Pardo de Ramos 100 Ord. — 1.000 — 100. — Alfonso Enrique Ramo 100 Ord. — 1.000 — 100. — Vicente Octavio Silipo 100 Ord. — 1.000 — 100. — Miguel José Jorge 100 Ord. — 1.000 — 100. — Amelia Celia Giraldez de Ramos 100 Ord. — 1.000 — 100. — Héctor Federico Santos 100 Ord. — 1.000 — 100. — Elba Marta Barrera de Silipo 100 Ord. — 1.000 — 100. — Alejandro Felipe Camagni 100 Ord. — 1.000 — 100. - 1.000 — 10.000 — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Luis Ramos; Vicepresidente a Gloria Cristina Pardo; Síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos y Síndico suplente a Alfonso Enrique Ramos. — Cuarto: Autorizar al Sr. Carlos Luis Ramos y a la Srta. Gloria Cristina Pardo a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. L. Ramos — Elba M. B. de Silipo — G. de Ramos — Héctor Fco. Santos — Vicente Silipo — Gloria Pardo — Alejandro Camagni — Miguel José Jorge — Elena Pardo — A. E. Ramos. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 29 Dic. 1970. — Visto el expediente número 39.447; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Wandawa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329/63 el 13 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 15 de diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con las modificaciones indicadas de oficio a fs. ocho (8). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 0772. — E. Zaldívar — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Julio M. Sanguesa. Escribano.

Buenos Aires, marzo 25 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e 27/4 Nº 36.878 v.27/4/71

Valentín Guitelman, Hormigón Armado

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil ciento diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Valentín Guitelman, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.408.289, domiciliado en la calle Defensa número mil doscientos trece doña Clara Fanny Rezinovsky, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.762.869, domiciliada en la calle Defensa número mil doscientos trece; don Bernardo Guitelman, argentino, de cincuenta años de edad, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número 398.270 domiciliado en la calle Defensa número mil doscientos trece; doña Graciela Braginsky, argentina naturalizada, viuda, de sesenta y tres años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.286.302, domiciliada en la calle Defensa número mil doscientos diecisiete; don José Carlos Pratolongo, argentino, casado, abogado, de cuarenta y tres años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.409.893, domiciliado en la calle Montevideo número cuatrocientos ochenta y uno; doña Angélica Lilia Luisa Salles, argentina, casada, de cuarenta (y nueve) años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.983.554, domiciliada en la calle Montevideo número cuatrocientos ochenta y uno; don Narciso Jaime Aulet, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.836.573, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil cincuenta y cinco; don Alejandro José Calado, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.172.546, domiciliado en la calle Antonio Machado seiscientos ochenta; don Santiago Antonio Calado, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.820.103, domiciliado en la calle Neuquén número seiscientos ochenta y siete; don Angel Villa, argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 599.079; domiciliado en la calle Martín de Gainza número cincuenta y nueve; y don Gumersindo Luis Navia, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.505.602, domiciliado en la calle Martín Malharro número dos mil quinientos setenta y siete, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por documento privado de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, suscribieron el acta de constitución provisoria de la Sociedad "Valentín Guitelman, Hormigón Armado, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera' y que en cumplimiento de lo (que) en ella resuelto el señor Valentín Guitelman expresamente autorizado al efecto se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A-39474 solicitando la aprobación del Estatuto Social y la personería jurídica de la Sociedad provisoriamente constituída. — En las actuaciones de dicho expediente fue aprobado el Estatuto así como también el acta constitutiva con las modificaciones introducidas por la Secretaría de Estado de Justicia, por resolución número 0919, de fecha once de enero de mil novecientos setenta y uno, que obra a fojas catorce del precitado expediente la que transcripta dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 11 enero 1971. — Visto. el Expediente Nº 39.474 atento lo solicitado teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "VALENTIN GUITELMAN — HORMIGON ARMADO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA L FINANCIERA" constituida con "Formulario Especial I. G.P.J.", el 16 de diciembre de 1970, bajo la denominación de "Ingeniero Valentín Guitelman - Hormigón Armado, Sociedad Anónima, Industrial. Inmobiliaria y Financiera" y presentada en este Organismo, el 16 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs 11 (once) y las de oficio de fs. 13 (trece), 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 0919. — Hay una firma ilegible. — Vicente Américo Cobelas — Jefe Ddto. Contralor Contable — a/c. Inspección General. — Es copia fiel de la Resolución de referencia que he tenido a la vista en el expediente respectivo, doy fe. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio solicita de mí, el autorizante, transcriba en este Registro. el texto completo del Estatuto Social tal cual fuera aprobado por la resolución mencionada precedentemente, solicitando también a los efectos pertinentes transcriba en la presente escritua del acta constitutiva de la sociedad con las modificaciones introducidas en la misma, en la que se designó el primer Directorio de la sociedad que dirigirá la sociedad hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre y de donde surge asimismo la integración del capital suscripto". — **Acta de Constitución:** "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Valentín Guitelman, Clara Fanny Rezinovsky, Bernardo Guitelman, Graciela Braginsky, José Carlos Pratolongo, Angélica Luisa Salles, Narciso Jaime Aulet, Alejandro José Calado, Santiago Antonio Calado, Angel Villa y Gumersindo Luis Navia. — Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Ingeniero Valentín Guitelman — Hormigón Armado, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, de las siguientes operaciones: Comerciales. Por la compra-venta, distribución, importación, exportación, de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, o a elaborarse, por la compraventa de productos y frutos del país y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza y de materiales destinados a la construcción, representación y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación, extracción, transformación de materiales destinados a la construcción y utilizados en el hormigón armado, pudiendo además fabricar productos que se originan en las industrias metalúrgicas, químicas y gráficas. — Inmobiliarias: Por la adquisición o construcción de edificios para ser vendidos mediante el sistema de la propiedad horizontal, pudiendo realizar la construcción de edificios públicos o privados, obras viales, desagües y otras obras de ingeniería civil. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 — cien mil pesos Ley 18.188, representado por cien mil acciones de $ uno valor nominal cada una, dividido en diez series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma conjunta; y del Presidente y un Director en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma sosocial. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Guitelman Valentín, 6.000 "A" 600. — Rezinovsky, Clara F., 4.000 "A" $ 400. — Guitelman, Bernardo, 2.000 "A" $ 200 — Braginsky, Graciela, 1.000 "A", $ 100. — Pratolongo, José C., 1.000 "A" $ 100. — Salles, Angélica L. L., 1.000 "A", $ 100. — Aulet, Narciso J., 1.000 "A" $ 100. — Calado, Alejandro J., 1.000 "A" $ 100. — Calado, Santiago A., 1.000 "A" $ 100. — Villa, Angel, 1.000 "A" $ 100. — Navia, Gumersindo L., 1.000 "A" $ 100. — 20.000 "A" $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que los aportes efectuados por las Sras. Clara Fanny Rezinovsky, Angélica Lilia Luisa Salles, corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Valentín Guitelman. Vicepresidente a Clara Fanny Razinovsky. Vocales a Bernardo Guitelman. Suplentes a... Síndico tituar a Narciso Jaime Aulet y Síndico suplente a Alejandro José Calado. — Cuarto: Autorizar a los señores Narciso Jaime Aulet y Alejandro José Calado, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gastiones y diligeencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Siguen las firmas. — "Estatuto: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Ingeniero Valentín Guitelman — Hormigón Armado, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. Inmobiliaria y Financiera, se rige por el presente

estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. — Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones. — Comerciales: Por la compraventa, distribución, importación, exportación, de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, o a elaborarse, por la compraventa de productos y frutos del país y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza y de materiales destinados a la construcción, representación y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación, extracción, transformación de materiales destinados a la construcción y utilizados en el hormigón armado, pudiendo además fabricar productos que se originan en las industrias metalúrgicas, químicas y gráficas. — Inmobiliarias: Por la adquisición o construcción de edificios para ser vendidos mediante el sistema de la propiedad horizontal, pudiendo realizar la construcción de edificios públicos o privados, obras viales, desagües y otras obras de ingeniería civil. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen con aquél. 4º — El capital social autorizado se fija en $ cien mil, representado por acciones de $ 1.— (uno), valor nominal cada y una y dividido en series iguales. 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6º — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo — dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de propiedad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7º — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8º — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y vicepresidente en forma conjunta, y Presidente y un Director en forma conjunta, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá así mismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9º — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocará mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a. Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Siguen las firmas.' — Es copia fiel del acta constitutiva y del texto aprobado del Estatuto Social de Valentín Guitelman, Hormigón Armando, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — En tal virtud los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil seiscientos cinco, del Registro doscientos setenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido la presente fotocopia que es Primer Testimonio y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Fausto D. Capparelli, escribano. — Entrelíneas: siguen las firmas, expresamente autorizado al efecto. Vale

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 576 e.27|4 Nº 36.149 v.27|4|71

Jaclaut

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Benjamín Lemcoff, casado, Contador Público Nacional; Sara Zaritzky de Lemcoff, casada, docente; Jorge Hugo Lemcoff, casado, Ingeniero Agrónomo; Marta Alicia Goldenstein de Lemcoff, casada, docente; Norberto Oscar Lemcoff, casado, Doctor en Químicas; Diana Graciela Diner de Lemcoff, casada, docente; Pedro Zaritzky, casado, comerciante; Elías Zaritzky, casado, comerciante; Samuel Javkin, casado, comerciante; y Pedro Vicente Muiño Crespo, soltero, comerciante; todos argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Bulnes dos mil setecientos veintinueve, piso quinto "B", vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva de "Jaclaut Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", los estatutos sociales en su redacción definitiva y la resolución que autorizó el funcionamiento de dicha sociedad anónima como tal todo lo cual consta en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro el año mil novecientos setenta y uno, el cual tengo a la vista para este otorgamiento doy fe y transcriptos íntegramente por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Benjamín Lemcoff, Sara Zaritzky de Lemcoff, Jorge Hugo Lemcoff, Marta Alicia Goldenstein de Lemcoff, Norberto Oscar Lemcoff, Diana Graciela Diner de Lemcoff, Pedro Zaritzky, Elías Zaritzky, Samuel Javkin y Pedro Vicente Muiño Crespo, resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y a las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "JACLAUT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA". b) — Su término de duración serán de noventa años. — c) — Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, depósito y acopio de mercaderías generales, frutos, productos y subproductos, útiles y semovientes y cualquier artículo sin restricción alguna. — b) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos animales, vegetales y minerales en general, relacionados con los ramos metalúrgicos, textiles, plásticos, químicos, eléctricos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas para la industria, herramientas, repuestos y accesorios. — c) Financieras: mediante la realización de financiaciones comerciales e industriales por cuenta propia y|o de terceros, ya sea mediante préstamos a interés garantizados o no, e inclusive con prenda con registro; mediante aporte de capitales a empresas constituidas y|o a constituirse y|o a personas; mediante la adquisición por cesión, de créditos emergentes de la venta de mercaderías o de cualquier otro origen; mediante descuentos de documentos y contratos prendarios; otorgando garantías y fianzas por obligaciones de terceros; y, en general, procurando la utilización de fondos propios y|o de terceros en el giro comercial y|o en la formación del capital de empresas de todo orden y en financiaciones de cualquier tipo, con exclusión expresa de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera o recurra al ahorro o al concurso público. — d) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, como asimismo realizar operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización y forestación de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y fincas; invernada y cría de ganado, explotación tambera, frutícola, vitivinícola, hortícola, tabacalera, forestal, algodonera, arrocera, apícola, avícola y cunícola; compraventa de haciendas y toda clase de explotación comercial agropecuaria en todas sus formas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Cien Mil representado por cien mil acciones de $ Uno valor nominal cada una dividido en diez series iguales. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta o por dos miembros cualquiera del Directorio en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten la totalidad de las diez series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción procediéndose a la suscripción de las dos primeras series. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. Integración Monto: Benjamín Lemcoff, 12.800 Ord. port. 5 votos 1.280. — Sara Zaritzky de Lemcoff, 2.200 Ord. port. 5 votos 220. — Jorge Hugo Lemcoff, 2.000 Ord. port. 5 votos 200. — Marta Alicia Goldenstein de Lemcoff, 200 Ord. port. 5 votos 20. — Norberto Oscar Lemcoff, 2.000 Ord. port. 5 votos 200. — Diana Graciela Diner de Lemcoff 200 Ord. port. 5 votos 20. — Pedro Zaritzky, 200 Ord. port. 5 votos 20. — Elías Zaritzky, 200 Ord. port. 5 votos 20. — Samuel Javkin, 100 Ord. port. 5 votos 10. — Pedro Vicente Muiño Crespo, 100 Ord. port. 5 votos 10. — 20.000. — 2.000. — Las señoras Sara Zaritzky de Lemcoff, Marta Alicia Goldenstein de Lemcoff y Diana Graciela Diner de Lemcoff, declaran expresamente que la integración de sus acciones la efectúan con dinero propio. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Benjamín Lemcoff; Vicepresidente a Sara Zaritzky de Lemcoff; Vocales a Jorge Hugo Lemcoff, Norberto Oscar Lemcoff; Suplentes a Marta Alicia Goldenstein de Lemcoff, Diana Graciela Diner de Lemcoff; Síndico titular a Pedro Zaritzky. Síndico suplente a Samuel Javkin. — Cuarto. — Autorizar a los señores Benjamín Lemcoff, Jorge Hugo Lemcoff y Norberto Oscar Lemcoff a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad adquiera en la forma, plazos y condiciones que estime convenientes, la fracción de campo cuyo dominio pertenece al señor Benjamín Lemcoff ubicada en el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, en inmediaciones de la localidad de Villalonga, que es parte del lote 38 de la división de la Colonia J. Migiore y que se designa como lote Nº 76, parcela 1420, con una superficie de 99 ha. 20 a. — Dicha compra podrá ser pagada en efectivo al contado o a plazos o bien mediante la entrega de acciones liberadas de la sociedad según lo resuelva el directorio — De esta adquisición deberá darse cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas acompañándose toda la documentación correspondiente. — B. Lemcoff. — Dis-

na G. Diner. — Sara Z. de Lemcoff. — P. Zaritzky. — J. H. Lemcoff. — E. Zaritzky. — M. Goldenstein. — S. Javkin. — N. Lemcoff. — Pedro Muiño Crespo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Benjamín Lemcoff; Sara Zaritzky de Lemcoff; Jorge Hugo Lemcoff; Marta Alicia Goldenstein de Lemcoff; Norberto Oscar Lemcoff; Diana Graciela Diner de Lemcoff; Pedro Zaritzky; Elías Zaritzky; Samuel Jaykin y Pedro Vicente Muiño Crespo. — En mi carácter de escribano titular del registro Nº 76 expido la presente en Buenos Aires a los 30 días del mes de diciembre de 1970. — Hay un sello: R. García Susini. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Jaclaut Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, depósito y acopio de mercaderías generales, frutos, productos y subproductos, útiles y semovientes y cualquier artículo sin restricción alguna. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos animales, vegetales y minerales en general, relacionados con los ramos metalúrgicos, textiles, plásticos, químicos, eléctricos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas para la industria, herramientas, repuestos y accesorios. — c) Financieras: Mediante la realización de financiaciones comerciales e industriales por cuenta propia y/o de terceros, ya sea mediante préstamos a interés garantizados o no, e inclusive con prenda con registro; mediante aporte de capitales a empresas constituidas y/o a constituirse y/o a personas; mediante la adquisición por cesión, de créditos emergentes de la venta de mercaderías o de cualquier otro origen; mediante descuentos de documentos y contratos prendarios; otorgando garantías y fianzas por obligaciones de terceros; y, en general, procurando la utilización de fondos propios y/o de terceros en el giro comercial y/o en la formación del capital de empresas de todo orden y en financiaciones de cualquier tipo, con exclusión expresa de las operaciones previstas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera o recurra al ahorro o al concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, como asimismo realizar operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización y forestación de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y fincas; invernada y cría de ganado, explotación tambera, frutícola, vitivinícola, hortícola, tabacalera, forestal, algodonera, arrocera, apícola, avícola y cunícola; compraventa de haciendas y toda clase de explotación comercial agropecuaria en todas sus formas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ cien mil representado por acciones de $ uno valor nominal cada una y dividido en series. — 5 Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asambleas general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia e impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta o por dos miembros cualesquiera del Directorio en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que la determine le asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — B. Lemcoff, Sara Z. de Lemcoff, J. H. Lemcoff, M. Goldestein, N. Lemcoff, Diana G. Diner, P. Zaritzky, E. Zaritzky, S. Javkin, Pedro Muiño Crespo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Benjamín Lemcoff, Sara Zaritzky de Lemcoff, Jorge Hugo Lemcoff, Marta Alicia Goldenstein de Lemcoff, Norberto Oscar Lemcoff, Diana Graciela Diner de Lemcoff, Pedro Zaritzky, Elías Zaritzky, Samuel Jaykin y Pedro Vicente Muiño Crespo. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 76 expido la presente en Buenos Aires a los 30 días del mes de diciembre de 1970. — Hay un sello. R. García Susini. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 marzo 1971. Visto: El Expediente Nº 39.944, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jaclaut Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 30 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 11 de marzo de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 7 vta. (siete vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. Resoluciones I.G.P.J. Nº 1612. Concuerdan estas transcripciones con las constancias del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas antes mencionado, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan constituida definitivamente la Sociedad Anónima relacionada precedentemente, debiendo inscribirse la presente en el Registro Público de Comercio. — Y yo el Escribano Autorizante dejo expresa constancia de que el Impuesto Fiscal de la presente escritura será satisfecho por la totalidad del capital autorizado en la Declaración Jurada correspondiente. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican, otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. B. Lemcoff, Sara Z. de Lemcoff, J. H. Lemcoff. M. Goldenstein, N. Lemcoff. Diana G. Diner, P. Zaritzky, E. Zaritzky, S. Javkin, Pedro Muiño Crespo. — Hay un sello. Ante mí: R. García Susini. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio trescientos setenta y seis del Registro número setenta y seis, del cual es titular el Escribano Rodolfo E. García Susini y adscripto el Escribano Francisco Arias Cuenca, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que ha quedado extendido en siete sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del doce millones quinientos ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro al presente, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Rodolfo E. García Susini (Escribano). Entre líneas: Inmobiliaria. Vale. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 519 e.27|4 Nº 37.557 v.27|4|71

Velox

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, DE TURISMO Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Eugenio Pablo Picolla, que dice ser casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.181.325, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 990, Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Osvaldo Luis Cantileno, que dice ser casado, uruguayo, comerciante, con Cédula de Identidad número 7.509.909, domiciliado en la calle O'Higgins número 1722, quinto piso, departamento A de esta Capital; don Osvaldo Jorge Mertnoff, que dice ser casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 1.977.639, domiciliado en esta Capital calle Viamonte número 1328, octavo piso; don Carlos María Cardoso, que dice ser uruguayo, casado, comerciante, con Cédula de Identidad uruguaya número 725.302, domiciliado en esta Capital calle Demaría número 4470, primer piso, departamento A; don Máximo Bomchil, que dice ser casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número 379.510, domiciliado en esta Capital calle Galileo número 2433; don Carlos Alberto Basílico, que dice ser casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número 2.753.240, domiciliado en la calle Castex número 3263 de esta Capital; don Guillermo Ramón Palmer, que dice ser casado, uruguayo, comerciante, con Cédula de Identidad número 7.108.074, domiciliado en esta Capital calle Coronel Díaz número 2870; don Norberto Luis Giacchino, que dice ser casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.485.882, domiciliado en la calle España número 934, Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mario Manuel Alvarez, que dice ser casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.101.830, domiciliado en la calle Holmberg número 3380 de esta Capital; don Desiderio Oscar Ortega, que dice ser divorciado, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad número 2.868.328, domiciliado en esta Capital calle Independencia número 2745, séptimo piso, departamento B; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 30 de noviembre de 1970 y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada Velox Sociedad Anónima Comercial, de Turismo y Mandatos, cuyo estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas fue aprobado por dicho organismo en expediente A-39.452, según resolución I. G. P. J. número 1369 — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social en su texto aprobado, el balance general, la planilla de integración y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Eugenio Pablo Picolla; Osvaldo Luis Cantileno; Osvaldo Jorge Mertnoff; Carlos María Cardoso; Máximo Bomchil; Carlos Alberto Basílico; Guillermo Ramón Palmer; Norberto Luis Giacchino; Mario Manuel Alvarez y Desiderio Oscar Ortega quienes resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima con la denominación de VELOX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE TURISMO Y MANDATOS, que continuará con los negocios de la sociedad que bajo el rubro de Organización Velox Sociedad de Responsabilidad Limitada, gira en esta Capital, con domicilio en San Martín 293,

inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de setiembre de 1969, bajo el número 2604, al folio 445 del libro sesenta de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo activo y pasivo toma a su cargo por efecto de su transformación. — La sociedad anónima que se constituye a efectos de continuar las operaciones de su antecesora lo hace en base al balance de transferencia practicado el treinta de junio de mil novecientos setenta, a partir de cuya fecha las operaciones correrán por cuenta del nuevo ente jurídico. — 2º) Aprobar el estatuto que habrá de regir la sociedad, confeccionado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigor. — 3º) Emitir y suscribir cincuenta series de pesos ley 18.188 diez mil cada serie, o sean cincuenta mil acciones ordinarias clase A con derecho a cinco votos por acción, de pesos ley 18.188, diez cada una, por un total de quinientos mil pesos ley 18.188, de acuerdo al siguiente detalle: Eugenio Pablo Picolla 9.500 acciones por $ 95.000; Osvaldo Luis Cantileno 14.250 acciones por $ 142.500; Osvaldo Jorge Mertnoff 7.125 acciones por $ 71.250; Carlos María Cardoso 14.250 acciones por $ 142.500; Máximo Bomchil, 1189 acciones por $ 11.890: Carlos Alberto Basílico 1186 acciones por $ 11.860; Guillermo Ramón Palmer, 1750 acciones por $ 17.500; Norberto Luis Gaicchino 250 acciones por $ 2.500; Manuel Mario Alvarez 250 acciones por $ 2.500; y Desiderio Oscar Ortega 250 acciones por $ 2.500. — De este capital suscripto de quinientos mil pesos ley 18.188 han quedado integrados los siguientes importes: Eugenio Pablo Picolla $ 16.466,26; Osvaldo Luis Cantileno pesos 24.699,37; Osvaldo Jorge Mertnoff pesos 12.349,69; Carlos Mario Cardoso pesos 32.670,55; Máximo Bomchil pesos 2.059,02; Carlos Alberto Basílico pesos 2.057,56; Guillermo Ramón Palmer pesos 3.033,25; Norberto Luis Giacchino $ 433,33; Mario Manuel Alvarez $ 433,33; Desiderio Oscar Ortega $ 433,33; de acuerdo con la planilla de aportes que se acompaña debidamente suscripta por los comparecientes, y la que forma parte integrante de esta Acta, comprometiéndose los mismos a integrar los saldos respectivos de su suscripción en la oportunidad que el Directorio lo considere necesario. — 4º) Dejar constancia que hasta que "Velox, Sociedad Anonima Comercial, de Turismo y Mandatos' obtenga su personería jurídica y sea inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, las operaciones seguirán realizándose por Organización Velox, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su cuenta y orden desde el 1º de Julio de mil novecientos setenta, y registrándose en sus libros de contabilidad. — 5º) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a los siguientes: Presidente: Osvaldo Luis Cantileno; Vicepresidente: Eugenio Pablo Picolla, Vocales: Carlos María Cardoso, Guillermo Ramón Palmer y Carlos Alberto Basílico; Síndico Titular: Máximo Bomchil, Síndico Suplente. Alberto Tomas Botti. — 6º) Autorizar a los señores Osvaldo Luis Cantileno, Osvaldo Jorge Mertnoff y Srta. Ana María Costamagna para que actuando conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos, quedando facultados para aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueran exigidas, inclusive a la denominación social. — Eugenio Pablo Picolla (firmado) E. Picolla. — Osvaldo Luis Cantileno (firmado) Osvaldo Cantileno. — Osvaldo Jorge Mertnoff (firmado). O. Mertnoff. — Carlos María Cardoso (firmado) Carlos María Cardoso. — Máximo Bomchil (firmado); M. Bomchil. — Carlos Alberto Basílico (firmado): Carlos Basílico. — Guillermo Ramón Palmer (firmado): Guillermo Palmer. — Norberto Luis Giacchino (firmado): N Giacchino. — Manio Manuel Alvarez (firmado): M. Alvarez. — Desiderio Oscar Ortega (firmado): D. Ortega. (sigue certificacion de firmas por ante Escribano Público Nacional) "Estatutos de "Velox, Sociedad Anónima Comercial, de Turismo y Mandatos". Título I. — Nombre y Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — La sociedad anónima con el nombre de "Velox, Sociedad Anónima Comercial, de Turismo y Mandatos" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la realización por cuenta propia o asociada a terceros o por cuenta de éstos, previa autorización del Banco Central de la República Argentina, de las actividades usuales y corrientes comprendidas en el funcionamiento de una casa y|o agencia de cambio, negocios de compraventa de monedas y billetes nacionales y extranjeras, oro y otros metales preciosos amonedados o no, compraventa de giros y transferencias y en general, toda clase de operaciones afines, ya sea dentro del país o con el extranjero; también podrá adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso toda clase de bienes muebles, semovientes, buques, créditos, títulos, acciones, derechos en general o cualquier otro bien, y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, celebrar contratos de locación, sublocación, arrendamiento, subarrendamiento y comodato. — b) Turismo: Mediante la realización dentro y|o fuera del país por cuenta propia o de terceros, como principales agentes, representantes o comisionistas de todo género de transportes marítimos, aéreos, fluviales o terrestres, tanto de pasajeros como de equipajes y cargas, y efectuar negocios de armadores, agentes, representantes o administradores de buques y en especial de pasajes marítimos, aéreos, fluviales y terestres y de agentes en general; ocuparse de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el turismo y afines en el país y en el extranjero; promover u organizar excursiones de turismo y realizar actividades de agencia de viajes y de turismo, hotelería, propaganda y publicidad. — c) Mandatos: Dedicarse a la producción y gestión de seguros marítimos o terrestres y seguros en general sean nacionales o extranjeros, pero no como aseguradora, a cuyo fin podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con tales actividades, ya sea como representante agente, productor, administrador, mandatario o comisionista, por cuenta propia o asociada a terceros o por cuenta de éstos; aceptar y conferir comisiones, consignaciones y representaciones de toda índole. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en $ 500.000.— (quinientos mil pesos), representado por cincuenta mil acciones de pesos 10.— (diez pesos), valor nominal cada una y dividido en cincuenta series de pesos 10.00 (diez mil pesos) cada serie. — Artículo sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de caracter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo séptimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, pero en la elección de síndico sólo tendrán un voto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Artículo octavo: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Noveno: Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones del pago de las acciones. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de $ 500.000 (quinientos mil pesos) con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a la norma precedente. — Artículo décimo: Salvo que la emisión de las acciones tuviera destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de éstas y en proporción de las que posean, este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por 3 (tres) días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio estará facultado, para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Título III. — Dirección y Administración de la Sociedad. — Artículo decimoprimero: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera cesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia e impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. — Artículo decimosegundo. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, conjuntamente con uno cualquiera de los directores, o por dos directores conjuntamente. — El Directorio podrá encomendar a algunos o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquella. — Artículo decimotercero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender bienes muebles inmuebles, operar con los bancos tanto oficiales como privados y demas instituciones de esa índole o otorgar los poderes generales y judiciales inclusive para querellar criminalmente y extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Título IV. — Fiscalización: Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea ya sea con imputación a gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituída en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Título VI — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Décimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del siguiente modo: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con Prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso, d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativas o de provisión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VII. — Disolución y Liquidación: Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital por las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: Eugenio Pablo Picolla (firmado:) E. Picolla — Osvaldo Jorge Mertnoff. — (firmado:) O. Mertnoff. — Máximo Bomchil (firmado:) M. Bomchil. — Guillermo Ramón Palmer. (firmado:) Guillermo Palmer. — Mario Manuel Alvarez (firmado:) M. Alvarez. — Osvaldo Luis Cantileno (firmado:) Osvaldo Cantileno. — Carlos María Cardoso (firmado:) Carlos María Cardoso. — Carlos Alberto Basílico (firmado:) Carlos Basílico. — Norberto Luis Giacchino (firmado:) N. Giacchino — Desiderio Oscar Ortega (firmado:) D. Ortega. (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional)" — "Organización Velox, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Balance General al 30 de Junio de 1970. — Activo — Disponibilidades — Caja 2?8.901,97 — Caja chica — 700.—; Bancos 56.938,44; Corresponsales del Exterior — Pesos 3.719. — 360.259,41 — Créditos Deudores por Ventas: 664.835,21; Documentos a Cobrar: 11.641,86. Deudores por Valores Comprados: 12.923,59; Comisiones a Cobrar: 14.394,76; Deudores Varios: 261.24?,74; Deudores Morosos: 1.110,90; Depósitos en Garantía: 7.452,64; Compañías Aéreas: 5.034,76: Compañías Marítimas 52.6?4,84; Compañías Terrestres: 19.782,56; Corredores de Bolsa: 16.311,50; 1.067.353,36 — Otros Créditos — Impuestos a los Réditos Retenidos por Terceros: 636,52: Pasajes Emitidos, no facturados: 274.997,56; Devolución Pasajes a Recuperar: 8.379,63; Anticipo Proveedores 122.830,63 — 406.844,34 — 1.474.197,70 — Menos: Previsión por Deudores Incobrables: 4.053,49 — 1.470.144,21. — Bienes de Cambio: Valores Mobiliarios 38.586,34; Billetes: 432.588,36; Monedas de Oro 151.048,70; Corresponsales del Ext. Moneda Extranjera 171.997,47 — 794.220,87 — Inversiones: No existen — Bienes de Uso — Muebles y Utiles, Instalaciones y Máquinas de oficinas (Muebles y Utiles 4.705,72; Instalaciones: 54.173,40; Máquinas: 180.247,90) Valores Originales 279.127,02 — Menos: Amortización Anterior: 7.460,18; Amortización del Ejercicio: 12.578,73 — 20.038,91 — 259.088,11; Sub-Total del Activo: 2.883.712,60 — Sub-Total del Activo: 2.883.712,60. — Bienes Inmateriales; No existen. — Cargos Diferidos: Gastos de Organización: 5.72?,60. — Menos: Amortización Anterior 954,90; Amortización del Ejercicio: 1.337,06 — 2.291,96 — 3.437,64; Gastos Pagados por Anticipado: 120.359,62; Anticipo para Impuestos: 3.379,16 — 127.356,42 — Total del Activo — 3.011.069,02. — Pasivo — Deudas — Comerciales — Acreedores Varios: 326.058,71; Corresponsales Ext. Moneda extranjera: 1.876.770,06 — Compañías Aéreas 427.619,15; Compañías Marítimas: 13.27?,63; Corredores de Bolsa: 16.673,84 — 2.660.398,39 — Financieras — Acreedores Prendarios 88.704 — 88.704; Otras Deudas — Acreedores por Cargas Sociales: 19.151,10; Acreedores por Cargas Fiscales: 4.708,35; Facturas a Pagar: ?745,91; Pasajes a Liquidar: ?8.216,?? — 80.822,0? — 2.829.924,43. — Provisiones. Provisión para Impuestos: 43.335,?3; Provisión para Gastos Diversos: 6.448,95 — 49.783,98 Total de Compromisos 2.879.708,41 — Previsiones: Previsión Ley 11.729 — 14.117,73. — Utilidades Diferidas y a realizar. — En ejercicios futuros. — Comisiones Recuperadas 22.607,19 — 2?.607,19. — Subtotal del Pasivo, 2.?16.433,33. — Capital Reservas y Resultados. — Capital, Capital Social 300.000 — Socios Cuenta — Particular, 7.971,18 — 307.971,18. — Transporte,

307.971,18 — 2.916.433,33. — Transporte, 307.971,18 — 2.916.433,33. — Reservas. — Reserva Legal, 4.702,14 — 312.673,32. — Resultados. — Pérdida del Ejercicio, 218.037,63 — 94.635.69. — Total, 3.011.069,02. — Cuentas de Orden. — Travellers en Existencia, 600.495. — Deudas por Fianzas, 110.000. — Total, 710.495. — Velox Sociedad Anónima Comercial, de Turismo y Mandatos, Accionistas. — Monto de la Suscripción de Acciones. — Monto de la Integración de Acciones. — Forma de Integración. — Cuenta Capital, S. R. L. — Reserva Legal. — Subtotal. — Saldo Ctas. Particulares Deudoras. — Saldo Pendiente de Integración. — Eugenio Pablo Picolla, 95.66 — 16.466,26 — 57.000 — 893,41 — 57.893,41 — 41.427,15 — 78.533,74. — Osvaldo Luis Cantileno, 142.500 — 24.699,37 — 85.500. — 1.340,11 — 86.840,11 — 62.140,74 — 117.800,63. — Osvaldo Jorge Mertnoff, 71.250 — 12.349,69 — 42.750 — 670,05 — 43.420,05 — 31.070,36 — 58.90 ,31. — Carlos María Cardoso, 142.500 — 32.670,55 — 85.500 — 1.340,11 — 86.890,11 — 54.169,56 — 109.829,45. — Máximo Bomchil, 11.890 — 2.059,02 — 7.130 — 111,77 — 7.241,77 — 5.182,75 — 9.830,98. — Guillermo Ramón Palmer, 17.500 — 3.033,25 — 10.500 — 164.57 — 10.634,57 — 7.631,32 — 14.466,75. — Norberto Luis Giacchino, 2.500 — 433,33 — 1.500 — 23,51 — 1.523,51 — 1.090,18 — 2.066 — 67. — Manuel M. Alvarez, 2.500 — 433,33 — 1.500 — 23,51 — 1.523.51 — 1.090,18 — 2.066,67. — Desiderio O. Ortega 2.500 — 433,33 — 1.500 — 23,51 — 1.523,51 — 1.090,18 — 2.066.67. — Carlos A. Basilico, 11.880 — 2.057,56 — 7.120 — 111,59 — 7.231,59 — 5.174,03 — 9.802,44 — 500.000 — 94.635,69 300.000 — 4.702,14 — 304.702,14 — 210.066,45 — 405.364,31. — (Hay una firma ilegible) (Un sello dice): Dr. Bernardo S. Nucenovich. — Ciencias Económicas. — C. P. C. E. Título III. — Folio 47. — C. P. C. E. — Título XIII. — Folio 168. — (Firmado): E. Picolla. — Osvaldo Cantileno. — O. Mertnoff. — Carlos María Cardoso. — M. Bomchil. — Carlos Basilico. — Guillermo Palmer. — N. Giacchino. — M. Alvarez. — D. Ortega. — (Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional). — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 4 Mar. 1971: Visto el expediente A. 39.452, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Velox, Sociedad Anónima Comercial, de Turismo y Mandatos" constituida el 30 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 15 de diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a dos vuelta (2 vta.) y su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se incluirá el Balance General de aporte de fojas treinta y tres (33) a treinta y cinco (35), la planilla de fojas veinte (20) y el detalle de Bienes de Uso de fojas treinta y tres (33). — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — División Balances (Registros y Ficheros), se atendrá a lo indicado en el informe de fojas ciento uno (101), (punto 3º). — Resolución I. G. P. J. Nº 1.369. (Hay una firma ilegible) (Un sello dice): Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas." — Lo transcripto es copia fiel de sus originales del expediente de la referencia, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Velox, Sociedad Anónima Comercial, de Turismo y Mandatos", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de $ 3.000.— ley 18.188 en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el capital autorizado y emitido de la sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, que doy fe. — E. Picolla. — Osvaldo Cantileno. — O. J. Mertnoff. — Carlos María Cardoso. — M. Bomchil. — C. A. Basilico. — Guillermo Palmer. — M. Alvarez. — N. Giacchino. — D. Ortega. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.181 del Registro número 141 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial serie "A", números 12582382 correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Alberto J. Garrido, escribano.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 744 e. 27|4 Nº 36.360 v. 27|4|71

Transportes San Javier

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL. INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO trescientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Segundo Pelino Santilli, casado en primeras nupcias con doña Ana Filomena Bianchi, Libreta de Enrolamiento número tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete; doña Ana Filomena Bianchi de Santilli, casada en primeras nupcias con el anterior, ama de casa, Libreta Cívica número doscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliados en la calle Aguirre número ciento veinticuatro, Capital; don Carlos Alberto Santilli, transportista, casado en primeras nupcias con Angela Haydée Canella, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta mil cuatrocientos ochenta y dos; doña Angela Haydés Canella de Santilli, ama de casa, casada en primeras nupcias con el anterior, Libreta Cívica número dos millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos dieciocho, domiciliados en la calle Aguirre número ciento ochenta, Capital, don Eduardo Andrés Santilli, transportista, casado en primeras nupcias con doña María Olanda Núñez, Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos siete mil novecientos cincuenta y ocho; doña María Olanda Núñez de Santilli, ama de casa, casada en primeras nupcias con el anterior, Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones treinta y ocho mil cuatrocientos veintitrés, domiciliados en la calle Aguirre ciento veinticuatro, Capital, don Marcos Alejandro Pérez Finocchio, empleado, casado en primeras nupcias con doña Nelly Olga Cerella. Libreta de Enrolamiento cuatro millones cincuenta y ocho mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Aguirre número cincuenta y siete, Capital; don Alberto Emilio Della Maggiora, contador, casado en primeras nupcias con doña Elvira Angela Santilli, Libreta de Enrolamiento cuatro millones sesenta y dos mil novecientos doce; doña Elvira Angela Santilli de Della Maggiora, ama de casa, casada en primeras nupcias con el anterior, Libreta Cívica número dos millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos cuatro, domiciliados en la calle Espora número novecientos cuarenta y cinco de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. y don Juan José Lahuod, mecánico, soltero, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento catorce mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Aguirre ciento veintisiete, Capital; todos los comparecientes son mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que por instrumento privado de fecha primero de julio de mil novecientos setenta, constituyeron la sociedad "Transportes San Javier Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Que iniciaron en la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente número treinta y nueve mil sesenta y tres, habiéndose dictado a fojas diez la resolución número mil doscientos cuarenta y tres, por la cual se autoriza a funcionar como anónima a dicha sociedad y se aprueban sus estatutos. — Que, en consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Transportes San Javier Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", para lo cual me exhiben el referido expediente a los efectos de la pertinente transcripción y en cumplimiento de mi cometido, transcribo el acta constitutiva y los Estatutos, así como también la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. todo lo cual por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Segundo Pelino Santilli, Carlos Alberto Santilli, Eduardo Andrés Santilli, Ana Filomena Bianchi de Santilli, Angela Haydée Canella de Santilli, María Olanda Núñez de Santilli, Alberto Emilio Della Maggiora, Elvira Angela Santilli de Della Maggiora, Marcos Alejandro Pérez Finocchio y Juan José Lahuod, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRANSPORTES SAN JAVIER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades. — Comerciales: a) En general: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — b) En especial, el transporte de mercadería por aire, mar y tierra, dentro y fuera del país. — Ejercer administraciones, consignaciones, comisiones, depósitos, representaciones y mandatos de toda clase de negocio o empresa, por cuenta propia o de terceros. — Industriales: Mediante la explotación de talleres para la fabricación, montaje, reparación y atención de los vehículos que se utilicen para el transporte de mercaderías. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, fraccionamientos, construcción, hipoteca, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos y otros valores otorgamiento de créditos con o sin garantías reales o personales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos doscientos mil, representado por 200.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una, dividido en 20 series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" 2 series con derecho a 5 votos y clase "B" 2 series con derecho a 1 voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Segundo P. Santilli 4.000 — (A) 2.000 — (B) 2.000 400. — Carlos A. Santilli, 4.000 (A) — 2.000 (B) — 2.000 400. — Eduardo A. Santilli 4.000 (A) — 2.000 (B) — 2.000 400. — Ana F. B. de Santilli, 4.000 (A) — 2.000 (B) — 2.000 400. — Angela H. C. de Santilli. 4.000 — 2.000 — 2.000 — 400. — María O. N. de Santilli 4.000 (A) — 2.000 (B) — 2.000 400. — Alberto E. Della Maggiora. 4.000 (A) — 2.000 (B) — 2.000 400. — Elvira A. Della Maggiora 4.000 (A) — 2.000 (B) — 2.000 400. — Marcos A. Pérez Finocchio, 4.000 (A) — 2.000 (B) — 2.000 400. — Juan José Lahuod. 4.000 (A) — 2.000 (B) — 2.000 400. — Totales: 40.000. — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por el 10 por ciento de los capitales suscriptos. — La suscripción e integración que efectúan las accionistas Ana Filomena Bianchi de Santilli, Angela Haydée Canella de Santilli. María Olanda Núñez de Santilli y Elvira Angela Santilli de Della Maggiora lo realizan con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Segundo Pelino Santilli. — Vicepresidente a Carlos Alberto Santilli. — Vocales a Eduardo Andrés Santilli. Ana Filomena Bianchi de Santilli. — Síndico titular a Alberto Emilio Della Maggiora y Síndico suplente a José Molinelli. — Cuarto: Autorizar a don Juan José Lahuod a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (firmado): Segundo: P. Santilli — Carlos A Santilli — Eduardo Andrés Santilli — Ana B. de Santilli — Angela H. C. de Santilli — Olanda N. de Santilli — A. E. Della Maggiora — Elvira Della Maggiora — M. A. Pérez Finocchio — Juan José Lahoud. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 110. que las firmas que anteceden pertenecen a: Segundo Pelino Santilli Carlos Alberto Santilli, Eduardo Andrés Santilli. Ana Filomena Bianchi de Santilli, Angela Haydée Canella de Santilli. María Olanda Núñez de Santilli, Alberto Emilio Della Maggiora. Elvira Angela Santilli de Della Maggiora, Marcos Alejandro Pérez Finocchio y Juan José Lahuod. doy fe. — Buenos Aires, 1º de julio de 1970. — Raspado: Lahuod — Vale. — Está mi sello B. Roitstein. — "..." Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 feb. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.063, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Transportes San Javier, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto número 3329|63, el 1º de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 17 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y su ratificación de fs. 8 y vta. (ocho y vuelta) y las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince 15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Una firma: Enrique Zaidívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1243". — ...Está mi sello. — B. Roitstein, (Escribano). — Entre líneas. — Elvira Della Maggiora, Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 261 e.27|4 Nº 36.261 v.27|4|71

Safari

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3682. — Primer Testimonio. — Escritura número mil novecientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores: Gerardo Miguel Seghezzo, casado en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad Policía Federal cuatro millones cuatrocientos mil trescientos noventa y tres, contador público, domiciliado en Arenales mil trescientos ochenta y cuatro; Juan Gustavo Thiel, soltero, cédula de identidad Policía Federal cinco millones quinientos ochenta y seis mil novecientos veintidós, domiciliado en Belgrano trescientos doce; Julio Belinky, viudo, cédula de identidad Policía Federal cuatrocientos cuatro mil setecientos noventa y tres, domiciliado en Montes de Oca cuatrocientos cuarenta y seis; Jaime Cuesta, soltero, cédula de identidad Policía Federal siete millones ciento sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve, domiciliado en Loria mil quinientos treinta y ocho; Jorge Oscar Alfaro, soltero, cédula de identidad Policía Federal cuatro millones setecientos veinte mil ciento treinta, domiciliado en Humberto Primero mil ciento diecinueve; Andrés Mendizábal, soltero, cédula de identidad Policía Federal cinco millones ciento cuarenta mil novecientos veintinueve, domiciliado en Quintana treinta y dos; Nicolás Rafael De Tomaso, soltero: cédula de identidad Policía Federal cuatro millones doscientos veinte mil cincuenta, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil doscientos cincuenta y siete; Diana Coloma Soler o Diana Coloma Soler de Seghezzo, casada en primeras nupcias, cédula de identidad Policía Federal cinco millones ciento sesenta y siete mil cuarenta y nueve, domiciliada en Arenales mil trescientos ochenta y cuatro; Eva Esther Gomez, soltera, cédula de identidad Policía Federal cinco millones doscientos sesenta y siete mil novecientos dieciocho, domiciliada en Virrey Cevallos mil seiscientos veintiséis; y Luis María Baggiani, soltero, cédula de identidad Policía Federal cinco millones ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta, dociciliado en Caseros setecientos dieciséis, todos los domicilios de esta Capital Federal; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico, y dicen: Que por acta que todos ellos suscribieron el tres del corriente mes, resolvieron constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo la denominación de "Safari" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, aprobando a la vez los

Estatutos por que ha de regirse la misma y de su capital social autorizado de doscientos cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos Ley citada, de valor nominal cada una, dividido en cinco series, emiten las cinco series en acciones ordinarias, al portador de cinco votos cada una, clase "A", de las cuales se sucriben en ese acto la primera serie, en la proporción que surge del acta precitada por los accionistas fundadores, designándose igualmente el primer Directorio. Presentados a la Inspección General de Justicia los Estatutos originales y el Acta Constitutiva de referencia, ambos autenticados en forma y llenados los demás requisitos legales previos, el Inspector General de Personas jurídicas, en uso de la facultades conferidas por la Ley dieciocho mil ochocientos cinco, por Resolución número cero cuatrocientos ochenta y uno, del dieciséis de diciembre corriente, los aprobó así y concedió a la expresada Sociedad la autorización solicitada para funcionar en el carácter adoptado, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, Resolución que paso a transcribir, precedida del Acta Constitutiva previa y de los Estatutos Sociales, ambos con sus certificaciones, documentación, cuyo tenor es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Gerardo Miguel Seghezzo, Juan Gustavo Thiel, Julio Belinky, Jaime Cuesta, Jorge Oscar Alfaro, Andrés Mendizábal, Nicolás R. De Tomaso, Diana Coloma Soler, Eva Esther Gómez y Luis María Baggiani, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones especificas: a) la sociedad se denominará "SAFARI" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FNANCERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, productos y subproductos de la industia en general, de la agricultura y la ganadería y de bienes muebles en general; el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive aquellos bajo el régimen de propiedad horizontal. Financieras: Mediante el aporte de capital en empresas formadas o a formarse, en negocios iniciados o a iniciarse, inversiones en general con garantía real o sin ella, préstamos hipotecarios, garantización de operaciones de terceros y otorgar avales, comecialización de acciones, títulos y debentures. Se exceptúan las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000, representado por 25.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de dos a cuatro miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno|12 de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten las cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, de las cuales se suscribe en este acto la primera serie solamente. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Gerardo Miguel Seghezzo 700 A 700. — Juan Gustavo Thiel 800 A 800. — Julio Belinky 800 A 800. — Jaime Cuesta 500 A 500. — Jorge Oscar Alfaro 400 A 400 — Andrés Mendizábal 400 A 400. — Nicolás R. De Tomaso 400 A 400. — Diana Coloma Soler 400 A 400. — Eva Esther Gómez 300 A 300. — Luis María Baggiani 300 A 300 — 5.000 — 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Jaime Cuesta; vicepresidente a Jorge Oscar Alfaro; vocales a... suplente a... síndico titular a Gerardo Miguel Seghezzo y síndico suplente a Andrés Mendizábal. — Cuarto: Autorizar al señor Gerardo Miguel Seghezzo a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — G. Seghezzo. — J. Thiel. — Julio Belinky. — J. Cuesta. — J. C. Alfaro. — A. Mendizábal. — N. R. De Tomaso. — Diana Coloma Soler. — Eva Gómez. — L. Baggiani. — Certifico en mi carácter de escribano público adscripto del registro Nº 566 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de Gerardo Miguel Seghezzo (C. I. P. F. 4.400.393); Juan Gustavo Thiel (C. I. P. F. Nº 5.586.922); Julio Belinky (C. I. P. F. Nº 404.793); Jaime Cuesta (C. I. P. F. Nº 7.165.179); Jorge Oscar Alfaro (C. I. P. F. Nº 4.720.130); Andrés Mendizábal (C. I. P. F. Nº 5.140.929); Nicolás R. De Tomaso (C. I. P. F. Nº 4.220.050); Diana Coloma Soler (C. I. P. F. Nº 5.167.049); Eva Esther Gómez (C. I. P. F. numero 5.267.918); y Luis María Baggiani (C. I. P. F. Nº 5.138.940) y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1970. — Manuel Esteban Quirós. — Hay un sello. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Safari Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, productos y subproductos de la industria en general, de la agricultura y la ganadería y de bienes inmuebles en general; el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive aquellos bajo el régimen de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte de capital en empresas formadas o a formarse, en negocios iniciados o a iniciarse, inversiones en general con garantía real o sin ella, préstamos hipotecarios, garantización de operaciones de terceros y otorgar avales, comercialización de acciones, títulos y debentures. — Se exceptúan las operaciones previstas por la ley Nº 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado, se fija en $ 250.000, representados por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado, podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad, está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales, la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta y uno|12 de cada año, a cuya fecha se confeccionará en inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso: — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; — d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — G. Seghezzo. — J. Thiel. — Julio Belinky. — J. Cuesta. — J. O Alfario. — A. Mendizábal. — N. R. De Tomaso — Diana Coloma Soler. — Eva Gómez. — L. Baggiani. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, adscripto del Registro 566 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de Gerardo Miguel Seghezzo (C.I.P.F. Nº 4.400.393), Juan Gustavo Thiel (C.I.P.F. Nº 5.586.922), Julio Belinky (C.I.P.F. Nº 404.793), Jaume Cuesta (C.I.P.F. Nº 7.165.179), Jorge Oscar Alfaro (C.I.P.F. Nº 4.720.130), Andrés Mendizábal (C.I.P.F. Nº 5.140.929), Nicolás De Tomaso (C.I.P.F. Nº 2.220.050) Diana Coloma Soler (C.I.P.F. número 5.167.049), Eva Esther Gómez (C.I. P.F. Nº 5.267.049) y Luis María Baggiani (C.I.P.F. Nº 5.138.940) y han sido puestas en mi presencia. — Bs. Aires, 3|12|1970. — Manuel Esteban Quirós. — Hay un sello". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39385, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Safari", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en "Formulario especial I.G.P.J.", el 3 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 10 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) vta. — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y Notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. — Enrique Zaldívar. — En sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es relación y transcripción fiel, del Acta Constitutiva y sus Estatutos, ambos con sus certificaciones y de la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, del dieciséis del corriente, número cero cuatrocientos ochenta y uno, obrantes todas en el expediente número treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco, del año en curso, de la Inspección General de Personas Jurídicas, caratulado "Safari", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que tengo a la vista, obrando las piezas transcriptas respetcivamente a las fojas una y dos, tres y cuatro y nueve del mismo. — Agregan los comparecientes: Que dando cumplimiento al requisito del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de acuerdo a la Resolución transcripta, dejan constituida definitivamente a la expresada entidad "Safari", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que se regirá por los Estatutos preinsertos, de conformidad a lo relacionado en la presente escritura, de la cual solicitan expida testimonio para su publicación, inscripción en el Registro respectivo y demás efectos legales. — Leída que les es, ratifican los otorgantes su contenido, firmando como acostumbran en todos sus actos, por ante mí, de todo lo cual certifico. — G. M. Seghezzo. — D. C. Soler. — J. Thiel, — Nicolás de Tomaso. — Eva Gómez. — L. Baggiani. — A. Mendizábal. — J. O. Alfaro. — J. Cuesta. — Julio Belinky. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Molinari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro veinticuatro de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del doce millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos setenta y uno al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Jorge A. Molinari. — Hay un sello. — Entre líneas — por razón del aumento. — Vale. E|L.: "Real". Vale.

Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 571.— e.27|4-Nº 36.530 v.27|4|71

Fan - Val

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Valentín Guitelman, argentino, casado, de 43 años de edad, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.408.289, domiciliado en la calle Defensa número 1213; doña Clara Fanny Rezinovsky, argentina, casada, de 45 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.762.869, domiciliada en la calle Defensa número 1213; don Bernardo Guitelman, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 398.270, domiciliado en la calle Defensa 1217; doña Graciela Braginsky, argentina naturalizada, viuda, de 63 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 286.302, domiciliada en la calle Defensa 1217; don José Carlos Pratolongo, argentino, casado, de 43 años de edad, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.409.893, domiciliado en la calle Montevideo 481; doña Angélica Lilia Luisa Salles, argentina, casada, de 40 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.983.554, domiciliada en la calle Montevideo 481; don Narciso Jaime Aulet, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, con cédula de idetnidad de la Policía Federal 2.836.573, domiciliado en la calle Entre Ríos 1055; don Alejandro José Calado, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal 1.172.546, domiciliado en la calle Antonio Machado 680; don Santiago Antonio Calado, argentino, casado, de 53 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.820.103, domiciliado en la calle Neuquén 687; don Angel Villa, argentino, casado, de 62 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 599.079, domiciliado en la calle Martín de Gainza número 59; y don Gumersindo Luis Navia, argentino, casado, de 54 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.505.602, domiciliado en la calle Martín Malharro número 2577, todos de este vecindario, mayores de edad; hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado del 16 de diciembre de 1970 suscribieron el acta de constitución provisoria de la sociedad "Fan-Val", Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial, Inmobiliaria y Financiera y que en cumplimiento de lo en ella resuelto el señor Valentín Guitelman expresamente autorizado al efecto, se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número A 39475, solicitando la aprobación del estatuto social y la personería jurídica de la sociedad provisoriamente constituida. — En las actuaciones de dicho expediente fue aprobado el estatuto así como también el acta constitutiva por resolución número 0814 de fecha 31 de diciembre de 1970 que obra a fojas 10 del precitado expediente la que transcripta dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39.475, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Fan-Val, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en formulario especial I. G. P. J. el 16 de diciembre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 16 de diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) vta. — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días, de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 0814". — Es copia fiel de la resolución de referencia que he tenido a la vista en el expediente respectivo, doy fe. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio solicita de mí, el autorizante, transcriba en este registro el texto completo del estatuto social, tal cual fuera aprobado por la resolución mencionada precedentemente, solicitado también a los efectos pertinentes transcriba en la presente escritura el acta constitutiva de la sociedad en la que se designó el primer directorio de la sociedad que dirigirá la sociedad hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre y de donde surge asimismo la integración del capital suscripto. — Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Valentín Guitelman, Clara Fanny Rezinovsky, Bernardo Guitelman, Graciela Braginsky, José Carlos Pratolongo, Angélica Luisa Salles, Narciso Jaime Aulet, Alejandro José Calado, Santiago Antonio Calado, Angel Villa y Gumersindo Luis Navia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FAN-VAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación, exportación de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no a elaborarse, por la compraventa de productos y frutos del país y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza y de materiales destinados a la construcción, reresentación y mandatos. — Agropecuaria: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Industriales: mediante la fabricación, extracción, transformación de materiales destinados a la construcción, pudiendo además fabricar productos correspondientes a las industrias eléctricas, plásticas, papelera y del vestido. Inmobiliarias: Por la adquisición o construcción de edificios para su venta, arrendamiento, en edificios públicos y privados, obras viales, desagües, gasoducto, diques y usinas y la venta de departamentos en propiedad horizontal. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por ciento cincuenta mil acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma conjunta y del presidente y un director en forma conjunta quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Guitelman, Valentín, 9.000, A, 900. — Rezinovsky, Clara Fanny, 6.000, A, 600. — Guitelman, Bernardo, 3.000, A, 300. — Braginsky, Graciela, 1.500, A, 150. — Pratolongo, 1.500, A, 150, Salles, Angélica Lilia L., 1.500, A, 150. — Aulet, Narciso Jaime, 1.500, A, 150. — Calado, Alejandro José, 1.500, A, 150. — Calado, Santiago Antonio, 1.500, A, 150. — Villa, Angel, 1.500, A, 150. — Navia, Gumersindo Luis, 1.500, A, 150. — 30.000. — 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que los aportes efectuados por las Sras. Clara Fanny Rezinovsky y Angélica Lilia Luisa Salles, corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Valentín Guitelman; vicepresidente a Fanny Clara Rezinovsky; vocales a Bernardo Guitelman y suplentes a síndico titular a Narciso Jaime Aulet y síndico suplente a Alejandro José Calado. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Narciso Jaime Aulet y Alejandro José Calado a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... — Siguen las firmas". "Estatuto: 1. — La sociedad anonima constituida con el nombre de Fan - Val, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: Comerciales: Por la compra-venta, distribución, importación, exportación de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no o a elaborarse, por la compraventa de productos, frutos del país y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza y de materiales destinados a la construcción, representación y mandatos. — Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces, establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Industriales: Mediante la fabricación, extracción, transformación de materiales destinados a la construcción, pudiendo además fabricar productos correspondientes a las industrias eléctricas, plásticas, papelera y del vestido. Inmobiliarias: por la adquisición o construcción de edificios para su venta, arrendamiento, en edificios públicos y privados, obras viales, desagües, gasoducto, diques y usinas y la venta de departamentos en propiedad horizontal. — Financieras: por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos 150.000, ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres año (s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más persónas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma conjunta, y del presidente y un director en forma conjunta, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a

fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades... Siguen las firmas. — Es copia fiel del acta constitutiva y del texto aprobado del Estatuto Social de "Fan-Val Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — En tal virtud los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos noventa y tres, del Registro doscientos setenta y siete, de mi adscripción, doy fe. Siguen las firmas. — Para la sociedad expido la presente fotocopia que es primer testimonio y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: Fausto D. Capparelli. (Escribano). — Entrelíneas: siguen las firmas. Vale.

Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 558 e.26|4 Nº 36.150 v.26|4|71

Marcolini, Montemartini

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Marcolini, Montemartini Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número: ciento cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los Srs.: Domingo Mobilio, casado; Leonardo Alberto De Cristo casado; Mario Angel Montemartini, casado; Olner Enzo Marcolini, casado; Rosario Sumillera de De Cristo, casada; Susana Beatriz De Cristo, soltera; Alicia del Carmen Francolino de Mobilio, casada; Elena Esther Bussetti, casada; Jorge Osvaldo Marcolini, soltero; Elvira Amelia Benfatto, casada, y Stella Maris Mobilio, soltera; todos mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, segundo piso, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Marcolini, Montemartini, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Domingo Mobilio, Leonardo Alberto De Cristo, Mario Angel Montemartini, Olner Enzo Marcolini, Rosario Sumillera de De Cristo, Susana Beatriz De Cristo, Alicia del Carmen Francolino de Mobilio; Elena Esther Bussetti, Jorge Osvaldo Marcolini, Elvira Amelia Benfatto y Stella Maris Mobilio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARCOLINI, MONTEMARTINI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: 1) Industrial: Mediante la fabricación de máquinas para el lavado automático de automotores y rodados, fabricación de maquinarias y artefactos para uso comercial, industrial y del hogar, sus repuestos y todo lo comprendido en la industria metalúrgica, eléctrica y electrónica. — 2) Comercial: La explotación de establecimientos de lavado de automotores, garaje, gomería y estaciones de servicio, la compra, venta, importación, exportación de mercaderías, productos elaborados y materias primas en general, el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones y consignaciones. — La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.—, representado por 100.000 acciones de $ 1.—, valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde a. directorio será ejercida por el presidente con uno cualquiera de los directores quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones, ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Domingo Mobilio, 4.600, ord., al port., todas de 1 voto, 460. — Leonardo Alberto De Cristo, 4.600, ord. al port., todas de 1 voto, 460. — Mario Angel Montemartini, 4.600, ord. al port., todas de 1 voto, 460. — Olner Enzo Marcolini, 4.600, ord. al port., todas de 1 voto, 460. — Rosario Sumillera de De Cristo, 400, ord. al port., todas de 1 voto, 40. — Susana Beatriz De Cristo, 200, ord. al port., todas de 1 voto, 20. — Alicia del Carmen Francolino de Mobilio, 200, ord. al port., todas de 1 voto, 20. — Elena Esther Bussetti, 200, ord. al port., todas de 1 voto, 20. — Jorge Osvaldo Marcolini, 200, ord. al port., todas de 1 voto, 20. — Elvira Amelia Benfatto, 200, ord. al port., todas de 1 voto, 20. — Stella Maris Mobilio, 200, ord. al port., todas de 1 voto, 20. — 20.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Domingo Mobilio. Vicepresidente a Olner Enzo Marcolini. Vocales a Leonardo Alberto De Cristo, Mario Angel Montemartini. — Síndico titular a Alicia del Carmen Francolino de Mobilio y Síndico suplente a Miguel Angel De Biase (no accionista). — Cuarto: Autorizar a los señores Domingo Mobilio y Olner Enzo Marcolini a fin deque en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Domingo Mobilio. — Leonardo A. De Cristo. — Mario Angel Montemartini. — Olner E. Marcolini. — Rosario S. de De Cristo. — Susana B. De Cristo. — Alicia del Carmen F. de Mobilio. — Elena E. Bussetti. — Jorge O. Marcolini. — Elvira A. Benfatto. — Stella M. Mobilio. — M. De Biase". — "Estatutos. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Marcolini, Montemartini, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: 1) Industrial: Mediante la fabricación de máquinas para el lavado automático de automotores y rodados, fabricación de maquinarias y artefactos para uso comercial, industrial y del hogar, sus repuestos y todo lo comprendido en la industria metalúrgica, eléctrica y electrónica. — 2) Comercial: La explotación de establecimientos de lavado de automotores, garaje, gomería y estaciones de servicio, la compra venta, importación, exportación de mercaderías, productos elaborados y materias primas en general, el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones y consignaciones. — La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000.—, representado por acciones de $ 1.—, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado y previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente con uno cualesquiera de los Directores, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confecionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Domingo Mobilio. — Leonardo A De Cristo. — Mario A. Montemartini. — Olner E. Marcolini. — Rosario S. de De Cristo. — Susana B. De Cristo. — Alicia del Carmen Francolino de Mobilio. — Elena E. Bussetti. — Jorge O. Marcolini. — Elvira A. Benfatto. — Stella M. Mobilio. — Miguel A. De Biase". — "Buenos Aires, 19 enero 1971. — Visto: El expediente Nº 39.607, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marcolini, Montemartini Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 23 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 30 de setiembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. tres (3) y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. cinco (5) vta. — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución, al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta lo indicado a fs. diez (10). Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución I. G. P. J. Nº 0970". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "Marcolini, Montemartini Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita personería jurídica que tengo para este acto a la vista, de que doy fe, y en tal carácter los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la sociedad anónima, dejando elevados a escritura pública los estatutos de la misma y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas transcriptos precedentemnte, pidiéndome a mí, el escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital suscripto, o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido, y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Domingo Mobilio. — Leonardo Alberto De Cristo. — Mario A. Montemartini. — Olner Enzo Marcolini. — Rosario Sumillera de De Cristo. — Susana Beatriz De Cristo. — Alicia del Carmen Francolino de Mobilio. — Elena Esther Bussetti. — Jorge Osvaldo Marcolini. — Elvira Amelia Benfatto. — Stella Maris Mobilio. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para

la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series (40) de $ 10.000 cada serie. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquella. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea como imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas, ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — A. Fonticelli. — Lucio Fonticelli. — C. M. C. de Mouriño. — Angel A. Vázquez. — M. de Fonticelli. — S. Couriño. — O. G. Wynen. — Rosa C. Fonticelli de Wynen. — Irma A. de Dara. — Carmen Vacca. — Jorge A. Virgili. — Certifico que las firmas que obran al pie de la presente pertenecen a Angel Fonticelli, L. E. 5.547.112; Lucio Fonticelli, Libr. Enrol. 5.566.426; María Mercedes Damburiarena, L. C. 4.317.268; Margarita Calabresi de Mouriño, C. I. Pol. Fed. 7.889.829, Sergio Mouriño, L. E. 12.183; Oscar Guillermo Wynen, L. E. 4.599.599; Rosa Celestina Celia Fonticelli; L. C. 1.642.791, lestina Aída Fonticelli, L. C. 4.377.404; Angel Antonio Vázquez, L. E. 3.608.646; Carmen Vacca, C. I. Pol. Fed. 7.259.898; Jorge Alberto Virgili, L. E. 4.410.010, hábiles y de mi conocimiento, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1970. — Está mi sello: Emique J. Brochard". — "Buenos Aires, 24 Dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39.171, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad El Forjador Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 18 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 24 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y 10 vta. (diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a 10 y vta. (diez y vuelta) y de fs. 11 (once). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0730. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad El Forjador Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, y solicita de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — El impuesto de sellos se hará efectivo sobre la suma de cuatrocientos mil pesos, ley 18.188. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — A. Fonticelli. — Lucio Fonticelli. — Mercedes de Fonticelli. — C. M. C. de Mouriño. — Angel A. Vázquez. — Oscar Guillermo Wynen. — Rosa C. C. Fonticelli de Wynen. — Irma A. de Dara. — Carmen Vacca. — J. A. Virgili. — S. Mouriño. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi titular al folio 4241 del registro número 9 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en nueve sellos de ley numeradas correlativamente del 1.732.837 al 1.732.845, que sello y firmo en San Isidro a primero de febrero de mil novecientos setenta y uno. — S|r.: quinientos — Damburiarena — Ezpeleta — duración — síndico — cuenta — facultades — Pol. — solicitado — diríjase. — Fdo.: Mirta Ayarza, escribana.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 657 e.27|4 Nº 34.403 v.27|4|71

Carimea

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO SEIS mil ciento sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Segundo Oscar Estévez, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, de cuarenta y un años de edad; doña América Agüero de Estévez, argentina, casada, de treinta y siete años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número dos millones seiscientos treinta y siete mil novecientos treinta y cinco; don Ricardo Patricio Agüero, argentino, casado, comerciante, sesenta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos trece mil ochocientos quince. Todos domiciliados en la calle Yerbal dos mil cincuenta y tres de esta Capital; don Salvador Héctor Estévez, argentino, soltero empleado, de treinta y siete años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento once mil ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Juramento número mil cuatrocientos cincuenta y tres, de esta Capital; doña Carmen Agüero de Galdamés Weber, argentina, empleada, casada, de treinta y seis años de edad, con Libreta Cívica número ochocientos cincuenta mil seiscientos veintiocho; don Patricio Gastón Galdamés Weber, chileno, casado, empleado, de treinta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve, ambos domiciliados en la calle Echeverría número dos mil seiscientos ochenta y cinco, primer piso, departamento "H" de esta Capital; don Manuel Martínez, argentino, soltero, empleado, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos, treinta y siete, domiciliado en la calle Seguroia número mil ciento treinta y dos de esta Capital; doña Sara Vaamonde de Rizzo, argentina, viuda, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, titular de la Libreta Cívica número ciento veintidós mil novecientos noventa y tres, domiciliado en la calle Mármol número seiscientos cincuenta, de esta Capital; doña Beatriz Luciana Agüero, argentina, soltera, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la Libreta Cívica número dos millones seiscientos once mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Guayaquil número doscientos cuarenta y uno, de esta Capital, y don Eduardo Cores, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veinte mil trescientos veinte, domiciliado en la calle Arreguí tres mil cuatrocientos diecinueve, de esta Capital. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta y en sus caracteres de socios constituyentes, formalizaron el acta constitutiva de la sociedad "Carimea Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y se aprobaron los estatutos que la rigen, se suscribieron las (4) primeras series de acciones, todo lo que se presentó a la Inspección General de Personas Jurídicas, Expediente número A treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro, para su aprobación, expediente éste que tengo a la vista para este acto y del que resulta: Que de fojas uno a dos vuelta con las modificaciones de fojas diez y vuelta y las de oficio de fojas once vuelta corre el Acta Constitutiva y de fojas tres a cuatro con las modificaciones de fojas diez vuelta a fojas once y las de oficio de fojas once vuelta los Estatutos, y a fojas trece corre la resolución ministerial número cero ciento quince que los aprueba y la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, cuyos documentos por su orden son del tenor literal siguiente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Segundo Oscar Estévez, América Agüero de Estévez, Ricardo Patricio Agüero, Salvador Héctor Estévez, Carmen Agüero de Galdamés Weber, Patricio Gastón Galdamés Weber, Manuel Martínez, Sara Vaamonde Vda. de Rizzo, Beatriz Luciana Agüero y Eduardo Cores, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CARIMEA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas o manufacturadas, materiales y productos y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de artículos de la alimentación o frigoríficos, bebidas, aguas gaseosas y destilerías, productos químicos de droguerías, medicinales, veterinarios de higiene y cosméticos, productos textiles, plásticos o sintéticos; en plantas propias o de terceros; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constituidos o a constituirse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos con o sin garantía real, inclusc para financiar la construcción de inmuebles y demás obras en general. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, administración y colonización de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y también mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas y de granja; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en veinte series de $ 10.000.— cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripciones Acciones. — Clase. — Integración. — Monto — Segundo Oscar Estévez, 600 — Ordinarias — $ 600. — América A. de Estévez, 600 — " — $ 600. — Ricardo P. Aguero, 350 — " — $ 350. — Salvador H. Estévez, 350 — " — $ 350. — Carmen A. de Galdames We

ber, 350 — " — $ 350. — Patricio Galdames Weber, 350 — ' — $ 350. — Manuel Martínez, 350 — " — $ 350. — Sara Vaamonde Vda. de Rizzo, 350 — " — $350. — Beatriz Luciana Aguero, 350 — " — $ 350. — Eduardo Cores, 350 — " — $ 350. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Segundo Oscar Estévez, vicepresidente, a América Aguero de Estévez; vocales, a Ricardo Patricio Aguero, Salvador Héctor Estévez, Beatriz Luciana Aguero, Eduardo Cores; síndico titular, a Patricio Gastón Galdames Weber, y síndico suplente, a Sara Vaamonde Vda. de Rizzo. — Cuarto: Autorizar a los señores Segundo Oscar Estévez, América Aguero de Estévez y Eduardo Cores. a fin de que actuando de manera conjunta, separada o indistintamente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. O. Estévez. — A. Aguero de Estévez. — Ricardo P. Aguero. — S. H. Estévez. — C. A. Aguero de Galdamés W. — P. Galdames W. — Manuel Martínez. — Sara V. de Rizzo. — Beatriz Aguero. — Eduardo Cores. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 353, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas ante mí, por Segundo Oscar Estévez, América Aguero de Estévez Ricardo Patricio Agüero, Salvador Héctor Estévez, Carmen Aguero de Galdamés Weber, Patricio Gastón Galdamés Weber, Manuel Martínez, Sara Vaamonde Vda. de Rizzo, Beatriz Luciana Aguero y Eduardo Cores. — Conste. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1970. — Hay una firma que dice: F. Mitjans. — Hay un sello que dice: Fernando Raúl Mitjans, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Visto: el expediente Nº 38.764, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Carimea, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 30 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 19 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez vuelta) y las de oficio de fs. 11 vta. (once vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 11 vta. (once vuelta). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y está acreditada en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Resolución I. G. P. J. 0115. — Hay una firma que dice: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Segundo Oscar Estévez. — América Aguero de Estévez — Ricardo Patricio Aguero. — Salvador Héctor Estévez. — Carmen Aguero de Galdamés Weber. — Manuel Martínez. — Sara Vaamonde Vda. de Rizzo. — Beatriz Luciana Aguero. — Eduardo Cores. — Fernando Raúl Mitjans, escribano. — Entre líneas: dividido en veinte series de $ 10.000. —cada una Vale.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252 e.27|4 Nº 33.537 v.27|4|71

Contur

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 368. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y ocho. — **En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, ante mí, el Escribano Púbico autorizante, comparecen: don Italo Argentino Frigerio,** argentino, casado, Ingeniero Civil, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento un mil ciento sesenta y seis, domiciliado en la calle doce número setecientos veintisiete, cuarto piso, departamento A., de esta ciudad; doña María Medrano de Frigerio, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número setecientos treinta y dos mil ciento cincuenta y uno, domiciliada en la calle doce número setecientos veintisiete, cuarto piso, departamento A., de esta ciudad; don Carlos Luis Frigerio, argentino, casado, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle siete número mil cuatrocientos setenta y siete de esta ciudad; doña Josefina Julia Frigerio de Frangi, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número doscientos ochenta y un mil ochocientos veintiséis, domiciliada en la calle dieciséis número mil setecientos treinta y tres y medio, de esta ciudad; doña María Elena Frigerio de Salvador, argentina casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número novecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres, domiciliada en la calle sesenta y ocho número novecientos sesenta y seis de esta ciudad, don Juan Carlos Bergamini, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle diecinueve número mil doscientos setenta y dos, de esta ciudad; don Juan Carlos Rizzo, argentino, casado, Doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle tres número cuatrocientos cuarenta, de esta ciudad; don Rómulo Mario de Olano, argentino, casado, Escribano Público, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos cuarenta y tres mil ciento veinticinco, domiciliado en la calle trece entre Sarmiento y uno, de la localidad de City Bell de esta provincia; doña Elsa María Soruco de Rizzo, argentina, casada, Perito Mercantil, con Cédula de Identidad número siete millones novecientos cinco mil trescientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle tres número cuatrocientos cuarenta de esta ciudad; don Manuel Leonardo Jurado, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos sesenta y ocho mil veinte, domiciliado en la calle treinta y uno número mil doscientos setenta de esta ciudad; y don Enzo Gigli, italiano, casado, comerciante. con Cédula de Identidad número catorce mil doscientos diecisiete, domiciliado en la calle cincuenta y nueve número novecientos quince, planta baja, departamento ocho, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, uno de ellos de tránsito aquí, y dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos de la Sociedad "Contur, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", que juntamente con la resolución aprobatoria tengo a a vista en el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Italo Argentino Frigerio,, María Medrano de Frigerio, Carlos Luis Frigerio, Josefina Julia Frigerio de Frangi, María Elena Frigerio de Salvador, Juan Carlos Bergamini, Juan Carlos Rizzo, Rómulo Mario de Olano, Elsa María Soruco de Rizzo, Manuel Leonardo Jurado y Enzo Gigli, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONTUR, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y AGROPECUARIA". — b) Su término de duracinó será de noventa y nuev años. — c) Tiene por objeto: 1) Construcciones: Mediante la construcción de edificios; obras viales; obras de hidráulica; obras sanitarias; obras electromecánicas y toda clase de obras de ingeniería y|o arquitectura, de carácter público o privado, actuando por cuenta propia y|o de terceros. — Asimismo mediante la construcción y|o explotación de obras destinadas a fines turísticos, tales como hoteles, moteles, camping, etcétera. — 2) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, subdivisión, venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal o por cualquier otra figura o forma legal. — 3) Financiera: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o warrants, o cualquier otra, permitidas por la Ley. — Se excluyen las operaciones previstas por el decreto-ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra por la que se requiere el concurso público. — 4) Industrial. Mediante la elaboración, fabricación, transformación y|o reparación por cuenta propia y|o de terceros de materias primas para la construcción y explotación de industrias extrativas vinculadas a la construcción. — 5) Comercial: Mediante la compra y|o venta, al por mayor y|o menor, importación, exportación, distribución, representación y consignación de todo tipo de bienes muebles, mercaderías en general, frutos y productos de toda clase, materias primas, semovientes, automotores y rodados, maquinarias de todo tipo así como sus repuestos y accesorios; modelos y diseños industriales, patentes y marcas nacionales y extranjeras. — 6) Agropecuaria: Mediante la explotación por cuenta propia o de terceros, y|o asociadas a terceros de establecimientos agrícolas, de granja, la cría del ganado, explotaciones forestales y toda otra actividad de carácter agropecuaria; d) El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos representado por cinco mil acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de acciones de $ 100.000 (cien mil pesos); e) El Directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración Monto: Italo Argentino Frigerio: 1.400 Ordinarias. 5 votos, 140; María Medrano de Frigerio: 200, Ordinarias, 5 votos, 20; Juan Carlos Rizzo: 80, Ordinarias, 5 votos, 8; Elsa M. Soruco de Rizzo: 40, Ordinarias, 5 votos, 4; Carlos Luis Frigerio, 40, Ordinarias, 5 votos, 4; Josefina J. F. de Frangi. 40, Ordinarias, 5 votos, 4; María E. F. de Salvador: 40, Ordinarias, 5 votos, 4; Juan Carlos Bergamini: 40, Ordinarias, 5 votos, 4; Rómulo Mario de Olano. 40, Ordinarias, 5 votos, 4; Enzo Gigli. 40, Ordinarias, 5 votos, 4; Manuel Leonardo Jurado: 40, Ordinarias, 5 votos, 4; La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Italo Argentino Frigerio; vicepresidente a María Medrano de Frigerio; vocales a Josefina Julia Frigerio de Frangi y Carlos Luis Frigerio; suplentes a María Elena Frigerio de Salvador y Juan Carlos Bergamini; Síndico titular a Juan Carlos Rizzo y Síndico suplente a Rómulo Mario de Olano. — Cuarto: Autorizar al presidente, vicepresidente y al doctor Adolfo C. Villagra a fin de que conjunta e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominacifn. — I. Frigerio — María M. de Frigerio. — Carlos L. Frigerio — Josefina J. F. de Frangi. — María F. de Salvador — Juan C Bergamini — J. C Rizzo. — R. Mario de Olano. — Elsa M. S. de Rizzo. — Manuel L Jurado. — Enzo Gigli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Italo Argentino Frigerio, María Medrano de Frigerio, Carlos Luis Frigerio, Josefina Julia Frigerio de Frangi, María Elena Frigerio de Salvador, Juan Carlos Bergamini, Juan Carlos Rizzo, Rómulo Mario de Olano, Elsa María Soruco de Rizzo, Manuel Leonardo Jurado y Enzo Gigli y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Libro Nº 1. Acta Nº 159, fº 159. — La Plata, 28 de octubre de 1970. — Adolfo C. Villagra. — Hay un sello: Adolfo C. Villagra, Escribano Público". — Estatutos: La Sociedad anónima constituida con el nombre de "Contur Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. La Sociedad tiene por objeto: 1) Construcciones: Mediante la construcción de edificios; obras viales; obras de hidráulicas; obras sanitarias, obras electromecánicas y toda clase de obras de ingeniería y|o arquitectura, de carácter público o privado, actuando por cuenta propia y|o de terceros. Asimismo mediante la construcción y|o explotación de obras destinadas a fines turísticos, tales como hoteles, moteles campings, etc. — 2) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, subdivisión, venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal o por cualquier otra figura o forma legal. — 3) Financiera: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o warrants, o cualquier otra, permitidas por la ley. Se excluyen las operaciones previstas por el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra por la que se requiere el concurso público. — 4) Industrial: Mediante la elaboración, fabricación, transformación y|o reparación por cuenta propia y|o de terceros de materias primas para la construcción y explotación de industrias extractivas vinculadas a la construcción. — 5) Comercial: Mediante la compra y|o venta, al por mayor y|o menor, importación, exportación, distribución, representación y consignación de todo tipo de bienes muebles, mercaderías en general frutos y productos de toda clase, materias primas, semovientes, automotores y rodados, maquinarias de todo tipo así como sus repuestos y accesorios: modelos y diseños industriales, patentes y marcas nacionales y extranjeras. — 6) Agropecuarias: Mediante la explotación por cuenta propia o de terceros, y|o asocadas a terceros de establecimientos agrícolas, de granjas, la cría del ganado, explotaciones forestales y toda otra actividad de carácter agropecuaria. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa oindirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 500.000.— (quinientos mil pesos. representado por acciones de $ 100.— (cien pesos- valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días. contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir,

en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera acción, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal· b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionista en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — I. Frigerio. — María M. de Frigerio. — Carlos L. Frigerio. — Josefina J. F. de Frangi. — María F. de Salvador. — Juan C. Bergamini. — J. C. Rizzo. — R. Mario de Olano. — Elsa M. S. de Rizzo. — Manuel L. Jurado. — Enzo Gigli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Italo Argentino Frigerio, María Medrano de Frigerio, Carlos Luis Frigerio, Josefina Julia Frigerio de Frangi, María Elena Frigerio de Salvador, Juan Carlos Bergamini, Juan Carlos Rizzo, Rómulo Mario de Olano, Elsa María Serúco de Rizzo, Manuel Leonardo Jurado y Enzo Gigli y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Libro Nº 1. — Acta Nº 159, Folio 159. — La Plata, 23 de octubre de 1970. — Adolfo C Villagra. — Hay un sello: Adolfo C. Villagra, Escribano Público. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº. 38.945, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Contur", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituída conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 28 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 3 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y las de oficio de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y las de oficio de fs. 10 (diez). 2º — Regístrese, diríjase la nota ocordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y está acreditada en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Resolución I. G. P. J. Nº 0052. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman todo ante mí doy fe. — I. Frigerio. — Marí. M. de Frigerio. — Carlos L. Frigerio. — Josefina J. de Frangi — María F. de Salador. — J. C. Bergamini. — J. C. Rizzo. — R. Mario de Olano. — Elsa M. S. de Rizzo. — Manuel L. Jurado. — Enzo Gigli. — Hay un sello. — Ante mí, Adolfo C. Villagra.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 546 e.27|4 Nº 37.604 v.27|4|71

Offset Cromo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera nstancia Nacional de Primera Instancia tor Jean Christian Nissen. secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.518. — Constitución Definitiva. — "Offset Cromo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — Escritura número setecientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capita. de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Víctor Muñoz, quien manifiesta ser casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Polici. Federa. número 3.917.009 domiciliado en la finca calle La Rioja número mil cuatrocientos veinte, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en virtud del mandato conferido con fecha dieciséis de setiembre del año mil novecientos setenta y autorizado por mí al folio mil ciento sesenta y dos de este mismo Registro Notarial de mi adscripción, es juntamente con el señor don Héctor Gotti, mandatario de los señores Manuel Marcelino Muñoz casado. comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.139.572 domiciliado en la finca calle La Rioja número mil cuatrocientos veinte, de este vecindario; Roberto Rubén Noli, casado, comerciante. titular de la libreta de enrolamiento número 4.488.326. domiciliado en la finca calle Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, de esta Capital Federal; Nelly Maresca de Gotti, casada, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula individual número 2.751.880, domiciliada en la finca calle Gaebeler número mil doscientos cuarenta y cinco, de Lanús, provincia de Buenos Aires; Irma Norma Taccone de Muñoz, casada, comerciante, titular de la libreta cívica número 4.154.070, domiciliada en la finca calle La Rioja número mil cuatrocientos veinte, de esta jurisdicción; Isabel Carmen Taccone, soltera, comerciante, titular de la libreta cívica número 3.579.546, domiciliada en la finca calle La Rioja número mil cuatrocientos veinte, de la Capital Federal; Hugo Roque Hermoso, casado, comerciante titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.607.502, domiciliado en la finca calle Bolívar número dos mil setenta y nueve, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Ricardo Eliseo Gotti, casado, comerciante. titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.243.477, domiciliado en la finca calle Juan B. Justo número mil setecientos cinco, de la localidad de Lanús Este, provincia de Buenos Aires, y Oscar Pedro Stranges, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 7.719.533, domiciliado en la finca calle Gaebeler número mil doscientos treinta y nueve, de Lanús provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Héctor Gotti, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 2.000.736, domiciliado en la finca calle Gaebeler número mil doscientos cuarenta y cinco, de Lanús, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, concurre a este acto en su carácter de comandatario según surge del poder ya relacionado. — En este estado los citados señores don Víctor Muñoz y don Héctor Gotti continúan diciendo: Que vienen por este acto en nombre y representación de sus mandantes como asimismo en su propio derecho a manifestar que son únicos accionistas de la sociedad "Offset Cromo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" con personería acordada por la Inspección General de Justicia, en el Expediente número treinta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro, que tengo a la vista doy fe y del que resulta: Que a fojas siete se inicia el trámite administrativo pertinente, acompañándose de fojas uno a fojas dos el Acta de Constitución, de fojas tres a fojas cuatro el Estatuto Social, de acuerdo a las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, a fojas cinco se glosa la Boleta de Depósito correspondiente, y de la cual surge que con fecha veintiocho de octubre del año en curso, se ha ingresado en el Banco de la Nación Argentina Casa Central, la suma de pesos ley 18.188, mil, depósito éste que requiere el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; a fojas seis se glosa la Planilla correspondiente a los datos personales e individualizatorios de los socios accionistas; a fojas siete vuelta se dictó la siguiente providencia: "Señor Inspector General: No existe registrada ninguna sociedad anónima con personalidad jurídica con nombre igual al que refieren las presentes actuaciones. — Oficina de Mesa de Entradas 28 de octubre de 1970. — Hay una firma — Hay un sello que se lee: Juan González. — Encargado de Mesa de Entradas. — a fojas ocho corre glosada la Planilla del Departamento de Contralor Legal y en la que consta el dictamen que textualmente reza así: "Dictamen: considero que puede otorgarse la personalidad jurídica, autorizarse el funcionamiento y aprobarse el estatuto socia p. 3|4. — Hay una firma. — Hay un sello que se lee: Dra. C. P. M. de De Benedetti, Inspectora de Justicia. — a fojas ocho "in fine" y con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta, el señor Inspector de Justicia, División Sociedades Anónimas, don Oscar Sturla ratifica lo informado precedentemente, y en texto que transcripto dice así: "Día 9|mes11|año 70. — Ratifico lo informado y elevo estas actuaciones acompañadas del proyecto de Resolución de aprobación. — Hay una firma. — Hay un sello que se lee: Oscar Sturla, Inspector de Justicia. — A|C. Div Soc. Anónimas. — Hay un impreso que dice: Firma y sello Jefe de la División. — y a fojas nueve, la Inspección General de Justicia dicta la Resolución número dieciocho mil dos, con fecha diez de noviembre de presente año, por la que se autoriza a funcionar a la sociedad: "Offset Cromo. Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria", como Sociedad Anónima. — En consecuencia, se eleva por la presente a Escritura Pública. el Acta Constitutiva, el Estatuto, transcribiéndose éste, y la Resolución referida, de la siguiente forma: "Acta de Constitución. — Hay un sello de forma circular que dice: Inspección General de Justicia. — Folio. — En el ángulo superior izquierdo de la hoja hay un sello y una firma. — Hay un sello ilegibles. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Nelly Maresca de Gotti, Héctor Gotti, Irma Norma Taccone de Muñoz, Isabel Carmen Taccone, Manuel Marcelino Muñoz, Víctor Muñoz, Roberto Ruben Noli, Hugo Roque Hermoso, Ricardo Eliseo Gotti y Oscar Pedro Stranges y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "OFFSET CROMO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de fotocromos, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Mediante la fabricación, confección y transformación de maquinarias, motores, rodados, herramientas, implementos eléctricos y electrónicos, textiles, maderas y plásticos en todos sus aspectos y modalidades. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros. constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contemplada en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá ralizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cincuenta mil, representado por cincuenta mil acciones de $ un peso valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — Todo ello de acuerdo a. siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Nelly Maresca de Gotti, 1.000 — ordinarias al portador — "A" — 5 votos — 100. — Héctor Gotti, 1.000 — Idem — 100. — Irma Norma Taccone de Muñoz, 1.000 — Idem — 100. — Isabel C. Taccone, 1.000 — Idem — 100. — Manuel M. Muñoz, 1.000 — Idem — 100. — Víctor Muñoz, 1.000 — Idem — 100. — Hugo R Hermoso, 1.000 — Idem — 100. — Roberto R. Noli, 1.000 — Idem — 100. — Ricardo E. Gotti, 1.000 — Idem — 100. — Oscar P. Stranges, 1.000 — Idem — 100. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativ. y el fiscalizador: Presidente a Víctor Muñoz. — Vicepresidente, a Héctor Gotti. — Vocales a. — Suplentes a. — Síndico titular, a Roberto Ruben Noli y Síndico suplente, a Hugo Roque Hermoso. — Cuarto: Autorizar Víctor Muñoz y Héctor Gotti a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Nelly de Gotti. — Héctor Gotti. — Irma Norma T de Muñoz. — Víctor Muñoz. — I. C. Taccone. — Manuel M Muñoz. — R. Noli. — H. R. Hermoso — Ricardo E. Gotti. — Oscar P. Stranges — En el carácter de Escribano Adscripto al Registro Notarial Número 346 de la Capital Federal certifico, que las firmas que anteceden son auténticas de Nelly Maresca de Gotti, Héctor Gotti, Irma Norma Taccone de Muñoz, Víctor Muñoz, Isabel Carmen Taccone, Manuel Marcelino Muñoz, **Ro-**

berto Rubén Noli, Hugo Roque Hermoso, Ricardo Eliseo Gotti y Oscar Pedro Stranges, personas de mi conocimiento, quiene han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1970. — Conste. — Entrelíneas: Oscar. Vale. — Enmendado: personas. Vale. — Sobrerraspado: 16. Vale Sobrerraspado: Eliseo. Vale. Horaci. Herrera. Hay un sello que dice: Horacio Lorenzo Pedro Herrera. Escribano. "Hay un sello de forma circular que dice: Inspección General de Justicia. — Hay una impresión del Escudo Nacional. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.874. — Buenos Aires, 10 Nov. 1970. — Visto: lo solictiado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1.— Téngase por comrendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de' artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Offset-Cromo Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, el 1º de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 28 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar e' domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923 . — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Resolución Nº: 18002. — Hay una firma. — Hay un sello que se lee: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Hay un impreso de forma rectangular, leyéndose en su parte superior: I. G. J. — Hay una firma" — Es transcripción fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes señores don Víctor Muñoz y don Héctor Gotti, agregan: Que dejan por la presente definitivamente constituida la sociedad: "Offset Cromo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" con domicilio en la finca calle Cochabamba número ochocientos dieciséis, piso primero, de esta jurisdicción, solicitando se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es otorgan por ante mí, de todo lo que y otrogan por ante mí, de todo lo que doy fe. — Víctor Muñoz. — Héctor Gotti. — Siguen las firmas: Hay un sello. Ante mí: Horacio Herrera (Escribano). Entre líneas: Semi-elaboradas — en Inmuebles. Vale.

Buenos Aires, marzo 5 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 327 e.27|4 Nº 36.612 v.27|4|71

San Pedro

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 403. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos diecisiete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana nacional autorizante, interinamente a cargo de este Registro del doctor Augusto T A. Rossi (h.), comparecen: don Francisco José López, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número quinientos cincuenta y siete mil diecisiete, domiciliado en la calle San Pedro cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, de esta ciudad; don Osvaldo Abel López, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento dos, con domicilio en la calle San Pedro cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, de esta ciudad; doña Mirtha Alicia López, argentina, soltera, maestra, con libreta cívica número cuatro millones setecientos cinco mil setecientos ochenta y dos, domiciliada en la calle San Pedro 5.487, de esta ciudad; don Abel Raúl López, argentino, casado, comerciante C. I. Nº un millón ochocientos ochenta y siete mil ciento veintitrés, con domicilio en Avenida Olivera trescientos veintiocho, de esta ciudad; doña Orlinda Martha Antonioli de López, argentina, casada, con libreta cívica número cero ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliada en Avenida Olivera trescientos veintiocho de esta ciudad; doña Graciela Eva López, argentina, soltera, maestra, con libreta cívica número seis millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno, con domicilio en Avenida Olivera trescientos veintiocho, de esta ciudad; don Víctor Hugo Ñoqui, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos noventa y tres mil novecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Corvalán dos mil ciento setenta y cinco, de esta ciudad; doña Nidia Dora Antonioli de Ñoqui, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número cero ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno, con domicilio en la calle Corvalán dos mil ciento setenta y cinco, de esta ciudad; don Bernardo Alejandro Salem, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos sesenta y un mil ciento sesenta y dos, con domicilio en la calle Santiago del Estero número trescientos ochenta y seis, de esta ciudad; doña Lucía Giandinoto de López, brasileña, casada, con cédula de identidad número dos millones ciento veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, con domicilio en la calle San Pedro cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, de esta ciudad; y don Roberto Rodríguez, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad número un millón novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro, domiciliado en la calle Acoyte cuatrocientos noventa y nueve, primer piso, A, de esta ciudad; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto a elevar a escritura pública, conforme lo prescribe el artículo trescientos diecinueve de' Código de Comercio, los Estatutos de la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "San Pedro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", como asimismo los antecedentes que hacen a su constitución, que de conformidad con lo prescripto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, la autoriza para funcionar como sociedad anónima, todo según resulta del expediente número A treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco, que tramitó en la Inspección General de Justicia, el cual me exhibe y cuya documentación transcripta dice: Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Francisco José López, Osvaldo Abel López, Mirtha Alicia López, Abel Raúl López, Orlinda Martha Antonioli de López, Graciela Eva López, Víctor Hugo Ñoqui, Nidia Dora Antonioli de Ñoqui, Bernardo Alejandro Salem, Lucía Giandinoto de López y Roberto Rodríguez, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SAN PEDRO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de (99) noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comercial: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su explotación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos alimenticios y de la construcción. — c) Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos, rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — e) Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos (100 000) cien mil pesos, representados por (100.000) cien mil acciones de $ (1) uno v|n. valor nominal, cada una, dividido en (10) diez series de $ (10.000) diez mil cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quien tiene el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten (2) dos series de acciones, ordinarias al portador de (5) cinco votos cada acción, que representan $ (20.000) veinte mil pesos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Francisco José López: $ 7.500, 5 votos, $ 750. — Osvaldo Abel López: $ 500, 5 votos, $ 50. — Mirtha Alicia López: $ 500, 5 votos, $ 50. — Abel Raúl López: $ 8.000, 5 votos, $ 800. — Orlinda Martha Antonioli de López: $ 500, 5 votos, $ 50. — Graciela Eva López: $ 500, 5 votos, $ 50. — Víctor Hugo Ñoqui: $ 500, 5 votos, $ 50 — Nidia Dora Antonioli de Ñoqui: $ 500, 5 votos, $ 50. — Bernardo Alejandro Salem: $ 500, 5 votos, $ 50. — Lucía Giandinoto de López: $ 500, 5 votos $ 50. — — Roberto Rodríguez: $ 500, 5 votos. $ 50. — Totales: $ 20.000. — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Todos los accionistas integran con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Francisco José López; Vicepresidente al señor Abel Raúl López. — Vocales al señor Osvaldo Abel López. — Suplente a la señorita Mirtha Alicia López. — Síndico titular al doctor Roberto Rodríguez y Síndico suplente al señor Víctor Hugo Ñoqui — Cuarto: Autorizar al señor Presidente, don Francisco José López, al doctor Agustín J. Suárez y al señor Bernardo Alejandro Salem, firmante del Acta Constitutiva, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Francisco José Lopez: Francisco José López; Osvaldo Abel López; Osvaldo A López; Mirtha Alicia López; Mirtha A. López; Abel Raúl López; Abel Raúl López; Orlinda Martha Antonioli de López; Orlinda M. A. de López; Graciela Eva López; Graciela Eva López: Víctor Hugo Ñoqui; V. H. Ñoqui; Nidia Dora Antonioli de Ñoqui; Nidia A. de Ñoqui; Bernardo Alejandro Salem; Bernardo A. Salem; Lucía Giandinoto de López; Lucía G. de López; Roberto Rodríguez; R. Rodríguez. — Certifico en mi carácter de Escribano Nacional, titular del Reg. 170, de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Francisco José López, Osvaldo Abel López, Mirtha Alicia López; Abel Raúl López; Orlinda Martha Antonioli de López; Graciela Eva López; Víctor Hugo Ñoqui; Nidia Dora Antonioli de Ñoqui, Bernardo Alejandro Salem, Lucía Giandinoto de López y Roberto Rodríguez, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados se expide el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay un sello. — Augusto T. A. Rossi (h). — Estatuto. — 1º La sociedad anónima constituida con el nombre de San Pedro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º Su duración es de (99) noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a les siguientes operaciones: a) Comercial: Mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su explotación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos alimenticios y de la construcción. — c) Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitado para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — e) Explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantacion de bosques, obrajes y empresas colonizadoras. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ (100.000) cien mil pesos, representado por acciones de $ (1) un peso valor nominal cada una y dividido en series de $ (10.000) diez mil cada una. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directori estime convenientes. — La resosución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrá derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de (3) tres y un máximo de (7) siete, con mandato por (1) un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General hay designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último

reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad-referéndum de aquélla — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: Francisco José López: Francisco José López: Osvaldo Abel López: O. A. López; Mirtha Alicia López: Mirtha A. López; Abel Raúl López: Abel Raúl López; Orlinda Martha Antonioli de López: Orlinda M. A. de López: Graciela Eva López: Graciela E. López; Víctor Hugo Ñoqui: V. H. Ñoqui; Nidia Dora Antonioli de Ñoqui: Nidia A. de Ñoqui; Bernardo Alejandro Salem; Bernardo A. Salem; Lucía Giandinoto de López; Lucía G. de López; Roberto Rodríguez: R. Rodríguez. Certifico en mi carácter de escribano nacional titular del Registro Notarial Nº 170 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Francisco José López; Osvaldo Abel López, Mirtha Alicia López; Abel Raúl López; Orlinda Martha Antonoili de López; Graciela Eva López; Víctor Hugo Ñoqui; Nidia Dora Antonioli de Ñoqui, Bernardo Alejandro Salem; Lucía Giandinoto de López y Roberto Rodríguez quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados expido la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay un sello: Augusto T. A. Rossi (h.). Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Feb. 1971. — Visto: El Expediente Nº 39.645, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "San Pedro" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 30 de diciembre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 30 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. tres 3) a fs. cinco y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cinco (5). — 2º. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 1.136. Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel de las constancias del expediente mencionado, que para este otorgamiento tengo a la vista, doy fe, como de que los comparecientes, continúan diciendo: Que al dejar elevado a escritura pública los estatutos de la sociedad "San Pedro", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y demás antecedentes de su constitución y la autorización para funcionar como sociedad anónima, solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio a los efectos de dar cumplimiento al requisito legal correspondiente, inscribiéndolo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos que hubiere lugar. Previa lectura y ratificación la firman los otorgantes, ante mí, doy fe. Francisco José López. O. A. López. Mirtha A. López. Abel Raúl López. Graciela Eva López. V. H. Ñoqui. Nidia de Ñoqui. Bernardo A. Salem. Lucía G. de López. Orlinda M. A. de López. Roberto Rodríguez. Está mi sello. — Ante mí: Adriana M. Rebattini. Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio cuatrocientos tres, del registro número ciento setenta, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en nueve sellados de actuación notarial, numerados de la siguiente manera: A. cero doce millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro; A. cero doce millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco; A. cero doce millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete; A. cero doce millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho; y correlativos del: A. cero doce millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta, al presente inclusive: A. cero doce millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. Augusto T. A. Rossi (h.), (Escribano). — Buenos Aires, abril 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 636 e.27|4 Nº 37.080 v.27|4|71

Guitelman

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, MANDATARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Valentín Guitelman, argentino, de 43 años de edad, casado, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.408.289 domiciliado en la calle Defensa número 1213; doña Clara Fanny Rezinovsky, argentina, de 45 años de edad, casada, comerciante, con cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.762.869, domiciliada en la calle Defensa número 1213; don Bernardo Guitelman, argentino de 50 años de edad, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número 393.270, domiciliado en la calle Defensa 1217; doña Graciela Braginsky, argentina naturalizada, viuda, de 63 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.286.302, domiciliada en la calle Defensa 1217; don José Carlos Pratolongo, argentino, casado, abogado, de 43 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal numero 2.409.893, domiciliado en la calle Montevideo número 481; doña Angélica Lilia Luisa Salles, argentina, casada, de 40 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.983.554, domiciliada en la calle Montevideo número 481; don Narciso Jaime Aulet, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.836.573, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1055; don Alejandro José Calado, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.172.546, domiciliado en la calle Antonio Machado número 680; don Santiago Antonio Calado, argentino, casado, de 53 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.820.103; domiciliado en la calle Neuquén número 687; don Angel Villa, argentino, casado, de 62 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 599.079, domiciliado en la calle Martín de Gainza número 59; y don Gumersindo Luis Navia, argentino, casado, de 54 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.505.602, domiciliado en la calle Martín Malharro número 2577, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por documento privado de fecha 16 de diciembre de 1970, suscribieron el acta de constitución provisoria de la Sociedad "Guitelman Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Mandataria e Inmobiliaria y que en cumplimiento de lo en ella resuelto el Sr. Alejandro José Calado se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A—39473 solicitando la aprobación del Estatuto Social y la personería jurídica de la Sociedad provisoriamente constituida. — En las actuaciones de dicho expediente fue aprobado el Estatuto así como también el acta constitutiva por resolución número 0801 de fecha 31 de diciembre de 1970 que obra a fojas 10 del precitado expediente la que transcripta dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires 31 diciembre 1970. Visto: el Expediente Nº 39473, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Guitelman Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Mandataria e Inmobiliaria, constituida en formulario Especial I.G.P.J. el 16 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 16 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta. y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) vta. 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notifiada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 0801. Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia Fiel de la Resolución de referencia que he tenido a la vista en el expediente respectivo, doy fe. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio solicita de mí, el autorizante, transcriba en este Registro, el texto completo del Estatuto Social tal cual fuera aprobado por la resolución mencionada precedentemente, solicitando también a los efectos pertinentes transcriba en la presente escritura el acta constitutiva de la Sociedad en la que se designó el primer Directorio de la Sociedad que dirigirá la Sociedad hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre y de donde surge asimismo la integración del capital suscripto: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Valentín Guitelman, Clara Fanny Rezinovsky; Bernardo Guitelman, Graciela Braginsky, José Carlos Pratolongo, Angélica Luisa Salles, Narciso Jaime Aulet, Alejandro José Calado, Santiago Antonio Calado, Angel Villa y Gumersindo Luis Navia, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J" y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, MANDATARIA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto: la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compraventa, distribución, importación, exportación de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados, por la compraventa de frutos del país y bienes de cualquier naturaleza, destinados al consumo; Industriales: Mediante la fabricación, extracción y transformación de productos destinados a la construcción pudiendo además, elaborar productos correspondientes a las industrias; de cerámica, plástica, textil y de la alimentación. Financieras: Por préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; construcción de viaductos, canales y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188 representado por ciento cincuenta mil acciones de $ uno valor nominal cada una dividido en diez series iguales. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma conjunta del Presidente y un Director en forma conjunta; quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador clase A de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Guitelpan Valentín 9.000 — A — 900. — Rezinovsky Clara Fanny — 6.000 — A — 600. — Guitelman Bernardo 3.000 — A — 300. — Braginsky Graiela 1.500 — A — 150. — Pratolon. Graciela 1.500 — A — 150 — A — 150. — Salles Angélica Lilia L 1.500 — A — 150. — Aulet Narciso Jaime 1.500 — A — 150. — Calado Alejandro José 1.500 — A — 150. — Calado Santiago Antonio 1.500 — A — 150. — Villa Angel 1.500 — A — 150. — Navia Gumersindo Luis 1.500 — A — 150. — 30.000 — A — 3.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que los aportes efectuados por las señoras Clara Fanny Revinovsky, Angélica Lilia Luisa Salles, corresponden a bienes propios. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Alejandro José Calado; Vicepresidente a Narciso Jaime Aulet; vocales a Santiago Antonio Calado; Suplentes a Valentín Guitelman y Síndico Suplente a Gumersindo Luis Navia. — Cuarto. — Autorizar a los señores Narciso Jaime Aulet y Alejandro José Calado, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... Siguen las firmas". — "Estatuto: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Guitelman Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Madataria e Inmobiliaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su ins-

cripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compraventa, distribución, importación, exportación de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados, por la compraventa de frutos del país y bienes de cualquier naturaleza destinados al consumo. — Industriales: Mediante la fabricación, extracción y transformación de productos correspondientes a las industrias de cerámica, plástica, textil y de la alimentación. — Financieras: por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a contituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Madataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas. — Inmobiliarias: por la compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, construcción de viaductos, canales y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica. — Para el cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188 representado por acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188), valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asi mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contador desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del Artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma conjunta y del presidente y un director en forma conjunta, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije le será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9 — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio, — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento (como mínimo), hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fuereen puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades" — Es Copia Fiel del acta constitutiva y del texto aprobado del Estatuto Social de Gutelman Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Mandataria e Inmobiliaria. — En tal virtud los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos veinticinco, del Registro doscientos setenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido la presente fotocopia que es Primer Testimonio y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: Fausto D. Capparelli. — Siguen las firmas. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.423 del Registro 277 de mi adscripción, doy fe. — Fausto D. Capparelli (Escribano). — Buenos Aires, Abril 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 549 e.27|4 Nº 36.155 v.27|4|71

Aranbul

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y nueve. — En Ramos Mejía, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: Heráclides Agustín Razetto, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento sesenta y un mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en Tacuarí mil setecientos setenta y dos, primer piso "G", de la Capital Federal; José Corrado Carruba, italiano, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho de la Policía Federal, domiciliado en la calle Necochea setecientos veinte, segundo piso "C" de la Capital Federal; Raúl Eugenio Razetto, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos sesenta y siete mil setecientos veinte y seis, domiciliado en Olavarría quinientos veinte, primer piso "G" de la Capital Federal; Leopoldo Plácido Rubén Espíndola, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setenta y siete mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la Avenida Independencia mil seiscientos setenta y nueve, segundo piso "F" de la Capital Federal; Alberto Miguel Carruba, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en Necochea seiscientos sesenta y tres, de Capital Federal; Norberto Angel Razetto, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil cincuenta, domiciliado en Tacuarí mil setecientos setenta y dos, primer piso "G" de Capital Federal; Marta Elisá Razetto de Adami, argentina, casada, docente, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta mil novecientos cincuenta y uno, domiciliada en Moreno ochocientos veinte, primer piso "G" de la Capital Federal; Raúl Emilio Adami, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones sesenta y siete mil setecientos cuarenta y siete, domiciliado en Moreno ochocientos veinte, primer piso "G". Capital Federal; Isolina Ferrari de Razetto, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos diez, domiciliada en Tacuarí mil setecientos setenta y dos, primer piso "G". Capital Federal, y Norma María Panzica, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos veinte y un mil trescientos sesenta y ocho, domiciliada en Aristóbulo del Valle trescientos cuarenta y uno, planta baja "B", de Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han constituido una Sociedad Anónima y que vienen a someterla a escritura pública, para lo cual me exhiben en su original: El Acta constitutiva, los Estatutos Sociales y demás decretos reglamentarios que la integran, que tengo a la vista, y literalmente transcriptos dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, a dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: 1) Heráclides Agustín Razetto, 2) José Corrado Carrube, 3) Raúl Eugenio Razetto, 4) Leopoldo Plácido Rubén Espíndola, 5) Alberto Miguel Carruba, 6) Norberto Angel Razetto, (1) Continúa al final del acta. Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará a "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ARANBUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación, y distribución de productos de ferretería industrial, materias primas, toda clase de productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención, de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de productos de ferretería industrial y todo otro de la industria metalúrgica. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles en los que aparezca como acreedora o como deudora; su transferencia a favor de la sociedad o de terceros; compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 1.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una dividido en 5 series de $ 20.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o, en forma conjunta por dos cualesquiera de los directores restantes, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — ord. port. — Integración — Monto. — Heráclides Agustín Razetto 20 5 votos 200. — José Corrado Carruba 20 5 votos 200. — Raúl Eugenio Razetto 20 5 votos 200. — Leopoldo Plácido Rubén Espíndola 20 5 votos 200. — Alberto Miguel Carruba 20 5 votos 200. — Norberto Angel Razetto 20 5 votos 200. — Marta Elisa Razetto de Adami 20 5 votos 200. — Raúl Emilio Adami 20 5 votos 200. — Isolina Ferrari de Razetto 20 5 votos 200. — Norma María Panzica 20 5 votos 200. — 200. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Heráclides Agustín Razetto; vicepresidente a José Corrado Carruba; vocales a Alberto Miguel Carruba, Norberto Angel Razetto; suplentes a síndico titular a Raúl Eugenio Razetto y síndico suplente a Leopoldo Plácido Rubén Espíndola. — Cuarto: Autorizar a Heráclides Agustín Razetto y|o Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ell.: Ramos Mejía, Provincia de. — Vale. — T: Capital. — No vale. — (1) Marta Elisa Razzeto de Adami. — 8) Raúl Emilio Adami. — 9) Isolina Ferrari de Razetto. — 10) Norma María Panzica. — Firmas: H. A. Razetto. — J. C. Carruba. — R. E. Razetto. — Leopoldo P. Rubén Espíndola. — A. M. Carruba. — N. A. Razetto. — M. E. R. de Adami. — R. E. Adami. — Isolina F. de Razetto. — Norma M. Panzica. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Heráclides Agustín Razetto; José Corrado Carruba; Raúl Eugenio Razetto; Leopoldo P. Rubén Espíndola; Alberto Miguel Carruba; Norberto Angel Razetto; Marta Elisa Razetto de Adami; Raúl Emilio

Adami; Isolina Ferrari de Razetto; Norberto María Panzica; personas de mi conocimiento, doy fe, fueron registradas por acta y folio 170, libro de requerimientos 3 del registro 22 de Matanza de mi adscripción. — Conste. — Ramos Mejía, 18 enero 1971. — Hay un sello: C. Wigutow. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 178278 que se agrega. — Morón 18 de febrero de 1971. — Nº 178.278. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Cecilia Blufstein de Wigutow, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº foja simple. — Morón 18 de febrero de 1971. — Tdo. "el timbre fiscal Nº". — No vale. — Febrero. — Vale. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Hay una firma ilegible: Juan Carlos Giménez, Vocal. — Delegación Morón. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Aranbul Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de productos de ferretería industrial, materias primas, toda clase de productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención, de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de productos de ferretería industrial y todo otro de la industria metalúrgica. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles en los que aparezca como acreedora o como deudora; su transferencia a favor de la sociedad o de terceros; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 100 valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán dercho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el dirtctorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo Nº 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Cód. de Com. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o, en forma conjunta, por dos cualesquiera de los directores restantes, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, con un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquél. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio, y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredita su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Péridas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utililidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la soicedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: H. A. Razetto. — J.O. Carruba. — R. E. Razetto. — Leopoldo P. Rubén Espíndola. — A. M. Carruba. — N. A. Razetto. — M. E. R. de Adami. — R. E. Adami. — Isolina F. de Razetto. — Norma M. Panzica. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Heráclides Agustín Razetto, C. I. 1.161.298; José Corrado Carruba, C. I. 1.739.578; Raúl Eugenio Razetto, C. I. 1.667.726; Leopoldo P. Rubén Espíndola, C. Ident. 3.017.998; Alberto Miguel Carruba, C. Id. 5.138.285; Norberto Angel Razetto, C. I. 4.574.050; Marta Elisa Razetto de Adami, C. I. 4.770.951; Raúl Emilio Adami, C. I. 5.067.747, de mi conocimiento, doy fe, fueron registradas por Acta y Folio 170, Libro de Requerimientos 3 del Registro 22 de Matanza de mi adscripción. — Conste. Ramos Mejía, 18 enero 1971. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 178.277 que se agrega. — Morón, 18 de Febrero de 1971. — Hay un sello. C. Wigutow. — Nº 178.277. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90. Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Cecilia Blufstein de Wigutow, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº Foja Simple. Morón, 18 de febrero de 1971. — Tdo. "el timbre fiscal Nº. No vale. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Hay una firma: Juan Carlos Gimenez. Vocal, Delegación Morón. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 Mar. 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.836, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aranbul, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera" constituida conforme al "Formulario Especial I. G. P. J." el 18 de enero de 1971 y presentada ante esta Inspección General el 19 de febrero de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. tres (3) y sus estatutos de fs, cuatro (4) a fs. seis vuelta (6 vta.). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.355. — Hay una firma ilegible — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello, Inspección Gral. de Justicia — 4 Mar 1971 — Mesa de entradas. — Salió Memorándum — Es copia fiel de su original doy fe, según constancia que obra en el expediente número A - 39.836 de la Inspección General de Justicia, en el cual se aprueba la constitución de la Sociedad y los Estatutos de "Aranbul, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", de que certifico. — Y los comparecientes continúan diciendo que declaran constituida definitivamente la sociedad de referencia, solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales, agregando que en su calidad de accionistas constituyentes de "Aranbul, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera" resuelven emitir las cuatro series de acciones restantes numeradas del 2 al 5, de $ ley 18.188, veinte mil c/u., todas las acciones ordinarias al portador de cinco votos y de pesos ley 18.188, cien, por acción, las que deberán ser integradas al contado y en efectivo en el momento de la suscripción, con lo cual manifiestan y declaran que queda emitido la totalidad del capital autorizado de pesos ley 18.188, cien mil, declarando al mismo tiempo que, al decidir esta emisión, quedan notificados a los fines y efectos de sus respectivos derechos de preferencia que vencerán al décimo quinto día, contados en forma corrida a partir de la fecha. — Leída que les es a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — H. A. Razetto. — J. Carruba. — R. E. Razetto. — L. P. R. Espíndola. — A. Carruba. — N. A. Razetto. — M. R. de Adami. — R. Adami. — Isolina F. de Razetto. — Norma M. Panzica. — Está mi sello. — Ante mí: Norma Edith Fink. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos diez del Registro número veinte y dos de Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en diez sellos de actuación notarial números: del dos millones doscientos diez y seis mil doscientos treinta y seis correlativamente al dos millones doscientos diez y seis mil doscientos cuarenta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Está mi sello. — Ante mí Norma Edith Fink. — Es copia fiel, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en copia simple a los treinta y un días de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 699 e.27|4 Nº 37.506 v.27|4|71

Rotargen

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 715. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Pedro Weisz, argentino naturalizado, comerciante, divorciado, de treinta y dos años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, domiciliado en Figueroa Alcorta tres mil cuarenta y cuatro, tercer piso, departamento D., Capital, de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dice: Que por sí y como mandatario de los restantes accionistas constituyentes, don Luis Dobry, don Miguel Angel Sammartino, doña Mary Araceli Soula, don Pablo Weisz, doña Dora Freidson, don Oscar Molinari, don Horacio Capputto, doña Luisa Adela Cichero y don Isaías Eduardo Hamui, constituye definitivamente a "Rotargen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", domiciliada en Esmeralda trescientos veinte, Capital Federal, a cuyo efecto me exhibe el expediente número A. treinta y nueve mil ochocientos veintiuno, de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, doy fe y cuyas actuaciones en lo pertinente dicen: "Sesenta y cuatro. — Constitución Provisional: Rotargen, Sociedad Anónima Com. Ind., Fin. Inmob. y Agropecuaria. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge Pedro Weisz, argentino naturalizado, comerciante divorciado, de treinta y dos años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, domiciliado en Figueroa Alcorta tres mil cuarenta y cuatro, tercer piso departamento D. Capital; don Luis Dobry, argentino comerciante, soltero de treinta y tres años, Cédula de Identidad de la Policía Federal nú-

mero tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos cinco, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos veinte, Capital; don Miguel Angel Sammartino, argentino, comerciante, casado, de treinta y un años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y dos mil novecientos quince, domiciliado en Avenida del Libertador seis mil seis, Capital; doña Mary Aracely Soula, argentina, empleada, divorciada, de treinta y ocho años, Libreta Cívica número un millón seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y ocho, domiciliada en Arenales dos mil ochocientos treinta y ocho, quinto piso, Capital; don Pablo Weisz, argentino naturalizado, comerciante, casado, de veintiséis años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en José Ingenieros trescientos setenta, La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires de paso aquí; doña Dora Freidson, argentina, comerciante, soltera, de cuarenta años, Libreta Cívica número un millón ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho, domiciliada en Sarmiento dos mil doscientos veintiséis, Capital; don Oscar Molinari, argentino, contador público, casado, de treinta y dos años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos setenta mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en Charcas cuatro mil ciento sesenta y cinco, Capital; don Horacio Capputto, argentino, empleado, soltero, de cincuenta y un años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos ochenta, domiciliado en Donado tres mil novecientos ocho, Capital; doña Luisa Adela Cichero, argentina, empleada, soltera, de veinticuatro años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y uno, domiciliada en Luis Sáenz Peña ciento ochenta y nueve, Capital; y don Isaías Eduardo Hamui, argentino, comerciante, soltero, de treinta y cuatro años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y dos, domiciliado en Juncal mil ochocientos setenta y cinco, Capital; y todos de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROTARGEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, fondos de comercio, mercaderías, máquinas, automotores y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la elaboración, transformación e industrialización de metales, maderas y sus derivados y de materias primas relacionadas con las industrias plásticas, de la construcción y las referidas a la rama metalúrgica. — Financieras: Mediante préstamos con y sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios, presentes o futuros, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. La sociedad no practicará las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: La realización de operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, usufructo, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizonttal. — Agropecuarias: Mediante la explotación y|o administración, directa o indirecta, por sí o por terceros, de campos, establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, avícolas, frutícolas, vitivinícolas y forestales, fundación de colonias agrícolas, cría, invernación, mestización, cruza y compraventa de ganado, hacienda de todo tipo y demás productos agrícolo ganaderos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en seis series de acciones ordinarias clase "A", de cinco votos y catorce series de acciones ordinarias clase "B", de un voto, de diez mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma individual o dos Directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones al portador. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase Integración Monto: Jorge Pedro Weisz, treinta mil "A", cinco votos, tres mil; Luis Dobry, treinta mil "A", cinco votos, tres mil; Miguel Angel Sammartino, cinco mil "B", un voto, quinientos; Pablo Weisz, cinco mil "B", un voto, quinientos; Oscar Molinari, cinco mil "B", un voto, quinientos; Dora Freidson, cinco mil "B", un voto, quinientos; Luisa Adela Cichero, cinco mil "B", un voto, quinientos; Horacio Capputto, cinco mil "B", un voto, quinientos; Mary Araceli Soula, cinco mil "B", un voto, quinientos; Isaías Eduardo Hamui, cinco mil "B", un voto, quinientos. Total suscripto cien mil acciones. Total integrado diez mil pesos. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Jorge Pedro Weisz; Vicepresidente, a Luis Dobry; Vocales, a Miguel Angel Sammartino y Mary Araceli Soula; Síndico titular, a Pablo Weisz, y Síndico suplente, a Dora Freidson. — Cuarto: Conferir poder a los señores Jorge Pedro Weisz y Miguel Angel Sammartino, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Y una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 5 Mar. 1971. — Visto: El expediente Nº 39.821, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rotargen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída conforme al Decreto Nº 3.329|63, el 12 de enero de 1971 y presentada ante esta Inspección General el 18 de febrero de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. ocho (8) con la modificación indicada de oficio a fs. doce (12) y sus estatutos de fs. tres vuelta (3 vta.) a fs. siete (7) con la modificación indicada de oficio a fs. doce (12). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.391. — Enroque Zaldízar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Leída que le es, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Pedro Weisz. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Buenos Aires, abril 14 de mil novecientos setenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 273.- e.27|4 Nº 37.123 v.27|4|71

Textil Redes

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Raúl Marquez, argentino, jubilado, casado con doña Dolores Rodríguez, que posee Cédula de Identidad número doscientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos diecisiete, octavo piso, departamento dieciséis, de esta Ciudad; don Aurelio Marquez, argentino compaginador musical, casado con doña Irma Beatriz Gañete, que posee Cédula de Identidad número tres millones dos mil ochenta y cuatro dimiciliado en la calle Carabobo número cuatrocientos setenta y uno, tercer piso, departamento J; don Agustín Elías Gañete, argentino, comerciante, casado con doña Elsa Josefina Faez, que posee Cédula de Identidad número tres millones seiscientos once mil quinientos ocho, domiciliado en la calle Desagüadero número dos mil doscientos quince, de esta ciudad; doña Clara Josefina Luisa Mortara, argentina, ama de casa, soltera, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil novecientos noventa y siete, primer piso, departamento cinco, de esta Ciudad; don Enrique Marquez, argentino, industrial, casado con doña Ursula Sternau, de quien se halla divorciado y separado de bienes según sentencia judicial dictada con fecha veintiuno de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, la que se encuentra consentida por las partes, con Cédula de Identidad número cuatro millones ciento treinta y siete mil seiscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos diecisiete, octavo piso, de esta Ciudad; don Roberto Osvaldo Marquez, argentino, industrial, casado con doña Dolores Sara Estévez, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número ciento sesenta y cinco, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Marquez, argentino, estudiante, soltero, con Cédula de Identidad número seis millones quinientos cin[illegible] mil trescientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos diecisiete, octavo piso, de esta Ciudad; don Roberto Marquez, argentino, jubilado, casado con doña Redención Martín, que posee Cédula de Identidad número quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle Rivera y Donato Alvarez, Paso del Rey, Moreno, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Irma Rosa Rosales, argentina, comerciante; soltera, con Libreta Cívica número tres millones trescientos treinta mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Castro Barros número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Dolores Sara Estévez de Marquez, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Roberto Osvaldo Marquez, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y dos, domiciliada en la calle Carlos Tejedor número ciento sesenta y cinco, Lanús, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la sociedad "Textil Redes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el Acta de Constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y nueve mil ochocientos dieciséis y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 15 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Raúl Marquez, Aurelio Marquez, Agustín Elías Gañete, Clara Josefina Luisa Mortara, Enrique Marquez, Roberto Osvaldo Marquez, Carlos Alberto Marquez, Roberto Marquez, Irma Rosa Rosales, Dolores Sara Estévez de Marquez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEXTIL REDES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: mediante la explotación, industrialización, fabricación, tratamiento, elaboración y procesamiento de fibras textiles, productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, ya sea de hilados naturales o artificiales, fabricación de cintas, elásticos y telas elásticas, en talleres propios o de terceros; Comerciales: compra venta, importación, exportación, distribución de bienes muebles, mercaderías materias primas y productos elaborados o no, en especial la promoción, distribución y venta del producido de la actividad industrial de la sociedad; Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; Inmobiliarias: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existetnes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — Raúl Marquez 200 5 votos 200. — Aurelio Marquez 200 5 votos 200. — Agustín Elías Gañete 200 5 votos 200. — Clara Josefina Luisa Mortara 200 5 votos 200. — Enrique Marquez 200 5 votos 200. — Roberto Osvaldo Márquez 200 5 votos 200. — Carlos Alberto Márquez 200 5 votos 200. — Roberto Márquez 200 5 votos 200. — Irma Rosa Rosales 200 5 votos 200. — Dolores Sara Estevez de Márquez 200 5 votos 200. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $2.000.—, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que la suma suscripta por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Enrique Márquez. — Vicepresidente a Roberto Marquez. Vocales a Carlos Alberto Marquez. Síndico titular a Roberto Osvaldo Márquez y Síndico suplente a Clara Josefina Luisa Mortara. Cuarto: Autorizar a Enrique Márquez y|o Roberto Márquez a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): R. Marquez. — A. Márquez. — Agustín Elías Gañete. — C. J. D. Mortara. — E. Márquez. — R. O. Márquez. — C. Márquez. - R. Márquez. — Irma R. Rosales. — Dolores S. E. de Márquez. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Raúl Márquez, Aurelio Márquez, Agustín Elías Gañete, Clara Josefina Luisa Mortara, Enrique Márquez, Roberto Osvaldo Márquez, Carlos Alberto Márquez, Roberto Márquez, Irma Rosa Rosales y Dolores Sara Estevez de Márquez, Doy Fe. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1971. — Hay un sello que dice: Alberto M. Merlo. Escribano. (Firmado): A. M. Merlo". — "Estatutos. — 1. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Textil Redes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: mediante la explotación, industrialización, fabricación, tratamiento, elaboración y procesamiento de fibras textiles, productos y subproductos de algodón lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, ya sea de hilados naturales o artificiales, fabricación de cintas, elásticos y telas elásticas, en talleres propios o de terceros: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la promoción, distribución y ven-

ta del producido de la actividad industrial de la sociedad. Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiere concurso público — Inmobiliarias: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirán en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deben hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité con uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al director y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmado: R. Márquez. — A. Márquez. — Agustín Elías Gañete. — A. J. L. Mortara. — E. Márquez. — R. O. Márquez. — C. Márquez. — R. Márquez. — Irma E. Rosales — Dolores S. E. de Márquez. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Raúl Márquez, Aurelio Márquez, Agustín Elías Gañete Clara Josefina Luisa Mortara, Enrique Márquez, Roberto Osvaldo Márquez Carlos Alberto Márquez, Roberto Márquez, Irma Rosa Rosales, Dolores Sara Estévez de Márquez. — Doy fe. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1971 — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, escribano — Firmado: A. M. Melo. — Buenos Aires, 15 Mar. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.816, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve. 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Textil Redes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial, I. G. P. J.", el 15 de febrero de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 18 de febrero de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 1 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta) 2º — Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.510 — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel de los instrumentos de referencia, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Textil Redes Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" conforme con el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, citado. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe — R. Márquez. — A. Márquez. — Agustín Elías Ganete. — C. J. L. Mortara. — E. Márquez. — R. O Márquez. — C. Márquez. — R. Márquez. — Irma R. Rosales. — Dolores S. E. de Márquez. — Hay un sello. — Ante mí, A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ochocientos setenta y dos, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doce millones quinientos setenta y cinco mil doscientos, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 495 e.27|4 Nº 37.641 v.27|4|71

Casa Regina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número dos mil novecientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Israel Moisés Judengloben, polaco, casado, comerciante, con cédula de identidad número 1.357.765 de la Policía Federal, domiciliado en Solís setecientos sesenta y nueve de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho haciéndolo además en nombre y representación de doña Regina Zajac de Judengloben, polaca, casada, ama de casa, con cédula de identidad número 6.035.071, con domicilio en Solís 769 de esta Ciudad; de don Juan José Judengloben, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.168.222, domiciliado en Entre Ríos 266 de esta Ciudad; de doña Fanny Semelman de Judengloben, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica número 0.705.698, con domicilio en Entre Ríos 266 de esta Ciudad; de doña María Frachtenberg de Semelman, argentina naturalizada, viuda, con libreta cívica número 3.769.935, domiciliada en la calle Salguero 580, segundo piso "B", de esta Ciudad; de don Mario Nahum Malowanczyk, polaco, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2.033.914, domiciliado en Heredia 258, de San Martín, provincia de Buenos Aires; de doña Fanny Tejblum de Malowanczyk, argentina, naturalizada, casada, ama de casa, con libreta cívica número 3.991.768, domiciliada en la calle Heredia 258 de San Martín, provincia de Buenos Aires; de don Salomón Zelman Jedlina, argentino, naturalizado, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.144.965, domiciliado en Medrano 862, tercer piso "8", de esta Ciudad; de doña Inés Meschkowski de Jedlina, argentina naturalizada, casada, ama de casa, con libreta cívica número 0.956.400, domiciliada en Medrano 862, tercer piso "8", de esta Ciudad y de don Eduardo Semelman, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.459.594, domiciliado en la calle Venancio Flores 3939, de esta Ciudad, en mérito del Poder Especial irrevocable que le otorgaran por escritura pasada ante mí con fecha primero de diciembre de 1970; al folio 23.972 de este mismo Registro, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento y según manifiesta el apoderado el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, encontrándose en pleno vigor. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que juntamente con representados constituyeron con fecha catorce de diciembre de 1970 una sociedad anónima denominada "Casa Regina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" cuyos estatutos fueron aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en la forma de que instruye el expediente número 39.663, según resolución número 1.139, exhibiéndome el compareciente el expediente mencionado y solicitándome que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, proceda a transcribir en este Registro el Acta Constitutiva, el texto de los Estatutos y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, todo lo cual tengo a la vista y copiado en el orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Israel Moisés Judengloben, Regina Zajac de Judengloben, Salomón Zelman Jedlina, Inés Moschkowski de Jedlina, Mario Nahum Malowanczyk, Fanny Tejblum de Malowanczyk, Juan José Jundengloben, Fanny Zemelman de Judengloben, María Frachtenberg Vda. de Semelman, Eduardo Semelman y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA REGINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos y subproductos elaborados y semielaborados, mercaderías en general, explotación comercial de patentes, marcas, diseños y modelos industriales, nacionales y extranjeros. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación, producción, envasamientos y elaboración de materias primas, productos y subproductos, en mercaderías y demás bienes relativos a las industrial del cuero, química, textil, metalúrgica y plástica. — Financiera: Mediante el aporte a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; otorgamientos de créditos en general, constitución de prendas, hipotecas, warrants o cualquiera otra permitida por la ley; no pudiendo realizar las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento y división de toda clase de inmuebles, urbanos, rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedades horizontales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos ley 18.188) representado por diez mil acciones de $ 10.— (diez pesos ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil pesos cada una; e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Constituidas por acciones ordinarias, al portador, con

derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Israel Moisés Judengloben, 300 — Ordinarias — 5 votos — 300. — Regina Zajac de Judengloben, 300 — Ordinarias — 5 votos — 300. — Salomón Zelman Jedlina, 200 — Ordinarias — 5 votos — 200. — Inés Moschkowski de Jedlina, 100 — Ordinarias — 5 votos — 100. — Mario Nahum Malowanczyk, 100 — Ordinarias — 5 votos — 200. — Fanny Tejblum de Malowanczyk, 100 — Ordinarias — 5 votos — 100. — Juan José Judengloben, 300 — Ordinarias — 5 votos — 300. — Fanny Semelman de Judengloben, 200 — Ordinarias — 5 votos — 200. — María Frachtenberg Vda. de Semelman, 200 — Ordinarias — 5 votos — 200. — Eduardo Semelman, 100 — Ordinarias — 5 votos — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Israel Moisés Judengloben; vicepresidente, a Regina Zajac de Judengloben; vocales, a; suplentes, a; síndico titular, a Eduardo Semelman, y síndico suplente, a Fanny Semelman de Judengloben. — Cuarto: Autorizar a los señores Israel Moisés Judengloben y Eduardo Semelman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Israel Moisés Judengloben. — Regina Z. de Judengloben. — Juan José Judengloben. — Fanny Semelman de Judengloben. — María Frachtenberg. — Mario Nahum Malowanczyk. — F. T. de Malowanczyk. — Salomón Z. Jedlina. — I. M. de Jedlina. — Eduardo Semelman. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 260, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por el señor Israel Moisés Judengloben, Regina Zajac de Judengloben, Juan José Judengloben, Fanny Semelman de Judengloben, María Frachtenberg de Semelman, Mario N. Malowanczyk, Fanny T. de Malowanczyk, Salomón Z. Jedlina, Inés M. de Jedlina, Eduardo Semelman. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Entre líneas: Moisés. Vale. — Jorge E. Martínez Santana. — J. E. Martínez Santana, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 de Feb. 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.663, atento lo solicitado, y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Casa Regina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63 el 14 de diciembre de 1970 presentada ante esta Inspección General el 2 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). 2º — Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — I. G. P. J. Nº 1.139. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe, de las constancias obrantes a fojas una a dos y vuelta, tres, cuatro y vuelta y nueve mil seiscientos sesenta y tres de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por el que se autoriza a funcionar como sociedad anónima a "Casa Regina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicitándolo se expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal de la presente abona por el capital emitido o sea la suma de pesos ley 18.188, veinte mil, que se abonará en la Declaración Jurada del corriente mes. — Leída que le es, el compareciente ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — Israel Moisés Judengloben. — J. Martínez Santana. — Hay un sello: J. E. Martínez Santana, escribano.

Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 235,50 e. 27|4 Nº 36.872 v. 27|4|71

Pramar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias, don Mario Manuel Prada industrial, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.683.256 y doña Eve Carmen Spontón de Prada ama de casa, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.416.177, domiciliados en la calle Curapaligüe número mil quinientos treinta y ocho, de Tapiales, Provincia de Buenos Aires, los cónyuges en primeras nupcias, don Renzo César Prada, industrial, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.299.394, y doña Clara Isabel Gutiérrez de Prada, ama de casa, posee Libreta Cívica Matrícula número 4.730.907, domiciliados en la calle Curapaligüe número mil quinientos treinta y cuatro, de Tapiales, provincia de Buenos Aires; don Juan José Rosso, soltero, empleado, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.762.747, domiciliado en la calle Alvarez número seiscientos setenta y tres, de Villa Madero, de la Provincia de Buenos Aires; todos quienes se encuentran accidentalmente en ésta; don Néstor Epifanio Ríos, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.948.843, domiciliado en la calle Gaona número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, tercer piso departamento "A"; don René Nelo Prada, empleado, posee Libreta de Enrolamiento Matrícula número 6.678.482, domiciliado en la calle Centenario número ciento treinta; don Juan Lorenzo Repetto, maestro mayor de obras, posee Cédula de dentidad de la Policía Federal número 3.817.247, domiciliado en la calle Campichuelo número ciento treinta y uno, piso primero, departamento "H"; don Carlos Alberto Gibertoni, maestro mayor de obras, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.945.550, domiciliado en la calle Joaquín V. González número dos mil seiscientos sesenta, departamento "B"; y doña Rogelia Mari de Garraffo, tenedora de libros, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.587.243, domiciliada en la calle Juana Azurduy número mil seiscientos once; los cinco últimos son casados y de este vecindario; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, se reunieron y resolvieron entre otras cosas constituir una sociedad que se denominará "Pramar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", cuyo Estatuto se regirá por las disposiciones específicas resultantes del acta que más adelante se insertará; Emitir del capital autorizado cuatro series de acciones compuestas por cuatro mil acciones ordinarias al portador y con derecho a cinco votos por acción, que totalizan la suma de Cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, integrando en este acto el diez por ciento en dinero efectivo; y designar los miembros de su primer Directorio y los respectivos cargos de éstos en el mismo, de todo lo cual, se dejó constancia en el Acta de Constitución de la Sociedad de referencia labrada en forma privada. — Que por expediente número A. treinta y nueve mil ciento cinco, promovido ante la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación se solicitó la correspondiente autorización para que la citada sociedad pueda funcionar como sociedad anónima acompañándose con la documentación requerida a ese fin entre otras cosas la indicada Acta de Constitución y el Estatuto Social con que se regirá la misma, y previo los trámites pertinentes se hizo lugar a lo solicitado por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, dictada con fecha catorce de enero del año en curso, bajo el número Novecientos treinta y seis. — Que por ello, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, vienen por la presente escritura a dejar constituida definitivamente la nombrada sociedad anónima, para lo cual, me exhiben el mencionado expediente, del que transcribo a continuación los textos definitivos del Acta de Constitución y del Estatuto Social de la referida sociedad como así también la Resolución que la autoriza a funcionar como tal, y todo ello que en el orden expresado corre agregado de fojas uno a dos vuelta, de fojas tres a cuatro, las modificaciones de fojas nueve a doce, e indicada resolución de fojas catorce, del aludido expediente y dicen: "Acta de Constitución — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Mario Manuel Prada, Renzo César Prada, Eve Carmen Spontón de Prada, Clara Isabel Gutiérrez de Prada, Néstor Epifanio Ríos, Juan José Rosso, René Nelo Prada, Juan Lorenzo Repetto, Carlos Alberto Gibertoni y Rogelia Marí de Garraffo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRAMAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIANIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventinueve años. — c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de mercaderías de todo ramo o especie, sin limitación alguna, materias primas, productos y subproductos, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones, representaciones, promoción de ventas, publicidad, propaganda y explotación de toda clase de elementos de transporte de personas o cosas. — 2) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de cemento, cal, trefilado de hierros, fabricación de muebles, ebanistería, carpintería artística o de obra, sea utilizando maderas o similares, plásticos y|o metales, obrajes, materiales para la construcción; fabricación, reacondicionamiento y conservación de elementos de transportes terrestres y acuáticos. — 3) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061, y toda otra que requiera el concurso del público. — 4) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, loteos, explotación arrendamiento, construcción, permuta urbanización y mejoras de tierras y administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamento, sobre propiedad horizontal. — 5) Agropecuaria: Mediante la explotación agrícola de cereales, oleaginosos, forrajeras y de cultivo en general y explotación de establecimientos ganaderos, de cría y|o invernada, en todos los tipos de hacienda y raza y|o explotación de tambo. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos Ley 18.188) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series de $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo) Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones, las cuales son ordinarias, al portador y con derecho a cinco votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto — Mario Manue Prada, 1.950 — ordinarias $ 1.950,00. — Renzo César Prada, 1.950 — ordinarias — $ 1.950,00. — Eve Carmen Spontón de Prada. — 20 — ordinarias — $ 20,00 — Clara Isabel Gutiérrez de Prada, 20 — ordinarias — $ 20,00. — Néstor Epifanio Ríos, — 10 ordinarias — $ 10,00. — Juan José Rosso, 10 — ordinarias — $ 10.00. — René Nelo Prada, 10 — ordinarias — $ 10,00. — Juan Lorenzo Repetto, 10 — ordinarias — $ 10,00. — Carlos Alberto Gibertoni, 10 — ordinarias — $ 10,00. — Rogelia Marí de Garraffo, 10 — ordinarias — $ 10,00. — Cantidad de acciones suscriptas, 4.000. — Monto integrado, $ 4.000,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Los aportes de las señoras Eve Carmen Spontón de Prada, Clara Isabel Gutiérrez de Prada y Rogelia Marí de Garraffo, provienen de bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Mario Manuel Prada; Vicepresidente al señor Renzo César Prada; Vocales a la señora Eve Carmen Spontón de Prada, a la señora Clara Isabel Gutiérrez de Prada y al señor Juan Lorenzo Repetto. —Suplentes a... Síndico titular al señor Carmelo Garraffo y Síndico suplente al señor Alfredo Roberto Cavagnola. — Cuarto: Autorizar al señor Mario Manuel Prada, al señor Renzo Césa Prada, al señor Carmelo Garraffo y al señor Alfredo Roberto Cavagnola a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Desde ya queda autorizado el directorio a incorporar a la sociedad cuando lo crea conveniente los siguientes elementos de propiedad de los accionistas constituyentes: Rodado: Una Pick-up Jeep Gladiator, modelo 1969, patente número B-275082, motor Nº 7056587. Maquinarias: 1 Tupí marca Savi Nº 4336, con motor acoplado de 3 HP de 2.800 r.p.m. marca Motormech Nº 4955, con guías de mano y llaves de servicio; 1 cepilladora de madera marca Sinro Nº 4|661 con motor acoplado c.a.t. 280|380 voltios de 5 HP de 1400 r.p.m marca Cuñad Nº 189; 1 esmeril con 2 piedras y motor eléctrico; 1 prensa para emplacar; 5 taladros eléctricos portátiles; 1 sierra marca M. S. de 700 mm sin motor; 1 barreno marca M. S. con motor de 2 HP de 2800 r.p.m. marca Farme; 1 garlopa S. D. V. 4 Nº 1095; 1 garlopa eléctrica marca Shopmate Nº 866; 1 lijadora marca Domini; 1 máquina portátil circular; 1 lijadora portátil; 1 motor eléctrico C. A. T. de 4 HP, 220|380 voltios, de 1400 r.p.m., marca Motormech con rodamientos S. K. F.; 6 prensas regulables para carpintería. Herramientas: 30 herramientas de mano y una pistola de alta presión. Muebles y útiles: 3 bancos de carpintero, una máquina de calcular eléctrica marca Olivetti y una máquina de escribir marca Remington. Todos estos elementos podrán ser incorporados a la sociedad sobre la base de los precios de costo de origen deducidas las amortizaciones técnicas que correspondan a la fecha de la incorporación. En pago de los mismos la sociedad entregará acciones liberadas a su valor nominal. (Fdo.) Renzo Prada. M. Prada. Eve Spontón de Prada. Clara Isabel Gutiérrez de Prada. Néstor E. Ríos. Juan J. Rosso. René Prada. J. L. Repetto. C. A. Gibertoni. R. M. de Garraffo. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 75 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: Renzo César Prada; Mario Manuel Prada; Eve Carmen Spontón de Prada; Clara Isabel Gutiérrez de Prada; Néstor Epifanio Ríos; Juan José Rosso; René Nelo Prada; Juan Lorenzo Repetto; Carlos Alberto Gibertoni; y Rogelia Marí de Garraffo, lo que me consta por haber sido puestas en mi presencia. Conste. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. (Fdo.) Hugo M. Matera. Hay un sello que dice: Hugo M. Matera. Escribano Público". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 ene. 1971. Visto: El expediente Nº 39.105 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pramar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63 el 19 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 19 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) a fs. 11 (once). De oficio deberá suprimirse la frase por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y" sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12 (doce). De oficio debe modificarse donde dice "Justicia debe decir "Personas Jurídicas". — 2º. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real

dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 0936". Es copia fiel de los originales de su referencia, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que en la forma expresada dejan constituida definitivamente la nombrada sociedad "Pramar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria" y solicitan que de esta escritura se expida para la sociedad interesada los testimonios necesarios para su inscripción en el registro respectivo y sus demás efectos consiguientes. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y la firman, de lo que doy fe. M. Prada. Eve Spontón de Prada. Renzo Prada. Clara Isabel Gutiérrez de Prada. Juan J. Rosso. Néstor E. Ríos. René Prada. J. L. Repetto. C. A. Gibertoni. R. M. de Garrafo. Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio sesenta y nueve del Registro número setenta y cinco a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial números: doce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos, doce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres, doce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro correlativamente al doce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y uno, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a primero de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Hugo M. Matera, escribano. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. S|R.: "abril", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 393 — e.27|4-Nº 36.791-v.27|4|71

Forestadora Bosques Misioneros

SOCIEDAD ANONIMA, FORESTADORA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1495. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos veintinueve. En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Regina Raquel Dzeghitman, casada, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.462.157; domiciliada en la Avenida del Libertador número dos mil ciento sesenta y ocho, de la Capital Federal; doña Viviana Leonor Rubinstein, argentina soltera, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.792.555, domiciliada en la Avenida del Libertador número dos mil ciento sesenta y ocho, de la Capital Federal; Ana Mercedes Batica, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.182.230, domiciliada en la calle Jorge Newbery número tres mil ochocientos cincuenta y ocho, de la Capital Federal; don Nilo Dante Ciancia, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.960.308, domiciliado en Malabia número dos mil trescientos treinta y cuatro, de la Capital Federal; don Carlos Eduardo Tarnapolsky, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.706.298; domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos cincuenta y uno, de la Capital Federal; don Julio Alberto Tarnapolsky, soltero, argentino comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.224.554, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos cincuenta uno, de la Capital Federal; don Mauricio Sutton, argentino, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.267.382, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos veintiuno, de la Capital Federal; doña María Purificación López, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.404.382, domiciliada en la calle Pilar número cuatro mil seiscientos treinta y cinco, de la Capital Federal, don Héctor Izcovich, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal N 2.417.686, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número cuatrocientos veintiséis, octavo piso, Capital Federal; y don Marcos Guillermo Rubinstein, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.777.369, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil ciento sesenta y ocho, de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, a excepción de don Marcos Guillermo Rubinstein, que es menor de edad, emancipado, autorizado para ejercer el comercio, por su señor padre don José Alberto Rubinstein, según escritura de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el escribano de la ciudad de Vicente López, jurisdicción de esta provincia, don Máximo A. Soler, al folio tres mil ochocientos del registro treinta y seis a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, el veintiséis de diciembre de dicho año, bajo el número cuatrocientos siete, al folio ciento ochenta y nueve, del libro siete de venias para ejercer el comercio, cuyo testimonio tengo a la vista, y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe, y los otorgantes dicen: Que en reunión celebrada con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta, resolvieron constituir una sociedad anónima, según resulta del acta constitutiva que más adelante se transcribirá, que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Forestadora Bosques Misioneros Sociedad Anónima, Forestadora, Agropecuaria, Industria y Financiera", aprobándose en el mismo acto los estatutoss que deban regirla. Que solicitado a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas, el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, y después de diversos trámites de estilo, el Inspector General de Personas Jurídicas, dictó la respectiva resolución con fecha diez del corriente mes y año autorizando a funcionar como anónima a la sociedad recurrente y aprobando sus estatutos. Y que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes vienen por este acto a formalizar la constitución definitiva de la sociedad "Forestadora Bosques Misioneros Sociedad Anónima, Forestadora, Agropecuaria, Industrial y Financiera", y a protocolizar los estatutos de la misma, tal cual como fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, a que se ha hecho referencia, obrantes en el Expediente A-39.147, de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista y literalmente transcriptos por su orden dicen así: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Regina Raquel Dzeghitman; Viviana Leonor Rubinstein, Marcos Guillermo Rubinstein, Ana Mercedes Batica, Nilo Dante Ciancia, Carlos Eduardo Tarnapolsky, Julio Alberto Tarnapolsky, Mauricio Sutton, María Purificación López y Héctor Izcovich, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FORESTADORA BOSQUES MISIONEROS, SOCIEDAD ANONIMA FORESTADORA, AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Forestadoras: Mediante la explotación y|o administración directa o indirecta de establecimientos forestales propios o de terceros y demás aspectos relacionados con la forestación, Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación arrendamiento, administración y|o venta de establecimientos agrícolaganaderos, Industriales: Manufacturas o fábricas de alimentación, metalúrgicas, electricidad, textiles, gráfimas y madereras. — Financieras: La realización de operaciones financieras mediante inversiones, aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas por la ley dieciocho mil ciento sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ quinientos mil pesos (500.000.—) representado por quinientas mil (500.000) acciones de $ un peso (1.—), valor nominal cada una, dividido en cincuenta series de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a cinco (Art. 4º), miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinticinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, según se detalla a continuación. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Regina Raquel Dzeghitman, 10.000 — 5 votos 1.000. — Viviana Leonor Rubinstein, 50.000 — 5 votos — 5.000. — Marcos Guillermo Rubinstein, 50.000 — 5 votos — 5.000. — Ana Mercedes Batica, 14.000 — 5 votos — 1.400. — Carlos Eduardo Tarnapolsky, 62.000 — 5 votos — 6.200. — Nilo Dante Ciencia, 1.000 — 5 votos — 100. — Julio Alberto Tarnapolsky, 60.000 — 5 votos — 6.000. — Mauricio Sutton, 1.000 — 5 votos — 100. — María Purificación López 1.000 — 5 votos — 100. — Héctor Szcovich, 1.000 — 5 votos — 100. — 250.000 — 25.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Carlos Eduardo Tarnapolsky; vicepresidente, Marcos Guillermo Rubinstein vocales, Julio Alberto Tarnapolsky; suplentes...; síndico titular, a Héctor Izcovich, y síndico suplente, a Nilo Dante Ciencia — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Eduardo Tarnapolsky y Héctor Izcovich, a fin de que conjunta o indistintamente con las más amplias facultades delegadas, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Otro. Sí vale. — La señora Regina Raquel Dzeghitman declara que los bienes aportados a su nombre son propios y adquiridos con anterioridad a la fecha de su matrimonio. — Regina Raquel Dzeghitman, Viviana Leonor Rubinstein. — Marcos Guillermo Rubinstein, Ana Mercedes Batica, Nilo Dante Ciancia, Carlos Eduardo Tarnapolsky, Julio Alberto Tarnapolsky, Mauricio Sutton, María Purificación López, Héctor Izcovich. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos N. 400, de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Regina Raquel Dzeghitman, Viviana Leonor Rubinstein, Marcos Guillermo Rubinstein, Ana Mercedes Batica, Nilo Dante Ciancia, Carlos Eduardo Tarnapolsky, Julio Alberto Tarnapolsky, Mauricio Sutton, María Purificación López y Héctor Izcovich y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1970. — Hay una firma, un sello. — Miguel Angel Funes, escribano. — Buenos Aires, 10 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39.147, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 de Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Forestadora Bosques Misioneros, Sociedad Anónima Forestadora, Agropecuaria, Industrial y Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, del 10 de noviembre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 20 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta, con la modificación indicada de oficio a fs. doce (12) y sus Estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. doce 12). 2º — Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15) de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta días (60). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello. — Resolución I. G P. J Nº 0313. — Fdo: Miguel Arbetman. — Raspado: la. Vale. — Raspado: Misioneros, Sociedad. Vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 303 e.27|4 Nº 35.777 v.27|4|71

Dunot

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, de MANDATOS y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Nueve: En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparece doña Alicia Santos, argentina, (L. C. Nro. 2.801.931), soltera, domiciliada en Montevideo 555, piso 7, departamento B, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace por sí y además por la representación de Abraham Isaac Wainberg, polaco, (C. I. 2.601.333 Pol. Fed.), casado en primeras nupcias con Frida Cukier; Frida Cukier de Wainberg, argentina, (C. I. N: 3.042.781, Pol. Fed.), casada en primeras nupcias con Abraham Isaac Wainberg, domiciliados ambos en Valentín Virasoro 1193, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias Santiago Jaime Sigalov, argentino, (Céd. Id. número 5.740.289 Pol. Fed.) y María Magdalena Cominoni de Sigalov argentina, (C. I. Nº 5.740.288 Pol. Fed.), domiciliados en Jean Jaures 888, Capital Federal; Alberto Cukier, argentino, (Céd. Id. Nº 3.042.782 Pol. Fed. casado en primeras nupcias con Esther Irene Sztern, domiciliado en Cangallo 1610, 1º piso, Capital Federal; Luis Antonio Massi, argentino, (L. E. Nº 0.4'2.566), casado en primeras nupcias con Guilda Dora Capelari, domiciliado en Juan Sebastián Bach 4423, Capital Federal, los cónyuges en primeras nupcias Salomón Presaisen, argentino naturalizado, (C. I. Nº 941.619 Pol. Federal), y Rosa Buchwald de Presaisen, argentina naturalizada (C. I. Nº 1.284.861 Pol Fed.), domiciliados en Corrientes 4709, Capital Federal; Juan Carlos Moisés Bagdadi, (C. I. Nº 2.298.605 Pol. Fed.), argentino, soltero, domiciliado en Pampa 1940, Capital Federal; don Julio Argentino Presaisen, argentino, (C. I. Nº 1.284.860 Pol. Fed.), viudo de sus primeras nupcias con Clara Fleischeker, domiciliado en Caracas 5476, Capital Federal y doña María Angélica Lacaze, argentina, (Céd. Id. Nº 3.097.725, Pol. Fed.), soltera, domiciliada en Caracas 5476, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que la compareciente lo hace en virtud del poder especial que le otorgaran para este acto el 11 de agosto de 1970 al folio 545, protocolo corriente de este registro a mi cargo asegurándome que el mismo se halla vigente y no le ha sido revocado, quien en este estado Me Expone: Que a fin de elevar a escritura pública y protocolizar, dejando constituida definitivamente de conformidad al artículo 319 del Código de Comercio la sociedad "Duno Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Mandatos y Servicios", solicita transcriba las actuaciones correspondientes al acta de constitución, estatutos y decretos obrantes en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número 38.561, las que íntegramente reproducidas expresan: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Abraham Isaac Wainberg, polaco, casado; Frida Cukier de Wainberg, argentina, casada; Santiago Jaime Sigalov, argentino, casado; María Magdalena Cominoni de Sigalov, argentina, casada; Alberto Cukier, argentino, casado; Luis Antonio Massi, argentino, casado; Rosa Buchwald de Presaisen, argentina naturalizada, casada; Juan Carlos Moisés Bagdadi, argentino, soltero; Alicia Santos, argentina, soltera; Julio Argentino Presaisen, argentino, viudo; Salomón Presaisen, argentino naturalizado, casado y María Angélica Lacaze, argentina, soltera, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 8 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: A) La sociedad se denominará "DUNOT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA de MANDATOS y SERVICIOS". — b) Su término de duracion sera de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa y permuta, comercialización, exportación y|o importación de materias primas, maquinarias, herramientas, repuestos, mercaderías y productos en general. — b) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de productos metalúrgicos como asimismo la producción, industrialización y transformación de todo tipo de maderas o derivados directos. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales o empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de préstamos hipotecarios y demás derechos reales. compraventa y o permuta de títulos, acciones y otros valores inmobiliarios; dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía real o flotante y especialmente mediante prenda agraria y otorgamiento de créditos en general y cualquier otra operación que no se encuentra comprendida en la Ley 18.061 u otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, ex-

plotación, construcción y administración de inmuebles rurales y urbanos, incluso aquellos comprendidos y sometidos al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y de granja en establecimientos propios o de terceros. — f) de Mandatos y Servicios: Mediante la organización y asesoramiento industrial, técnico administrativo, financiero y de ventas, quedando excluido todo asesoramiento que por razón de la materia esté reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas representaciones. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Doscientos Mil, representado por (200.000) Doscientas Mil acciones de pesos Ley 18.188 Uno (1), valor nominal cada una dividido en Diez (10) series de Pesos Ley 18.188 Veinte Mil (20.000) cada una, e) — El directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares cuyo mandato durará Un Año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador, ordinarias. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto en pesos Ley 18.188. — Abraham I. Wainberg, 7.500 5 votos 7.500. — Frida C. de Wainberg, 1.500 5 votos 1.500. — Santiago J. Sigalov, 7.500 5 votos 7.500. — María M. C. de Sigalov, 1.500 5 votos 1.500 — Alberto Cukier, 1.000 5 votos 1.000. — Luis A. Luassi, 1.000 5 votos 1.000. — Rosa B. de Presaisen, 1.500 5 votos 1.500. — Juan C. M. Bagdadi, 1.000 5 votos 1.000. — Alicia Santos, 1.000 5 votos 1.000. — Julio A. Presaisen, 7.500 5 votos 7.500. — Salomón Presaiden, 7 500 5 votos 7.500. — María A. Lacaze, 1.500 5 votos 1.500. — Totales: 40.000. — 40.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo con bienes propios en un porcentaje del 10 o|o de sus respectivas suscripciones resultantes en consecuencia un capital suscripto de pesos Ley 18.188 40.000, y un capital integrado de pesos Ley 18.188 4.000. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Argentino Presaisen; Vicepresidente a Abraham Isaac Wainberg; Síndico Titular a Salomón Presaisen y Síndico Suplente a Alicia Santos. — Cuarto. — Autorizar a Carlos Alberto Piatti y|o Alicia Santos, a fin que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias par obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carcter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Presaisen. — R. B. de Presaisen. — M. A. Lacaze. — J. A. Presaisen. — A. I. Wainberg. — S. J. Sigalov. — M. M. C. de Sigalov. — A. Cukier. — L. A. Massi. — J. C. M. Bagdadi. — A. Santos. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a: Abraham Isaac Wainberg, Frida Cukier de Wainberg, Santiago Jaime Sigalov, María Magdalena Cominoni de Sigalov, Alberto Cukier, Luis Antonio Massi, Rosa Buchwald de Presaisen, Juan Carlos Moisés Bagdadi, Alicia Santos, Julio Argentino Presaisen, Salomón Presaisen y María Angélica Lacaze, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes registraron las mismas en el Libro de Requerimiento Nº 2 del registro Nº 78 a mi cargo, bajo Acta Nº 202, folio 202 de la fecha. — P. Buenos Aires, San Martín, 12 de agosto de 1970. — Bernardo Liberman. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 108.658, que se agrega. — San Martín, 25 Set. 1970. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 619 (Art. 90 inc. 9), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Bernardo Liberman, obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 25 Set. 1970. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Hay una firma ilegible. — Juan Carlos Nicora, Tesorero. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.561. — Buenos Aires, 6 Oct. 1970. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Dunot Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad el 12 de agosto de 1970 y presentada ante este organismo el 28 de setiembre de 1970 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17.645. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Lo Transcripto es Copia Fiel doy fe de sus piezas originales que tengo a la vista en este acto y que obran de fojas una a seis y fojas once, del citado expediente, y que en este estado la compareciente reitera y ratifica dejándola formalmente elevadas a escritura pública. — Leída, ratifica y firma por ante mí, doy fe. — A. Santos. — Ante mí: Está mi sello. — Bernardo Liberman. — Concuerda con su escritura matriz de la cual es fiel reproducción que paso al folio 775 del Registro Notarial número setenta y ocho a mi cargo. — Para el Interesado expido el presente primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello de ley número 1.280.716. — Está mi sello: Bernardo Liberman. — Sigue legalización del Colegio de Escribanos. — Copia Marginal para su presentación ante el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, marzo 12 de 1971. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 301,50 e.27|4 Nº 36.357 v.27|4|71

Delea Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setenta. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de Marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen el señor Jaime Said, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco de la Policía Federal, vecino de la Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de doña Irma Sabina Rodríguez de Delea, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones setecientos dieciocho mil trescientos setenta y cinco, casada en primeras nupcias con Omar Héctor Delea; de los cónyuges en primeras nupcias don Romualdo Salvador Italia, argentino, con Cédual de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones setecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y uno, y doña Nélida Ferraiolo de Italia, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos ocho mil trescientos cincuenta y ocho; de Omar Héctor Delea, argentino, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones seiscientos dos mil doscientos treinta; don Antonio Dina, italiano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte, casado en primeras nupcias con Cristina Malerba; don Salvador Meli, argentino, casado con doña Elena Alfieri, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ciento ochenta y cuatro mil setecientos veintinueve; don Daniel Fernando Maresca, argentino, casado en primeras nupcias con Francisca Prats, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos once mil novecientos veintiséis; don Dante Juan D'Amico, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón trescientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro, soltero, hijo de Francisco D'Amico y Dominga Bararo; y doña Alicia Luisa Romeo, argentina, soltera, hija de Luis Antonio Romeo y de doña Antonia Belgiovine, con L. C. número cinco millones setecientos ochenta y cinco mil cuarenta y cinco domiciliados legalmente con su mandante en la calle Suárez número 1209, 2º piso "B", de Capital Fedelral, todos vecinos de la ciudad de Buenos Aires, ejercitando el mandato especial recíproco que éstos le otorgaron el doce de Diciembre del año próximo pasado, ante el autorizante, al folio mil ochocientos catorce, de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, al que me remito, así como de que después de asegurarme que la representación que invoca permanece vigente en virtud de no haberle sido suspensa ni limitada en manera alguna, expone: Que juntamente con sus mandantes han constituido una sociedad anónima, bajo la denominación de "DELEA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por acta privada del dieciocho de Diciembre del año próximo pasado. Que sometido los mismos a la aprobación correspondiente éstos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia, según resolución número mil doscientos setenta y tres, recaída en el expediente treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve, el que tengo a la vista para este acto, del cual procedo a copiar el acta constitutiva, sus Estatutos y Decreto respectivo, con las modificaciones aceptadas, los cuales por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta, se reúne los señores Antonio Dina, italiano, C. I. 4.485.420; Salvador Meli, argentino, C. I. 1.184.729; Nélida Ferraiolo de Italia, argentina, C. I. 3.608.358; Omar Héctor Delea, argentino, C. I. 2.602.230; Daniel Fernando Maresca, argentino, C. I. 311.926; Dante Juan D'Amico, argentino, C. I. 1.397.484; Irma Sabina Rodríguez, argentina, C. I. 7.718.375; Romualdo Salvador Italia, argentino, C. I. 2.733.681; Alicia Luisa Romeo, argentina, L. C. 5.785.045; Jaime Said, argentino, C. I. 4.569.345, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "DELEA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: I) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todo clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. II) Industriales: Mediante fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textil, metalúrgica, automotriz, química, petroquímica, plástica y maderera. — III. Financieras: Ya sea mediante aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa, permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquier otras de las permitidas por la ley, quedan expresamente excluidas las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiere el concurso público. — IV. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento de inmuebles urbanos, rurales e incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal vigentes o las que en el futuro se dicten. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), representado por diez mil (10.000) acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de $ 10.000 (diez mil pesos) cada una. e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias, Clase A, al portador de 5 (cinco) votos por un valor total de $ 20.000 (Veinte Mil pesos). Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas, Acciones. Clase. Monto. Antonio Dina 200. A. 200. — Salvador Meli 220. A. 220. — Nélida F. de Italia 200. A. 200. — Omar H. Delea 220. A. 220. — Daniel F. Maresca. 200. A. 200. — Dante J. D'Amico 220. A. 220. — Irma S. Rodríguez, 220. A. 220. — Romualdo S. Italia 200. A. 200. — Alicia L. Romeo 220. A. 220. — Jaime Said 100. A. 100. — 2.000. 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ing. Omar H. Delea. Vicepresidente a Romualdo S. Italia. Vocales a Irma S. Rodríguez. Salvador Meli, Alicia L. Romeo. Suplentes a: Daniel F. Maresca. Antonio Dina. Síndico Titular: a Nélida Ferrariolo de Italia y Síndico Suplente a Dante J. D'Amico. — Cuarto: Autorizar y conferir poderes especiales a los señores Omar H. Delea y Contador Jaime Said, con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. A. Dina. Salvador Meli. Nélida F. de Italia. Omar H. Delea. D. F. Maresca. D. J. D'Amico. Irma S. Rodríguez de Delea. Romualdo S. Italia. Alicia L. Romeo. Jaime Said. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Antonio Dina, Salvador Meli, Nélida Ferraiolo de Italia, Omar Héctor Delea, Daniel Fernando Maresca, Dante Juan D'Amico, Irma Sabina Rodríguez, Romualdo Salvador Italia, Alicia Luisa Romeo, Jaime Said, las que fueron estampadas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. Hay un sello. Ricardo A. Goldstein. Estatutos: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Delea Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: I) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — II) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textil, metalúrgicas, automotriz, química, petroquímica, plástica y maderera. — III) Financieras: Ya sea mediante aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa, permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquier otras de las permitidas por la ley, quedan expresamente excluidas las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otros por las que se requiera el concurso público. — IV) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento de inmuebles urbanos, rurales e incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes, reglamentos sobre la propiedad horizontal vigentes o que en el futuro se dicten. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4) El capital social autorizado se fija en $ 100.000 (Cien Mil pesos), representado por acciones de $ 10 (Diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que

esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) a un máximo de 9 (nueve) con mandato por 1 (uno) año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado, y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán, de entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devengue. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha del celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12) La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. A. Dina. Salvador Meli. Nélida P. de Italia. Omar H. Delea. D. F. Maresca. D. J. D'Amico. Irene S. Rodríguez. Romualdo S. Italia. Alicia L. Romeo. Jaime Said. Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores, don Antonio Dina, cédula de identidad Nº 4.485.420; Salvador Meli, cédula de identidad 1.18'.729; Nélida Ferraiolo de Italia, cédula de identidad Nº 3.608.358; Omar Héctor Delea, cédula de identidad Nº 2.602.230; Daniel Fernando Maresca, cédula de identidad Nº 311.926; Dante Juan D'Amico, cédula de identidad Nº 1.397.484; Irma Sabina Rodríguez, cédula de identidad Nº 7.718.375; Romualdo Salvador Italia, cédula de identidad Nº 2.733.681; Alicia Luisa Romeo, libreta cívica Nº 5.785.045, y Jaime Said, cédula de identidad número 4.569.345, las que fueron estampadas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. Hay un sello: Ricardo A. Goldstein. "Buenos Aires, 24 Feb. 1971. Visto: El Expediente Nº 39.539, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio ,a la Sociedad Delea Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria constituida en "Formulario Especial I.G.P.J., el 18 de diciembre de 1970, bajo la denominación de Ingeniero Delea Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y presentada en esta Inspección General el 22 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Resolución I.G.P.J. Nº 1.273. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel de las actuaciones originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en el expediente precedentemente citado, de la Inspección General de Justicia; y el compareciente, por sí y la representación que ejerce, continúa diciendo: Que deja por este acto definitivamente constituida la Sociedad "Delea Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y protocolizados sus Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes, solicitando de mí, el Autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Como escribano autorizante hago constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a este acto, se abona en el respectivo testimonio, mediante la inserción de ciento veinte pesos, correspondiente a la emisión de dos series de acciones, por la suma de veinte mil pesos. Leo al compareciente, que de conformidad, la firma, como acostumbra, por ante mí. Jaime Said. Hay un sello. Ante mí: R. Goldstein. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio trescientos diecinueve, del Registro número cuarenta, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Delea Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en diez sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del primero al cuarto: número dos millones cincuenta mil treinta y siete, al dos millones cincuenta mil cuarenta; el quinto sello número un millón seiscientos ochenta y nueve mil ciento uno: y del sexto al décimo, numerados correlativamente del dos millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos, al número dos millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ricardo A. Goldstein. Escribano. Entre líneas: domiciliados legalmente con su mandante en la calle Suárez número 1209, 2º piso, "B" de Capital Federal. Financiera. Ricardo. Uno. Todo vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 684 e.27|4 Nº 36.990 v.27|4|71

Tecnalex

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número cincuenta — En la Ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: Los cónyuges en primeras nupcias don Rafael Omar del Castillo, argentino, ingeniero mecánico electricista, nacido el 6 de agosto de 1920, Libreta de Enrolamiento número 2.785.461 y doña Ernesta María Cleta Sala de del Castillo, argentina, nacida el 27 de abril de 1917, Libreta Cívica número 7.348.504; domiciliados en la calle D. F. Sarmiento 1784 de la Ciudad de Olivos de este Partido; doña Beatriz Susana Ricciardi, soltera, argentina, nacida el 12 de febrero de 1950, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.411.551, domiciliada en Virrey Loreto 1613, 5º piso, de la Capital Federal, debidamente habilitada para ejercer libremente el comercio, según autorización inscripta con fecha 28 de octubre de 1970, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 271 al folio 237, del Libro 7 de Venias para ejercer el comercio, fotocopia de la cual agrego a la presente, doy fe; doña Elisa Ulloa de Clarenc, viuda de sus primeras nupcias con Raúl Alberto Clarenc, argentina, nacida el 11 de enero de 1934, Libreta Cívica número 3.600.827, domiciliada en la calle Juncal 2307, 2º piso, departamento A, de la Capital Federal; don Mayo Osvaldo Ricardi, viudo de sus primeras nupcias con doña Dora Amalia Mazaliegos, argentino, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 19 de junio de 1913, Libreta de Enrolamiento número 548.119, domiciliado en José Bonifacio 3382 de la Capital Federal; don Alejandro Humberto D'Ambrosio, casado en primeras nupcias con Delia Ana Severina Sarubbi, argentino, abogado, nacido el 22 de setiembre de 1928, Libreta de Enrolamiento número 6.200.204, domiciliado en Leandro N. Alem 719, Piso 15, Departamento 3 de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don León Cándido Alejandre, argentino, militar, nacido el 12 de febrero de 1923, Libreta de Enrolamiento número [illegible].675.863; y doña Otilia Martín de Alejandre, argentina, nacida el 25 de diciembre de 1927, Libreta Cívica número 0 024.492; domiciliados en la calle Tacuarí 508 de la localidad de Haedo, de esta Provincia; don José René Dinaret, casado en primeras nupcias con Dominga Miranda, argentino, nacido el 18 de mayo de 1926, empleado, Libreta de Enrolamiento número 6.542.976, domiciliado en la calle Corrientes 4136, Departamento fondo, de la Capital Federal; y los cónyuges en primeras nupcias don Carlos José Bondio, argentino, ingeniero, nacido el 25 de abril de 1922, Libreta de Enrolamiento número 2.790.212 y doña Antonia Dalmases de Bondio, argentina naturalizada, nacida el 10 de abril de 1923, Libreta Cívica número 2.317.578, ambos domiciliados en la calle Zapiola 1253 de la Capital Federal — Todos los comparecientes a excepción de los dos primeros, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe ,como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además el señor Carlos José Bondio, en nombre y representación de don Erico Tomás Carrara, viudo de su primera nupcias con Emma Bassola, argentino, militar, nacido el 14 de octubre de 1919, Libreta de Enrolamiento número 2.711.792, domiciliado en la calle Zapiola 1253, Departamento 2, de la Capital Federal; y de don José Pablo Carmen Sala, soltero, médico, nacido el 1º de setiembre de 1943, Libreta de Enrolamiento número 7.975.547, domiciliado en la calle Santa Rosa 954 de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre de esta República Argentina, a mérito del Poder Especial otorgado por sus mandantes, según escritura pasada ante mí, con fecha 2 de setiembre de 1970, al folio 685, de este Registro a mi cargo, doy fe, al cual manifiesta el mandatario se encuentra vigente y sin modificación alguna. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que con fecha 2 de setiembre de 1970, resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Tecnalex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", cuyo objeto, domicilio y demás circunstancias junto con la suscripción de la totalidad de las diez series de acciones ordinarias, integración total y la designación del primer Directorio, surgen detalladamente del Acta Constitutiva y de los Estatutos proyectados que suscribieron con tal motivo. — Que presentada la documentación de referencia ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con el fin de cumplimentar los recaudos necesarios para la aprobación de los Estatutos y la obtención de la autorización correspondiente para actuar en calidad de persona jurídica, tramitaron las actuaciones respectivas por expediente número 38.749|70, en el que luego de los trámites de estilo, a fojas catorce, el señor Inspector General de Personas Jurídicas con fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, dictó la pertinente resolución aprobatoria. — Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes vienen por la presente, a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos, ambos en su redacción definitiva, y la Resolución aprobatoria, todo lo que para este acto tengo a la vista en sus originales y transcribo en el orden de su enunciación son del tenor siguiente: "Acta Constitutiva". En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Rafael Omar del Castillo, Ernesta María Cleta Sala de del Castillo, Carlos José Bondio, Antonia Dalmases de Bondio, Beatriz Susana Ricciardi, Elisa Ulloa de Clarenc, Mayo Osvaldo Ricardi, Alejandro Humberto D'Ambrosio, Erico Tomás Carrara, Otilia Martín de Alejandre, León Cándido Alejandre, José René Dinahec, José Pablo Carmen Sala, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TECNALEX, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general, la comercialización de productos elaborados y semielaborados, de herramientas, maquinarias, rodados y automotores, la explotación de patentes de invención y marcas comerciales, de licencias y diseños, sean nacionales o extranjeros. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y|o elaboración de materias primas y productos metalúrgicos, madereros, plásticos, sintéticos, químicos, eléctricos y de canteras, destinados principalmente al ramo de la construcción. — Financiera: Mediantes la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantías reales, el aporte de capitales a personas o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamientos, loteos, fraccionamiento, urbanización, construcción, refacción y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios en todos sus aspectos y modalidades, la explotación y administración y colonización de tierras, bosques, chacras, y forestación. — De Mandatos: Median-

te la realización y el ejercicio del mandato con la mayor amplitud permitido por la ley, como gestores de seguros, operaciones de agentes intermediarios de seguros generales, de operaciones de distribución y promoción de inversiones y operaciones inmobiliarias, de agente financiero de empresas, toda clase de operaciones de representaciones, comisiones y consignación en el país o en el extranjero. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (Cien mil pesos), representado por diez mil acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal, cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto (10 %): Rafael Omar del Castillo — 180 — 5 votos — $ 180. — E. M. C. Sala de del Castillo — 1.321 — 5 votos — $ 1.321. — Carlos J. Bondio — 180 — 5 votos — $ 180. — Antonia D. de Bondio — 928 — 5 votos — $ 928. — Beatriz S. Ricciardi — 721 — 5 votos — $ 721. — Elisa U. de Clarenc — 1.092 — 5 votos — $ 1.092. — Mayo Osvaldo Ricardi — 1.175 — 5 votos — $ 1.175. — Alejandro H. D'Ambrosio — 42 — 5 votos. — $ 42. — Erico T. Carrara — 48 — 5 votos — $ 48. — Otilia Martín de Alejandre — 1.751 — 5 votos — $ 1.751. — León Cándido Alejandre — 1.700 — 5 votos — $ 1.700. — José René Dinahet — 23 — 5 votos — $ 23. — José Pablo Carmen Sala — 839 — 5 votos — $ 839. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, Mayo Osvaldo Ricardi; Vicepresidente, Carlos José Bondio; Vocales, León Cándido Alejandre. Rafael Omar del Castillo; Suplentes a Antonia Dalmases de Bondio, Ernesta María Cleta Sala de del Castillo, Otilia Martín de Alejandre; Síndico titular a Guillermo Sabino Vega y Síndico suplente a José Pablo Carmen Sala. — Cuarto: Autorizar a los señores Mayo Osvaldo Ricardi y Carlos José Bondio y|o Carlos Taverna, con el fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Testado: Buenos Aires, Capital de la República Argentina: No vale. — Entre líneas: Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires: Vale. — Rafael Omar del Castillo, Ernesta María Cleta de del Castillo. Carlos José Bondio. Antonia Dalmases de Bondio. Beatriz Susana Ricciardi. Elsa Ulloa de Clarenc. Mayo Osvaldo Ricardi. Alejandro Humberto D'Ambrosio. Erico Tomás Carrara. Otilia Martín de Alejandre. León Cándido Alejandre. José René Dinahet. José Pablo Carmen Sala. Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Rafael Omar del Castillo; Ernesta María Cleta Sala de del Castillo; Carlos José Bondio; Antonia Dalmases de Bondio; Beatriz Susana Ricciardi; Elisa Ulloa de Clarenc; Mayo Osvaldo Ricardi; Alejandro Humberto D'Ambrosio, Erico Tomás Carrara; Otilia Martín de Alejandre; León Cándido Alejandre; José Rene Dinahet y José Pablo Carmen Sala, todos de mi conocimiento, doy fe. Actas números 332 333, 334|335; Folios 332|333, 334|335. Libro de requerimientos número 1. Registro Nº 58. V. López, Olivos, 2 de setiembre de 1970. Hay una firma: E. Maffi. Un sello que dice: Eduardo Luis Maffi. Vicente López. Escribano. Otro sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 93.887, que se agrega. San Isidro, 1 de setiembre de 1970. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo Luis Maffi, obrantes en el documento que antecede. San Isidro. 14 de setiembre de 1970. Tdo. "lleva el timbre fiscal Nº", no vale. Hay una firma y sello que dice Alberto Luis Vargas, vocal. Otro sello que dice: Colegio de escribanos. Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro. Legalizaciones. Resolución: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 21 diciembre de 1970. Visto. El expediente Nº 38.749, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad Tecnalex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 2 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 19 de octubre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de oficio de fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 13 (trece). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 (quince) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente. Resolución I. G. P. J. Nº 0597. Hay una firma ilegible. Un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: Eduardo Maffi, escribano. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. E|l.: "Agropecuaria", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 369 e.27|4 Nº 37.258 v.27|4|71

Islas y Estancia El Pacú

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Fº 933. — PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Setecientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribana Nacional autorizante, comparece el señor Jesús Antonio Obelleiro, casado, mayor de edad, con cédula de identidad número un millón setecientos veintiún mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Cangallo número mil cuatrocientos cincuenta y siete, segundo piso, oficina veintiséis, de este vecindario, hábil, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Alberto José Eduardo Paz, nacido el quince de noviembre de mil novecientos veinticuatro, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y seis, domiciliado en la calle Superí número mil cuatrocientos sesenta y tres; doña Hilda Nelly Carabajal de Paz, nacida el cinco de diciembre de mil novecientos veintiocho, casada, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Superí número mil cuatrocientos sesenta y tres; don Pedro Sadot Echenique nacido el veinte de febrero de mil novecientos uno, con libreta de enrolamiento número ochenta mil setecientos sesenta y dos, casado, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número tres mil cuatrocientos noventa y uno; don Alberto Ramón Paz, nacido el catorce de setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, casado, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y seis, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil sesenta y cinco; doña Gabriela Agustina Arrechea de Paz, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos uno, casada, titular de la libreta cívica número doscientos setenta y dos mil setecientos setenta y dos, con domicilio en la calle Teodoro García número dos mil sesenta y cinco; doña Aída Arrechea, nacida el veintinueve de junio de mil novecientos tres, soltera, con libreta cívica número cincuenta y cuatro mil setecientos catorce, domiciliada en la calle Teodoro García número dos mil sesenta y cinco; doña Teresa Noschese de Carabajal, nacida el diecinueve de mayo de mil novecientos tres, viuda, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Concepción Arenal número mil quinientos cincuenta y siete; doña Gabriela Aída Paz de Betti, nacida el seis de agosto de mil novecientos veintiocho, casada, titular de la libreta cívica número cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Once de Setiembre número mil sesenta y cuatro, don Eduardo José Ignacio Betti, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés, casado, con libreta de enrolamiento número tres millones trescientos sesenta y tres mil setecientos diecinueve, domiciliado en la calle Once de Setiembre número mil sesenta y cuatro; don Juan Jorge Basso nacido el trece de febrero de mil novecientos treinta y uno, casado, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento treinta y un mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Las Heras número cuatro mil veinticinco, octavo piso "B" y doña Elida Teresa Carabajal de Basso, nacida el diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y tres, casada, con libreta cívica número dos millones quinientos dos mil novecientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Las Heras número cuatro mil veinticinco, octavo piso "B", todos los domicilios indicados en esta Capital Federal, de nacionalidad argentina, a mérito del poder especial que los mismos le confirieron por escritura del tres de agosto de mil novecientos setenta, pasada ante mí al folio cinco mil seiscientos de este mismo Registro, resultando de lo expuesto que el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento y en el carácter invocado que asegura hallarse vigente sin haberle sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, dice: Que por acta privada de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta sus representados constituyeron la sociedad que girará en esta ciudad bajo la denominación de "Islas y Estancia "El Pacú" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera", que a los efectos invocados de obtener la autorización para funcionar como sociedad anónima promovieron ante la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el expediente número A. treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco en el que luego de los trámites de estilo se dictó la resolución número cero seiscientos veintidós del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta, por la que se tiene a la sociedad autorizada para funcionar como sociedad anónima aprobándose su acta constitutiva y el estatuto que regirá su funcionamiento y el compareciente continúa diciendo: Que a los efectos de cumplimentar las disposiciones legales correspondientes me solicita transcriba el acta de constitución y los estatutos con las modificaciones establecidas en el mencionado expediente aprobado todo por la Inspección General de Personas Jurídicas y resolución antes mencionada todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Alberto José Eduardo Paz, domiciliado en Superí Nº 1463, L. E. Nº 4.762.654, 45 años, nacido el 15|11|1924, C. I. Nº 2.227.496, Prof. Militar (R.E.), Hilda Nelly Carabajal de Paz, domiciliada en Superí Nº 1463, L. C. Nº 3.444.554, 41 años, nacida el 5|12|1928, C. I. Nº 2.204.540, Prof. Profesora, Pedro Sadot Echenique, domiciliado en Ciudad de La Paz Nº 3491, L. E. Nº 80.762, 69 años, nacido el 20|2|1901, C. I. Nº 160.280, Prof. comerciante, Alberto Ramón Paz, domiciliado en Teodoro García Nº 2065, L. E. Nº 1.942.536, 72 años, nacido el 14|9|1898, C. I. Nº 4.536.185, Prof. Militar (R.E.), Gabriela Agustina Arrechea de Paz, domiciliada en Teodoro García Nº 2065, L. C. Nº 272.772, 68 años, nacida el 28|8|1901, C. I. Nº 4.356.184, Prof. Rentista, Aída Arrechea, domiciliada en Teodoro García Nº 2065, L. C. Nº 54.714, 66 años, nacida el 28|6|1903. C. I. Nº 2.124.476, Prof. Jubilada, Teresa Noschese de Carabajal, domiciliada en Concepción Arenal Nº 1557, L. C. Nº 3.444.543, nacida el 19|5|1905, 67 años, C. I. Nº 1.011.700, Prof. rentista, Gabriela A. Paz de Betti, domiciliada en 11 de Setiembre Nº 1064, L. C. Nº 446.742, 42 años, nacida el 6|8|1928, C. I. Nº 3.190.078, Prof. Ama de casa, Eduardo F. J. Betti, domiciliado en 11 de setiembre Nº 1064, L. E. Nº 3.363.719, 46 años, nacido el 31|5|1923, C. I. Nº 6.214.435, Prof. Militar, Juan Jorge Basso, domiciliado en Las Heras Nº 4025, 8vo. "B", L. E. Nº 5.131.481, 39 años, nacido el 13|2|1931, C. I. Nº 2.810.681, Prof. Marino, Elida Teresa Carabajal de Basso, domiciliada en Las Heras Nº 4025, 8vo. "B", L. C. Nº 2.502.879, 36 años, nacida el 17|9|1933, C. I. Nº 2.204.541, Prof. Profesora, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ISLAS Y ESTANCIA "EL PACU" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de la alimentación, forestal, vitivinícola, olivícola, maderera y de la construcción en general; b) Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, productos y subproductos y frutos del país o del extranjero, haciendas y productos agropecuarios en general, repuestos, accesorios y maquinarias para la industria agropecuaria, para la construcción, como así también materias primas elaboradas y a elaborarse. Representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Agropecuarias: Adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de: tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos, cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias, forestaciones y|o desmontes. — d) Financiera: Mediante préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales, a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ley 18.188 Cincuenta Mil ($ ley 18.188 50.000) representado por cinco mil (5.000) acciones de $ ley 18.188 Diez ($ ley 18.188 10) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de $ ley 18.188 Diez Mil ($ ley 18.188 10.000) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de Tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un año (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de clase "A" (cinco votos) por $ diez mil ($ 10.000 ley 18.188). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Alberto José Eduardo Paz, ley 18.188 2.000 200 Acc. "A" cinco votos. Ley 18.188 200. — Hilda N. Carabajal de Paz, 1.000 100 Acc. "A" cinco votos 100. — Pedro Sadot Echenique, 1.000 100 Acc. "A" cinco votos 100. — Alberto Ramón Paz, 1.000 100 acc "A" cinco votos 100. — Gabriela A. Arrechea de Paz, 1.000 100 Acc. "A" cinco votos 100. — Aída Arrechea, 1.000 100 Acc. "A" cinco votos 100. — Teresa Noschese de Carabajal, 1.000 100 Acc. "A" cinco votos 100. — Gabriela A. Paz de Betti, 500 50 Acc. "A" cinco votos 50. — Eduardo F. J. Betti, 500 50 Acc. "A" cinco votos 50. — Juan Jorge Basso 500 50 Acc. "A" cinco votos 50. — Elida T. Carabajal de Basso, 500 50 Acc. "A" cinco votos 50. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente don Alberto José Eduardo Paz. Vicepresidente a doña Hilda Nelly Carabajal de Paz. Vocales a don Alberto Ramón Paz. Síndico titular a don Juan Jorge Basso y Síndico suplente a doña Gabriela A. Paz de Betti. — Cuarto: Autorizar a don Jesús Antonio Obelleiro y a don Alberto José Eduardo Paz a fin de que actuando individual e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmado: Alberto José Eduardo Paz. — Hilda Nelly Carabajal de Paz. — Pedro Sadot Echenique. — Alberto Ramón Paz. — Gabriela Agustina Arrechea de Paz. — Aída Arrechea. — Teresa Noschese de Carabajal. — Gabriela Aída Paz de Betti. — Eduardo José Ignacio Betti. — Juan Jorge Basso. — Elida Teresa Carabajal de Basso. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Islas y Estancia "El Pacú" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias... Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. Visto el expediente Nº 38.545, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, en la sociedad "Islas y Estancia "El Pacú" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera" constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 24 de julio de 1970, y presentada en esta Inspección General el 25 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con

las modificaciones de fs. 17 v vta. (diecisiete y vuelta) y las de oficio de fs. 19, (diecinueve) y modificación de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 17 vta. (diecisiete vuelta) a fs. 18 (dieciocho) y las de oficio de fs. 19 (diecinueve). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15) de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de sesenta días (60) de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 0622. Firmado: Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — (Fdo. Susana E. Mira). — (Escribana).

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 352,50 e.27|4 Nº 37.067 v.27|4|71

Yalakan

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO CIENTO treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen don Carlos Luis Ramos y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Amelia Celia Giráldez de Ramos, casada; Alfonso Enrique Ramos, casado; Hector Federico Santos, soltero; Vicente Octavio Silipo, casado; Alejandro Felipe Camagni, casado; Elba Marta Barrera de Silipo, casada, Miguel José Jorge, soltero, y Gloria Cristina Pardo, soltera, a mérito del poder especial que éstos les otorgaron por ante mí, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, al folio cuatro mil setenta y uno, de este registro, al que me remito, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato. Y los comparecientes por sí y por la representación invocada dicen: Que por instrumento privado de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta, queda constituida provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de Yalakan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria, para los objetos y bajo las demás circunstancias y condiciones que resultan de su acta constitutiva y estatutos proyectados que obran en el Expediente A.39.139, de la Inspección General de Personas Jurídicas que para este acto me exhiben los comparecientes, quienes continúan diciendo: Que luego de los trámites de estilo la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por resolución número quinientos setenta y siete, autorizó para funcionar como anónima a la nombrada sociedad y aprobó sus estatutos, por lo que los comparecientes por sí o por sus representados solicitan de mí el autorizante, con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la sociedad que obra de fojas uno a dos vuelta con las modificaciones de fojas ocho, los estatutos proyectados que obran de fojas 3 a 4, con las modificaciones de oficio de fojas ocho, copiando por último el texto de la mencionada resolución aprobatoria que corre a fojas nueve, todo del referido expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas a lo que accedo y dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo, Elena Isabel Pardo de Ramos, Alfonso Enrique Ramos, Héctor Federico Santos, Vicente Octavio Silipo, Elba Marta Barrera de Silipo, Alejandro Felipe Camagni, Miguel José Jorge y Amelia Celia Giráldez de Ramos, todos con domicilio legal en Bulnes 1636, piso 5º "A", Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "YALAKAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado; f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales (Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000, representado por 5.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una dividido en 25 series de 2.000 cada una; c) El Directorio estará compuesto de 2 a 11 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — Segundo: Del capital autoriado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador, clase A, 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Suscripto. — Integrado. — Carlos Luis Ramos, 100 Ord. 1.000, 100; Gloria Cristina Pardo, 100 Ord. 1.000, 100; Elena Isabel Pardo de Ramos, 100 Ord. 1.000, 100; Alfonso Enrique Ramos, 100 Ord. 1.000, 100; Héctor Federico Santos, 100 Ord. 1.000, 100; Vicente Octavio Silipo, 100 Ord. 1.000, 100; Elba Marta Barrera de Silipo, 100 Ord. 1.000, 100; Alejandro Felipe Camagni, 100 Ord. 1.000, 100 Ord. 1.000. — 100. — 1.000. — 10.000. 100; Amelia Celia Giráldez de Ramos, 100 Ord. 1.000. — 100. — 1.000 — 10.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Luis Ramos; vicepresidente a Gloria Cristina Pardo; Síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos y Síndico suplente a Alfonso Enrique Ramos. — Cuarto: Autorizar al señor Carlos Luis Ramos y a la señorita Gloria Cristina Pardo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Héctor Fco. Santos. Vicente Silipo. A. G. de Ramos. Elena Pardo. A. E. Ramos. C. L. Ramos. Alejandro Camagni. Gloria Pardo. Miguel José Jorge. Elba M. B. de Silipo". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Dic. 1970. — Visto: El Expediente Nº 39.139, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Yalakan Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 15 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 20 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 8 (ocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 8 (ocho). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0577. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Julio M. Sangüesa, Escribano.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 187.— e.27|4 Nº 36.879 v.27|4|71

Playa Bonita

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 341. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Soledad Ignacia Carro de Castelo, viuda, domiciliada en la Avenida Callao mil doscientos once; doña Noemí Juana Soledad Castelo, divorciada, domiciliada en la Avenida Callao mil doscientos once; doña Mirian Alborada Castelo de Newkirk, casada, domiciliada en la calle Salta mil treinta y nueve; doña Alba Luján Castelo, soltera, domiciliada en la Avenida Callao mil doscientos once; don Juan Rodolfo Schillizzi, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña quinientos siete y don Ernesto Mariano Rossetti, viudo, domiciliado en la calle Ibarrola siete mil doscientos nueve; todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además el doctor Juan Rodolfo Schillizzi en nombre y representación de don Carmelo o Carmine o Carmen Di Tommaso, casado; de don Angel Di Tommaso, casado, domiciliado en el Hotel Amancay de la ciudad de San Carlos de Bariloche; de don Ignacio Pittau, casado, y de don Sabino Antonio Camino, casado, domiciliado en las calles Salta trescientos noventa y cuatro y Mitre setecientos noventa y ocho, respectivamente, también de la ciudad de San Carlos de Bariloche; todos de la jurisdicción de la provincia de Río Negro; representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, al folio cincuenta y dos, por ante el escribano de la citada ciudad de San Carlos de Bariloche, don Osvaldo Spoturno, cuyo testimonio debidamente legalizado agrego a la presente, doy fe, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, asegurándome el doctor Juan Rodolfo Schillizzi, que la representación invocada permanece vigente. — Y los comparecientes dicen: Que juntamente con sus mandantes constituyeron con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos setenta, la sociedad "Playa Bonita, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", la cual fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente letra A, número treinta y nueve mil setecientos cuatro. — Dicha Inspección, previo los trámites de estilo, en uso de las facultades de la ley diez y ocho mil ochocientos cinco, autorizó a la sociedad "Playa Bonita, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera" a funcionar en el carácter adoptado por Resolución número mil cuatrocientos treinta y ocho de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, aprobando los estatutos que regirán el funcionamiento de la misma. — Y continúan expresando los comparecientes: que a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitan de mí, al autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos y su resolución aprobatoria ya mencionada, todo lo que consta en el expediente citado que tengo a la vista, y copiado por su orden los documentos referidos son del siguiente tenor: "Acta constitutiva social Playa Bonita, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Rep. Argentina, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen en la calle Callao 1211, piso 3º, Capital Federal, en Asamblea constitutiva, los señores Soledad Ignacia Carro de Castelo, Mirian Alborada Castelo de Newkirk, Noemí Juana Soledad Castelo, Alba Luján Castelo, Juan Rodolfo Schillizzi, Carmelo o Carmine o Carmen Di Tommaso, Sabino Antonio Camino, Angel Di Tommaso, Ignacio Pittau, Ernesto Mariano Rossetti. — Se abre el acto, que es presidido por el señor Juan Rodolfo Schillizzi, a pedido de los presentes, y se consideran los siguientes asuntos. — Compra de una propiedad en Bariloche. — El señor presidente, dice: como es de conocimiento de los señores presentes, por escritura Nº 294, pasada en San Carlos de Bariloche, Río Negro, República Argentina, el 23 de setiembre de 1968, por ante el escribano señor Osvaldo Spoturno se pasó la escritura, a nombre de los presentes con respecto a la compra, en condominio indiviso, de dos inmuebles ubicados en la localidad de San Carlos de Bariloche, fracciones "A", "B" y "C", del lote agrícola 36 de la Colonia Agrícola Nahuel Huapi, lugar denominado "Playa Bonita" y que corresponde a las quintas: 13, 17, 18, 19, 23 y 24 y Chacra Santa Rita, individualizada como fracción 25a y 25b y agregó: al efectuarse esta compra con el propósito de proceder a la urbanización y venta de esas tierras, por el sistema de imposiciones mensuales, y esto previo cumplimiento de normas legales y reglamentarias sobre urbanización, acorde con lo dispuesto por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, habría de constituirse una Sociedad Anónima y agregó: valorando el hecho que se están realizando, con todo apremio y dentro de ordenanzas municipales, las obras de construcción de pavimentos; dotación de agua corriente e instalación de luz eléctrica, dentro de los precios que se conocen y conforme, también, a los pagos que se vienen realizando, es llegada la oportunidad de cumplir con el propósito que guió y determinó la compra predicha. — Hubo un breve cambio de opiniones, en forma coincidente, y se resolvió: Constitución definitiva: Dar por definitivamente constituida, sin perjuicio de los trámites legales que requiere el art. 318 del Código de Comercio y disposiciones concurrentes y reglamentarias, por unanimidad de votos, se deja constituida la sociedad que habrá de funcionar bajo la denominación de "PLAYA BONITA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio legal en la Capital Federal, donde se tramitará la personería jurídica, con intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas. Mientras la sociedad quede definitivamente constituida, el Directorio, que resulte designado, actuará bajo la responsabilidad que prevé el Código de Comercio y, oportunamente, dará cuenta de cuanto haga a la Inspección General de Personas Jurídicas. Estatutos: Se procedió a la lectura de la carta orgánica que habrá de regir la acción económica, administrativa y legal de la sociedad y después de un breve cambio de ideas quedó aprobado el Estatuto, que se firma por separado y que hace parte integrante de esta Acta. La Asamblea, consiguientemente, delegó en el Directorio, en la persona del presidente y|o en el señor Juan Rodolfo Schillizzi para actuar ante la Inspección General de Personas Jurídicas y para aceptar modificaciones, supresiones y|o agregados que esta repartición requiera. Suscripción. Se pasó a la suscripción de capital accionario y para esto se valoró la escritura preseñalada en cuanto al aporte de capitales, para la compra de la mencionada fracción de tierra a la señorita María Enriqueta Mosconi y, siendo así, la suscripción e integración de capital, en especie, queda fijado, así: Acciones Ordinarias, a la par, con 5 votos, y dividido en 4 series de $ 40.000. Se suscriben las tres primeras series y 30.000 acciones de la 4ª serie. Suscripción. — Integración. Soledad I. C. de Castelo, 15.000 — 15.000; Mirian A. Castelo de Newkirk, 15.000 — 15.000; Noemí Juana Soledad Castelo, 15.000 — 15.000; Alba Luján Castelo, 15.000 — 15.000; Juan Rodolfo Schillizzi. 15.000 — 15.000; Ernesto Mariano Rossetti, 15.000 — 15.000; Carmelo o C. o C. Di Tommaso, 20.000 — 20.000; Sabino Antonio Camino, 15.000 — 15.000; Ignacio Pittau, 15.000 — 15.000; Angel Di Tommaso, 10.000 — 10.000. — Totales: 150.000. — 150.000. — La integración se hace en especie y de acuerdo a lo establecido en el capítulo: "Compra de una Propiedad en Bariloche". Otorgada que sea la Personería Jurídica, se ajustará la cuenta aportes en base a la documentación respectiva, por pagos efectuados en concepto de urbanización. Todo con aprobación de cuentas. La Asamblea autoriza, en este caso, al Directorio para entregar las acciones liberadas pertinentes, en cuanto a esos aportes y, también, para poner en uso el Art. 6º del Estatuto, cuyo aumento se autoriza por la suma de ciento veinte mil pesos Ley 18.188, representado por acciones ordinarias, con 5 votos, equivalente a 3 series. Las acciones se emitirán teniendo en cuenta lo previsto en el Estatuto. Esto se hará al constituirse definitivamente la sociedad. Directorio y Sindicatura: Se cumple el Art. 11 del Estatuto y se designa cuatro directores, con mandato por dos años, así: Presidente: Soledad Ignacia Carro de Castelo; vicepresidente: Angel Di Tommaso; director: Sabino Antonio Camino; director: Ernesto Mariano Rossetti. Para Síndico titular quedó nombrado el señor Juan Rodolfo Schillizzi y para Síndico suplente la señora Mirian A. Castelo de Newkirk. Los nombrados aceptaron el cargo y el señor presidente asume la función que se le delega. Política evolutiva: Se conversó sobre la política evolutiva vinculado a los trabajos de urbanización que se vienen re-

alizando y, consiguientemente, se aprobó todo lo hecho teniendo en cuenta también, lo preestablecido. No habiendo para más, se levantó la sesión; se labró esta acta, se leyó y encontrada que fue de conformidad fue firmada por todos los concurrentes y lo hicieron de plena y acabada conformidad. En este estado se deja constancia que todos los concurrentes al acto lo hacen por derecho propio. — S. A. Camino. — A. Di Tommaso. — Pittau. — Carmelo Di Tommaso. — Noemí Castelo. — M. A. C. de Newkirk. — J. R. Schillizzi. — Alba L. Castelo. — Soledad I. C. de Castelo. — E. M. Rossetti. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Sabino Antonio Camino, Angel Di Tommaso, Ignacio Pittau, Carmelo Di Tommaso, Noemí Juana Soledad Castelo, Mirian Alborada Castelo de Newkirk,, Juan Rodolfo Schillizzi, Alba Luján Castelo, Soledad Ignacia Carro de Castelo, Ernesto Mariano Rossetti y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1970. — Hay una firma y un sello que dice: Blanca Esther Copes, escribana nacional autorización Nº 57. — "Estatuto I. — Constitución, nombre, domicilio y duración. — Art. 1º: Con la denominación de "Playa Bonita, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país, fijándoles o no capital determinado. — Art 2º: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio; plazo éste que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea. — Capítulo II. — Objeto de la Sociedad: Art 3º: La sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y actividades derivadas de las mismas: colonizar, urbanizar, fraccionar y vender, inmuebles propios y de terceros; aceptar mandatos, representaciones, comisiones y cualquier otra operación vinculada y|o derivada con bienes raíces; construir, edificar, vender y|o comprar toda clase de inmuebles, inclusive propiedades sujetas al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; adquirir créditos que provengan de la venta de fraccionamientos de tierras, realizadas por terceros. pagando por los mismos las sumas que se estimen convenientes a los intereses sociales; realizar financiaciones relacionadas con la construcción, explotación, ventas, hipotecas de bienes urbanos o rurales, propios y|o de terceros; dar y tomar en arrendamiento o en subarrendamiento o en cesión de locación toda clase de bienes raíces, urbanos o rurales, por plazos mayores o menores de seis años; comprar o arrendar campos; dar o recibir en pago toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos de hipoteca, con o sin desplazamientos o cualquier otro derecho real, de uso y goce; podrá efectuar, por cuenta propia o de terceros operaciones de prenda agraria; dar dinero en hipoteca; aceptar garantías hipotecarias; celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales; constituir y participar en sociedades anónimas o como comanditarios, en particulares, o en sociedades de responsabilidad limitada y adquirir bienes mediante el pago en efectivo o en acciones liberadas, a la par, de las que emita la sociedad; hacer contratos de fletamentos y de transportes marítimos, fluvial, terrestre y aéreo; despachos de aduana, warrants; compraventa de acciones y de fondos públicos; registrar patentes de invención: marcas de fábricas y de comercio y en general, practicar actos de comercio y de comisiones. — La sociedad no podrá realizar las operaciones a que se refiere la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Capítulo III. Capital, Acciones y Accionistas. Art. 4. El Capital Autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos ley 18.188, representado por acciones de un peso ley 18.188, valor nominal cada una y dividido en cinco series de cuarenta mil pesos ley 18.188 cada una, Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no. ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitírselas; podrá también, fijárseles una participación adicional de las utilidades líquidas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria, suscripta, confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitírselas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o por insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Art. 5º — El Capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio; anunciarse por tres días en el "Boletín Oficial" y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Art. 6º — Por resolución de la Asamblea el Capital Autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en lo suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a 15 días, contados de la última publicación, que por tres días, deberá efectuarse, a tal fin, en el "Boletín Oficial". Art. 7º — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del art. 333 del Código de Comercio. Art. 8º. — Se emitirán en títulos de una o más acciones y llevarán además de los recaudos legales, la firma del presidente y de un director. En caso de que las acciones no estén integramente pagadas, se entregará, al suscriptor, un certificado provisorio, nominativo, en el que se hará constar el importe de las cuotas satisfechas y demás requisitos legales. Los certificados podrán transferirse con conocimientos del Directorio. — Art. 9º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que a un solo dueño por acción. La suscripción de las acciones o la propiedad de las mismas implica el conocimiento y la aceptación, expresa, de las disposiciones contenidas en el Estatuto p la adhesión a las resoluciones tomadas por la Asamblea de Accionistas o del Directorio, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los arts. 353 y 354 del Código de Comercio. — Art. 10º: La sociedad, por resolución de la Asamblea, podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, de acuerdo con la ley 8.875 o con otras disposiciones legales que se sancionen más adelante. — Capítulo IV. — Administración y Fiscalización. — Art. 11º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Art. 12º: Los directores, en garantía del fiel desempeño de su mandato, deberán depositar en la caja de la sociedad cien acciones, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna, mientras dure el mandato y serán devueltas una vez aprobadas las gestiones del Directorio por la Asamblea General. — Art. 13º: El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija el interés de la sociedad y a pedido del Síndico, pero no menos de una vez mensualmente. Las convocatorias serán hechas por el presidente o el vicepresidente. El Directorio queda constituido y funciona legalmente, cuando se componga de tres miembros, con la presencia de dos de ellos, cuando se componga de 4 ó 5 miembros, de la presencia de tres de ellos; cuando se componga de seis o siete miembros, con la presencia de cuatro de ellos. En todos los casos deberá estar presente el presidente o el vicepresidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o su reemplazante doble voto en caso de empate. Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas y serán suscriptas por los directores asistentes. — Art. 14º: En caso de que por ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, muerte o cualquier otra causa llegasen a faltar uno o más directores, el síndico deberá designar el reemplazante interino, con cargo de dar cuenta del hecho a la primera asamblea que se realice. Los directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituidos, o hasta la primera asamblea general. Mientras tanto, los directores interinos tendrán los mismos deberes y atribuciones pero en lo que concierne a la remuneración, la que corresponda al director sustituido, será distribuida entre el mismo y su reemplazante, en proporción al tiempo que hayan durado sus funciones. — Art. 15º: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como para la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no estén reservados expresamente por las leyes o por el Estatuto a la resolución de la asamblea. El Directorio tiene, además, los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer por intermedio del presidente o del vicepresidente, la representación legal de la sociedad; b) Administrar libremente los negocios de la sociedad y todos sus bienes con las más amplias facultades; c) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina; Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, nacional o extranjero aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado; e) Adquirir bienes inmuebles, somevientes, muebles, créditos cuotas, títulos públicos y acciones o debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título legal pudiendo venderlos, cederlos onerosamente, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, así como también otorgar y aceptar contrato de arrendamientos o locación, aun por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios o de obra; solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacional y provincial; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar, descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales; gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo con o sin garantía; cobrar y percibir, transigir, comprometer en árbitros y en arbitradores amigablse componedores, promover demandas judiciales de cualquier jurisdicción o fuero, contestar las demandas y reconvenir, formular denuncias, promover querellas, prorrogar jurisdicción, conferir y revocar poderes generales y especiales, formar otras sociedades o tomar participación en sociedades ya existentes o a constituirse, aun cuando sean anónimas y realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; f) Designar y destituir al personal, fijar remuneraciones, conceder habilitaciones, bonificaciones o gratificaciones, por motivos relacionados con la sociedad otorgar sumas para liberalidades o actos de beneficencia que sean de uso y práctica, con cargo de dar cuenta a la asamblea; g) Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias; presentar anualmente a la asamblea, la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, previo informe del síndico, y formular el proyecto de distribución de utilidades; h) Interpretar y aplicar las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de las asambleas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. El Directorio resolverá todos los casos no previstos en estos estatutos y cumplirá cualquier acto u operación que encuadre directa o indirectamente en los propósitos sociales. — Art. 16º: El Directorio podrá encomendar a uno o más de sus miembros o a empleados, la representación de éste, o la gestión de determinados negocios, pudiendo conferir, a ese efecto, todas las atribuciones que estime conveniente y fijar la atribución correspondiente, con cargo de dar cuenta a la asamblea general. — Art. 17:: Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá un síndico que será reelegible y cuyas funciones serán las determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio. — Capítulo V. — Asambleas. — Art. 18º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se verificarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y se citarán en primer y segunda convocatoria en el "Boletín Oficial", mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez días de anticipación o por tres días, con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En segunda citación se estará a lo dispuesto en el Las resoluciones se adoptarán por maartículo 351 del Código de Comercio. — yoría de los votos presentes. — Los accionistas podrán hacese representar, en las Asambleas, mediante carta poder dirigida al Directorio. — Lo precedente rige también para las Asambleas que deben considerar las materias del art. 354 del Código de Comercio. — Art. 19º: Para tener derecho de asistencia y de voto, en las Asambleas, los accionistas deberán depositar, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una Institución Bancaria del país, y contra tal depósito les será entregado un recibo que le servirá de boleta de entrada a la Asamblea, con las respectivas constancias de las acciones depositadas. — Art. 20º: Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones. tendrá más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Art. 21º: El presidente, o en su caso, el vicepresidente del directorio, presidirán las Asambleas con voz y voto, tendrán todos los votos que le correspondan y ejercerán, además el derecho de voto en caso de empate. con la salvedad establecida en el artículo 356 del Código de Comercio. — Art. 22: Las resoluciones de la Asamblea se inscribirán en un libro especial de actas y serán firmadas por el presidente o vicepresidente y por dos accionistas que la misma Asamblea. nombrará. — Capítulo VI. — Balance Anual — Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. — Art. 23º: El ejercicio económico-financiero de la sociedad se clausurará el 30 de junio de cada año. — Los Inventarios, Balances y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como las bases para su formación se ajustarán a las normas reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) 2 por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 10 por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — Las sumas que se adeudaren, en su caso, a las acciones preferidas. — d) El dividendo que pudiera corresponder a las acciones preferidas. — e) El saldo, en todo o en parte, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a nueva cuenta o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Art. 24º. A la expiración del término de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea de Accionistas determinará los plazos de la liquidación, la que estará a cargo del directorio o de las personas que designe a ese efecto, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Capítulo VIII. — Disposición General. Art. 25º. — Para los asuntos y cuestiones no previstas en este Estatuto regirán las disposiciones prescriptas por el Código de Comercio S. A. Camino. A. Di Tommaso. Pittau. Carmelo Di Tomasso. Noemí Castelo. M. A. C. de Rewkirk. J. R. Schillizzi. Alba L. Castelo. Soledad I. C. de Castelo. E. M. Rossetti. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Sabino Antonio Camino, Angel Di Tommaso, Carmelo Di Tommaso, Ignacio Pittau, Noemí Juana Soledad Castelo, Mirian Alborada Castelo de Newkirk, Juan Rodolfo Schillizzi. Alba Luján Castelo, Soledad Ignacia Cano de Castelo, Ernesto Mariono Rossetti, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1970. — Hay una firma y un sello que dice: Blanca Esther Copes, Escribana Nacional. — Autorización Nº 57. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 10 Mar. 1971. Visto: el expediente A.39.704. atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Playa Bonita, Sociedad Anónima Inmobiliaria, y Financiera", constituída el 19 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 5 de febrero de 1971 y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a tres vuelta (3 vta.) y su estatuto de fojas

cuatro (4) a diez (10). — Artículo 2º. Regístrese y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. En el mismo lapso deberá demostrar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles aportados. Resolución I.G.P.J. Nº 1438. Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel, del expediente referido de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declaran definitivamente constituída la sociedad "Playa Bonita, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", solicitando que de la presente expida los testimonios necesarios. Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Soledad I. C. de Castelo. Noemí Castelo. M. A. C. de Newkirk. Alba L. Castelo. J. R. Schillizzi. E. M. Rossetti. — May un sello. Ante mí: Mario O. Maqueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y uno, del Registro número doce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: doce millones quinientos veintitrés mil doscientos setenta y uno al doce millones quinientos veintitrés mil doscientos ochenta y uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — Mario O. Maqueda (Escribano).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 774.— e.27|4 Nº 36.652 v.27|4|71

Constructora Neolar

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA DE MANDATOS Y
SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del Autorízanse se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE Sociedad Anónima. — "Constructora Neolar S. A.". — Escritura número trescientos noventa y cinco. — En la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Rubén Carlos Covella, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número dos millones doscientos treinta y dos, de profesión contador, nacido el primero de julio de mil novecientos veintidós, domiciliado en la calle Libertad ciento cincuenta, primer piso, depto. "B" de la ciudad de Haedo; Omar Néstor Covella, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y siete mil ciento treinta y ocho, Contador Público Nacional, nacido el trece de julio de mil novecientos veintisiete, domiciliado en la calle Osvaldo Magnasco mil ciento setenta y tres de la ciudad de Haedo: don José Pablo Covella, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y ocho mil novecientos tres, Martillero Público, nacido el doce de abril de mil novecientos veintinueve, domiciliado en la calle Osvaldo Magnasco mil ciento setenta y tres de la ciudad de Haedo; doña Dora Rosa Garro García, argentina, casada, con Libreta Cívica número dos millones ciento cuarenta mil veintiocho, docente, nacida el veintidós de junio de mil novecientos veinticuatro domiciliada en la calle Libertad ciento cincuenta, primer piso, departamento "B" de la ciudad de Haedo: doña Gladys Alondra Ramos, argentina, casada, Libreta Cívica número dos millones novecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y nueve, ama de casa, nacida el veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Osvaldo Magnasco setecientos sesenta y ocho de Haedo; don Nicolás Covella, italiano, casado, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número ciento cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve, jubilado ferroviario, nacido el catorce de enero de mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Osvaldo Magnasco Nº mil ciento setenta y tres de la ciudad de Haedo: doña Rosa Richardulli, argentina, casada, Libreta Cívica núm. ochocientos cuarenta y cuatro mil veintiocho, ama de casa, nacida el dos de agosto de mil novecientos tres, domiciliada en la calle Osvaldo Magnasco mil ciento setenta y tres de la ciudad de Haedo; doña Dorcas Sofía Covella, argentina, soltera, Libreta Cívica número ochocientos cuarenta y cuatro mil veintisiete, modista, nacida el veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro, domiciliada en la calle Osvaldo Magnasco mil ciento setenta y tres de la ciudad de Haedo; doña Helda Noemí Covella, argentina, casada, con Libreta Cívica Nº dos millones novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho, ama de casa, nacida el catorce de agosto de mil novecientos treinta y dos; domiciliada en la calle Goffins ciento cuarenta y ocho de la ciudada y partido de Morón; y don Héctor Domingo Tamburini, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco, empleado, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Goffins número ciento cuarenta y ocho de la ciudad y partido de Morón; todos los nombrados son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto elevar a escritura pública el acta constitutiva de "Constructora Neolar Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios, de acuerdo al estatuto tipo aprobado por la Inspección General de Justicia con fecha treinta de octubre del corriente año, y que copiada íntegramente dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores: Rubén Carlos Covella, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 2.000.232, de profesión contador, nacido el primero de julio de 1922, domiciliado en la calle Libertad 150, primer piso, Dpto. "B", de la ciudad de Haedo; Omar Néstor Covella, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 4.771.138, Contador Público Nacional, nacido el 13 de julio de 1927, domiciliado en la calle Osvaldo Magnasco 1173 de la ciudad de Haedo: José Pablo Covella, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.789.903, Martillero Público, nacido el doce de abril de 1929, domiciliado en la calle Osvaldo Magnasco 1173 de la ciudad de Haedo; Dora Rosa Garro García, argentina, casada, Libreta Cívica número 2.140.028, docente, nacida el 22 de junio de 1924, domiciliada en la calle Libertad 150, primer piso, departamento "B", de la ciudad de Haedo; Gladys Alondra Ramos, argentina, casada, Libreta Cívica Nº 2.935.779, ama de casa, nacida el 21 de octubre de 1935, domiciliada en la calle Osvaldo Magnasco 768 de la ciudad de Haedo; Nicolás Covella, italiano, casado, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires Nº 155.528, Jubilado ferroviario, nacido el 14 de enero de 1895, domiciliado en la calle Osvaldo Magnasco 1173 de la ciudad de Haedo: Rosa Richardulli, argentina, casada, Libreta Cívica número 0.844.028, ama de casa, nacida el 2 de agosto de 1903, domiciliada en calle Osvaldo Magnasco 1173 de la ciudad de Haedo; Dorcas Sofía Covella, argentina, soltera, Libreta Cívica número 844.027, modista, nacida el 22 de enero de 1924, domiciliada en la calle Osvaldo Magnasco 1173 de la ciudad de Haedo; Helda Noemía Covella, argentina, casada, Libreta Cívica número 2.935.148, ama de casa, nacida el catorce de agosto de mil novecientos treinta y dos, domiciliada en la calle Goffins Nº 148 de la ciudad y partido de Morón, y Héctor Domingo Tamburini, argentino, casado Libreta de Enrolamiento Nº 4.769.985, empleado, nacido el 18 de julio de 1926, domiciliado en la calle Goffins Nº 148 de la ciudad y partido de Morón; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del tres de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA NEOLAR, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Inmobiliaria y Constructora: Mediante la adquisición venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y en general la construcción y venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la ley número trece mil quinientos doce de la Propiedad Horizontal. — 2) Para la compraventa, distribución, fraccionamiento, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones y en especial mediante la compraventa y representación de materias primas y productos relacionados con la construcción. — 3) Industriales: Manufacturas y fábricas metalúrgicas, madereras, cementistas, eléctricas, electrónicas, plásticas, de artículos para el hogar y la construcción. — 4) Financieras: Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización; por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencias de derechos reales, prendarios y|o hipotecarios, a cuyo efecto solicitará la inscripción pertinente en los Registros de Prenda Agraria Nacional y|o Provinciales correspondientes; por la financiación con garantía real de inmuebles, por la compra, venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedades con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. — La sociedad no realizará las operaciones que se hallan comprendidas en el artículo 33 de la Ley número 18.061, ni otras por las que se requiera el concurso público. — 5) De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes, según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquellos. — d) El capital social se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio está compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos millones de pesos m|n., o sea la 1ª serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una; todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Rubén Carlos Covella suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos moneda nacional; Omar Néstor Covella suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos moneda nacional: José Pablo Covella suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos; Dora Rosa Garro García suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos; Gladys Alondra Ramos suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos; Nicolás Covella suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos; Rosa Richardulli suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos; Dorcas Sofía Covella suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos; Helda Noemí Covella suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos; Héctor Domingo Tamburini suscribe dos mil acciones, clase "A", por un monto de doscientos mil pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo a razón del diez por ciento de la suscripción de cada accionista, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rubén Carlos Covella; Vicepresidente a Omar Néstor Covella; Vocales a: Gladys Alandra Ramos; Suplentes a: Dorcas Sofía Covella y Rosa Richardulli: Síndico titular a Dora Rosa Garro García y Síndico suplente a Helda Noemí Covella. — Cuarto: Autorizar a Rubén Carlos Covella y Omar Néstor Covella, a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A los efectos de otorgar la escritura pública que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, habrán de comparecer todos los accionistas. — La autorización conferida a los nombrados se hace extensiva a los efectos de la publicación en el Boletín Oficial y a la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los Estatutos una vez aprobados, y de todo otro trámite administrativo que fuera menester, para que la Sociedad pueda funcionar en el carácter adoptado. — Bajo las condiciones que anteceden los comparecientes manifiestan que dejan constituída provisoriamente la Sociedad "Constructora Neolar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Finaciera, de Mandatos y Servicios", obligándose entre ellos conforme a derecho. — Firmado: Rubén Carlos Covella, Omar Néstor Covella, José Pablo Covella, Dora Rosa Garro García, Gladys Alondra Ramos, Nicolás Covella, Rosa Richardulli, Dorcas Sofía Covella, Helda Noemí Covella y Héctor Domingo Tamburini. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Rubén Carlos Covella, Omar Néstor Covella, José Pablo Covella, Dora Rosa Garro García Gladys Alondra Ramos, Nicolás Covella, Rosa Richardulli, Dorca Sofía Covella, Helda Noemí Covella y Héctor Domingo Tamburini, les pertenecen y han sido puestas en mi presencia a 20 de Agosto de 1969. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Doctor Horacio T. Molina, Escribano. — "Ministerio del Interior Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia, folio 12, Expediente número 33.345. — Buenos Aires, 30 oct. 1969. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Constructora Neolar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios" constituida en esta Ciudad con la denominación de "Edil Constructora, Sociedad Anónima", Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Financiera de Mandatos y Servicios" el 20 de Agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 26 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas diez) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Resolución Nº 13.872. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Moreno T. Molina (Escribano).

Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 387.— e.27|4-Nº 36.414 v.27|4|71

Rutenia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, publíquese por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos cincuenta y cinco. — En Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, comparece José Masoni, argentino casado, cédula de identidad Policía Federal, númer o2.451.880, domiciliado en calle Florida Nº 890, Capital Federal de tránsito aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira bajo denominación de "RUTENIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio en calle Florida Nº 890, piso 21º, Capital Federal, y en su carácter de presidente del Directorio, acreditando la existencia de la sociedad personería invocada con los estatutos sociales otorgados por escritura del 20 de marzo de 1964, ante el escribano de Capital Federal L. Reffino Pereyra, al folio 556 del Registro Nº 96 a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de mayo de 1964, bajo número 715, folio 311 del libro 58, tomo A., de Estatutos Nacionales; su modificación de fecha 11 de octubre de 1968 ante el escribano de Capital Federal H. Palacios Videla, al folio 3693 del Registro a su cargo y su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de octubre de 1968 bajo el Nº 3607, al folio 341 del libro 65, Tomo A., de Estatutos Nacionales; Acta de asamblea de accionistas de elección de autoridades, de Directorio de distribución de cargos y acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 13 de agosto de 1970, en lo que se refiere al presente otorgamiento, todo lo cual en sus ori-

ginales he tenido a la vista, conste y en copias y fotocopias debidamente autenticadas se agregan al folio 971 del presente Registro, protocolo corriente. Y el compareciente en la representación inrequiera concurso público. — d) Inmovocada y acreditada, dice: Que dando cumplimiento a lo resuelto por los señores accionistas de la sociedad que representa, en la asamblea extraordinaria relacionada en último termino, presentose a Inspección General de Justicia bajo número 117.073 al folio 161, 161 vuelta y 162 del Expediente Nº 17.553, fue observada y ratificada por el compareciente en virtud de la autorización conferida para aceptar modificaciones, asi como para proponerlas, tal como consta a fojas 171 y 171 vuelta, del relacionado expediente, aprobada al folio 174 y la consecuente resolución de la Inspección General de Personas Juridicas de fecha 7 de diciembre del corriente año Nº 0270, el señor Masoni, solicita de mi, la autorizante, protocolice lo obrante a fojas 171 y 171 vuelta, así como la resolución mencionada que autoriza la reforma del artículo quinto del estatuto social y artículo sexto, facultativo, de Rutenia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, los que transcriptos literal e integramente dicen así: "Buenos Aires, octubre 22 de 1970. Señor Inspector General de Justicia. Presente. Ref. Rutenia S. A. C. I. I. y Agropecuaria. Expte. 17.553, Florida 890, piso 21, Capital Federal, T.E 32-9051|55. Contesta vista de fecha 5|10|70 sobre reforma estatutos sociales, José Masoni en su carácter de presidente de Rutenia S. A. C. I. I. y Agropecuaria, contesta la vista conferida sobre modificación del articulo 5º del estatuto social. De conformidad con lo resuelto por la asamblea extraordinaria del 13|8|70, al tratar el punto 2º del orden del día, sobre reforma del artículo 5º del estatuto social se autorizó al señor José Masoni o a quien ejerza la presidencia de la sociedad, para aceptar las modificaciones que la Inspección General indique, relacionadas con la mencionada modificación. En consecuencia y en virtud del mandato conferido por la asamblea y la observación formulada por la Inspección General se indica a continuación la nueva redacción de los artículos 5º y 6º del estatuto social. — Artículo quinto: Capital autorizado. El capital autorizado se fija en la suma de un millón doscientos ochenta y un mil ciento ochenta pesos ley 18.188 ($ 1.250.180) representado por un millón doscientas ochenta y un mil ciento ochenta acciones al portador de un peso ley 18.188 ($ 1.—) cada una, agrupadas en trescientas veinte (320) series de cuatro mil acciones cada una y una (1) serie de un mil ciento ochenta acciones. Con el objeto de uniformar la cantidad de acciones correspondientes a cada serie, en oportunidad del próximo aumento de capital, esta última serie será completada con la cantidad de dos mil ochocientas veinte (2.820) acciones al portador de un peso ley 18.188 (1.—) cada una. — Artículo sexto: Capital facultativo: El capital autorizado podrá aumentarse hasta cinco millones de pesos ley 18.188 ($ 5.000.000) dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Decreto número 852|55 del Poder Ejecutivo Nacional. El aumento de referencia se hará en la medida de las necesidades financieras de la sociedad, requiriéndose la pertinente resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas convocada al efecto. Esta asamblea determinará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio, en cada caso, la época de las nuevas emisiones su forma y condiciones de integración. "Dejando así contestada la vista conferida, saluda al señor Inspector General muy atentamente, José Masoni. Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia, 23 Oct. 1970. Mesa de Entradas. Recibido "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 Dic. 1970. Visto: El expediente número 17.553|117.053 en el que la sociedad Rutenia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, "el Inspector General de Personas Juridicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas ciento setenta y uno y vuelta (171 y vta.) la reforma introducido en el estatuto de la Sociedad Rutenia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 13 de agosto del 1970. Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. Hay una firma que dice: E. Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución J. G. P. J. Nº 0270". Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de sus originales que tengo a la vista, según el expediente relacionado. En consecuencia, el señor Masoni, deja así reformados los artículos quinto y sexto de la sociedad de referencia. Leída que le es, se ratifica y firma de conformidad, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, escribana autorizante, doy fe. — José Masoni. — Está mi sello. Ante mi: G. E. Rodriguez. Concuerda con su matriz que paso ante mi, al folio 974 del Registro 43 de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados 1684212 al 1684214, que es el presente, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — Graciela Esther Rodriguez (escribana).

Buenos Aires, 1º de marzo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150.— e. 27|4 Nº 36.698 v. 27|4|71

Depósitos Aniel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Treinta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Saúl Zang, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gilda Mónica Sliapnic, con Libreta de Enrolamiento número 4.533.949, domiciliado en la calle Montevideo número 527, cuarto piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de doña María Medina de Palamarczuk, argentina, casada, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 2.843.968: de don Enrique López Rodas, francés, casado, con Cédula de Identidad de Policía Fededal número 4.279.916; de doña Cecilia Eleonora Fleury de López Rodas, argentina, casada, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.583.294; de don José Ferrari, argentino, casado, con Cédula de Identidad de provincia de Buenos Aires número 393.399; de doña Margarita Paulina Fleury, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 1.406.400: de don Pablo Palamarczuk, argentino, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 2.260.293; de don Cristóbal Cabo, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.838.180; de doña Germania Ernestina Elvira Blain de Losa, francesa, casada, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 5.672.078; de don Jorge Alberto Losa, argentino, casado, con Cédula de Identidad de Policía Fededal número 5.672.079 y de don Alejandro Cortiñas, español, soltero, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.321 379, todos domiciliados en la calle Gonçalves Díaz Nº 1133, de esta ciudad, a mérito del Poder Especial Irrevocable que los nombrados le otorgaron por escritura pasada por ante mí, con fecha 16 de setiembre de 1970, al folio 3.546 en este mismo Registro, Protocolo de dicho año, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que sus representados son los únicos socios fundadores le la sociedad "Depósitos Aniel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" y de conformidal a lo preceptuado por el artículo 319 del Código de Comercio, viene por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad protocolizando en este Registro el acta constitutiva, estatutos y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza a funcionar como anónima, que originales tengo a la vista en el Expediente número 39.426 de la citada repartición siendo los mismos del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores María Medina de Palamarczuk, Enrique López Rodas, Cecilia Eleonora Fleury de López Rodas, José Ferrari, Margarita Paulina Fleury, Pablo Palamarczuk, Cristóbal Cabo, Germania Ernestina Elvira Blain de Losa, Jorge Alberto Losa, Alejandro Cortiñas y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DEPOSITOS ANIEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantias, a corto y a largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociaciones de títulos y papeles de comercio de cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse, agente mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras operaciones por las cuales se requieren el concurso público. — Inmobiliaria: Compraventa, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000.— (cincuenta mil pesos Ley 18.188) representado por quinientas (500) acciones de $ 100.— (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 50 (cincuenta) series. — e) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas; Suscripción acciones; Clase; Monto. — María Medina de Palamarczuk: 10 acciones; clase A.; 1.000. — José Ferrari: 10 acciones; clase A.; 1.000. — Enrique López Rodas: 10 acciones; clase A. 1.000. — Cecilia Eleonora Fleury de López Rodas: 10 acciones; clase A.; 1.000. — Margarita Paulina Fleury: 10 acciones; clase A.; 1.000. — Pablo Palamarczuk: 10 acciones; clase A; 1.000. — Cristóbal Cabo: 10 acciones; clase A.; 1.000. — Germania Ernestina Elvira Blain de Losa: 10 acciones; Clase A.; 1.000. — Jorge Alberto Losa: 10 acciones; clase A.; 1.000. — Alejandro Cortiñas: 10 acciones; clase A.; 1.000. — La integración se efectúa en efectivo el 10 % del valor. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Margarita Paulina Fleury; Vicepresidente a Pablo Palamarczuk: Síndico Titular a José Ferrari y Síndico Suplente a Cristóbal Cabo. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Saúl Zang y|o Osvaldo Sergio Rapoport a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmando por los socios fundadores conforme poder pasado al folio 3.546, escritura 1.694 pasado por ante el escribano de esta Capital don Andrés M. Bracuto el día 16 de setiembre de 1970 y que se halla vigente. — Saúl Zang. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 245 de Capital Federal, certifico: Que la firma que antecede es auténtica de don Saúl Zang, que ha sido puesta por su titular en mi presencia. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1970. — Está mi sello: Andrés M. Bracuto - escribano y mi firma: A. M. Bracuto". — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Depósitos Aniel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas... — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 50.000.— (cincuenta mil) representado por acciones de $ 100.— (cien) valor nominal cada una y dividido en series... — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por 2 (dos) años, siendo reelegibles... — Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39.426, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Depósitos Aniel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera Inmobiliaria" constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 16 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 14 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez), y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 685". — Es copia fiel, doy fe, de sus originales que obran en el expediente de la referencia... Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente de conformidad, por ante mí, doy fe. — Saúl Zang. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 247 del Protocolo corriente en el Registro 245. — Andrés M. Bracuto (escribano).

Buenos Aires, 2 de marzo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 258 e.27|4 Nº 37.087 v.27|4|71

Landa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura doscientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Juan Carlos Vanni, de cuarenta y tres años, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad 2.500.743, domiciliado en Rosales dos mil seiscientos ochenta y cinco, Olivos, de paso aquí; Ismael Agustín Fernández de cuarenta y siete años, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad 2.069.753 domiciliado en Zapiola mil setecientos veintitrés, segundo piso A, de esta ciudad;; Rafael Félix Dominguez, de veintinueve años, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad 4.990.355, domiciliado en H. Yrigoyen seis mil ochenta y cinco, Remedios de Escalada, de paso aquí; Norberto Messina, de veinticinco años, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad 5.278.344, domiciliado en Hernandarias mil quinientos treinta y siete, de esta ciudad: Rómulo Roberto Tasso, de veintiocho años, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad 4.880.752, domiciliado en Rawson ciento dieciocho, Villa Ballester, de paso aquí: Casildo Mengibar, de cuarenta y siete años, casado, español, contador, con cédula de identidad número 4.492.416 domiciliado en Helguera mil novecientos sesenta y siete de esta ciudad; Yolanda Rivadulla de Vanni, de cuarenta y un años, casada, uruguaya, ama de casa, con cédula de identidad 3.231.945, domiciliada en Rosales dos mil seiscientos ochenta y cinco, Olivos, de paso aquí: Juana Fiorillo de Vanni, de sesenta y cinco años, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívic 2.601.257, domiciliada en la calle Campana dos mil novecientos ochenta y siete de esta ciudad: Angel Vanni de sesenta y siete años, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad 1.946.958, domiciliado en Campana dos mil novecientos ochenta y siete de esta ciudad; y Juan Carlos Sánchez, de treinta y dos años, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad 3.122.576, domiciliado en Gurruchaga dos mil trescientos nueve de esta ciudad, todos hábiles, de mi conocimiento doy fe, y las cédulas indicadas expedidas todas por la Policía Federal; y dicen: Que por acta celebrada en esta ciudad el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta, constituyeron una sociedad anónima que denominaron "Landa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", suscribiendo el acta y sus estatutos, todo lo que con los demás elementos constitutivos fueron elevados a consideración y aprobación al organismo correspondiente. Que en el mismo acto se nombró el primer Directorio y se emitieron las once series de acciones ordinarias al portador. — Que por expediente número treinta y ocho mil setecientos sesenta y dos, la Inspección General de Personas Jurídicas, tras modificaciones efectuadas, dictó la resolución aprobatoria. — Y continúan diciendo: Que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes vienen por este acto a protocolizar sus estatutos, así como los demás actos constitutivos, y el texto de la citada re-

solución, todo lo que por su orden dice: "Balance General de constitución de Landa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera Inmob. y Agropecuaria, al 30 de abril de 1970. — Activo. — Disponibilidad: Caja: 4.437,21. — Bancos: 1.659,85 6.097,06. — Créditos Documentos a cobrar: 30.629,12. — Bienes de cambios no existen. — Inversiones: Valores mobiliarios s|c. 40.000. cuatro mil (4.000) acciones de Autom. Roca S. A. — Bienes de uso: Rodados 12.188. — Inmuebles: 36.402,66 — 48.590,66. — Subtotal del Activo: 125.316,84. — Bienes inmateriales no existen. — Cargos diferidos Anticipo Imp. Municipal Act. Lucrat. 24,97. Anticipo Imp. Sustitutivo: 465,60 — 490,57! — Total activos: 125.807,41. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Acreedores varios: 20.202,42. — Seña compra en trámite: 500 — 20.702,42. — Bancarias. Bco.: Canadá Cta. especial 7.200. — Otras deudas: Operaciones en suspenso: 2.548,07. — Por cargas fiscales y soc.: 273 — 2.821,07 — 30.723 49. — Provisiones: Prov. Inp. Sustitutivo 545,22 Total Compromisos: 31.268,71. — Provisiones No existen. — Utilidades Diferidas y a realizar en ejercicios futuros intereses a devengar: 7.670,07. — Capital, reservas y resultados: Capital de integración 86.868,63. Total pasivo 125.807,41. Un sello que dice: Stella Maris Maiaru. contadora pública nacional. C.P.C.E Tº 47, Fº 135. — Fdo.: Stella Maris Maiaru. Análisis del rubro Capital de Integración, Capital Colectivo $ 5.000 — Capital Comanditario: $ 95.000 — pesos 100.000 — Pérdidas al 30|4|70: $ 13.131,37 Capital neto: $ 86.868,63. — Este total se discrimina en la forma siguiente Juan Carlos Vanni: Capital Comanditario: $ 81.656,51. — Capital Colectivo: pesos 2.388,89 — $ 84.045,40. — Juan Carlos Sánchez, Capital comanditario pesos 868,69. — Yolanda Rivadulla de Vanni, Capital Colectivo: $ 1.954,54. — Capital de integración: $ 86.868,63 (Fdo.): Casildo Mengibar. — R. R. Tasso. — N. Messina. — R. F. Dominguez. — I. A. Fernández. — J. C. Vanni. — Angel Vanni. — J. C. Sánchez. — Yolanda R. de Vanni. — Juana Vanni. — Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Juan Carlos Vanni Ismael Agustín Fernández, Rafael Félix Dominguez, Norberto Messina, Rómulo Roberto Tasso, Casildo Mengibar Juan Carlos Sánchez, Angel Vanni y señoras: Yolanda Rivadulla de Vanni y Juana Fiorillo de Vanni, y resuelven:: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LANDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" — (Art. 1º) — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — (Art. 2º). — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: I. Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y merderías industrializadas o no, muebles, tiles, y semovientes en general y cualquier Art. sin restricción ni limitación alguna. su exportación y|o mportación, comisiones mandatos, consignaciones y representaciones. — II. Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas. ganaderos. de granjas. plantación y|o explotación de bosques y obrajes. — III. Inmobiliarias: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales. incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — IV. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros: compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 doscientos mil (200.000). representado por dos mil (2.000) acciones de pesos ley 18.188 cien (100) valor nominal cada una. dividido en veinte (20) series de pesos ley 18.188 diez mil (10.000) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — (Art. 7º) — f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año — (Art. 11) Segundo: Del capital autorizado se emiten once (11) series de acciones ordinarias al portador de un (1) voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración — Monto — Efectivo — Con el haber de Bonanza S.C.A.: Juan Carlos Vanni 950. Orden al portador 1 voto. 54,60 — 84.045,40. — Juan Carlos Sánchez, 20, Orden al portador 1 voto 131,31 — 868,69. — Yolanda Rivadulla de Vanni, 30, Orden al portador 1 voto 45,46, 1.954,54. — Casildo Mengibar, 17 Orden al portador 1 voto. 170. — Ismael A. Fernández, 14, Orden al portador 1 voto, 140. — Rómulo Roberto Tasso, 13, Orden al portador 1 voto. 130. — Angel Vanni, 13, Orden al portador, 1 voto. 130 — Norberto Messina, 15, Orden al portador 1 voto, 150. — Rafael Félix Domínguez, 15 Orden al portador 1 voto 150. — Juana Fiorillo de Vanni, 13, Orden al portador 1 voto. 130. — 1.100 — 1.231,37 — 86.868,63. — La integración se efectúa en la siguiente forma: Los tres accionistas citados en primer término efectan sus integraciones con bienes integrantes del haber neto que le corresponde en la sociedad "Bonanza" Sociedad en Comandita por Acciones, constituida en Buenos Aires el 3 de mayo de 1967 cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de mayo de 1967, bajo el número 1184, al Fº 221 del libro 242, de contratos públicos. Estos accionistas complementan dichas integraciones con efectivo La sociedad anónima se formaliza sobre la base de la sociedad en comandita por acciones por haberlo así dispuesto la totalidad de los socios y accionistas de la indicada sociedad, siendo la sociedad anónima continuadora de la sociedad mencionada, haciéndose cargo del activo y pasivo con efecto al primero de mayo de 1970 como así también de las operaciones que se generen a partir de dicha fecha. — Se aprueba en este acto el balance de bases de aporte formulado al 30 de abril de 1970, el que firmado por todos los accionistas constituyentes y contador público nacional de la matrícula. forma parte de la presente acta de constitución. — En el balance de aporte se discrimina el haber neto que le corresponde a cada uno de los socios colectivos y accionistas de la sociedad en comandita. — Los restantes siete accionistas integran el diez por ciento de sus suscripciones en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Juan Carlos Vanni Vicepresidente a la señora Yolanda Rivadulla de Vanni. Vocales a: ... Suplentes a: ... Síndico titular al señor Casildo Mengibar y Síndico suplente al señor Antonio Jorge Vázquez. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Carlos Vanni y Antonio Jorge Vázquez, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Casildo Mengibar — R. R. Tasso — N. Messina — R. F. Dominguez — I. A. Fernández — J. C. Vanni — Angel Vanni — J. C. Sánchez — Yolanda R. de Vanni — Juana Vanni. — Estatutos ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 febr. 1971. — Visto: El expediente Nº 38.762, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Landa, Sociedad Anónima Comercial,, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 25 de agosto de 1970, y presentada en esta Inspección General el 19 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs.17 (diecisiete) a fs.19 (diecinueve), con las modificaciones de oficio de fs. 48 (cuarenta y ocho) y sus estatutos de fs. 20 (veinte) a fs. 21 (veintiuno), con las modificaciones de oficio de fs. 48 (cuarenta y cho). — En la escritura de constitución definitiva deberá incluirse el Balance General de aporte de fs. 13 a 15. — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución y demostrar en el mismo plazo la transferencia de dominio del bien inmueble aportado. — La División Balance (Registro y Ficheros) tomará nota de lo indicado en el punto 4) de fs. 47 (cuarenta y siete) — Resolución I.G.P. Nº 1298 — Enrique Zaldívar — En sello: Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel doy fe de los originales de su referencia que el autorizante tiene a la vista y de los que se ratifican los comparecientes, agregando en cuanto a la sociedad Bonanza Sociedad en Comandita por acciones de la que es continuadora la sociedad anónima que se constituye, de que aquélla se constituyó por escritura de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta ciudad Carlos Medina, al folio setecientos noventa y tres del Registro ciento noventa y uno. — Y finalmente expresan: Que en cumplimiento de lo dispuesto, protocolizan los citados documentos, declarando emitidas las once primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto de diez mil pesos cada serie por lo que el total emitido alcanzan a ciento diez mil pesos, haciendo constar el autorizante que pondrá la suma de seiscientos sesenta pesos de impuesto fiscal. — Así la otorgaron y previa lectura y ratificación firman por ante mí. — J. C. Vanni. — I. A. Fernández — R. F. Domínguez — N. Mesina. — R. R. Tasso. — C. Mengibar — Yolanda Rivadulla de Vanni — Juan F. Vanni — Angel Vanni — J. C. Sánchez. — Está mi sello. — Ante mí Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y seis del Registro doscientos veintidós a mi cargo doy fe. — Para "Landa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en ocho sellados de Actuación Notarial numerados progresivamente del A 012.578.500 al preesnte A.012.578.507 inclusive, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Miguel M. Santamarina Hay un sello. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 324 e.27|4 Nº 37.128 v.27|4|71

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Estudio de Ingeniería de Comunicaciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Ricardo Luis Broide, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal tres mil setecientos seis, piso catorce, departamento "A" con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos mil trescientos cincuenta y tres, y Tomás Julián Persichini, argentino, casado, con domicilio en la calle Bacacay número dos mil ochocientos sesenta y uno, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veintiocho mil seiscientos ochenta y cinco; ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ESTUDIO DE INGENIERIA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Medrano treinta, primer piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de marzo del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato y se prorroga automáticamente por períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la realización de estudios y proyectos técnicos asesoramientos, estudios de mercado y comercialización, desarrollo de productos y procesos, administración, costos y organización, análisis de planes relativos a sistemas de telecomunicaciones, sistemas de teleprocesamiento. sistemas de telecontrol, sistemas de teleseñalización, sistemas de broadcasting de radio y televisión; estaciones terrenas de satélite, ayudas a la navegación aérea, ayudas a la navegación marítima. sistemas de meteorología aérea, planifiación y diseños de redes de comunicaciones, estudios de factibilidad y socio-económicos, estudio del lugar, preparación de sitio, construcción de edificios, accesos, caminos, torres de antenas, plantas de energía, líneas y otras facilidades auxiliares; implementación general incluyendo funciones tales como pruebas, entrenamiento y mantenimiento; y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial lícita en que la sociedad resuelva operar. — Quinta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus actividades podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o mandatarios en su caso adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales y provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intreses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros. cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar todo tipo de contratos, incluso contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Realizar operaciones de importación y exportación; g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a perscripciones adquiridas; h) conferir poderes especiales o generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos incribir marcas y otorgar y firmar documentos públicos o privados que fueren necesarios; i) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; j) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Sexta. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes quedan designados gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y operaciones sin limitación de facultades con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil cuotas de diez

pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno. Estos aportes han sido integrados en crédito y derechos de conformidad con el Balance suscripto por los socios. — Octava: Anualmente el treinta de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido propuesto a conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimaprimera. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporcion a las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimasegunda: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente de este contrato o de las actividades u operaciones que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los ya indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha señalados precedentemente.

Buenos Aires, Abril 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189 e.27|4 Nº 31.928 v.27|4|71

H. Vessuri y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado otorgado el 15 de febrero de 1971, se ha elevado el capital social de la sociedad "H. VESSURI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", modificándose, en consecuencia, la cláusula quinta del contrato social vigente, que queda redactada así: "Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Héctor Vessuri, novecientos noventa cuotas por valor nominal de noventa y nueve mil pesos; Elsa Marta Podestá de Vessuri, ochenta y cuatro cuotas por valor nominal de ocho mil cuatrocientos pesos; Federico César Vessuri, veinte cuotas por dos mil pesos; Dante Vessuri, ciento cuarenta cuotas por catorce mil pesos; María Teresa Vessuri de Lucano, ciento cuarenta y una cuotas por catorce mil cien pesos; Mario César Vessuri, ciento cinco cuotas por diez mil quinientos pesos; victorio Marcos Vessuri, ciento cincuenta y ocho cuotas por quince mil ochocientos pesos valor nominal y Herman Vessuri, cincuenta y una cuotas por cinco mil cien pesos valor nominal. — Total un mil seiscientas ochenta y nueve cuotas de cien pesos cada una por valor nominal de ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos". — La integración del aumento ha sido efectuado mediante la capitalización de parte de las sumas que a cada socio suscriptor, correspondían en las cuentas "Socios Cuentas Personales.. y "Fondo de Capitalización", que figuran en el balance practicado al treinta de junio de mil novecientos setenta.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.27|4 Nº 31.880 v.27|4|71

Doctor Repetto y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRTURA otorgada en el pueblo de Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, ante el escribano Juan Carlos Reynolds, con fecha 22 de septiembre de 1970, doña María Skrynicka de Abramovicz, cede y transfiere a doña Gloria Emilia Argentina Checchi, las 245 cuotas por valor nominal de pesos 1.000 m|n. cada una, o sea diez pesos ley 18.188, que tiene en la sociedad "DOCTOR REPETTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Lima 1662 de esta Capital, por el precio total de doscientos veinticuatro mil pesos. — Doña Gloria Emilia Argentina Checchi y doña María Teresa Angela Guglielmi, argentina e italiana respectivamente, domiciliadas la primera en Moreno 1424, 7º piso, dto. C, y la segunda en Lima 1662, ambas vecinas de la Capital Federal y en virtud de la cesión mencionada únicas componentes de la nombrada sociedad "Doctor Repetto y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven que la dirección técnica de la misma sea ejercida por la señorita María Teresa Angela Guglielmi, y que la administración esté a cargo conjunto de ambas socias.

Buenos Aires, marzo 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36 e.27|4 Nº 31.881 v.27|4|71

Carin's Científica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, entre los señores don Luis Adán Carini, argentino, casado,, domiciliado en la calle Acevedo número dos mil doscientos cincuenta y nueve, piso primero, departamento número cuatro, Capital Federal; don José Héctor Fiedler, argentino, soltero, domiciliado en la calle Olivera, esp. Plumerillo, Glew, Pcia. Buenos Aires; don Néstor Alberto Carini, argentino, soltero, y don Gilberto Víctor Carini, argentino, casado, domiciliados ambos en la calle ciento veintidós número doscientos sesenta y ocho, La Plata e Irma René Tavela, casada, domiciliada en la Ciudad de Dolores, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primera: Constituir entre los firmantes una sociedad bajo el régimen da la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación "CARIN'S CIENTIFICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y sede social en la calle San José número cuatrocientos treinta de esta Capital Federal, pudiendo trasladar la misma y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto la explotación y|o el estudio e investigación en las especializades de: Ortopedia, Optica Foto. Cine, Geodesia, Aparatos e Instrumental para uso Médico y Auxiliales de la Medicina, Productos Medicinales y Veterinaria. de Tocador y Belleza, como así mismo, toda clase de operaciones que sean afines o que faciliten la realización de los mismos; podrá además la sociedad, comprar y vender inmuebles, semovientes. dar y tomar dinero en hipotecas o prendas; adquirir o ceder derechos y acciones; efectuar operaciones de exportación e importación; solicitar, adquirir y transferir marcas de comercio y patentes de fábrica, con facultades de celebrar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a contar del día treinta y uno de marzo de año mil novecientos setenta, prorrogable por igual período, previa conformidad de las partes. — Cuarta: El capital de la sociedad es de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, cuyo desglose es el siguiente en pesos ley 18.188: Don Luis Adán Carini don José Héctor Fiedler; don Gilberto Víctor Carini; don Néstor Albert Carini y doña Irma René Tavela, cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una y por cada socio integrante, suma total aportada que surge del inventario, cuyo original se agrega al presente, suscripto por la totalidad de los socios y cuyo desglose se solicita. — Quinta: Los socios señor Luis Adán Carini y señor José Héctor Fiedler, tendrán en forma conjunta, el uso de la firma social para los actos relacionados con el movimiento de la sociedad, debiendo firmar debajo de un sello con la denominación social. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Luis Adán Carini y José Héctor Fiedler, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, con las más amplias atribuciones para el desempeño de dichas funciones, debiendo dedicar tiempo, celo y competencia, para la más conveniente atención y marcha de la sociedad, por todo lo cual, percibirán una remuneración mensual a convenir entre los socios con cargo a "gastos generales". — Séptima: Los socios firmantes del presente contrato, podrán ocuparse o intervenir directa o indirectamente en otras actividades comerciales o profesionales, similares o no a las que realizará la sociedad, dejando así a salvo la limitación del artículo catorce de la ley once mil seisicientos cuarenta y cinco. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de marzo se cerrarán los ejercicios anuales, debiendo practicarse un balance general para establecer el movimiento de la sociedad. Las utilidades que resultaren, luego de una deducción del cinco (5) por ciento de las mismas para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez (10) por ciento del capital social, serán acreditadas entre los socios, proporcionalmente a su capital integrado, previa constitución de un fondo de reserva especial cuyo porcentaje a ingresar será establecido de común acuerdo entre los socios; el remanente podrá ser retirado en cuotas, a fin de no entorpecer la situación financiera de la sociedad Las sumas que queden acreditadas en la cuenta particular de cada socio, devengarán un interés que no podrá ser superior al interés bancario corriente. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias y serán elevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas totalmente antes de distribuirse las utilidades de ejercicios posteriores. — Novena: La aprobación de los balances se hará por escrito, dentro de los diez (10) días subsiguientes a su presentación a los socios, vencido dicho plazo, se considerarán aprobados por los socios que así no lo hicieren. — Decima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios. De ocurrir tal emergencia, los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, deberán unificar su representación dentro de los noventa días, a fin de intervenir sin voto ni dirección en la sociedad. Dentro del mismo plazo, tendrán opción para manifestar si en sustitución del fallecido o incapacitado, desean continuar en la sociedad o no, pudiendo hacer cesión de las cuotas del fallecido o incapacitado a terceros o promover la disolución de la sociedad. Para cualquiera de los casos previstos, deberá contarse con la aprobación del socio sobreviviente y las condiciones pertinentes se establecerán de común acuerdo sobre la base de un balance general practicado al efecto al día del fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios. — Decimoprimera: Llegado el caso de disolución. la liquidación de la sociedad se hará por los socios o por liquidadores que éstos designen de común acuerdo. En caso de liquidación de alguna de las entidades que lleguen a formar parte de la sociedad, ésta continuará con el sucesor o sucesores de aquéllas. — Decimosegunda: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, tanto para el desenvolvimiento de la actividades de la sociedad como para el acto de su liquidación, será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes prescripciones del Código Civil y de Comercio. — Decimotercera: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en los precedentemente indicados, los que podrán cambiar registrando en la sede social el nuevo domicilio. — Decimocuarta: Se deja expresa constancia que ninguno de los firmantes, salvo poder legalizado, podrá comprometer el nombre de la razón social "Carin's Científica" avalando obligaciones contractuales que no fueren las reslultantes de lo establecido en los artículos precedentes. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare, sobre la interpretación de cualquier cuestión relacionada con este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se ratifican los socios del contenido de los quince artículos precedentes y a su cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, firmando el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra". — Fdos.: L. A. Carini. J. H. Fiedler. N. A. Carini. G. V. Carini y I. R. Tavela. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 204 e.27|4 Nº 31.824 v.27|4|71

Electromecánica Lube

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO de Sociedad. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores don Alberto Oscar López, con cédula de identidad Nº 5.279.708, don Héctor López, con cédula de identidad Nº 6.080.672, ambos domiciliados en la calle Pizarro 5658, Capital Federal, y don Miguel Angel Genise, con cédula de identidad Nº 2.598.412 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Limay 1565, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, argentinos y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social de ELECTROMECANICA LUBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Pizarro 5658, o donde posteriormente lo indiquen los socios. — Segunda. — El objeto de la presente sociedad será la explotación del ramo de la electromecánica, reparación, fabricación y venta de bobinas y motores eléctricos en general, pudiendo asimismo emprender cualquier otro negocio lícito que resuelvan los socios y que se entendiera conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras actividades, aun de sociedades anónimas, o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures, o cuotas, formar, explotar, tomar, dar en arrendamiento y|o compra venta toda clase de bienes inmuebles, muebles, o de establecimientos industriales y comerciales, en todo o en parte y en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercera — La duración de la presente sociedad es de diez años, que se contarán a partir del día primero de febrero de 1971, fecha a la que se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser resuelta en cualquien momento por decisión unánime de los socios. - Cuarta. - El capital de la Sociedad se fija en la suma de pesos ley 18.188 diez mil quinientos (10.500), dividido en un mil cincuenta (1.050) cuotas de diez pesos cada una, habiendo cada socio aportado trescientas cincuenta cuotas por un valor de tres mil quinientos pesos y consistente en rodados, maquinarias y herramientas y muebles y útiles que se detallan en el inventario agregado al contrato y que firmado por lo socios forma parte integrante del mismo. — — Quinta. — Las utilidades o las pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas a soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán en lo que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y por partes iguales entre todos los socios contratantes. — Queda expresamente estipulado que las utilidades sociales sólo podrán ser repartidas cuando existieren fondos disponibles en la caja social, y que toda distribución deberá ser hecha por partes iguales entre todos los socios. — Sexta. — Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios y bienes de la sociedad, siendo las bases para su confección los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo correspondiente; los balances serán puestos en conocimiento de los socios, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, reputándose como aprobados si no se objetaren dentro de los diez días de puestos en conocimiento de los mismos. — Séptima. — La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes señores Alberto Oscar López, Héctor López y Miguel Angel Genise que solamente en forma conjunta podrán hacer uso de la firma social, utilizando los suyos personales bajo la denominación societaria, y con las más amplias facultades establecidas en el Código de Comercio, y en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo

además realizar todas las operaciones siguientes: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, o semovientes, créditos, títulos, acciones derechos en general y cualquier otro objeto o bienes y enajenarlos, cederlos, o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales, y permutarlos. — b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con garantías especiales o flotantes. — c) Contituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas o privadas o mixtas y extraerlos. — d) Tomar dinero prestado en interés, en Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio. — f) Operar en cualquier tipo de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior especialmente, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industria, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, decibirlos y aceptarlos, impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones. — h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal centralizada o autárquica, existente o por crearse. — i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. — j) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años. — k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. — l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores, con las más amplias facultades. — m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. — n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos. o) Celebrar contratos por los que la Sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean. — p) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto con la única prohibición de que no podrán utilizar la firma social para garantías o fianzas por terceros o por los socios. — Octava: Los socios gerentes señores Alberto Oscar López Héctor López y Miguel Angel Genise, se obligan a dedicar toda la atención necesaria al cuidado de los negocios sociales, no pudiendo desempeñarse individualmente en actividades similares a la de la Sociedad, ni tampoco participar en otras sociedades de actividad similar, aun como simple administradores o garantes; en estos casos se considerará como violación a las cláusulas del presente contrato. — Novena. — La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios consideren oportunas y que tengan importante relación al giro social, aprobación de Balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, y cuantos más actos y antecedentes consideren los socios gerentes convenientes asentar. — Décima: Los socios retirarán mensualmente a cuenta de utilidades por partes iguales una suma que se fijará en cada oportunidad de común acuerdo entre ellos. — Décima Primera. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Para entenderse con la sociedad, los herederos deberán unificar su representación. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimientn de los restantes. — En caso de venta, los socios tienen derecho de prioridad en la compra en proporción al capital aportado, fijándose el precio de acuerdo al resultado del balance que a tal efecto se llevará a cabo, el que se pagará en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas y sin interés, que se contarán a partir de la aprobación del balance. — Décima Segunda. — En caso de retiro por parte de cualquiera de los socios, o de voluntad de pedir la disolución de la sociedad, deberá preavisar a los demás socio con una antelación de noventa días como mínimo por telegrama colacionado. — En tal caso los otros socios podrán optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente en la forma y condiciones establecidas en la cláusula precedente. — A tal efecto los socios manifestarán su opción dentro de los treinta días del balance realizado para determinar el valor de la cuota parte de capital del socio saliente. — Décima Tercera. — En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, el cargo de liquidador de la sociedad será desempeñado por los tres socios conjuntamente de conformidad con las normas legales vigentes. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que como su lógica consecuencia o de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — Luego de aceptar el cargo, los arbitradores designarán un cuarto para el caso de discordia y dentro de los veinte días subsiguientes pronunciarán su fallo. — Este será definitivo e inapelable y las partes renuncian desde ya a interponer contra el mismo, todo recurso que no sea el de nulidad o que no tenga por objeto hacer cumplir las condenas que éste fije. — Todos los arbitradores deberán ser personas idóneas y de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Quinta. — A los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes fijan su domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaron, aunque no fueren los reales o no se encontraren en ellos. — Bajo tales condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y derecho, y firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto — Raspado: 5658 — 5658 — trescientas — contarán — rodados — maquinarias — firmado — cerrado — pagarés — Central — créditos toda — para — y — balance — determinar — de — su — considerará — Vale. — A. O. López. — H. López. — Miguel A. Genise — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del registro de Contrato Público número cuatrocientos veinte, certifico que las firmas insertas al pie del contrato son auténticas de los señores Alberto Oscar López, Héctor López y Miguel Angel Genise, quienes lo hacen en sus caracteres de gerentes de la socidad "Electromecánica Lube, Sociedad de Responsabilidad Limitada", son auténticas y han sido puestas en mi presencia — Buenos Aires, diez de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Raspado: 2.598 — 412 — explotación — dentro — Miguel — constituir — papeles — tomar — componedores — objeto — dedicar — sociedades — balances — utilidades — gratificaciones — entre — pagará — las. — vigentes — los — que —maquinarias — podrán — Miguel quienes — en — sociedad — dentro Vale. — La cláusula 10 queda modificada de la siguiente manera: 10 Los socios retirarán mensualmente cada uno sobre utilidades líquidas y ya realizadas por partes iguales una suma que se fijará en cada oportunidad de común acuerdo entre ellos.

Buenos Aires, marzo 25 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 318 e.27|4 Nº 32.494 v.27|4|71

Rubica Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a un día del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Abel Hugo Guassardi de estado civil casado y domiciliado en Ruta 202 y Panamericana, don Torcuato, provincia de Buenos Aires y José Pedro Rucci de estado civil soltero y con domicilio en Hipólito Yrigoyen mil cuatrocientos ochenta y cinco, Martínez, en la misma provincia, ambos argentinos y mayores de edad, han resuelto constituir de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad comercial, la que se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto al día de hoy constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de RUBICA INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Concordia dos mil cuatrocientos cuarenta y seis en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilios o establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de la actividad de martilleros públicos, principalmente en el renglón inmobiliario, profesión para la que están habilitados legalmente ambos componentes. — Dicha actividad será realizada en forma especial en la Capital Federal y provincia de Buenos Aires. — Tercera: El término de duración de este contrato es de cinco años a contar del día de hoy, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el día treinta y uno de julio del año mil novecientos setenta y cuatro — Dicho término será prorrogable automáticamente por períodos iguales mientras no medie denuncia formal con noventa días de anticipación por parte de alguno de los socios. — Durante dicho lapso o al momento de su liquidación o disolución, la sociedad y los socios se ajustarán estrictamente a las siguientes normas: a) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar como tales, debiendo como única condición unificar personería. — El socio supérstite podrá decidir por su propia voluntad si los herederos o representantes del socio fallecido pueden actuar como gerente. — En caso de que los herederos decidiesen no continuar como socios, deberán vender sus cuotas al socio restante o a la persona o personas que éste indique, debiendo las partes pactar libremente el precio de transferencia. — No llegándose a ningún acuerdo el socio supérstite puede exigir la liquidación inmediata de la sociedad. — b) Todo socio puede exigir que, al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extiendan simultaneamente copias de las mismas para tenencia personal, las que deberán ser firmadas por las mismas personas que suscribieran las originales. — c) Ningún socio podrá ser obligado a prestar su aval particular para operaciones de la sociedad, pudiendo así hacerlo por su propia voluntad. — d) Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por las partes aplicando las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, representado por sesenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido integradas en su totalidad por los socios por partes iguales en dinero y efectos, de conformidad al Balance General que sobre sellado nacional similar al presente y que lleva el número dos millones setecientos veintitrés mil sesenta y cuatro y como complemento de este contrato firman las partes por separado. — Quinta: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará balance general, dentro de las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva y las utilidades resultantes, previa separación del cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta un límite del diez por ciento del capital, será acreditada en las cuentas particulares de los socios y puestas a su disposición, en proporción a las cuotas suscriptas e integradas de capital. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. A los efectos determinados por el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances la efectuarán expresamente los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro de Inventarios. No obstante, si transcurridos ciento veinte días de la fecha de cada cierre no mediara observación formal, los mismos se considerarán automáticamente aprobados. La sociedad pasará además a cada socio dentro de los noventa días de la fecha de cada cierre, una copia de Balance General, Cuadro de Resultados y Distribución de los mismos, firmados por los gerentes y conformados por profesional competente, de conformidad a las normas del Decreto cinco mil ciento tres del año mil novecientos cuarenta y cinco y disposiciones complementarias. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma individual e indistinta, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerlas en operaciones o actos ajenos al giro social. Los gerentes podrán realizar en nombre y representación de la sociedad, sin limitaciones de ninguna naturaleza, todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales que la Constitución, leyes, códigos, reglamentos, decretos, ordenanzas, resoluciones y costumbres argentinas consideren lícitos para las personas de existencia real o jurídicas. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelto única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultase unánime, será inapelable. En caso de disentir éstos, se nombrará a un solo árbitro cuya resolución tendrá fuerza de ley. Para poder luego reabrir la discusión ante la Justicia, el querellante deberá previamente depositar en una Escribanía a satisfacción de las partes, una suma efectiva equivalente a las cuotas de capital que tuviera integrada a esos momentos la parte contra quien entablara querella, suma a la que perderá todo derecho y que pasará a beneficio de la otra parte en caso de un fallo judicial adverso, sin perjuicio de las sumas que deberá abonar por las resultas del juicio promovido. De conformidad con lo estatuido en las cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre tres sellados nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del número dos millones setecientos veintitrés mil sesenta y cinco al presente, dos millones setecientos veintitrés mil sesenta y siete, todos de la serie U, en presencia del escribano público nacional, señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro número doscientos dieciocho de Capital Federal, quien certifica así la identidad y firmas de los pactantes, haciéndolo todos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. Fdo.: Abel Hugo Guassardi, José Pedro Rucci, Juan Carlos Rabuffetti, escribano. En mi carácter de escribano público nacional certifico que el contrato precedente, además del sellado nacional, ha sido habilitado en su primera plana con el impesto de sellos y tasas retributivas de la provincia de Buenos Aires por la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional, según constancia del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal San Martín, de fecha 4 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, máquina timbradora número siete, operación doscientos veintiun mil novecientos ocho. Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. Fdo.: Juan Carlos Rabuffetti, escribano. — Buenos Aires, marzo 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 204 e.27|4 Nº 31.852 v.27|4|71

Monte Carlo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS Sociales. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta, entre los señores Antonio Germán González, español, soltero, C. I. 3.858.869, de la Policía de la Capital Federal, como "cedente" por una parte y el señor Julio Lastra Méndez, español, casado, C. I. 6.531.775, como "cesionario", por la otra se conviene en formalizar la siguiente cesión de cuotas de capital social bajo las cláusulas que se expresan: Primero: Antonio Germán González, cede, vende y transfiere a Julio Lastra Méndez y este acepta la cesion que se hace y compra 250 (doscientas cincuenta) cuotas que tiene y le corresponde al cedente en la razón social "MONTE CARLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Corrientes Nº 6098, Capital Federal, debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3.354 al folio 377 del libro 54 y sus modificaciones de fecha 1º de agosto de 1967, bajo el número 2.168 al folio 218 del libro 56 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de la cesión de que se trata es de pesos moneda nacional 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional), o sea pesos ley 18.188, 5.000.— (pesos ley 18.188, cinco mil) que el "cesionario" a pagado al cedente" y éste ha recibido de conformidad, dejándose constancia de este hecho. — Tercero: Como consecuencia de la cesión, el "cedente" coloca al "cesionario", en su mismo lugar, grado y prelación, en relación a las cuotas cedidas, en la razón social "Monte Carlo", Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose cargo el "cesionario" de la totalidad del activo y pasivo proporcional a las cuotas cedidas que declara conocer. — Cuarto: La cesión que se formaliza cuenta con la expresa conformidad de todos los socios, que suscriben al pie. — Quinto: El "cesionario" por este acto se

compromete a prestar su trabajo personal dentro de la sociedad, cuyas funciones le serán asignadas por la Gerencia. — Conforme las partes, previa lectura y ratificación en todo su contenido, firman al pie de conformidad en el lugar y fecha de encabezamiento. — Sobre raspado: "cedente", pie: vale. — Fdo.: Héctor Feliciano Romero, Julio Lastra, Antonio Germán González, Adolfo Ramos Ortiz, Celestino Fernández, Antonio Alvarez, Rina Achilli de Szent Galy, Gabriel Gallardo, Manuel Pérez, Aladino Casalderrey, José María Gómez, Luis Vicente, Amador Castiñeiras, Isolina Cristina Dobarganes, José Ildefonso Ibáñez, Carlos Simón Moriceau, Ramiro García López, Abdon Miro José Antonio Vena, Reinaldo de Dios Vélez y Roberto Arturo Bouza.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66 e.27|4 Nº 33.071 v.27|4|71

Orvol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento privado de fecha 26 de marzo de 1971, los socios de "ORVOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han acordado por unanimidad aumentar el capital social, elevándolo de cien mil pesos ($ 100.000.—) a la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000.—), modificándose en consecuencia y en ese sentido, la cláusula tercera del contrato social, quedando el capital, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios como sigue: Oscar Rafael Volpe, ocho mil ochocientas ochenta y ocho cuotas, o sean ochenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos (pesos 88.880.—), Carmen Angélica Pena de Volpe, cinco mil trescientas treinta y dos cuotas, vale decir cincuenta y tres mil trescientos veinte pesos ($ 53.320.—); Oscar Enrique Alejandro Volpe, dos mil ochocientas noventa cuotas, o sean veintiocho mil novecientos pesos ($ 28.900.—), y Jorge Rodolfo Augusto Volpe, dos mil ochocientas noventa cuotas, o sean veintiocho mil novecientos pesos ($ 28.900.—)

Buenos Aires, marzo 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27 e.27|4 Nº 33.260 v.27|4|71

Estancia El Aguapé

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 24 de setiembre de 1968, pasada ante el escribano Rodolfo De Bassi, de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, Eduardo Guillermo Neumann, en representación de Francisco Sánchez, cede a "Cimarrón, Sociedad en Comandita por Acciones", domiciliada en Arenales 1875, Capital Federal, representada por el socio solidario Juan Pablo Carlos Engleberto Hary, 1.350 cuotas y el saldo a su favor de la cuenta particular que en "ESTANCIA EL AGUAPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tenía su representado en la suma total de 195.427.— pesos m|nacional, colocando a la sociedad cesionaria en su lugar, grado y prelación. — S|raspado: Pablo: vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25,50 e.27|4 Nº 33.276 v.7|4|71

Tagrac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada "Tagrac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Treinta Mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Vicente José Casimiro, argentino casado, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en Don Bosco tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, de esta Capital; Pascual Vicente Falcone, argentino, casado, con cédula de identidad número un millón ochocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en Avenida Cobo ochocientos trece, de esta Capital; y Francisco Curia, argentino, casado, con cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos catorce, domiciliado en Jujuy novecientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, se ha convenido constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TAGRAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Humberto Primero número dos mil setecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de las siguientes actividades: artes gráficas, impresiones de afiches, formularios comerciales de cualquier tipo, trabajos de impresión, reimpresión, encuadernación e imprenta; pudiendo comprar o vender toda clase de maquinarias, muebles, inmuebles, útiles e implementos relacionados con su actividad, como asimismo dedicarse a todo tipo de actividades comerciales o civiles que tiendan a favorecer el desarrollo de su actividad específica. A tal fin, sin que esta declaración se considere limitativa, ya que es sólo enunciativa, podrá comprar o vender a plazo o al contado, dar y tomar en arrendamiento, administrar, prendar, hipotecar, otorgar concesiones y gravar, podrá también adquirir cualquier clase de valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas, adquirir, vender o liquidar el activo o pasivo de otras empresas, crear o participar en la creación de cualquier clase de sociedades. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años y se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y uno, y será administrada, dirigida y representada por los socios señores Vicente Casimiro y Pascual Falcone, los que actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social con las facultades que a título enunciativo se mencionarán seguidamente para cumplir con el objeto social con las directivas que se fijen por los asociados o prohibiciones claras y condicionadas que se fijen en el presente o posteriormente puedan formularse en conformidad a estos estatutos. Representación: Los gerentes representando a la sociedad podrán hacerlo ante cualquier persona física o jurídica, entidades particulares, reparticiones públicas o tribunales de cualquier carácter, jurisdicción o fuero o lugar del país o del extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes especiales o general a profesionales que elijan. — Administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias u operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, de seguro, de préstamos, impositiva, de carácter particular o público, como también llevarán la contabilidad de los negocios que realicen, practicando en forma legal los balances, imputación y liquidaciones que correspondan, estando asimismo facultados para nombrar gerentes de la sociedad a extraños con iguales atribuciones que a ellos le confieren estos estatutos. — Dirección: Dirigirán la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias e incluso podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, inclusive respecto a los socios cuando éstos cumplieren tareas o cuando en alguna forma perturbaran los negocios o actividades sociales. — Cuarta: La remoción de los gerentes se producirá por mayoría absoluta de votos computada según el capital según lo autoriza el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La asamblea para remover a los gerentes podrá ser pedida por los socios que en conjunto o individualmente representen el cuarenta por ciento o más del capital social. La asamblea que para este fin se reúna deberá ser fehacientemente notificada a los socios en los domicilios que figuran en este contrato. — Quinta: En las distintas asambleas de socios se procederá en igual forma en lo relativo a la notificación, siendo las mayorías necesarias las previstas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cambio de objeto de la sociedad como para cualquier otra modificación que impusiera mayores responsabilidades u obligaciones a los socios, será resuelta por unanimidad de votos. Para resolver la disolución anticipada de la sociedad, la compra de un inmueble, o de un fondo de comercio, así también como su venta se requiere la presencia de los socios que represente el setenta por ciento del capital social por lo menos. — Sexta: Si se renunciara al cargo de gerente deberá comunicarse a la sociedad por telegrama colacionado con una antelación por lo menos de treinta días para que dentro de ese lapso se resuelva la aceptación de la renuncia y el eventual reemplazante del renunciante. El gerente que haya cesado prestará su colaboración al reemplazante por un período de treinta días. — Octava: Los socios que presten tareas en la sociedad deberán notificar por telegrama colacionado su decisión de dejar de hacerlo con una antelación mínima de treinta días. En caso contrario se considerará como abandono de trabajo, sin perjuicio por supuesto de su calidad de socio. — Novena: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos deberán unificar personería, y no podrán cumplir tareas en el establecimiento, no pudiendo asimismo desempeñar gerencia. — Novena bis: Todo socio o sus herederos que no deseen seguir en la sociedad, deberá por telegrama colacionado dar opción de compra de sus cuotas a la sociedad, indicando precio y demás condiciones, y otorgando un plazo de respuesta de treinta días. — Décima: El capital social lo constituye la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho treinta mil (pesos ley 18.188 - 300.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una. Estos aportes han sido integrados totalmente en máquinas, según balance-inventario, que se practica en la fecha, suscripto por los socios, según las siguientes proporciones: Vicente José Casimiro, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho quince mil ($ 15.000, ley 18.188), Pascual Vicente Falcone pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho siete mil quinientos ($ 7.500, ley 18.188), Francisco Curia, pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho siete mil quinientos ($ 7.500 ley 18 188). Todos estos aportes de capital corresponden a las tres mil cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, en que está dividido el capital social. — Decimoprimera: Los socios podrán ceder sus cuotas en forma total o parcial, sin necesidad de tener la aprobación de los restantes socios. Cuando la cesión se realice a favor de un tercero extraño a la sociedad los socios deberán ser debidamente notificados, teniendo prioridad para la compra de las cuotas en iguales condiciones que los terceros. En caso que todos los socios quieran comprar las cuotas del que se retira éstas se repartirán entre los compradores en proporción al capital social que haya aportado cada uno. — Decimosegunda: Anualmente al treinta de diciembre, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un balance general e inventario, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los socios no fuere impugnado u observado en forma clara y concreta, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — Decimotercera: Las utilidades y pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. No podrán distribuirse utilidades sin haber realizado reservas del cinco por ciento de las utilidades netas líquidas y realizadas, además de las reservas que fije la asamblea de socios con carácter extraordinario o previsional. — Decimocuarta: La venta o cesión de cuotas no comprende los cargos que pudiera desarrollar el socio que la realiza. — Decimoquinta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital, a quien se le fijará las obligaciones respectivas, debiendo abonar las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a sus capitales. — Decimosexta: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los lugares indicados ut supra, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Cualquier duda o discrepancia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato, o en oportunidad de disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero en caso de desacuerdo. Este fallo será inapelable. — Decimosexta: Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital entrará de hecho en estado de liquidación. Bajo tales cláusulas y condiciones, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmando este contrato de conformidad. Francisco Curia. Pascual Vicente Falcone. Vicente José Casimiro. — Buenos Aires, abril 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 237 e.27|4 Nº 33.408 v.27|4|71

C. I. C. E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Ermindo Libertini, italiano, casado, mayor de edad y hábil céd. de identidad de Capital Federal Nº 4.491.045 y Conrado Camilo Libertini, italiano, soltero, mayor de edad y hábil, céd. de identidad de Cap. Federal Nº 5.736.657, y ambos con domicilio legal en la Av. Libertador San Martín Nº 136, 9º piso A, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645, que se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y uno, constituyen una sociedad que girará con la denominación de C. I. C. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Av. Libertador San Martín Nº 136, 9º piso A, Capital Federal, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilio o establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el transporte, compra y venta por cuenta propia y de terceros de materiales de construcción, y también transportes en general. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones. — Cuarta: Todas las resoluciones se tomarán de común acuerdo de los socios. — Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital total o parcialmente a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediante la conformidad previa, manifestada telegráficamente, y anotación en el libro de actas, siendo facultad del socio autorizante admitir o no que el socio entrante pueda desempeñar las funciones de gerente. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad al término legal de la misma, deberá comunicarlo previamente a la sociedad mediante telegrama con una antelación no menor a noventa días. — Si este coincidiese con la fecha del cierre del balance anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas si las hubiere. — Ningún socio podrá exigir indemnización o pago por llave en caso de retiro. — En tal caso sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la reserva legal o en cuenta particular, le podrán ser reintegrados por la sociedad en cuatro cuotos iguales y consecutivas, incrementadas con un interés similar a la tasa que en esos momentos rija para las operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la firma como socios, debiendo unificar personería, siendo facultad del restante socio permitir o no, a los herederos funciones de gerente. — En caso que decidieran no continuar como socios, sus créditos en la sociedad les podrán ser abonados en la misma forma que se determina anteriormente en el caso de retiro. — Cualquier socio podrá exigir que al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extienda simultáneamente copias de la misma para tenencia personal. Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos ley 18.188 veinte mil ($ 20.000.—) constituido por doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportados en partes iguales por los socios e integrados por rodados, materiales, etc., según inventario suscripto por separado. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará balance general y de las utilidades resultantes, previa deducción del 5 o|o de reserva legal hasta un límite de 10% del capital social, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios y puestas a disposición de éstos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados por el art. 17 de la ley 11645, se establece que la aprobación de los balances se efectuará por los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro inventario. — La sociedad pasará a cada socio una copia del balance general firmado por ambos y conformadas por profesional competente de acuerdo al decreto ley 5103|45 — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán en forma indistinta y actuarán en carácter de gerentes, para lo cual a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus respectivas firmas personales. — El mandato de gerente comprende, además de la administración de los negocios de la sociedad, las siguientes atribuciones: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, el dominio o condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles inmuebles semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. b) Constituir depósitos en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad: solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos

bancarios comerciales o de particulares. — Vender mercaderías a plazos, dar y exigir toda clase de garantías. d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar ceder o negociar en cualquier forma, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrant. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y ante las reparticiones nacionales o municipales, sus oficinas o dependencias con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito, incluso en el fuero criminal. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Octava: Cualquier discusión que surgiera entre los socios o herederos será resuelta única y exclusivamente mediante gestores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte cuyo fallo si resultare unánime, será inapelable. Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la ley 11.645, y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. — Novena: De conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato. — Firmado: L. Libertini — Conrado Libertini.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177 e.27|4 Nº 33.188 v.27|4|71

Segral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, publíquese por el término de un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 25 días del mes de enero de 1971, entre los señores: Miguel Carlos Suglia, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Constituyentes número 164, de la localidad de Tapiales; y Pascual Spinelli, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Alberti Nº 2520, de la localidad de Tablada, ambos jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los celebrantes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645, la que girará en plaza bajo la razón social de "SEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento legal y social en la calle José María Moreno Nº 1466, de la Capital Federal; pudiendo abrir sucursales, establecer agencias, nombrar representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: compra y venta de subproductos ganaderos, distribución de materias primas para panaderías y|o confiterías, así como también la fabricación de óleo margarina, primer jugo vacuno, grasas comestibles y derivados, matarife y sus afines, abastecedor; ganadería en general, frutos del país o del extranjero; comprar y vender campos, mercaderías, materias primas, maquinarias, comisiones, consignaciones, aportes o inversiones de capital en sociedades y|o particulares, como también dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, constituir o transferir hipotecas, efectuar depósitos, operar con todos los Bancos de esta plaza, de otras plazas o del extranjero en cuentas corrientes, descuentos de pagarés y operaciones bancarias de toda clase; arrendar, subarrendar, operar con prendas con registro intervenir en toda clase de contratos, licitaciones particulares municipales, reparticiones del Estado, provinciales, nacionales y extranjeras. Aduanas en todas las jurisdicciones. La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 Treinta Mil, dividido en cuotas de pesos Ley 18.188 Un Mil cada una de ellas, y aportado ya íntegramente por los socios en partes iguales, o sea la suma de pesos Ley 18.188 Quince Mil cada uno de los celebrantes, según inventario practicado y firmado por los socios en prueba de conformidad. — Cuarto: Serán socios gerentes ambos celebrantes, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta; no pudiendo usar dicha firma para negocios, garantísa o avales ajenos a la Sociedad. — Quinto: Cualquiera de los socios tendrá suficiente personería por sí solo para representar a la sociedad ante cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones, administraciones nacionales, provinciales, Junta Nacional de Carnes, Ministerio de Agricultura y Ganadería y|u otros Ministerios, Dirección General Impositiva, Municipalidades, etc. — Sexto: La sociedad tendrá por duración cinco años, con cinco años más de opción, a contar desde el día de la fecha. — Séptimo: Mensualmente se practicará un balance de comprobación y el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de los negocios sociales, el que se pondrá a consideración de los socios durante el término de diez días y no mediando objeción alguna por parte de los socios se tendrá por firme, y para el caso de que sea objetado por cualquiera de los socios, el interesado tendrá facultades de hacer revisar la contabilidad y su documentación, siendo por su costo lo que demande por tal revisión. Las utilidades serán repartidas entre los socios en partes iguales, previa las deducciones legales y del 5 % para la formación del fondo de Reserva Legal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Octavo: Para el caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato deberá preavisar al otro socio con noventa días de antelación mediante telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, vencido dicho término la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios. — Noveno: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido, unificando su representación en una sola persona, podrán optar por el ingreso a la sociedad; decisión que deberán comunicar al socio sobreviviente dentro del término de treinta días, por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, y para el caso de no mediar tal comunicación la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente. — Décimo: Queda establecido entre los socios que las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin la conformidad total de los socios. En ningún caso se valorizará llave de negocio. — Undécimo: Todas las resoluciones que los socios adoptaren serán registradas en el Libro de Actas de la razón social. — Duodécimo: Los celebrantes convienen dedicarse con exclusividad a la explotación de la sociedad, no pudiendo en consecuencia dedicarse a otras actividades comerciales bajo penalidad de ingresar con las utilidades de dichas actividades a la sociedad. — Decimotercero: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos, serán dirimidas por amigables componedores. Previa lectura y ratificación de las partes al contrato que antecede lo firman de conformidad en el lugar y fecha antes expresado. Fdo. Miguel Carlos Suglia, Pascual Spinelli. Entre líneas: legales. Vale. — Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 148,50 e.27|4 Nº 33.312 v.27|4|71

Carlos Raúl Young

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE contrato. — En la ciudad de Buenos Aires a 17 de febrero de 1971, los señores Carlos Raúl Young y Juan José Young, ambos argentinos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Callao 1383 de esta Capital manifiestan: Que por contrato privado de fecha 14|7|1969, constituyeron entre ellos la sociedad denominada CARLOS RAUL YOUNG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 2481 folio 428 libro 60 de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 9|9|1969. — Que habiendo resuelto de común acuerdo modifica parcialmente las cláusulas primera y quinta del referido contrato, las mismas quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay 2571, piso 1º, dep. E. — Quinta: La sociedad se constituye hasta el da 31|3|1971 si no fuera prorrogado expresamente antes de dicha fecha. — Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social con las modificaciones consignadas en las cláusulas primera y quinta precedentes que forman parte integrante de dicho contrato. — Firmado: Carlos R. Young. — J. J. Young.

Buenos Aires, abril 1º de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36 e.27|4 Nº 31.783 v.27|4|71

Centeno Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Osvaldo Roberto Centeno, y Manuel Arnaldo Centeno, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, con cédulas de identidad respectivamente Nros. 2.486.635 y 2.864.924 de Capital Federal, y ambos con domicilio legal en la calle Amenábar 2562, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645, que se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y uno, constituyen una sociedad que girará con la denominación de CENTENO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será Amenábar 2562, Capital Federal, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilio, o establecer sucursales en cualquier punto de la República y extranjero. Segunda: El objeto principal será la fabricación, reparación, importación, exportación y mecanización de muebles, y su compra y venta a terceros. Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones. Cuarta: Todas las resoluciones se tomarán de común acuerdo de los socios. Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital total o parcialmente a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediante la conformidad previa, manifestada telegráficamente, y anotación en el libro de Actas, siendo facultad del socio autorizante admitir o no que el socio entrante pueda desempeñar las funciones de gerente. Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad al término legal de la misma, deberá comunicarlo previamente a la sociedad mediante telegrama con una antelación no menor a noventa días. Si éste coincidiese con la fecha del cierre del balance anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas, si las hubiere. Ningún socio podrá exigir indemnización o pago por llave en caso de retiro. En tal caso sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la reserva legal o en cuenta particular, le podrán ser reintegrados por la sociedad en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, incrementadas con un interés similar a la tasa que en esos momentos rija para las operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la firma como socios, debiendo unificar personería, siendo facultad del restante socio, permitir o no, que los herederos puedan desempeñarse como Gerentes. En caso que decidieran no continuar como socios, sus créditos en la sociedad les podrán ser abonados en la misma forma que se determina anteriormente en caso de retiro. Cualquier socio podrá exigir que al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extienda simultáneamente copias de la misma para tenencia personal. Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil ($ 20.000) constituido por doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportados en partes iguales por los socios e integrados, por materiales, materia prima, instalaciones etcétera, según inventario suscripto por separado. Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general, y las utilidades resultantes, previa deducción del 5 % de reserva legal, hasta un límite del 10 % del capital social, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios, y puestas a disposición de éstos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. A los efectos determinados por el Art. 17 de la Ley 11.645 se establece que la aprobación de los balances se efectuará por los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro Inventario. La Sociedad pasará a cada socio una copia de balance general y cuadro de resultados, firmados por ambos y conformadas por profesional competente de acuerdo al Decreto-Ley 5.103/45. Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán en forma indistinta, y actuarán en carácter de gerentes, para lo cual a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus respectivas firmas personales. El mandato de gerente comprende además de la administración de los negocios de la sociedad, las siguientes atribuciones: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. b) Constituir depósitos en los Bancos y extraer total o parcialmente los depositos constituidos a nombre de la Sociedad; solicitar créditos en descubierto; tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares. Vender mercaderías a plazos dar y exigir toda clase de garantías. d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria personal o de warrant. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio por sí, o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticionales nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas o dependencias con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante, si la sociedad fuese víctima de delito, incluso en el fuero criminal. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. Octava: Cualquier discusión que surgiera entre los socios o herederos, será resuelta única y exclusivamente mediante gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte cuyo fallo, si resultase unánime, será inapelable. Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto será resuelto por las partes de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645, y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil según se conformen con su naturaleza jurídica. Novena: De conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato. Osvaldo Roberto Centeno. — Manuel Arnaldo Centeno.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 177 e.27|4 Nº 33.186 v.27|4|71

Bibigam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Norberto Luis Gambardelli, argentino, soltero empleado, domiciliado en Franklin 517 Capital, con cédula de identidad Nº 5.396.775; Blanca Rosa Bisio de Rinque, casada, argentina empleada, domiciliada en Cartagena y Palacios sin número Morón, (Provincia de Buenos Aires), con cédula de identidad Nº 4.460.590 y Carmen Anud de Bisio, argentina, casada, empleada, do-

miciliada en Cangallo Nº 4366, Capital, con libreta cívica Nº 1.296.074, todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que por el presente instrumento se formaliza, se denominará "BIBIGAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Cangallo 4366 Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Comercial: Pudiendo dedicarse a la compra y|o venta al por mayor y|o menor, importación, exportación, transportes en todas sus formas con expresa exclusión de los aéreos, distribución, representación, explotación y consignación en general de todo tipo de bienes muebles, materiasi primas, frutos y productos de toda clase, maquinarias, automotores, derechos, patentes, marcas y modelos, consultoría en comercialización y estudios de mercados, así como también ejercer representaciones, mandatos, agencias y comisiones; Industriales: Pudiendo dedicarse a la explotación del ramo de artes gráficas y editorial en todos sus aspectos, la producción, fabricación y transformación de papeles, cartones, tintas, materias primas en general, artículos de librería, material didáctico y toda clase de productos, bienes intermedios e implementos para la industria gráfica. Podrá también integrar otras sociedades bajo cualquiera de las formas que las leyes prevén, incluso de Responsabilidad Limitada. Podrá efectuar toda clase de operaciones con el banco Central de la República Argentina, banco de la Nación Argentina, banco Hipotecario Nacional, banco Nacional de Desarrollo banco de la Provincia de Buenos Aires, banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, mixtas o privadas creadas o a crearse. A los fines indicados, la sociedad podrá realizar cuantos actos jurídicos estime necesarios a su gestión, incluso los comprendidos en el artículo 1.881, excepto los incisos quinto y sexto del Código Civil. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince (15) años contados a partir del 1º de enero de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 diez mil ($a. 10.000), formado por diez mil cuotas de pesos Ley 18.188 uno ($a. 1,) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma. cuatro mil cuotas, o sea pesos Ley 18.188 cuatro mil ($a. 4.000) la señora Blanca Rosa Bisio de Rinque; cuatro mil cuotas, o sea pesos Ley 18.188 cuatro mil ($a. 4.000) la señora Carmen Anud de Bisio; y dos mil cuotas, o sea pesos Ley 18.188 dos mil ($a. 2.000), el señor Norberto Luis Gambardelli; éstos importes están completamente integrados según se desprende del inventario de bienes adjunto debidamente firmado por los socios, y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Juan Carlos Bisio, argentino, casado, empleado, domiciliado en Yatay 777 piso 8º "C", Capital, con cédula de identidad Nº 4.724.610, mayor de edad, quien desde la firma del presente contrato asume el cargo de gerente, teniendo las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881, excepto los incisos quinto y sexto y 2.262 del Código Civil, sexto y octavo del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, con la expresa prohibición de comprometer la firma social en obligaciones y operaciones ajenas a la misma, ni operaciones a título gratuito, fianzas o garantías a|o para terceros. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, el que será puesto a consideración de los socios, dentro del término de sesenta días y las objeciones que éstos formularen deberán ser dadas a conocer dentro de los quince días subsiguientes, de lo contrario el mismo se dará por aprobado. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas una vez efectuadas las reservas y previsiones legales y de práctica, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de retiro de uno de los socios, fuera del vencimiento del presente contrato, éste deberá ofrecer opción de compra de sus cuotas a los restantes a igual precio y condiciones y con prioridad a cualquier otro comprador. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los no fallecidos o incapaces podrán adquirir las cuotas del primero o aceptar el ingreso de sus herederos quienes deberán unificar su representación. En caso de adoptarse el primer criterio, la compra se efectuará a precio de inventario a la fecha de fallecimiento o incapacidad con más un valor llave, calculado según la fórmula usualmente aceptada por la Dirección General Impositiva y con más la valuación por perito contador y|o tasador de los bienes del activo fijo. El resultado será abonado a los herederos en diez bimestres sin intereses de ninguna naturaleza. — Novena: La sociedad se disolverá por las causales de la ley o por el vencimiento de los términos del presente contrato. — Décima: Disuelta la sociedad, entrará en liquidación, la que será efectuada por los socios conjuntamente, quienes extinguirán el pasivo, realizarán el activo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: Las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes a su vez antes de comenzar a deliberar nombrarán un tercero de desempate ajustándose en sus actuaciones a lo dispuesto por el capítulo de amigables componedores del Código de Procedimientos de la Capital. El compromiso deberá ser otorgado dentro de los siete días de exigido por una de las partes por telegrama colacionado. Al producirse el laudo, que será inapelable, los arbitradores fijarán la multa a que se hará pasible el socio que no se allanare a cumplirlo. Bajo las cláusulas antedichas, queda constituida "Bibigam Sociedad de Responsabilidad Limitada", los socios se comprometen a su fel cumplimiento y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 17 dias del mes de marzo de 1971. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, 1º de abril de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165 e.27|4 Nº 33.255 v.27|4|71

Armenonville

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 25 de febrero de 1971, lo sseñores Antonio Fidalgo y José Antonio López, vendieron y cedieron 1.500 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una de "ARMENONVILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de 1968, bajo el número 4.667, folio 48, libro 60 y el 8 de julio de 1969, bajo el número 1.740, folio 327, libro 60, a los señores Nélida García y Mario Alfredo Garasa, quienes adquirieron por partes iguales, es decir, 750 cuotas cada uno. — Además por el mismo instrumento se modificó la cláusula séptima del contrato que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "La firma social será usada en forma indistinta por los socios Nélida García y Mario Alfredo Garasa, quienes invisten el carácter de gerentes".

Buenos Aires, marzo 30 de mil novecientos setenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24 e.27|4 Nº 32.274 v.27|4|71

Editorial Temporada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.098, pasada al Fº 2.591, por ante el escribano don Jorge M. Lanzon, de fecha 22 de diciembre de 1970, los socios componentes de la sociedad "Editorial Temporada, Sociedad de Responsabilidad Limitada" han resuelto de común acuerdo modificar los artículos: primero, segundo y noveno, los que quedan redactados en la siguiente forma: Primero: Bajo la denominación "EDITORIAL TEMPORADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continúa girando la sociedad que bajo esa razón social funciona actualmente. El plazo de la sociedad que vencía el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, se prorroga hasta el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco". — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos Ley 18.188, cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: María Carlota Arcella Aguilar de Blan, 2.725 cuotas, o sean doscientos setenta y dos mil quinientos pesos Ley 18.188, que integra así: 2.180 cuotas, o sean doscientos dieciocho mil pesos Ley 18.188; Carlos Bautista Rampoldi, 1.325 cuotas, o sean ciento treinta y dos mil quinientos pesos Ley 18.188, que integra así: 1.060 cuotas, o sean ciento seis mil pesos Ley 18.188; Jorge Loureiro, 600 cuotas, o sean sesenta mil pesos Ley 18.188, que integra así: 480 cuotas, o sean cuarenta y ocho mil pesos Ley 18.188; Jesús Freire Eiras, 250 cuotas, o sean veinticinco mil pesos Ley 18.188, que integra así: 200 cuotas, o sean veinte mil pesos Ley 18.188; Juana María Francisca Fabián, 100 cuotas, o sean diez mil pesos Ley 18.188, que integra así: 800 cuotas, o sean ocho mil pesos Ley 18.188. — Noveno: El último día de febrero de cada año, se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. — Dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, este balance e inventario general deberá ser comunicado en forma fehaciente a cada uno de los socios, y al mismo tiempo se citará para considerarlo debiendo hacerse la citación para una fecha que no podrá ser anterior a los quince días posteriores al de la notificación, ni posterior a los veinte días. — Durante cada período, los estados de contabilidad mencionados estará a disposición de los socios en la sede social. En reunión se considerará el balance y en ella toda cuestión, que se suscite, será resuelta por mayoría absoluta de capital de acuerdo con la pauta establecida en el artículo octavo de este contrato. — La inasistencia a la reunión será considerada y computada en sentido favorable a la aprobación de los estados de contabilidad aludidos. — Firmado: Jorge M. Lanzon, escribano. — E|líneas: "22 de diciembre de 1970". Vale. — S|R.: "veintiocho", vale.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72 e.27|4 Nº 32.322 v.27|4|71

Trébol Empresa de Navegación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 15 de diciembre de 1970 y protocolizado el 16 de diciembre de 1970 por ante escribano Victoriano E. Montes: a) el socio Pascual Scarabicchi vende, cede y transfiere al señor Jaime Dámaso Carrau Olascoaga 500 cuotas de capital y al señor Jorge José Narvaja Sorensen 110 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en "TREBOL, EMPRESA DE NAVEGACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) el socio señor Luis María Fago vende, cede y transfiere al señor Jorge José Narvaja Sorensen 360 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la aludida sociedad; c) el socio Andrés Salvador Scarabicchi vende, cede y transfiere al señor Jorge José Narvaja Sorensen 30 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en esta sociedad; d) los señores Virginia Ranucci de Martínez, Alejandro Ranucci y Lidia Angela Principi de Pellegrini, venden, ceden y transfieren al señor Cayetano Bloise las 610 cuotas de capital que tienen y les pertenecen en esta sociedad según los autos sucesorios del señor Angel Salvador Ranucci; e) el socio Rafael Ranucci vende, cede y transfiere al señor Cayetano Bloise 210 cuotas de capital, que tiene y le pertenecen en la sociedad; el socio Andrés Salvador Scarabicchi vende, cede y transfiere al señor Cayetano Bloise 75 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en esta sociedad: el socio Pascual Angel Scarabicchi vende, cede y transfiere al señor Cayetano Bloise 105 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la sociedad. Asimismo y por el mismo acto se reformaron las cláusulas 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 10ª y 15ª, quedando redactadas como sigue: — "Quinta: El capital social, ajustado a la Ley 18.188, es de pesos 10.000 (diez mil pesos) dividido en 2.000 cuotas de $ 5.— (Ley 18.188) cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: al señor Jaime Dámaso Carrau Olascoaga, 500 cuotas; al señor Jorge José Narvaja Sorensen, 500 cuotas; al señor Cayetano Bloise 1.000 cuotas. — Sexta: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años a contar del dos de abril de 1951, fecha de constitución de la sociedad. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios pero será menester la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad. — Octava: La única limitación en las facultades de los socios gerentes consiste en que no podrán obligar a la sociedad en garantías ajenas al objeto social. — Décima: La actividad de los socios gerentes será remunerada según lo resuelva la asamblea anual. — Decimoquinta: Los socios dedicarán su actividad y experiencia a favor de la sociedad, pero quedan facultados a intervenir en otras sociedades de igual o parecido objeto y actuar en su administración". Según el mismo instrumento, el domicilio social quedó fijado en la calle 25 de mayo 375, de la Capital Federal. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96 e.27|4 Nº 34.333 v.27|4|71

Gentile Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO, de fecha 23 de marzo de 1971, los señores Carlos Raúl Gentile, Roberto Gentile, y María Luis D'Espósito, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "GENTILE HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las siguientes proporciones: al señor Jaime Muro Muro Crousillat, 150 cuotas y al señor Héctor Sanes, las restantes 150 cuotas. Esta venta se realiza por la suma de $ 3.000, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Se resuelve modificar las cláusulas: Segunda, Quinta y Sexta del contrato social las que se leerán así: Segunda: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba Nº 991, piso 2º, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios señores Jaime Muro Crousillat y Héctor Sanes con carácter de socios gerentes, quienes actuarán en forma indistinta teniendo también en esa forma el uso de la firma social, pudiendo realizar cualquier acto que requiera poder especial, con las únicas limitaciones que resulten de la Ley 11.645, y de la prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en asuntos ajenos al objeto de la sociedad. — Sexta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: tres mil, dividido en trescientas cuotas de pesos Ley 18.188: diez cada una, las que son suscriptas y totalmente integradas en efectivo en la siguiente forma: Jaime Muro Crousillat, 150 cuotas o sean pesos Ley 18.188: mil quinientos y Héctor Sanes 150 cuotas o sea pesos Ley 18.188: mil quinientos. El cesionario Crousillat, de nacionalidad peruana, se domicilia en Córdoba 991 y el señor Sanes, argentino, en el mismo lugar, y todo lo relacionado se retrotrae al 31 de marzo de 1970. Entre líneas: Hnos. — Muro — diez: Todo Vale. — Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 57 e.27|4 Nº 33.446 v.27|4|71

Munich Palermo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Escribano Lucio R. M. Meléndez, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 10 de diciembre de 1970, pasada ante la Escribana M. Araceli Pérez Sisay, al folio 713, del Registro de Contratos Públicos de esta Capital número 449, a su cargo: Catalina Leandra García de Paredes de Amadio, por sí y en representación de su hijo menor de edad: Eduardo Héctor Amadio, y autorizada judicialmente, y Víctor Francisco Amadio y Luis Alberto Amadio, en sus caracteres de esposa e hijos respectivamente de don Víctor Bartolomeo Amadio, cuyo juicio sucesorio tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital Nº 22, Secretaría Nº 43, en el que también se confirió la autorización por el nombrado menor; vendieron, cedieron y transfirieron las 75 cuotas de capital de un mil pesos nacionales cada una, que correspondía a dicho causante en la Sociedad "MUNICH PALERMO S. R. L.", a favor de los restantes socios de la misma y en la proporción siguiente: Rosaura María Fanjul de Pidal: 20 cuotas; Isabel Fanjul de Castro: 15 cuotas, y Angel Fanjul, Diego Fanjul, Oscar Manuel Fanjul y Juan Armando Diz: 10 cuotas a cada uno, presentando conformidad la restante socia: Segunda García de Fanjul.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39 e.27|4 Nº 34.649 v.27|4|71

Hora

Miag Argentina Industrial, Comercial, Financiera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 4 de marzo de 1971, al folio 568, del Registro número 310, ante el escribano don Agustín Lascano Pizarro, la sociedad "MIAG ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al primero de enero de 1971, designa gerente a don Herbert (Heriberto) Heinz (Enrique) August (Augusto) Ernst (Ernesto) Marx, de nacionalidad alemana, nacido el 8|5|913, con Pasaporte Alemán Nº C.1.463.261, domiciliado en la Avda. Belgrano Nº 680, Piso 8º, Capital, quien actuara en forma individual, y con todas las facultades para obrar que surgen del contrato social.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4 e.27|4 Nº 34.490 v.27|4|71

Miag Argentina Industrial, Comercial, Financiera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 3 de marzo de 1971, al folio 528 del Registro 310, ante el Escribano don Agustín Lascano Pizarro, don Erico Dietze, casado, dice: que con efecto retroactivo al 31|12|70, renuncia al cargo de gerente de "MIAG ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", agregando que nada tenía que reclamar de la sociedad ni de los socios en particular, consintiendo que esta manifestación suya se publique e inscriba donde corresponda para que surta sus efectos legales.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e.27|4 Nº 34.491 v.27|4|71

Metalúrgica Safat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado de fecha 19 de febrero de 1971, se ha modificado la cláusula primera del contrato social de "METALURGICA SAFAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Metalúrgica Safata, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, marzo 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15 e.27|4 Nº 34.560 v.27|4|71

Argenco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE los señores Bruno Víctor Pittin, domiciliado en Paraguay cuatro mil ciento veinticinco, piso séptimo "B"; Gabriel Eduardo Smud, domiciliado en Malabia dos mil setecientos once, piso séptimo y Daniel Víctor Helman, domiciliado en Cerrito mil cuarenta, piso tercero "B" todos de esta Capital, argentinos, solteros mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de ARGENCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento legal en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, oficina cincuenta y ocho de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la explotación del ramo de inmobiliaria, técnica, estudios de suelos, agropecuaria, industrial, comercial, financiera y mandataria, pudiendo efectuar importaciones y exportaciones y realizar toda clase de operaciones que tengan o no atinencia con el objeto principal. — Tercera: Esta sociedad se constituye por un término máximo de noventa y nueve años y un plazo mínimo de dos años a contar de esta fecha. El socio que deseare retirarse antes de su vencimiento deberá preavisar a los otros socios con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de pesos treinta mil, totalmente suscripto en este acto y representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una que los socios han aportado por partes iguales, en dinero en efectivo, correspondiendo a cada uno cien cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma comercial indistintamente, debiendo auspiciar su firma personal a continuación de la fórmula Argenco Sociedad de Responsabilidad Limitada — Sexta: La firma social sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la sociedad y|o fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica, además de los negocios actos y contratos que requieran su objeto, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, negocios, sociedades títulos, acciones, mercaderías, y todo cuanto fuera lícito con miras al mejor desarrollo de la sociedad. Podrá asimismo venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía real, aceptar prendas o constituirlas, cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar, vender, permutar, dar recibos de pago, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos, demandas, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas y privadas fueren necesarias. — Octava: La sociedad podrá realizar operaciones comerciales y bancarias, tanto con particulares; con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones nacionales, provinciales y particulares: solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambios, vales, pagarés y demás giros, endosarlos y negociarlos. — Novena: Los socios deberán dedicar su trabajo personal, conocimiento y dirección técnica para el mejor desarrollo de la sociedad. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales anualmente se efectuará un inventario y balance general con cierre al último día de febrero de cada año. Las utilidades que resulten, serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: A los fines que determina el artículo diez y siete de la ley que rige este contrato de sociedad se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Duodécima: Si durante el transcurso del presente contrato falleciera o se incapacitara absolutamente uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes unificarán la representación. — Decimatercera: En caso de disolución de la sociedad, los socios determinarán la forma de liquidación del activo y pasivo de la misma. El socio que no deseare liquidar los bienes de la sociedad podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la misma abonando al o los socios salientes el importe de las cuotas que tuviere (tuvieren) tomando su valor por lo fijado en los libros de contabilidad en su último balance, pudiendo hacer efectivo el pago en seis semestres más el interés corriente y con garantía del pago a satisfacción. — Decimocuarta: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley once mil quinientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, su liquidación y|o disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de discrepancia entre los árbitros o disconformidad de algunos de los socios con lo resuelto por dichos árbitros, serán sometidos a los tribunales de esta Capital. Bajo las cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo en legal forma con arreglo a derecho, firmando los socios este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Fdos.: B. V. Pittini. G. E. Smud y D. V. Helman. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.27|4 Nº 34.374 v.27|4|71

Trebal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, entre los señores Eduardo Hsirhar Balabanian, divorciado, argentino, comerciante, C.I. Nº 2.520.358 de la Policía Federal, domiciliado en Calixto Oyuela Nº 167 de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires y Juan Pedro Trebotich, casado con Eva Ida Corradini, argentino, comerciante C.I. número 2.709.694 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Sargento Ponce Nº 1315, Dock Sur, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para este acto, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye se denomina "TREBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y lo que estatuye este contrato. Segunda: El domicilio actual de la Sociedad se establece en la calle Córdoba 937, piso 7º, Of. 1, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar del país y establecer sucursales o agencias. Tercera: La duración de la Sociedad, se fija en cinco años a contar del primero de diciembre del año mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000), representado por mil (1.000) cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una ($ 10), las que han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir, a razón de quinientas cuotas, valor cinco mil pesos de igual moneda ($ 5.000) cada uno. El aporte ha sido realizado por los socios de acuerdo al Activo Líquido que resulta del Balance de Integración practicado y que en copia firmada por todos ellos se anexa al presente, formando parte de este contrato. Quinta: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de operaciones de carga, descarga, y estibajes de productos, subproductos y mercaderías en general, por cuenta propia o de terceros, ya sea en puertos o en zonas del interior del país (estaciones ferroviarias, troncales de automotores, etc.). Este detalle es de carácter enunciativo, puesto que la Sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad legalmente permitida, afín o no con el objeto principal. Sexta: La representación de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en este contrato y autorizado por la ley, será ejercida por ambos socios. El uso de la firma social estará también a cargo de los dos socios, actuando en forma conjunta. La usarán y ejercitarán adicionando al nombre de la Sociedad la firma personal con la constancia del carácter con que la representan. A ese fin tendrán el cargo de gerentes con todas las facultades que acuerda la Ley 11.645, el Código de Comercio, el Código Civil u otra disposición que se refiera a poder especial. Les queda terminantemente prohibido comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su negocio, como también dar garantías, avales, o fianzas a favor de terceros. Séptima: Para el cumplimiento de los fines para los que se crea la presente Sociedad, se establece que podrán vincularse con los comercios del interior y exterior del país, en cualquier negocio de importación, exportación o representación, sea en calidad de principales, agentes, comisionistas o representantes. Con ese fin podrán efectuar todas las operaciones de caracter financiero, industrial y comercial que sean necesarios para el caso. Para el cumplimiento de sus fines tendrán la más amplia capacidad jurídica, y especialmente podrán: a) Adquirir vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso, bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de este; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; b) Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, ya sea a favor de los Bancos, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución oficial similar, privada, mixta o de particulares y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la Sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución c) Dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento; d) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles; aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; e) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas, integrar sociedades de derecho común; adquirir sus activos y pasivos; fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; f) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o título representativo de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro banco oficial, particular o mixto, de esta República o del exterior; g) Adquirir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico fueren necesarios, suscribiendo los documentos públicos, privados y escrituras públicas que fueren menester y necesarios al cumplimiento de los fines enumerados y a cualquier otros. Asimismo podrá la Sociedad otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos. Y podrá ampliar el negocio con otros comercios u otras industrias, afines o no al objeto de esta Sociedad. También, habiendo conformidad entre los socios, podrá la Sociedad emprender cualquier clase de negocio, sin otra limitación que las establecidas por las leyes. Octava: La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por semestre o bien cuando uno de ellos lo requiera, debiendo estar todos representados. Los actos de la vida social se anotarán en un libro de actas. Todas las resoluciones, sin excepción, se adoptarán por unanimidad de votos. Novena: El treinta de noviembre de cada año, se realizará el Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal, según artículo veinte de la Ley 11.645, se distribuirán entre los socios en partes iguales. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, ésta se hará en la proporción establecida para la distribución de utilidades, previo retiro de los socios de sus saldos acreedores en las cuentas particulares y aporte de capital. Si no resultare haber suficiente para que todos los socios extraigan la totalidad de sus créditos en estos rubros, ese retiro lo harán en proporción de sus montos respectivos. Décima: Los socios podrán fijar su remuneración mensual de común acuerdo, según aconseje la marcha de los negocios, con cargo a "gastos generales" de la Sociedad. Decimaprimera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sin la conformidad del otro. Decimasegunda: En caso de fallecimiento, incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, representación que deberán unificar. La Sociedad continuará igualmente, y si dichos herederos no desean participar en la misma, el socio restante podrá tomar a su cargo la parte que resultare a favor de aquél, y con privilegio sobre terceros interesados. Su pago se efectuará así: Al contado dentro de los treinta días, el veinticinco por ciento (25 %) y el resto en tres cuotas semestrales iguales con un interés del quince por ciento (15 %) anual. Este mismo derecho regirá para adquirir el Activo y Pasivo Social, en caso de disolución. Decimatercera: Será causa de disolución y liquidación de la Sociedad, el hecho de que durante dos años consecutivos arrojen pérdidas los balances, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del capital aportado o cuando así lo resuelven los socios por unanimidad. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, una vez transcurrido un año de su vigencia, debiendo notificar fehacientemente al otro con una anticipación no inferior a noventa (90) días. En caso de que el socio que continúa no quiera adquirir las cuotas de capital del socio que desea retirarse, o no acepte la cesión a terceras personas, la Sociedad entrará en liquidación automáticamente, la que se deberá realizar en un plazo no mayor de noventa (90) días. En ambos casos, cuando hubiere divergencias, los socios designarán la perso-

na o personas que habrán de actuar como liquidadores, debiendo desempeñar éstos sus cometidos, de acuerdo a lo que dispone la ley respectiva. Decimacuarta: Los socios, deberán acercar su atención a los fines del desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo incurrir en faltas reiteradas o abandono en sus obligaciones como tales, trasgresiones a la moral, al orden y a las buenas costumbres en la actividad, y el que provoque por estas causas una situación perjudicial a la Sociedad, ya sea directa o indirectamente, será suspendido en sus funciones sin derecho a retribución alguna y posteriormente separado de la misma, liquidándose en tal caso el capital y utilidades en la misma forma fijada en la cláusula "Decimasegunda". Decimacuarta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11.645, el Código de Comercio y sus concordantes. Cualquier divergencia que se suscitare por interpretación o aplicación de este contrato, será dirimida con intervención de arbitros, uno por cada parte, con obligación de designar un tercero antes de actuar, en el caso de existir desacuerdo, siendo su fallo inapelable. El socio que se negare a constituir así el Tribunal Arbitral, deberá abonar a la otra parte una multa de dos mil pesos Ley 18.188 ($ 2.000) como condición penal, sin perjuicio de reclamársele otras indemnizaciones por daños y perjuicios y de nombrarse por el otro socio, el árbitro que lo represente. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, sirviendo el original extendido en el sellado de ley, para la inscripción en el Registro Público de Comercio. Eduardo Hsirhar Balabanian; Juan Pedro Trebotich.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 246 e.27|4 Nº 35.007 v.27|4|71

Ariel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de 1971, entre los señores Raúl Antonio Zaldo, argentino, casado, domiciliado en Provincias Unidas 1630, San Miguel, Prov. de Buenos Aires con Cédula de Identidad de la Prov. de Buenos Aires Nº 38.307; Mario Benito Zaldo, argentino, casado, domiciliado en Paunero 563, San Miguel, Prov. de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 7.435.558, y Daniel Eduardo Correas, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Rossi 2839, Lanús Este, Prov. de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 4.611.098, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1971, queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "ARIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la impresión, edición, distribución, representación y comercialización en general, de toda clase de libros, diarios, periódicos y|o revistas, que se editen en el país y|o en el extranjero, pudiendo formar parte de sociedades, o vincularse accidentalmente con éstas, para la impresión, edición distribución, representación y comercialización de determinadas publicaciones. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Lavalle 1634, 3º piso, oficina 33, de la Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo y|o establecer agencias y|o sucursales, en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos 5.000.— (pesos ley 18.188, cinco mil), dividido en quinientas cuotas de $ 10.— (pesos ley 18.188, diez) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en las siguientes proporciones: el señor Raúl Antonio Zaldo, 400 cuotas o sea $ 4.000.— (pesos ley 18.188: cuatro mil); el señor Mario Benito Zaldo, 50 cuotas o sea $ 500.— (pesos ley 18.188: quinientos), y el señor Daniel Eduardo Correas, 50 cuotas o sea $ 500.— (pesos ley 18.188: quinientos). — Esos importes, han sido totalmente integrados en derechos y bienes, según balance e inventario que firmado por las partes y Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se fija en diez años a contar desde el 1º de febrero de 1971 (primero de febrero de mil novecientos setenta y uno). — Cualquiera de los socios podrá retirarse luego de trascurrido el primer año de vida de la sociedad, debiendo avisar con una anticipación de sesenta días por telegrama colacionado a cada socio su voluntad. — Se practicará un balance a la fecha del retiro y lo que resulte, se abonará al socio saliente en seis cuotas semestrales vencidas sin interés. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Raúl Antonio Zaldo y otro cualquiera de los dos socios restantes en forma conjunta, para las actividades normales de administración, quedándoles prohibido comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines sociales, salvo manifestación expresa que por unanimidad quede asentado en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: La dirección y administración, estará a cargo de cualquiera de los tres socios, en su carácter de socios gerentes, quienes harán uso de la firma social de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta. — Para el mejor logro de sus fines, la sociedad podrá operar con cualquier Banco, privado u oficial, y participar en licitaciones públicas o privadas. — Los socios gerentes quedan facultados para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales de conformidad con el art. 16 de la ley 11.645. — A los efectos de endosar cheques y otros valores, destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno de los socios en forma indistinta. — Octava: Para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, se requerirá la firma de los tres socios en conjunto. — Novena: Anualmente, el 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios, considerándose que quedará aprobado si no se realizan observaciones por escrito dentro de los 15 días de haber sido puesto en conocimiento de los mismos. — Décima: Los socios dispondrán de común acuerdo, las sumas a retirar mensualmente con cargo a gastos y lo resuelto, se asentará en el Libro de Actas de la Sociedad. Décima Primera: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones, previsiones y reservas legales y|o facultativas, las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en la misma proporción de sus cuotas de capital. — Décima Segunda: Los socios Mario Benito Zaldo y Daniel Eduardo Correas, no podrán participar en otras sociedades o actividades, cuyo objeto sea similar al objeto social de la presente sociedad, salvo autorización expresa de la totalidad de los socios, asentada en el libro de Actas de la sociedad. — Se deja especialmente convenido que el socio señor Raúl Antonio Zaldo, conserva la libertad absoluta para dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituyen el objeto social, sea en su propio nombre o en el de terceros. — Décima Tercera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir sus cuotas sociales. — Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad de los socios restantes, que en todo caso, ejercerán el derecho de preferencia en iguales condiciones a las ofrecidas por el tercero. — Décima Cuarta. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán a opción de los socios sobrevivientes, unificar su representación y continuar en la sociedad, o solicitar el reintegro del capital aportado, actualizado por las cifras del Balance e Inventario General que se practicará dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento y bajo control del representante que los herederos designen, debiendo unificar su representación. — El saldo resultante, se abonará en seis cuotas iguales, semestrales, vencidas, sin interés a contar desde la fecha del fallecimiento. — En caso de incapacidad de uno de los socios, se procederá en forma análoga. — Décimo Quinta: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por mayoría de votos. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios, se asentarán en un Libro de Actas, firmado por todos los socios o sus representantes. — Décimo Sexta: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento del 75 o|o de los votos posibles. — Décima Séptima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, así como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — Bajo las bases que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo cumplimiento se obligan, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — (Firmado): E. Correas. — Mario Zaldo. — Raúl Zaldo.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 186 e.27|4 Nº 35.349 v.27|4|71

Creaciones Rose

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christan Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Jacobo Maizel, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en Serrano trescientos ochenta y siete, segundo "A" de esta Capital, Libreta de Enrolamiento número tres millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos noventa y cinco y don Gabriel Eduardo Maizel, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Serrano trescientos ochenta y siete, segundo "A", Capital, Libreta de Enrolamiento siete millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: En la fecha queda constituida entre los mencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "CREACIONES ROSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Serrano trescientos ochenta y siete, segundo "A", Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de prendas del vestir y anexos de la industria textil. La sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. Artículo tercero: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir de su retroactividad al primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento de dicho término mediante previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre de cada ejercicio comercial. — En tal evento el otro socio podrá optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas capital por el valor del balance con más o menos el saldo de la cuenta particular del socio cedente, sin computar valor llave alguno. — El importe resultante será abonado por el socio cesionario en doce (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil dividido en veinte (veinte) cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Maizel quince (quince) cuotas o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quince mil, y Gabriel Eduardo Maizel, cinco (cinco) cuotas o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cinco mil, totalmente integradas en este acto según balance que debidamente firmado forma parte del presente. — Artículo quinto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios con el cargo de socos gerentes, quedando expresamente establecido que el uso de la firma social, para el libramiento de cheques y demás documentos sociales será ejercida en forma indistinta, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Artículo sexto: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los socios. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por acuerdo absoluto de los socios. — Artículo séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y un balance general, quedando automáticamente aprobado si no fueran impugnados u observados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — Al efecto se sacará copia de los balances para cada socio, las que serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada. — Artículo octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: un cincuenta por ciento al socio Jacobo Maizel y un cincuenta por ciento al socio Gabriel Eduardo Maizel. — Las pérdidas se deducirán por partes iguales. — Artículo noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo décimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo al restante socio mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, el que será cancelado en el mismo plazo mencionado en la cláusula tercera. — Artículo décimo primero: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artícula noveno y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el mismo procedimiento que el establecido por el artículo tercero. — Artículo décimo segundo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por ambos socios, a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar, primero las obligaciones sociales, luego dividir el saldo en proporción a los capitales aportados. — Artículo décimo tercero: En cualquier momento y siempre que lo decidan ambos socios la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Artículo décimo cuarto; Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente, o al tiempo de su liquidación o disolución será sometido al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente por los socios, provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: G. E. Maizel. — Jacobo Maizel.

Buenos Aires, marzo 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 207 e.27|4 Nº 32.356 v.27|4|71

Gutiérrez y Barrenechea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Jues Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los veintidós días de marzo de mil noveicentos setenta y uno, comparecen los señores Andrés Gutiérrez Blanco y Domingo Jesús Barrenechea, españoles ambos casados, mayores de edad, domiciliados los dos en la calle Santa Adelina doscientos cincuenta y siete del pueblo de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, los que manifiestan ser los únicos titulares de las cuotas sociales de "GUTIERREZ Y BARRENECHEA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme a la cláusula Segunda del contrato que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el Nº dos mil cuatrocientos ochenta y seis, al folio ciento setenta y ocho del libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Ambos comparecientes manifiestan que por reforma inscripta el día trece de setiembre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número dos mil trescientos treinta y seis al folio doscientos treinta y tres del libro cincuenta y cuatro, se designó gerente, entre otros, al señor Elías Garate Arriola, que por resolución de la sociedad se revoca la designación del señor Elías Garate Arriola como Gerene de la Soc. por acogerse el mismo a los beneficios de la jubilación. Además queda designado Gerente el señor

Jesús Ruiz Martínez, con todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco le confiere y las que le fijan los estatutos y las determinadas en los incisos "a", "b", "c" y "d" de la cláusula tercera de los estatutos, con lo cual el último parágrafo del artículo tercero de los estatutos quedará redactado de la siguiente forma: "Los señores Julián Gutiérrez Blanco y Jesús Ruiz Martínez quedan designados gerentes, pudiendo actuar indistinta y separadamente cualquiera de ellos con todas las facultades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las determinadas en los incisos "a", "b", "c" y "d" de este artículo, y podrá ser revocada su designación por decisión de cualquiera de los socios fundadores de la sociedad". Se deja constancia que ambos comparecientes autorizan al doctor Martín Arecha, a practicar todas las diligencias y trámites necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Firmado: D. Barrenechea, Gutiérrez Blanco. En mi carácter de escribano titular del registro número ochenta de Capital certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Andrés Gutiérrez Blanco y Domingo Jesús Barrenechea, doy fe. Buenos Aires, veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno. Hay un sello que dice: Jorge Enrique Viacava, escribano. Firmado: Jorge E. Viacava. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 78.— e.27|4 Nº 36.352 v.27|4|71

Pensavalle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

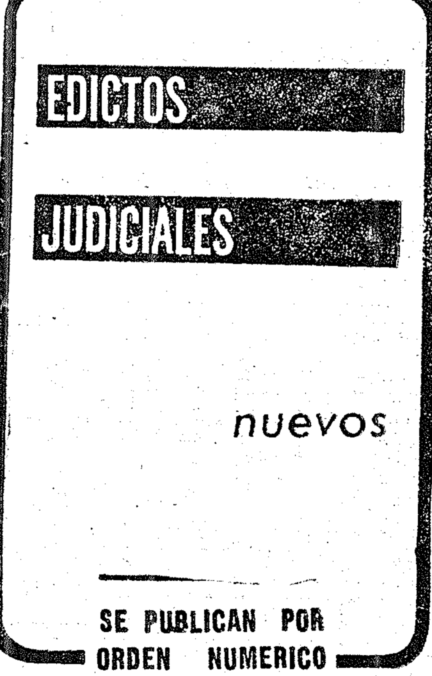
CESION DE CUOTAS: Entre don Tulio Pizzini, italiano, soltero y don Roberto Pensavalle, casado, italiano, todos mayores de edad, se celebra el presente contrato de cesión de cuotas de capital que se rige por las siguientes cláusulas: Primera: Don Tulio Pizzini, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 486, 1er piso, de esta Capital Federal, cede y transfiere a favor de don Roberto Pensavalle las sesenta (60) cuotas de capital de valor nominal de pesos Ley número 18.188: diez (10) cada una, que tiene en la sociedad "PENSAVALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en fecha 13 de octubre de 1960, bajo el Nº 3.224, Fº 270, libro 40 de Contratos de Responsabilidad Limitada, al precio de pesos Ley Nº 18.188: seiscientos ($ 600) pagados en este acto a don Tulio Pizzini. — Segunda: Don Tulio Pizzini cesa en su carácter de gerente de la citada Sociedad, quedando como únicos gerentes los socios María Elena Pizzini de Pensavalle y Aurelio Pensavalle, quienes en este acto manifiestan su conformidad con la cesión precedente. — Tercera: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 1970. Fdo.: R. Pensavalle, T. Pizzini, M. E. P. de Pensavalle y A. Pensavalle. — Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 39.— e.27|4 Nº 36.431 v.27|4|71

Pensavalle y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Entre don Tulio Pizzini, italiano, soltero, y don Roberto Pensavalle, italiano, casado, todos mayores de edad, se celebra el presente contrato de cesión de cuotas conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Don Tulio Pizzini, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 486, 1º piso de esta Capital, cede y transfiere a favor de don Roberto Pensavalle las treinta (30) cuotas de capital de valor nominal de pesos Ley número 18.188, diez (10) cada una, que tiene en la Sociedad PENSAVALLE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en fecha 16 de noviembre de 1956, bajo el número 3513, al folio 73, del Libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el precio de pesos Ley 18.188, trescientos ($ 300) que el cesionario abona al cedente en este acto. — Segunda: Don Tulio Pizzini cesa en su carácter de gerente de la citada Sociedad quedando como único gerente el socio Aurelio Pensavalle, quien manifiesta su conformidad con la cesión precedente. — Tercera: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 1970. — Fdos.: T. Pizzini. — R. Pensavalle y A. Pensavalle.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 39 e.27|4 Nº 36.432 v.27|4|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, a mi cargo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA PALUMBO de CISALE y de don GERARDO CISALE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 38.602 v. 19|4|71.

Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL de OLANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.404 v. 29|4|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SINFORIANO JIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.508 v. 29|4|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ANTONIO ALFONSO DANELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Oires, abril 21 de 1971. — Atilio Anibas Alterini, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.440 v. 29|4|71

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de CELINA DORA MENDOZA de SALERNO. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 38.473 v. 29|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTRELLA SHOCRON de LEVY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 38.368 v. 29.4|71.

El Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERMELINDA o ERMELINDA MARIA JOSEFINA ANA ISOLINA SALVAREZZA de SOBRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.363 v. 29|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA FURMAN de SCHIFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.480 v. 29|4|71.

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASTON DOMINGO LOPEZ ONETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.512 v. 29|4|71.

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ROMUALDO GHIBAUDI o ARTURO ROMUALDO GHIBAUDI y MAGNAGHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 38.503 v. 29|4|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don EDUARDO CALABRESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 38.495 v. 29|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELANIE MARGARITA GRIEBEN de BERNINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.441 v. 29|4|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA TAGLE de ARANA o MARIA ROSA TAGLE VAZQUEZ de ARANA o ROSA TAGLE o MARIA ROSA TAGLE o ROSA TAGLE VAZQUEZ o MARIA ROSA TAGLE VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — El secretario.
$ 27.— e.27|4 Nº 38.577 v.29|4|71

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS MARINELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.445 v.29|4|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO RUEDA y doña FELISA SANTIAGO de RUEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.520 v.29|4|71

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIO PEDRO JUAN MARIOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.420 v.29|4|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FELIPE ISA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.540 v.29|5|71

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.438 v.29|4|71

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARIA LEIBA GUTMAN. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, marzo 29 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.519 v.29|4|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber que se ha presentado el BANCO DE GALICIA, entregando dinero hallado, a fin de que quienes se consideren con derecho, peticionen lo que corresponde. — Publíquese por tres meses a razón de una vez por mes.
Buenos Aires, octubre 28 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 9.— e.27|4 Nº 38.561 v.27|4|71

Nº 17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña AUGUSTA COUDERC SABROU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 27.— e.27|4 Nº 38.494 v.29|4|71

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a VICTOR ALBERTO LEDO a que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en autos "Cohen Víctor y otros c|Ledo Víctor A. s|escrituración", —sumario— Expediente Nº 14.937 bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente en su reemplazo (Art. 343 Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Agustín Duraňona y Vedia, secretario.
$ 21.— e.27|4 Nº 38.450 v.28|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA AURORA BEVILACQUA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.430 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA MARTINA CELINA CHARLES de SCHMEIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Agustín Duraňona y Vedia, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 38.360 v.29|4|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ROSADO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.477 v. 29|4|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ELENA o MARIA ELENA DOLORES MUÑOZ de OLLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.492 v. 29|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza a ALBERTO LEFEVBRE y|o sus sucesores, para que dentro del término de 15 días de notificados tomen intervención y contesten la demanda en los autos "Mancebo Eduardo Jorge y otra c|Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y|u otro s| usucapión", bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese edictos por dos días. — Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 27 e. 27|4 Nº 38.338 v. 28|4|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA MARTINO de FIORUCCI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Enrique Monte Mac Donnell, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.496 v. 29|4|71

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRIESTE VICTOR MASSARINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 38.412 v. 29|4|71

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELINA BENEDETTA GIACHERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.454 v. 29|4|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LBERTO MOLINA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 27 e. 27|4 Nº 38.493 v. 29|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA AUREA GUERRA de DERECHO, por el plazo de 30 días, publíquese por 3 días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 38.470 v. 29|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO GARCIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 27 e. 27|4 Nº 38.469 v. 29|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por 30 días a herederos y acreedores de don PERBORELL PEDRO TOMAS y de NELIDA AGOSTINELLI de PERBORELL. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.361 v. 29|4|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO GRUENWALD o GRUNWALD. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.548 v. 29|4|71

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO GUEVARA o LORENZO GUEVARA EXPOSITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 38.534 v.29|4|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TIMOTEO MARENGO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 38.544 v 29|4|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CAFFARRI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 60 e.27|4 Nº 38.461 v.10|5|71

Nº 25

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO PEDRO FERRARIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 27 e.27|4 Nº 38.546 v.29|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de don HUSNI EL BITAR, por el plazo de 30 días, publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 38.471 v.29|4|71

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO ROFFO — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 38.422 v.29|4|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSARIO PAVIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 13,50 e.27|4 Nº 38.331 v.29|4|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUISA MARIA ELLIFF de AUÑON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 38.504 v.29|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de AMELIO JUAN GUNTERN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 13,50 e.27|4 Nº 38.330 v.29|4|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56 cítase a doña DAMIANA MUÑOZ MOREIRA de MONTARDIT, para que comparezca a estar a derecho en autos "Vázquez Andrés y Grillo de Vázquez, Nélida contra Muñoz Moreira de Montardit Damiana", sobre escrituración, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente en autos. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.
$ 24 e.27|4 Nº 38.475 v.28|4|71

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, en autos "Masino, Juan s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita a JUAN MASINO, para que comparezca a estar a derecho. — Publíquese por un día, durante seis meses.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1971. — V. M Castaños Zemborain, secretario.
$ 9 e.27|4 Nº 38.506 v.27|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MONTAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 38.468 v.29|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 2 del autorizante, cita por un día al Directorio de BAM-METAL S.A.I.C., señores Constantino Daniel Figueiras, Jorge Ernesto Lacase, Lázaro Fleindenberg, Epifanio Madrid Díez y Roberto Puértolas, para que comparezcan a estar en autos, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 10,50 e. 27|4 Nº 38.340 v. 27|4|71

Nº 6

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por cinco días a partir de la última publicación a BEATRIZ LIDIA GAITAN, a estar a derecho en los autos: "Vivona Domingo c|Gaitán Beatriz Lidia s|ejecutivo" de $ 1.200.— (Ley 13.183), bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.359 v. 28|4|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría número 22, cita a ISAAC HABIB GUINDI y RAMON HABIBO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en juicio: "Banco Popular Argentino c|Guindi, Isaac H. y otro s|sumario", bajo apercibimiento de designar al Representante de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 24.— e. 27|4 Nº 38.388 v. 28|4|71

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber a los acreedores, que en los autos "LA COSECHERA - A. B. Rocca s|quiebra", se encuentra a disposición proyecto de distribución presentado por liquidador, aprobándose si no hay oposición en términos de ley. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 38.333 v. 29|4|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber que en autos "ALVAREZ, ISIDRO s|quiebra", fueron regulados los honorarios de la sindicatura en $ 40.—; los de los liquidadores en 38.— en forma conjunta; los del escribano en $ 5.— y los del letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra en $ 14.—. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 24.— e. 27|4 Nº 38.605 v. 28|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita en autos "MOREIRA BUSTAMANTE ROBERTO CESAR, s| Quiebra", a acreedores a Asamblea Art. 153, Ley 11.719, fijando para el 3 de mayo de 1971, a las 13 horas, a fin de tratar la autorización solicitada por el liquidador para iniciar demanda. — Publíquese por un solo día.
Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.27|4. — Nº 348 v.27|4|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días, que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de ANGEL M. SOUTO Y CIA. que serán aprobados si no hay oposición, en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.588 v. 28|4|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de CHASKIEL SZAPIRO, la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Rogelio A. Camelli, domicilio Sarmiento 1183, piso 5º, Of. 16, Capital Federal, los justificativos de los créditos. El 10 de agosto de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta de acreedores con los que concurran.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 60.— e. 27|4 Nº 38.568 v. 3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día la clausura de los procedimientos de "METAL MAN, SOCIEDAD COLECTIVA, s|Quiebra", por falta de activo.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
e.27|4. — Nº 347 v.27|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correcc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BARTOLOME SETIMO ELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declrarlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Angel De Paola, secretario.
e.27|4. — Nº 341 v.3|5|71

Nº 2

Por orden del Dr. Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza en la causa Nº 11.474 "Fracassi, Salvador Antonio, s|falsificación Libreta de Enrolamiento", por cinco días desde la fecha de última publicación del presente, a SALVADOR ANTONIO FRACASSI, a que comparezca a estar a derecho en los autos que se mencionan.
Secretaría, 31 de marzo de 1971. — Lucio César Somoza, secretario.
e.27|4. — Nº 342 v.3|5|71

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correcc. Federal Nº 4, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a SERGIO ROLANDO MALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.27|4. — Nº 343 v.3|5|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 2

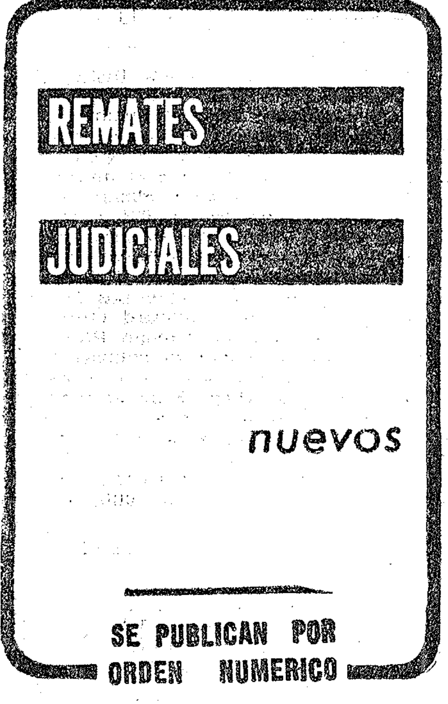
SAN MARTIN

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del doctor Horacio Luis Tulián, en la causa Nº 23.786, caratulada "Cernadas, Antonia, s|Inf. Art. 32, Ley 17.671", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a ANTONIA CERNADAS o ANTONIA GERMANA CERNADAS, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de abril de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.27|4. — Nº 346 v.3|5|71

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires - Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ABRAM FEIGELSOHN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.468|71, que se le sigue por Inf. Art. 8º, Ley 346, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 12 de abril de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.27|4. — Nº 344 v.3|5|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE CARMELO GALIZIA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.392|71, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 2 de abril de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.27|4. — Nº 345 v.3|5|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. c|JUAREZ LEONARDO, s|Ejec. Hipot." - Expte. Nº 14.863, que el martillero Alberto C. Areco rematará en Venezuela 1320, el día 30 de abril, a las 10,30 horas, el inmueble de la calle Castelli Nº 724, de la localidad de Ciudadela (Prov. Bs. As.), (antes Tte. Cnel. Bergamini Nº 48). — Superficie: 146 mts. 56 dcms.2; consta la propiedad de 2 habitaciones, cocina, baño y patio descubierto. — Se entrega desocupado. — Base: pesos Ley 18.188: $ 5.073.97. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 38.783 v.29|4|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días, en el juicio "GARCIA JOSE y otros c|VENDITTO de RETONDARO MARIA CRISTINA s|ejecutivo" (Expte. N 19.635), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de abril de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Panamá 938 y 940 entre Sarmiento y Corrientes, edificado en el lote 61, compuesto de 8m66 de frente al Este por 29m44 de fondo. Base pesos 106.000 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. Se visita de 15 a 17 horas. 8 % de seña a cuenta de precio, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 54.— e. 27|4 Nº 38.448 v. 29|4|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría N 19, comunica por tres días, en autos "FICO S.A. c|A.L. S.C.A. s|cobro hipotecario" (Expediente Nº 1.406-1973), que el martillero Alberto Foster (Lavalle 1344, 1º P., Dto. 1, Capital, T.E. 40-4604), rematará el próximo 30 de abril de 1971, a las 16 horas, en Humberto Iº Nº 2046, Capital, la Unidad número 26, piso 6º, de la finca de la calle Billinghurst 1444, entre las de Paraguay y Mansilla, que consta de living comedor, dormitorio, hall de entrada, hall interno, baño y cocina. Ocupado por la socia solidaria de la demandada. Conforme a la cláusula 1ª del contrato hipotecario: En caso de juicio, la demandada deberá entregar la unidad desocupada y libre de todo contrato que trabe de alguna forma su libre uso. Cláusula 3ª: La demandada no podrá arrendar el bien gravado por un plazo superior al mínimo legal, darlo en uso gratuito o restringir en modo alguno su dominio sin el consentimiento de la acreedora, dado por escrito. Superficie total propia: 40,99 m2. Porcentual: 2,87 %. Deuda por expensas comunes hasta junio de 1970: pesos 107,22. O.S.N. 1970: $ 73,10. Base: $ 20.454,12 pesos Ley 18.188. Seña: 8 % en efectivo. Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 99.— e. 27|4 Nº 38.569 v. 29|4|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio caratulado VALES JOSE BENITO y otros c|VELEZ DARDO ROLENDIO s|Ejec. Hip., Expte. Nº 20.960|70, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 12,30 hs., en la sede de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el local señalado con el Nº 8 de la Galería ubicada en la calle Los Jacarandaes Nº 126 esq. Boulevard Gral. San Martín, localidad El Palomar, Prov. de Bs. As., integrado por las subparcelas 0008 y 0107, que es parte de la finca ubicada en el Pdo. (hoy) 3 de Febrero, edificada en el lote de terreno 1 B de la manzana K, frente a la calle Los Jacarandaes esq. Boulevard Gral. San Martín que miden: Subparcela 0008, ubicada en Pta. baja, con sup. cub. de 41,17 m2., con una dependencia accesoria ubicada en el 1er. piso, señalada subparcela 0017, con sup. cub. de 28,85 m2., con un total de 70,02 m2. de sup. por unidad funcional ... con el 3,15 % de porcentual con relación al valor total del inmueble. Cuenta con las siguientes comodidades y superficies: 6 mts. de fondo por 4 mts. de frente, a continuación del local dividido por una pared medianera hay un lavadero de 4 x 2 mts., una escalera al lado derecho del local conduce al entrepiso que consta de 1 hall de recepción y un pasillo a 1 habitación que da a la calle de 3 x 2 mts., medidas aprox., y un baño a la calle de 2 x un metro aprox. En el local funciona una Tintorería, y ocupado por el demandado (acta de constatación). Se transcribe la Cláusula 9ª del contrato hipotecario obrante a fjs. 33 "...El deudor declara que ocupa el bien hipotecado, que no tiene inquilinos, que se obliga a no arrendarlo y enajenarlo sin la conformidad de los acreedores...". Horario de visita, de 10 a 12 horas. Base de venta $ 18.200.— (Ley 18.188), 10 % de seña y 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Inf. Ofic. del martillero: Tucumán Nº 1531, Capital, T.E. 40-2445|9420.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 135.— e. 27|4 Nº 38.594 v. 29|4|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en los autos: "GIMENEZ, AGUSTIN JOSE c|CANO, CARLOS HECTOR s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 27.899), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 311, Capital Federal, el viernes 30 de abril de 1971, a las 15,30, un lote de terreno con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la Prov. de Buenos Aires, Partido de 3 de febrero, designado con el Nº 9, manz. 100 en el plano de característica 117-310-66 compuesto de 10m50 de frente por 30 m. de fondo. Sup. 315 m.c. Linda por su frente al N.E. con calle (prolongación Esteban Echeverría). Base $ 1.667.— (Ley 18.188). Ocupado por el demandado y su familia. Visitar de 14 a 18. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 54.— e. 27|4 Nº 38.526 v. 29|4|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría 32, comunica por cinco días en el juicio: "SERRA HNOS. S.A.I.C.I. c|SOSA de PEREZ EUSTACIA del ROSARIO y otra s|Ej. Hipotecaria, expediente 10.455, que el martillero Juan Bellini, rematará el día 5 de mayo de 1971, hora 14, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, en un solo block los inmuebles ubicados en la ciudad de San Luis, Prov. de San Luis: el primero edificado con frente al Oeste, en la Av. Lafinur (hoy Nº 618) (e) las calles Belgrano y Pringles, en terreno que mide: 12,80 metros de frente, igual en contrafrente, por 20 mts. en sus costados. Sup. tot. 256 m2; y el segundo ubicado en la esquina nordeste que forman las calles Belgrano y Avda. Lafinur, con una sup. tot. de 948 m2. Las fincas se hallan ocupadas por las demandadas. De conformidad cláusula 6ª de testimonio de hipoteca, se halla pactado que las deudoras se comprometen a no alquilar, dar en comodato o por cualquier otro título dar el uso o goce de los inmuebles a terceros. El comprador deberá abonar el 3 por mil en concepto del sellado determinado por la Ley 18.524. Base pesos Ley 18.188, 73.895,22 ($ 7.389.522 m|n.), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 120 e.27|4 Nº 38.50[illegible] v.3|5|71

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de ley en los autos "PANTALEON JULIO ROM[illegible] s|Usurpación", a quienes se consideren con derechos sobre los lotes de terrenos ubicados en la calle Zado 3784|86, parcelas 41-42, manzana 16, Sección 63, circunscripción 16, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, marzo 1º de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretari

$ 24 e.27|4 Nº 38.458 v.28|4|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en los autos caratulados "PINO de CRUZ, ELOISA del CARMEN y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A. s|Ejecución Hipotecaria", expediente número 16.281|69, que el martillero público Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día jueves 29 de abril de 1971, a las 16 horas, un Departamento designado con el número Diecinueve del piso octavo del edificio ubicado en esta Capital, calle Mendoza números 3990|92|96, esquina Conesa números 2195|99; con una superficie total de Cuarenta y nueve metros ochenta y tres decímetros cuadrados y un porcentual del tres con veintitrés centésimos por ciento. De acuerdo a la cláusula 7ª de la escritura hipotecaria, la deudora se obliga a entregar el mismo libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. Según informe del martillero obrante en autos, la unidad se encuentra desocupada y consta de comedor, dos dormitorios, cocina y baño, dos entradas, faltando puertas interiores y ventanas de balcón. De acuerdo a autos adeuda en concepto de expensas comunes la suma de Seis mil quinientos pesos moneda nacional o sea pesos Ley 18.188 Sesenta y cinco ($ 65) al 16 de diciembre de 1969. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base: pesos 31.320 Ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 108 e.27|4 Nº 38.558 v.29|4|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en autos "BLANC de ROSEMBERG, ROSA AUGUSTA, su testamentaría', Expte. Nº 16.496, que el martillero Carlos Cattáneo, escritorio en Avenida de Mayo 953, piso 8º, rematará el viernes 30 de abril de 1971, a las 15 horas, en el mismo bien, el departamento sito en la calle Maipú 712, piso 4º. Unidad 18, porcentual 2,84 o|o, superficie propia 73,55 m2., desocupado. Base $ 17.066,66 contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Seguidamente se subastarán los siguientes muebles: 1 aparador; una mesa redonda, espejo de 3 cuerpos; 2 sillones; 1 alacena, 1 diván cama; otro diván cama; 1 mesita; 2 arañas, perchero pared; mueble aparador, mesita de cocina; 1 ropero de 3 cuerpos; toilette 5 cajones, 2 mesitas luz; 1 silla; portamaceta; 2 apliques de luz; 1 sofá y 1 plafón, sin base, contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 15 a 17 horas. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 72 e.27|4 Nº 38.530 v.29|4|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en los autos caratulados "PERISSE, ALFREDO y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A. s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 17.097|69, que el martillero Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día jueves 6 de mayo de 1971, a las 16.30 horas, un Departamento designado como Unidad número Quince del piso tercero, del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Laprida números Dos mil uno, Dos mil siete al Dos mil quince esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493, con una superficie total de Treinta y cuatro metros veinte decímetros cuadrados y un porcentual del uno con veintisiete centímetros por ciento. De acuerdo a la cláusula 7ª de la escritura hipotecaria la deudora se obliga a entregar la Unidad libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. De acuerdo a autos la unidad se encuentra desocupada, haciéndose constar que la misma se subasta sin los artefactos y accesorios que se detallan en autos. Adeuda en concepto de expensas comunes e impuestos la suma de pesos Ley 18.188 Un mil ciento cuarenta con treinta y dos centavos, siendo la cuota mensual por expensas de Cincuenta pesos. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base: pesos Ley 18.188, 17.100. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 10[illegible] e.27|4 Nº 38.559 v.29|4|71

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en el juicio: LAMBRUSCHINI de GAY JULIA y otros c|KOROB LEON s|cobro hipotecario, (Expediente 20.420), que los martilleros "Russo-Escola", con oficinas en Monroe 2753, rematarán el ocho de mayo a las quince horas, y sobre el mismo, el inmueble Pampa 5526, entre Andonaegui y Bucarelli, cuyo terreno mide: 8m50 por 34m87 al S.O., 33m17 al N.E. y 8m67 en contrafrente al S.E.; siendo su nomenclatura catastral, Circ. 15, Sec. 61, Manz. 169, Parcela 13. — Base pesos 1.695.000 m|n. (hoy 16.950,00 $ de la Ley 18.188). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en esta Capital. — El deudor, por cláusula 12 del contrato hipotecario, se obligó a no alquilar, y para el caso de ejecución, entregar desocupado, consintiendo se anuncie su venta, libre de ocupantes. — Más datos en el expediente.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 53 e.27|4 Nº 38.552 v.29|4|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, comunica por dos días en el juicio: BRAMBILLA NICOLAS c|PIERONI, ATILIO BERNARDO sobre ejecutivo, Exp. Nº 145.999, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso 3º, el día 29 de abril de 1971, a las 14 horas, un televisor "Essex", funcionando, sin número visible, gabinete de madera, controles frontales con una mesa giratoria de madera de cuatro patas; una máquina de coser "Gardini", sin número visible, a pedal, de tres cajones con mesada de madera, funcionamiento irregular, que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545 (Inv. de Venta R-4676), sin base y al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Hernán Daray, secretario.

$ 42 e.27|4 Nº 38.384 v.28|4|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por un día, en los autos caratulados CASALNOVO, HIPOLITO c|IMBELLONI DE SANTAMARIA, MELANIA s| ejecutivo, Expediente Nº 123282|69, que el martillero Gregorio R. Carreras, rematará el día 29 de abril próximo a las 11.30 horas, un televisor marca Admiral Imperial, serie Nº 9-55657 (en etiqueta pegada); un televisor marca Zenith, gabinete metálico Nº 5771754 (en etiqueta pegada), sin funcionar; un tocadisco Wincofón, modelo F 2050, Nº 131067168421, funcionando. — Sin base, al contado, al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán en el acto del remate previo pago total.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 15 e.27|4 Nº 38.425 v.27|4|71

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por 1 día, en el juicio BEZRUK MANUEL c| BORELLI MARIA s|ejec., Expte. 172.655, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 30 de abril de 1971, a las 18 horas, en Honduras 4370, rematará un sofá 3 cuerpos y dos sillones, que se exhiben en J. Alvarez 1535|37. — Sin base, contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 10,50 e.27|4 Nº 38.406 v.27|4|71

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por 1 día, en el juicio MOISES FELIX c|PALAZZO EDGARDO OSCAR, s|ejec. Expte. 164.637, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 30 de abril de 1971, a las 18 hs., en Honduras 4370, rematará un televisor gab. madera, una mesa idem, y estabilizador, que se exhiben en J. Alvarez 1535|37. — Sin base, contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 19 de abril de 1971. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 10,50 e.27|4 Nº 38.410 v 27|4|71

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, comunica por 1 día, en el juicio: BRUKMAN SZULEM c|TORRES JUAN C. y otro s| ejec., Expte. Nº 122.443, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 3 de mayo a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4056, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un combinado radiofono marca Philco modelo 469, Nº 65034, convencional — Base $ 475, Ley 18.188 — Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 10,50 e.27|4 Nº 38.337 v.27|4|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14 comunica por tres días en el juicio: "DI PIETRO ROBERTO c|CHIAPPORI JOSE ANTONIO y otro s|ejecutivo cobro de Alq.", Expte. 100.405, que el martillero Homero D. S. Ascone, rematará en la calle Humberto Iº 2046 el 8 de mayo de 1971, a las 9,30 horas, las 4|24

avas partes de la finca Condarco 854|56, Capital Federal. Superficie 374,97 m2. Base $ 1.122,22 Ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitar de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 40,50 e.27|4 Nº 38.356 v.29|4|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por un día en el juicio "LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS c|SCOTT TOMAS s|ejecutivo" Expte. Nº 147.793, que la martillera Nivia Noemí Diez, rematará en Santa Fe Nº 5007, donde se exhibe, el 30 de abril de 1971, a las 11 horas, un televisor Zenith, Nº 10025, eléctrico, dos botones al frente, extrachato con mesa rodante de metal y madera con apoya libros. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, marzo 22 de 1971. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 15.— e.27|4 Nº 38.603 v.27|4|71

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "FINKELSTEIN MAURICIO c|CREACIONES EVY s|ejecutivo", Exp. Nº 150.325, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, Piso 3º, el día 29 de abril de 1971, a las 14 horas: "Una máquina de sumar Olivetti Prima 20 Nº 99097880 a manivela, requiere ajuste, usada, con deterioros; un elevador inscripción Dumbarton con voltímetro y dos llaves sin probar, usado, manchado; una máquina industrial para rebajar cuero, sin marca visible BMG Nº 65, con carcaza de hierro, tapa madera, con motor eléctrico Mech Nº 7985, 220 Vamp. 4, 5 tipo M54, R.P.M. 1.450, 1|2 HP., sin probar, usada, con deterioros y una cajita con accesorios para cartera", que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545. (Inv de venta D-28634). Sin base. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 4 de 1971. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.

$ 54.— e.27|4 Nº 38.381 v.28|4|71

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, comunica por un día en el juicio "JIMENEZ JUAN MANUEL c|VAZQUEZ ROSENDO ANTONIO s|ejecutivo, Exp. Nº 160.637, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, Piso 3º, el día 29 de abril de 1971, a las 14 hs.: Un televisor marca Westfield Super 66-23 de Luxe, caja de madera con machucones y deterioros, falta perilla, probado en corriente alternada, funciona, plástico del respaldo foto, faltan tornillos y con pequeña rotura y sin numeración visible; una heladera eléctrica marca Siam 9. Nº 122787, congelador horizontal, que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545. (Inv de remate D. 28478). Sin base y al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 24.— e.27|4 Nº 38.383 v.27|4|71

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por 1 día en el juicio: "HOME S.C.A. c|APHALO BENITO RENE y otro s|ejecutivo prendario" Expte. Nº 45, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 8 de mayo de 1971, a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4056, donde se exhibe de 9 a 12 hs., el siguiente bien: Una heladera eléctrica marca Gardenia, modelo 900, Nº 12627, uso familiar, en regular estado. Base $ 342 ley 18.188. Al contado, al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 12.— e.27|4 Nº 38.341 v.27|4|71

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 30, a cargo del Dr. José Pedro Massa, comunica por un día, en los autos "CLINICA SAN JORGE S. A., c|MOLINOW MANUEL s|ejecutivo", que el martillero Donato Larocca, el día 28 de abril corriente, a las 15 horas, rematará en la calle Castillo Nº 1357, Capital Federal, donde se exhiben 1 (uno) Televisor marca Standard Electric, Nº 605.112, con mesa rodante de madera; 1 (uno) Ventilador de mesa marca A-E-G, sin número visible. Sin base, al contado y al mejor postor Comisión 10 por ciento, al contado.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 15.— e.27|4 Nº 38.505 v.27|4|71

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, comunica por 1 día en el juicio "BANCO DE LA PROV. DE BS. AIRES c|MARIA E. MAQUEDA, s|Ejec.", Exp. 113.240, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 30 de abril de 1971, a las 18 hs., en Honduras 4370, rematará Dos sillones Est. francés, pana marrón (uno roto), y una mesita francesa, tapa vidrio, borde de bronce, que se exhiben en J. Alvarez 1535|37. Sin base, contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 12.— e.27|4 Nº 38.401 v.27|4|71

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por tres días en el juicio "DIVINSKY DANIEL JORGE c|GARIBALDI LUIS MANUEL, s|ejecutivo" (Expediente Nº 5.263|69), que el martillero Francisco del Rosario Perez Bodria, rematará en el lugar, el día 15 de mayo de 1971, a las 11 horas: El departamento designado como unidad número "32", del piso 3º, de la propiedad horizontal situada en la Zona Norte de esta Capital, calle Rómulo S. Naón Nº 2490, desocupado. Con una superficie cubierta de 53,20 metros cuadrados. Compuesto de comedor, dormitorio, baño y cocina. Edificio muy bien conservado buena construcción. Expensas correspondientes al mes de marzo del corriente: $ 33,63. Base: $ 5.020, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 63.- e.27|4 Nº 38.444 v.29|4|71

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, comunica por un día en el juicio: "MERCEDES SOC. COOP. DE SEGUROS LTDA. c|NIETO ALFREDO, s|ejecutivo" (Expte. Nº 134.199), que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso 3º, el día 29 de abril de 1971, a las 14 hs.: Un aparato de televisión marca C.B.S. Columbia, modelo 21 M. 603, Nº 517445, con siete controles al frente; un combinado de radio de mesa, con tapa transparente, marca Barret, sin número visible, que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545 (Inv. de venta R-46800). Sin base Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — José A. Arancibia, secretario.

$ 21.- e.27|4 Nº 38.382 v.27|4|71

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por un día en autos "TRAIMA S.A.C.I.F.I.A. c|WEINRAUCH ERICO, s|ejecutivo" (Expte. Nº 147.859), que el martillero Federico Domingo Sorribas rematará el día viernes 30 de abril, a las 16 horas, en Humberto 1º 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una radio a transitores marca Sony, sin numeración visible; una heladera familiar marca Saccol, sin númeración visible. Sin base, al contado; entrega inmediata previo pago total en efectivo (Art. 565, Cód. Proc.). Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Aristides L. Cassani, oficial 1º.

$ 15.- e.27|4 Nº 38.554 v.27|4|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por dos días en el juicio "DOESTE JOSE MARIA c|DACHEVKY de ZIMA SARA y otro, s|ejecutivo" (Expte. Nº 132.463), que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso 3º, el día 29 de abril de 1971, a las 14 horas: Una máquina de sumar, a manivela, marca Victor, Nº 169529, incompleta, probada, funciona, con deterioros; una máquina de cortar fiambres, marca Dayton Nº 1066785, usada, deteriorada e incompleta, requiere ajuste; una balanza tipo abanico, marca Dircdes Nº 11160, capacidad 15 Kg., pintura deteriorada, exactitud de pesos sin controlar, que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545 (Inv. de venta 28528). Sin base y al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Aristides L. Cassani, secretario p.a.s.

$ 48.- e.27|4 Nº 38.380 v.28|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "FLEISMAN ABRAHAM c|BARLETTA JOSE y otra, s|ejecutivo" (Expediente Nº 33.666), que el martillero don Gustavo de Abella Victorica, rematará el día lunes 3 de mayo 1971, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital Federal: El departamento unidad horizontal Nº 13, del 6º piso, del edificio ubicado en la calle Pueyrredón Nº 2346|48|50 y Luis Agote Nos. 2347|49, Capital, compuesto de palier propio con revestimiento de madera lustrada, puerta de acceso una hoja de cedro con mirilla, hall de entrada, living y comedor, escritorio, dos dormitorios, dos baños completos, hall íntimo, placards, pisos de parquet, todo al exterior; dependencias de servicio, una habitación con baño, lavadero, secador de ropa a gas, cocina con instalaciones completas de placards y campana. Unidad complementaria Nº VIII, baulera en el sótano, con una superficie de 3,68 o|o mts2.; Porcentual 3,90 o|o; Superficie total 122,70 mts2. Base: $ 34.000, o sea las 2|3 partes de su valuación fiscal. Seña: complementaria Nº VIII, baulera en el estado de ocupación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la zona Capital Federal. Visítese con tarjeta los días 28, 29 y 30 de abril, de 11 a 13 horas.

Buenos Aires, 20 abril de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 108.- e.27|4 Nº 38.562 v.29|4|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "AGUIRRE MASTRO Y CIA. S. A. c|RUTILLO HECTOR SIERRA s|ejecución prendaria", expediente Nº 28.023, que el martillero Sr. Mario Ernesto Troiani, rematará el día 8 de mayo de 1971, hora 10 en Belgrano 2394, donde se exhibe de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: un automotor usado marca Scania Vabis modelo del año 1956, motor Nº 232562, patente número 0615120 de la provincia de Buenos Aires y un acoplado marca Rossi, modelo del año 1966, chasis Nº 4602, patente número 0756240 de la provincia de Buenos Aires, para uso de transporte particular marca del motor Scania Vabis T 642 Scania Vabis L-71 y chasis 123.242, acoplado Rossi, chasis Nº 4602|63 y un automotor usado marca Scania Vabis, modelo del año 1961, motor Nº 812044, patente número 0756361 de la provincia de Buenos Aires para uso de transporte particular; todo en el estado en que se encuentra. — Base: $ 16.760,24. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio (art. 565 del Cód. de Procedimientos).

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 72.— e. 27|4 Nº 38.517 v. 29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tes días en los autos VEIGAL S. R. L. c|RODRIGUEZ de MONZILLO, LORENZA, s|ej. prendaria (Expediente Nº 31451), que el martillero Alejandro Avalos Morelli, rematará el día 10 de mayo de 1971 a las 9 horas, en Azcuénaga 43, Capital una máquina para hacer Crema Café de canillas a hidropresión marca Veigal, modelo 88 número 4046, con un inyector de agua como accesorio, completamente equipada y en buen estado, usada. — Exhibición: Avenida República 110|136, Ramos Mejía, provincia Buenos Aires. — Base: $ 620,00 ley 18.188. — Al contado. — Seña: 30 o|o Comisión 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 Cód Procedimeintos.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Eduardodo J. M. Milberg, secretario

$ 54.— e. 27|4 Nº 38.591 v. 29|4|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "BRUKMAN SZULEM c|JOSE RAMON FERNANDEZ OTERO s|ejec. prendaria", expediente Nº 35798 que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 8 de mayo a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4056, donde se exhiben de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: un combinado radiofono marca Philco, modelo 963, Nº 78423; una aspiradora marca Yelmo Jet modelo de lujo Nº 9981; una enceradora marca Yelmo modelo extra chata Nº 44998, usados. — Base pesos 530 ley 18.188. — Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril dieciséis de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 40,50 e.27|4 Nº 38.350 v. 29|4|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "JOSE PELTZ S. A. C. I. F. I. c|AMERICO PETRONE s|prenda" expediente Nº 19911, que el martillero Raúl Alberto Fernández, rematará el día 8 de mayo a las 8,30 horas en la calle Estado de Israel 4261|3, donde se exhibe, el siguiente bien: una máquina impresora minerva, marca Pohenix de 32 x 42 cms. cilíndrica, Nº J. 1586 (9228) usada, reparada, para uso de la industria gráfica. — Base: $ 1.620.— Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 27.— e. 27|4 Nº 38.353 v. 28|4|71.

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. C. I. F. c|VICTOR MARTIN PALAZZO s|prenda", expediente 19412|1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 10 horas, en la calle Juncal Nº 4532, Cap., donde se exhibe todos los días de 10 a 12 horas, un automotor usado, m. Cisitalia, modelo año 1962, tipo "sport" de industria argentina, con motor número 085S0119, chasis Nro. 701.0085, serie .01, con patente de la prov. de Bs. As. Nro. 1036387 del año 1968, uso particular. Base pesos ley 18.188 1.488,32 (pesos 148.832 m|n.) al contado, seña 30 o|o comisión 10 o|o en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total, art. 565 C. P. — Comprador constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 36.— e. 27|4 Nº 38.434 v. 28|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "PEMA S. R. L. C. F. c|JOSE PUCCIARELLI y otros s|ejec." (Expediente Nº 2466) que el martillero Raúl T. Ezeyza, rematará el 30 de abril a las 10 horas, en la calle Humberto 1º 2046, Capital, la finca de la calle Manuel Estrada 225 de la localidad de José Ingenieros en el partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con las siguientes medidas: 1,70 mts. de frente al S.O. por 39,59 al N.O., 8,66 en su contrafrente al N.E. y su costado S.E. es una línea quebrada que partiendo del frente recorre 16,75 metros hacia el N.E. torciendo luego al S.E. en una longitud de 7,14 mts. para retomar su primitiva dirección hacia el N.E., recorriendo 16,86 mts. hasta unirse con la línea del contrafrente. — Superficie: 172,89 metros cuadrados. — Denominación Catastral: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 59, Parcela 10b — Ocupada. — Deudas: contribución inmobiliaria $ 271,10, aguas corrientes y desagües cloacales $ 577,34, gas natural $ 119, alumbrado y limpieza $ 120,40. — Base: pesos 16.040. — Contado. — Seño: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o efectivo.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 76,50 e. 27|4 Nº 38.336 v. 29|4|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5 Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos: "VEIGAL S.R.L. c|GONZALEZ ACUÑA, LUIS A. J. s|ejec prendaria, Expte. Nº 41.235", que el martillero Alejandro Avalos Morelli rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9 horas, en Azcuénaga 43, Capital, una máquina para hacer Crema-Café, de 3 canillas a hidropresión, modelo americano 88 marca Veigal, Nº 3.131, usada. Exhibición: Av. República 110|136, de Ramos Mejía, Provincia Buenos Aires. — Base $ 1.161,00 Ley 18.188. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 38.598 v.29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5 Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos: "VEIGAL S.R.L. c|SCHIOMA, ANTONIO y otro s|ejec. prendaria, Expediente Nº 3.150", que el martillero Alejandro Avalos Morelli rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9 horas en Azcuénaga 43, Capital: Una máquina de hacer Crema-Café, de 2 canillas, marca Veigal, modelo 88, Nº 3.997, a hidropresión, con un inyector de agua y dos depósitos como accesorios, usada. Exhibición: Av. República 110|136, Ramos Mejía, Pvcia. de Buenos Aires. — Base $ 826,00 Ley 18.188. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 54.— e.27|4 Nº 38.592 v.29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "CESARO ALBERTO LEONARDO c|FELIX CAVALLI y CIA. S.R.L. y otros s|ejec., Expte. Nº 3.097", que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 30 de abril de 1971, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 311, el siguiente bien: Las 3|5 partes indivisas del inmueble ubicado en el Partido Lanús, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Camino General Belgrano Nº 3065. Lote "C", Fracción III. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc C Parcela 3. Dominio inscripto al Folio 2416. Lanús, año 1968. Padrón inmobiliario Nº 64.556. Pdo. de Lanús. Terreno mide según título 21,25 ms. frente al NE, 101,10 ms. al NO, 24,80 ms al O y 115,90 ms. al SE. Sup. aprox. 2.230,92 m2. ad-corpus. Según constancias de autos se en-

cuentra ocupado y en concepto de impuestos atrasados se adeudan: Aprox. $ 570,00 municipales (fs. 125 vta.) y aprox. $ 1.150,54 Impuestos Inmobiliarios (fs. 121). — Base $ 30.800 (2|3 partes de las 3|5 partes de la valuación fiscal). — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o efectivo El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal y deberá abonar el tres por mil del precio de compra para hacer frente al pago de sellado de ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 112,50 e.27|4 Nº 38.429 v.29|4|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S.A. C.I.F.I. c|DOMINGUEZ EDUARDO s| ejecución prendaria, Expediente número B-1644, qu eel martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 15 de mayo, a las 11.45 horas, en la calle Díaz Vélez 4002, donde se exhiben de 9 a 12 horas. el siguiente bien: Una sierra eléctrica de cortar carne y huesos, marca Bianchi Legítima, modelo Super Gigante, Nº 23 787, con motor corriente alternada monofásica de 1 1|2 H.P., marca Bianchi Legítima, Nº 30.941, para uso comercial. — Base $ 1.190. — Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 45.— e.27|4 Nº 38.351 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S.A. C.I.F.I. c|DAIQUI WASHINGTON R. s| ejecución prendaria, Expediente número B-1608", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 15 de mayo, a las 11.45 horas, en la calle Díaz Vélez 4002, donde se exhiben de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una sierra eléctrica de cortar carne y huesos, marca Bianchi Legítima, modelo Super Gigante Nº 1|23298, con motor corriente alternada trifásica de 1 1|2 H.P., marca Bianchi Legítima, Nº 1.4057, para uso comercial. — Base $ 1.334 Ley 18.188, al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 45 — e.27|4 Nº 38.332 v.29|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "RODRIGUEZ JOSE R. c|FERREYRA ALFREDO I. s|p. a.", expediente Nº 824, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 15 de mayo, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en la calle Avda. Garay 3560, de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, tipo Pick-Up, marca Ford, modelo del año 1960, con motor Nº F 100LOBA11229, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0561403, para uso comercial. Base $ 3.680, ley 18.188. Al contado, al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 45 e. 27|4 Nº 38.335 v. 29|4|71

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "CONVERTI, DOMINGO W. c COOP. DE CRED. LTDA. "SUNCHALES" s|emb. prev.", Exp. 25288|70, que el martillero José M. Pecora, rematará el 30 de abril de 1971, a las 16 hs., en Talcahuano 479, el inmueble Alejandro Magariños Cervantes 1629, Capital, entre números 1623 y 1641, edificio dos plantas, en terreno de 8 x 30 ms. Ocupado por la demandado. Horario de visita: Martes y viernes, de 14 a 16 hs. Al contado. Base $ 10.590. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 54 e. 27|4 Nº 38.485 v. 29|4|71

Juzgado Comercial Nº 7 Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "KLOC ABRAHAM c|CHORUBCZYK ISAAC s|Ejecutivo" - Expediente Nº 21 680, que el martillero Juan Manuel Cafferata rematará en el local de la calle Humberto I Nº 2046, Capital, el día viernes 30 de abril, a las 11 horas, la propiedad sita en calle Elpidio González Nº 5475, Capital, con una superficie de 318.575 m 2. Sale a la venta con base de $ 5 175.00 — Se hace constar que la propiedad se encuentra ocupada por el Sr. Isaac Chorubczyk y su familia y que se entregará al comprador totalmente desocupada. — Se deja constancia que la propiedad podrá visitarse de lunes a viernes, de 9 a 15 horas. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario
$ 58,50. e.27|4. — Nº 38.769 v.29|4|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 2 días en el juicio "FRANCOVIGH TRAVESARO S. A. c| CORPORACION ARG. DE INDUSTRIAS MECANICAS CADIM S. A. I. C. s|Ejec.", Expte. 28170|70, que el martillero D. Raúl L. Rayas, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 10 hs., en la calle Lugones 1532, Cap., lo siguiente: (1) un balancín p|35 toneladas marca Imka-254, motor eléctrico acoplado de 3 H. P. de 950 r.p.m. s|n. visible, funcionando. Se exhibe de 8 a 18 horas. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 33 e. 27|4 Nº 38.439 v. 28|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos "D'AMORE FERNANDO c|WASERMAN JACK s|ejecutivo", Exp. Nro. 24132, que el martillero Manuel E. García Herrera, rematará el día 29 de abril de 1971, a las 10,30 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de Perú 1037, Cap., donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: 1 televisor portátil, controles frontales Nº 970440; 1 heladera marca Talben eléctrica de 8 pies aproximadamente; 1 ventilador marca Siam Aire, de 4 palas Nº 5|5|05746; 1 cuadro, marcos dorados, pintura moderna, paisaje de barcos de aproximadamente 1 mts. de largo; 1 gallo de metal aparentemente plata labrada; 1 espada con funda de cuero, metal dorado, adena, hoja marca Robert, empuñadura con incrustaciones en piedra. Comisión 10 o|o. Entrega Art. 565, Cód. Procs. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 36 e. 27|4 Nº 38.397 v. 28|4|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "ROSANFE S. R. L. c|BOSCHINI ANGEL, s|Ejec. Prendaria" - Expte. 28.133, que el martillero Sr. Jorge Angel Lavalle rematará el día 7 de mayo de 1971, a las 11 horas, en el lugar que se exhibe, Cerviño 3541, Capital Federal: un (1) automotor marca Ika, modelo Classic Custom 380. RA-5C|1967, motor número 7035162 ('), serie Nº 678161, chasis número 00873, Patente Nº C 107253 ('), Potencia 155 H.P., motor marca 230 Tornado. — En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base: $ 6.858. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 54. e.27|4. — Nº 38.782 v.29|4|71

Nº 10

JUDICIAL: Juzg. Nacional de 1ra. Instancia de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 2 días en autos: "FAZIP S. C. A. c|BICHARA ADOLFO s|ejec.", Expte. Nº 18.800, que el martillero Alfredo Claudio M. Bence, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 12 hs., en la calle Humberto Iº Nº 1725, Capital, lugar donde se exhibe, de 8 a 12 y de 15 a 18, los siguientes bienes: Una máquina de escribir, marca "Remington", de 120 espacios Nº 005961580; una máquina de sumar eléctrica N. C. R. Nº 5 - 834 - 8737, de 17 teclas, ambas casi nuevas, funcionando. Sin base. Contado. En rega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 30 e. 27|4 Nº 38.545 v. 28|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos caratulados "AUTOSAN S. C. A. c|CLERICI, LUIS A. s|ejecución prendaria", que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el día 5 de mayo próximo a las 11 horas, en la calle Santo Domingo 1742, donde se exhibe, un camión marca Ford F 600, modelo 1956, con caja granel y carga, motor Nº F60RGH36813, chasis Nº 08051 patente provincia de Buenos Aires Nº 694193 del año 1968. — Base $ 5.475.00. — Al contado, en dinero efectivo, al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el acto del remate previo pago total.
Buenos Aires, 21 días del mes de abril de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 30.— e. 27|4 Nº 38.424 v. 28|4|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "CILAM S. A. C. I. F. I. c|DIAZ MANUEL HUGO s|ejec. prendaria", expediente Nº 27939, que el martillero Enrique S Bichman, rematará el día 15 de mayo a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Avenida Mosconi 3233|37, de 9 a 12 hs., el siguiente bien: un automóvil marca Citroen, modelo AZI 1964, chasis Nº 300201 3744 motor Nº 3024002588 AZ, patente número 1.142.897, provincia de Bs. As., usado, con rueda de auxilio. — Base $ 3.952,50 ley 18.188. — Al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 45.— e. 27|4 Nº 38.339 v. 29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría 24, comunica por tres días en el juicio "EL AMANECER S. C. A. c|TRIPOLONI FRANCISCO R. y otro s|ejec.", expediente Nº 22262, que el martillero señor Servando García Casabal, rematará el día 3 de mayo a las 17 horas, en el salón calle Venezuela 1320, Capital, la propiedad de la calle Avda. Bruix 4348|50, entre la Avda. Directorio y calle Tandil, designada en el plano como lote de terreno Nº 8, Manzana C, que mide: 8m66 de frente al N. por 43.30 costado Oeste, 47m54 lado Este. 9m64 en su contrafrente. — Compuesta de dos habitaciones y baño al fondo, galpón de chapas de zinc. — Ocupada por su dueño. — Base pesos ley 18.188 5.746,66. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento. En efectivo. — La propiedad se visita de 9 a 18 horas. — Inf.: 45.3797
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 58,50 e. 27|4 Nº 38.348 v. 29|4|71.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "CHIAVARO ARMANDO c| BERLADI BASILIO s|ejec. prend.", expediente Nº 23422, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 15 de mayo de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el siguiente bien: un automotor tipo camión con carrocería de madera con baranda, marca Volvo, modelo L—249—B año 1950, con motor Nº VBA—9770 y seis ruedas armadas de medida 900 x 20. — Patente de la provincia de Buenos Aires Nº 437399, para transporte propio. — Sin base. — Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 30.— e. 27|4 Nº 38.347 v. 28|4|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "SZULEM BRUKMAN c|LINCUEZ M. L. y otro s|ejec.", expediente Nº 31820, que el martillero Enrique S. Bichmann, rematará el día 8 de mayo a las 11 horas en la calle Murguiondo 4056, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el siguiente bien: un combinado radiofono marca Integraphone, modelo 8N—84 número 41369, usado, para uso familiar, completamente equipado. — Base $ 502,50. — al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 36.— e. 27|4 Nº 38.354 v. 29|4|71.

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en los autos "ALGOFIL S.A.C.I., s|Quiebra", Expediente Nº 33.321, que el martillero Marcelo de Elizalde, con domicilio en la calle Viamonte 1660, P.B., "D", Capital, T. E. 46-0038, rematará el día 5 de mayo de 1971, a las 14 horas, en Talcahuano 479, Capital, los bienes inventariados en autos a fs. 53, cuyo detalle es el siguiente: Varias mecheras, marca Marzoli, de 120 husos con motor; cardas marca Cogihan, de 40 pulgadas, con y sin motor; máquinas Manuar Platt doble, de 8 cabezas cada una, con motor; carda Owal, con motor; bobinas para mecheras; repuestos de telares y de continuas; conos de cartón; máquinas de cortar césped y de triturar hilados. — Se exhiben días hábiles, del 19 al 30 de abril, en la fábrica ubicada sobre la Ruta Nacional Nº 8, altura Km. 63.500, localidad de Fátima, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. — El lotes. — Sin base. Al contado y mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 48. e.27|4. — Nº 38.346 v.28|4|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "HOME S. C. A. contra CASTILLO FRANCISCO AMERICO y otro, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 28.285, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 8 de mayo, a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4056, donde se exhibe, el siguiente bien, de 9 a 12 horas: una heladera a kerosene, marca Gardenia, modelo 1150, número 1260, usada uso familiar, equipada. — Base: $ 598, Ley 18.188. Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 36. e.27|4. — Nº 38.345 v.29|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "HOME S. C. A. c|CARABAJAL RICARDO E., s|prenda" - Expte. Nº 38.283, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 8 de mayo de 1971, a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4056, donde se exhiben, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: una heladera eléctrica, marca Gardenia, modelo 75DE, Nº 3574, usada; un televisor marca Yabiro, modelo Gloster II, número 16112, usado, gabinete deteriorado, con antena y su mesa. — Base: $ 837,65; Ley 18.188. Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 40,50. e.27|4. — Nº 38.344 v.29|4|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "JOSE PELTZ S.A.C.I.F.I. c|SALOMON MEYER KAPLAN, s|Prenda" - Expte. Nº 132.223, que el martillero Raúl Alberto Fernández rematará el día 8 de mayo, a las 8,30 horas, en la calle Estado de Israel 4261|63, donde se exhiben, los días 5, 6 y 7 de mayo, de 8 a 12 horas, los siguientes bienes: una minerva impresora, marca Kobold, Nº P.526 (15338), 24 x 34 cms., 2 ramas y 2 juegos cilindros, con motor marca Indumet, Nº 2167, de 1,5 C.V., 1400 r.p.m. — Base: $ 2.000, Ley 18.188. Al contado. Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 38.352 v.29|4|71

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber por tres días, en autos "SURREY S.A.C.I.F.I.A. c|ALMADA ALFREDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 36.989, que el martillero Rafael D'Urso rematará en Junín 151, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 15 a 19 horas, el día 13 de mayo, a las 10 horas, un acondicionador de aire, marca Surrey, modelo PC-24-DT, con Nº de fabricación 08828980. — Base: pesos 812. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 31,50. e.27|4. — Nº 38.385 v.29|4|71

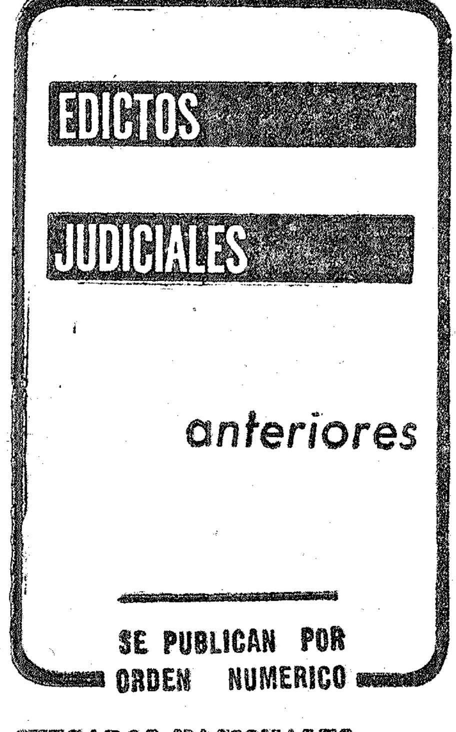
Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. c|GIBAUDOT ANIBAL, sobre Ejec. Prend." - Expte. Nº 36.015, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 15 de mayo, a las 11,45 horas, en la calle Díaz Vélez 4002, donde se exhiben, los días 12, 13 y 14, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: una sierra eléctrica de cortar carne y huesos, marca Bianchi Legítima, modelo Super Gigante, Nº 23755, con motor marca Bianchi Legítima, corriente alternada monofásica, de 1,5 H.P., Nº 14802; una balanza marca Bianchi Legítima, tipo reloj de suspensión, de 25 kilogramos de capacidad, Nº 95683, para uso comercial, usadas. — Base: $ 1.044, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado y al mejor postor.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 54. e.27|4. — Nº 38.355 v.29|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "BRUKMAN SZULEM c|SUSA OSCAR REYNALDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 35.386, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 8 de mayo, a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4056, donde se exhiben, los días 5, 6 y 7 de mayo, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: una lavarropas, marca Kacemaster, modelo 2F, Nº 146762; una estufa a gas envasado, marca Aurora, modelo duplex, Nº 14030, con regulador y garrafa, de 10 kgs.; un turbocirculador, marca Yelmo, modelo de lujo 1281, nuevos. — Base: $ 610, Ley 18.188. Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 45. e.27|4. — Nº 38.343 v.29|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO

Nº 3

Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Secretaría Nº 72, comunica por un día, en el juicio "FISCO NACIONAL (D.G.I.) c|SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LA CAMONA, s|Ejec. Fiscal" - Exp. Nº 2.427, que el martillero César Martín Estevarena rematará el día 28 de abril de 1971, a las 10 horas, en la calle Santa Fe 5007, de esta Capital, lugar donde se exhiben, los bienes: una máquina registradora, marca Clary, eléctrica, modelo 303, Nº 24810, con número interno de registro 166, en funcionamiento. — Sin base. Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conf. Art. 565 de' Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Bartolomé D. Rocca, secretario.
$ 18. e.27|4. — Nº 38.589 v.27|4|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a JOSE PEDRO SOLER, para que comparezca a estar a derecho, en autos "Spessot de Soler, Gladys c|Soler, José Pedro s|divorcio", dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 21 e.26|4-Nº 38.134-v.27|4|71

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PETRONILA RADARACCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Santo S. Faré, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.262 v. 28|4|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 18. e.23|4. — Nº 38.015 v.27|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PELAGIA MANDZYNIAK de VIEZKOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 22,50. e.23|4. — Nº 38.010 v.27|4|71

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA VARELA de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.244 v. 28|4|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO JONAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 25,20. e.23|4. — Nº 38.001 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MIRANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18. e.23|4. — Nº 37.978 v.27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABERIO o SAVERIO VICENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 27. e.23|4. — Nº 37.938 v.27|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GOMEZ ZAMUDIO, ROMULO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18. e.23|4. — Nº 37.929 v.27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CESAR RIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18. e.23|4. — Nº 37.877 v.27|4|71

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FRANCISCO BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.217 v. 28|4|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO XAMENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.201 v. 28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURORA MOLDES de AVELLEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.231 v. 28|4|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SAMBATARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 18. e.23|4. — Nº 37.854 v.27|4|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO LITVAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 18. e.23|4. — Nº 37.990 v.27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION FOLGUEIRA de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 38.028 v 27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE CANELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.930 v.27|4|71

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS SCHWARZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.315 v. 28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ORTIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e.26|4 Nº 38.110 v.28|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA CONCA de VALIANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.161 v. 28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, llama por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA ALVAREZ y ENRIQUE ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.181 v. 28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, en autos "Patti Carmelo y otra c|Santangelo Angel A. s|ordinario", cita al codemandado don ANGEL ANTONIO SANTANGELO, para que comparezca dentro del término de quince días a contestar la demanda, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 24 e.26|4 Nº 38.137 v.27|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ESPIÑEIRA de GATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — La secretaria.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.995 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA MACCHIA de YENNACO, NATALIO YENNACO y JOSE MACCHI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,50 e.21|4 Nº 37.170 v.27|4|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIAN MARIA ALICIA CASANOVICH y LADISLAO BALAZS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 38.044 v.27|4|71

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO DOMINGO CANTALUPO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.316 v.28|4|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO SCHINDEL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.150 v.28|4|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NARCISO AMILCAR SAN MARTIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.205 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HERMINIO MANGANELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.966 v 27|4|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS LEMOS PIÑEIRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.215 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO JULIO TEALDI y doña ELSA NORA TARCHINI de TEALDI. Publíquese durante tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 197. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 27 e.26|4 Nº 38.218 v.28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA LUISA TACCHINI e IBBANIA TERESA MAZZUCCO de TACCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 22,50 e.23|4 Nº 37.844 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAURO JULIO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.940 v.27|4|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña CLEMENTINA BADINO de DASSO e IRMA ROMILDA CLELIA DASSO por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22,50 e.23|4 Nº 37.878 v.27|4|71

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por quince días a MARIA ESTHER CORSINI DE FERNANDEZ a tomar intervención en autos "Fernández Horacio F. c|Corsini de Fernandez, María E. s|Divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.274 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANTE BRIGATI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 11 de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.289 v.28|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO CUTTONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 3 de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.120 v 28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO SGRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 38.033 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO GUITMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 38.066 v.27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA ROSARIO VIDELA de ARVELAI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.959 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por quince días a FRANCISCO DE LUCA para que comparezca en autos "Lafrosse de Fiorito Elda y otros c|De Luca Francisco s|prescripción adquisitiva de dominio", bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 38.014 v 27|4|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SECUNDINO AMOR CABALEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.883 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SPIKILIS o MARIA SPIKILIS viuda de HERCOVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 30 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50 e.23|4 Nº 38.023 v.27|4|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.926 v.27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GONZ[illegible]Z. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e.26|4 Nº 38.324 v.28|4|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA ZNIDERSICH de GASPERSICH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.26|4 Nº 38.102 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO BRAGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 2 de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.212 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO o MANUEL ARTURO GONZALEZ FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.190 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENGRACIA FERNANDEZ de XAMENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.906 v.27|4|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA IÑARRA IRAEGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.172 v.28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL HELLER de BARGMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.213 v.28|4|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN ARNAIZ de GIACALONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 38.011 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELCIRA JACINTA FONTANA de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.927 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JUAN GRONDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 38.019 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CAPUTO de CAPUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e.23|4 Nº 38..7 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO OUTERELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.925 v.27|4|71

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA CAYO de ALLEMANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.281 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFRED SAENZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.160 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE REÑONES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.- e.23|4 Nº 37.859 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL ROSARIO GARCIA de QUIROZ VERANO de NOVOA o QUIROS VERANO de NOVOA o GARCIA de QUIROS de NOVOA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.23|4 Nº 37.848 v.27|4|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO o ANTONINO DE NARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.113 v 28|4|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA BONELLI de SANTARELLI y de don PASCUAL SANTARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril, de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 27.— e.26|4 Nº 38.248 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO JOSE CARREIRAS, JESUS MARIA CARREIRAS y FLORENCA PINI de CARREIRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 22,50 e.26|4 Nº 38.273 v.28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE ROBERTO PAGANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 18.- e.3|4 Nº 38.071 v.27|4|71

Juzgado Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA CONCEPCION MARITATO de CAVALIERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.- e.23|4 Nº 38.012 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA VALDEZ de TERRANERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 22,50 e.23|4 Nº 37.846 v.27|4|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELIA ZANZOTTERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.- e.23|4 Nº 38.000 v.27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CUSTODIA FERNANDEZ o CUSTODIA FERNANDEZ de TADDEI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.- e.23|4 Nº 37.894 v.27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BELIA BIANI de CABRINI o VELIA VIANI de CABRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22,50 e.23|4 Nº 37.895 v.27|4|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADORACION GARRIDO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril, de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.104 v.28|4|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GUERRISI y de CATALINA CHINDAMO de GUERRISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.093 v.28|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por dos días a don MANUEL MONZON SOSA para comparecer en autos "Bourg de Mentaberry Margarita Emma c|Bourg Renaldo Luis y otros s|nulidad de acto jurídico y simulación", bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 21.— e.26|4 Nº 38.111 v.27|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENATO BOCEDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.246 v.28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FABBRINI JOSE PABLO DOMINGO CESAR. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.23|4 Nº 37.879 v.27|4|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO CORNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de Abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.276 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ROSA CARBONE de BAKAI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 20 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.135 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO FERREÑO y doña CELICA CABAL de FERREÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 30 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 27.— e.26|4 Nº 38.240 v.28|4|71

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PASTORA DEL CARMEN GUTIERREZ de REYES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 37.863 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO KU..SS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 37.970 v.27|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GALEANO de VIDAL CELIA IGNACIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 37.947 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MEZZATESTA, CATALINA FLOCCO o FLOCO de MEZZATESTA y SALVADOR DIEGO MEZZATESTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.23|4 Nº 37.850 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MAURICIO BARNILS para que dentro de los treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1971 — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 27 e.23|4 Nº 37.847 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DILIO PERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 37.849 v.27|4|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO JUAN JOSE CHIANI o SILVIO CHIANI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de Marzo de 1971. — Carlos Saubidet, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.119 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA SABINA MANZOLILLO, ANA MANZOLILLO o ANA SABINA MANSOLILLO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 37.901 v.27|4|71

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LUIS TENEMBAUM. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 37.992 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO EUGENIO AIETA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 38.039 v.27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MITOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.922 v.27|4|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA TERESA SANTOS BIANCHI. — Certifico que por el término de tres días se publique en el Boletín Oficial únicamente
Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 27.— e.23|4 Nº 38.070 v.27|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don SALOMON CAUCHANER. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 22,50 e.23|4 Nº 37.928 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS BASTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 37.875 v.27|4|71

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL GIANNOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de Abril de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.265 v.28|4|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña CATALINA MANCO de CONDO, para que en el término de 30 días lo acrediten. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Abril 1º de 1971. — Jorge Horacio Alterini.
$ 22,50 e.26|4 Nº 38.105 v.28|4|71

Juzgado Civil número 25, secretaría número 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ALEJANDRO LUCERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.127 v.28|4|71

El Juez Dr. Antonio Borré cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA CUCARO de ZARZA VILLA.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.223 v.28|4|71

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza durante treinta días a herederos y acreedores de don AURELIO GUILLERMO ENRIQUE QUINTELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 1º de 1971. — Guillermo C. Mercado. secretario.
$ 27.— e.26|4 Nº 38.294 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRIMA CHASTOY de SCHIRMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de Abril de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 38.136 v.28|4|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NELIDA AMELIA FERRERO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.293 v.28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretario Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN VIDAL o VIDAL SALLERAS de PARONELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e.26|4 Nº 38.089 v 28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SPAGNOLO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38 117 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN MONTERO o VALENTIN MONTERO Y GARCIA y de MARIA JUANA GARCIA de MONTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario
$ 18 e.26|4 Nº 38.200 v 28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 5.. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL MARIA DIAZ o DIAZ VEIGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Alberto J. Bueres secretario.
$ 22,50 e.23|4 Nº 37.887 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTO SCARPELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires 29 de marzo de 1971 — Alberto J Bueres, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 38.016 v.27.4 71

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SURAIA NASSAR y ELIAS MOUSSA ZOUGHOUT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971 — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.311 v.28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAMON GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.088 v.28|4|71

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR GARCIA TEZANOS PINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.
$ 18 e.26|4 Nº 38.109 v 28|4|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante doña DOLORES MENDEZ de NOVOA, para que en el término de 30 días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.
$ 27 e.26|4 Nº 38.179 v.28|4|71

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO FELIX ASCORTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.23|4 Nº 38.069 v. 27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OLAYO EDUARDO PICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 15 de abril de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.- e.23|4 Nº 38.025 v.27|4|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DE LERA y de MARTINIANO DE LERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.26|4 Nº 38.305 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LASALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1971 — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 38.095 v.28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA PIGNANO DE PROVITOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.209 v. 28|4|71

El Juez en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA JASEFINA GIMENEZ. Publíquese por tres días
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.232 v. 28|4|71

Juzgado Civil Nº 29, secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a heredos y acreedores de LUCIANO MILANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.242 v. 28|4|71

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA o MARIA ROSA ALMADA de CANEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 38.055 v 27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR MARIA CANGIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 14 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 38.030 v.27|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de HARRI LOSLISCIA. — Publíquese tres días. en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1971. — Mario Pedro Calatayud, secretario.
$ 22,50 e.23|4 Nº 37.972 v.27|4|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, secretaría número 59, intima en autos: "ROMERO, MARIANO y ROMERO, RAMON s|sucesión", a herederos de don Mariano Romero y de don Ramón Romero Pérez, para que en el plazo de treinta días se presenten en los autos aceptando o repudiendo la herencia (art. 3314 del C. Civil), bajo apercibimiento de tramitarse estas sucesiones como vacantes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 21.— e. 26|4 Nº 38.175 v. 27|4|71.

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION ROSA RUSSO DE CORTESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.176 v. 28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría número 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX DEANDREIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de mil novecientos setenta y uno — Fernando Vocos secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.199 v. 28|4|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN DI LISCIA. — Publíquese tres días
Buenos Aires, 12 de marzo de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.23|4 Nº 37.845 v.27|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION ROSARIO MENENDEZ de LANAO ARSEGOT Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 29 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 60 e.21|4 Nº 37.26. v.4|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 28

Juzgado de Paz Nº 28, cita por cinco días a ALBERTO JUAN ALBAINE para comparecer en juicio "La Importadora S.R.L. c|Albaine, Alberto Juan, s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 45.- e.23|4 Nº 37.977 v.29|4|71

Nº 32

El Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERINO de la RIESTRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1969. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 38.112 v 28|4|71.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de MONDRAGON S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos 26 de febrero de 1964. — Síndico: Contador Santiago J. Podestá. — Domicilio Lavalle 1569 Nº, 1011, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el 7 de julio de 1971, a las 14,30 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 75.— e. 26|4 Nº 38.170 v. 30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de CASA MATASSA S. R. L. la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de treinta y cinco días, a contar de la última publicación para que presenten a la Síndica Francisca Valenti, con domicilio en Lavalle 2434 los títulos justificativos de sus créditos. — El día 13 de julio de 1971 a las 14,30 hs., se celebrará la junta de acreedores en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 60 e.21|4 Nº 36.179 v.27|4|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de COSTA Y SACCO S.R.L., expediente Nº 30.667. Fecha provisoria de cesación de pagos, 23 de octubre de 1968. Síndico Luis Llebaria. Domicilio Virrey Cevallos 215, 2º piso, Of. 6, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días a contar de la última publicación. Señálase el día 23 de junio de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1970 — Eduardo J. M Milberg, secretario.
$ 105 e.21|4 Nº 37.143 v.27|4|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3 secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de ROBERTO MARRONE. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de noviembre de 1967. — Síndico: Contador Vicente Antonio Longo, domiciliado en Pringles 171 P. B. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días a partir de la fecha. — Señálase el día 7 de julio de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 90.— e. 26|4 Nº 38.210 v. 30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores en autos "SANTIQUIM, I.C.F.S.A. s|Quiebra", que se ha fijado fecha para la junta de acreedores que se celebrará en la Sala del Juzgado con los que concurran el día 30 de Junio de 1971 a las 14 horas, fijándose el término de treinta días para presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Arnaldo M. Roisentul en Güemes 4289, piso 6º.
Buenos Aires, 12 de Abril de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 60.— e.23|4 Nº 37.897 v.29|4|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de MARCIAL S. A. C. I. e I. F. A., la convocatoria solicitada, fijándose 35 días para presentar al Síndico Sr. José Salen Ini, con domicilio en la calle Billinghurst 2349|51 piso 9º "B", los títulos justificativos de sus créditos. El día 1º de julio de 1971, a las 14 hs., se celebrará la Junta con los Acreedores que concurran. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 60 e. 22|4 Nº 37.543 v. 28|4|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 5 días a los acreedores de MICHELANGELO S. A. C. e I. la convocatoria solicitada, fijándoles el plazo hasta el 31 de Mayo de 1971 para que presenten al Síndico Don Daniel Maskin, con domicilio en Tucumán Nº 1455, P. 11, Of. "E", los títulos justificativos de sus créditos. El día 22 de Junio de 1971 a las 14 hs. se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1971) — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 60.— e.23|4 Nº 38.040 v.29|4|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en los autos "BALBINO PEÑA S.A.C.I.F. s| convocatoria", que se ha postergado la Junta de Verificación y Graduacion de créditos para el día 31 de mayo de 1971, a las 14 horas. Nuevo domicilio del síndico contador Juan Antonio Conde: Paraguay 435, piso 3º, oficina . — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 45 e. 22|4 Nº 37.501 v. 28|4|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6. Secretaría Nº 12, comunica por quince días que en los autos "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO, s|Cancelación de pagarés", se resolvió: "Buenos Aires, 15 de febrero de 1971. — Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el Art. 89 del decreto ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a Secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, librados: 1) el día 3 de septiembre de 1970, por D.K.C. S. C. A., con domicilio en Lavalle 2628, Capital, a favor de Silestex-Esterman y Silberman, por la suma de $ 1.800 con vencimiento el día 17 de marzo de 1971, número 81546, endosado a favor de la firma Alpesa S. A. Ind., Com. e Inm. — 2) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., con domicilio en Estero Bellaco 45, Ciudadela, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 12.000, con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 1971 y con el número 81627. — 3) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., con domicilio en Estero Bellaco 45. Ciudadela, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 8.000 con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 1971 y con el número 81628. — 4) el día 9 de septiembre de 1970. por Lazofuerte S. A., con domicilio en Andonaegui 1929. Capital. a favor de Alpesa S A por la suma de $ 5.149.49 con vencimiento el 25 de marzo de 1971 y con número 81670. — 5) el día 7 de septiembre de 1970 por Ciudadela S R. L. a favor de Alpesa, con vencimiento el 25 de marzo de 1971

por la suma de $ 9.000 con número 81629. — 6) el día 7 de septiembre de 1970 por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa S.A.I.C.I., por la suma de $ 10.000 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 1971 con el número 81630. — 7) librado por Lew Hnos. S. A., con domicilio en Avda. L. G. San Martín 8110, de San Martín, a favor de Alpesa S. A., con vencimiento el 30 de marzo de 1971, por la suma de pesos 3.300, número 81702. — 8) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa S. A., por la suma de 10.277,89 pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971, con el número 81631. — 9) el día 9 de septiembre de 1970 por José y Natalio Alfíe, con domicilio en Carlos Pellegrini 490, Capital, a favor de Luis Salmun y Cía., y endosado a Chatillon S. A. Pancromático y por éste a Elitan S. R. L. y endosado a favor de Alpesa S. A., por la suma de 1.000 pesos con vencimiento el 30 de marzo de 1971, con número 81671. — 10) firmado por Pompas S. A. a favor de Toaltex S. A., con domicilio en Buenos Aires 319, Córdoba, por la suma de mil cuatrocientos once con sesenta y uno pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971, endosado a favor de Alpesa S. A. con número 81672. — 11) el día 8 de septiembre de 1970, por Gady Sport S. C. A., con domicilio en Avda. de Mayo 170, Ramos Mejía, a favor de Rainero y Vichetti y endosado a Weimer Daniel R. y por éste a Alpesa S. A. por la suma de dos mil trescientos noventa y cinco pesos, con vencimiento el 31|3|71, con número 81646. — 12) librado por Sicam S. R. L., con domicilio en Avda Santa Fe 6435, Villa Adelina, a favor de Toaltex S. A. y endosado a Alpesa S. A., por 2.055,36 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con número 81678. — 13) el día 9 de septiembre de 1970, por Salibé y Bonelli, con domicilio en Ramón Falcón 7066, Capital, a favor de Elitan S. R. L. y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 550 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con el número 81676. — 14) el día 9 de septiembre de 1970, librado por Luis Salmum y Cía. a favor de Chatillon S. A. Pancromático, y endosado a Elitan S. R. L. y por ésta a Alpesa S. A., por la suma de 297,28 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con número 81674. — 15) el día 9 de septiembre de 1970, por Bucay y Mosca a favor de Elitan S. R. L. y endosado a Luis Salmum y Cía., Chatillon S. A. Pancromático y de éste a Alpesa S. A., por 500 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y bajo el número 81675. — 16) el día 10 de septiembre de 1970, por Centro Textil S. R. L., con domicilio en Corrientes 2566 Capital, a favor de Rayon Argentina y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 1.761,24 pesos, con vencimiento el 10 de abril de 1971, con el número 81706. — 17) el día 10 de abril de 1970, librado por Mosayabeh Hnos. y Cía. a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y a favor de Alpesa S. A., por la suma de 2.400 pesos, con vencimiento el 10 de abril de 1971, con el número 81705. — 18) el día 10 de septiembre de 1970 a favor de Datex y endosado a favor de Alpesa S. A., siendo librado por Osvaldo Buffa y Cía., por la suma de 1.700 pesos, con vencimiento el 12 de abril de 1971, bajo el número 81707. — 19) el día 9 de septiembre de 1970, librado por Edy-Lon S. A., a favor de Alpesa S. A., por la suma de 700 pesos, con vencimiento el 15 de abril de 1971, bajo el número 81679. — 20) librado por Lew Hnos. S. A. a favor de Alpesa S. A., por 3.300 pesos, con vencimiento el 15 de abril de 1971, con número 81708. — 21) el día diez de septiembre de 1970, por Creaciones Marcos Trajtemberg, a favor de Rayon Argentina y endoso a Alpesa S. A., por la suma de 2.101,83, con vencimiento el 20 de abril de 1971 y bajo el número 81709. — 22) el 10 de septiembre de 1970 por José Franqueira S. A. a favor de Texmen S. C. A. y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 2.550 pesos, con vencimiento el 20 de abril de 1971 y bajo el número 81710. — 23) por Amicha Hnos. S. C. A. y a favor de Toaltex S. C. A. y endosa a Alpesa S. A., por la suma de 677,97 pesos, con vencimiento el 20 de abril de 1971, con el número 81680. — 24) el día 10 de septiembre de 1970, por Sierra y Esperanza S. R. L. a favor de Adamiska S. A., y endosado a Alpesa S. A., por 1.075,36 pesos, con fecha de vencimiento el 23 de abril de 1971 bajo el número 81711. — 25) el día 10 de septiembre de 1970 librado por Walsan S. R. L. a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A. por la suma de 4.508,24 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971, con el número 81712. — 26) el día 10 de septiembre de 1970 por Catan a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A. por la suma de 1.200 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y bajo el número 81713. — 27) el día 10 de septiembre de 1970, por R. Catan a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 2.000 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con el número 81714. — 28) el día diez de septiembre de 1970, por Braun Acosta y Cía., a favor de Dartex y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 560,25 pesos, con vencimiento el día 30 de abril de 1971, bajo el número 81715. — 29) el día 10 de septiembre de 1970, por Battisport S. A. a favor de Texifa S. A. y endosado a Rayón Argentina y luego a Alpesa S. A. por la suma de 1.422,99 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971, y con número 81.716. 30) El día 10 de setiembre de 1970 librado por Francisco Llobet, con domicilio en L. S. Peña 1048, Capital, a favor de José Goldberg y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 748,30 pesos, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.718. 31) Librado por Lew Hnos. S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 3.580,78 pesos, con fecha de vencimiento 30 de abril de 1971 y con número 81.717. 32) El día 9 de setiembre de 1970, librado por Edy-Lon S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 775,25 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.681. 33) El día 19 de junio de 1970 por José Saal e Hijos a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.250 pesos, con vencimiento el 15 de junio de 1971 y con número 79.964. 34) El día 19 de junio de 1970, librado por José Saal e Hijos a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 1.250 pesos con fecha de vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 79.965. 35) El día 31 de julio de 1970, librado por Nilotex S.C.A. a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 900 pesos, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 80.877. 36) El día 22 de junio de 1970 librado por Abraham J. Levy y Cía. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 500 pesos, con vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 80.024. 37) El día 14 de setiembre de 1970 por Salzer Hnos. S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 6.326,10 pesos con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 1971 y con número 81.767. 38) El día 11 de setiembre de 1970 por La Sérica Platense S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.457,01 pesos con vencimiento el 26 de marzo de 1971 y con número 81.727. 39) El día 10 de setiembre de 1970 por Francisco Llobet a favor de José Goldberg y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 750 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con el número 81.704. 40) El día 10 de setiembre de 1970 por Confecciones Gabby C.I. a favor de José Goldberg y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 630,70 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.703. 41) El día 15 de setiembre de 1970 por S. Furer a favor de Eskenazi y Cía. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 598,72 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.811. 42) Librado por Elías Rahl e Hijos a favor de Toaltex S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 973,84 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 con número 81.677. 43) El día 9 de setiembre de 1970 por Línea Prímula S.A. a favor de Chatillon S.A. endosado a Pancromático y luego a Elitan S.R.L. y por último a Alpesa S.A. por la suma de 9.220 pesos con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.673. 44) El día 15 de setiembre de 1970 por Walfi S.R.L. a favor de Chana y Ridifones, y endosado por éste a Ezkenazi y Cía. y luego a Alpesa S.A. por la suma de 1.256,20 con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.810. 45) El día 15 de setiembre de 1970 por Walfi S.R.L. a favor de Chana y Ridifones y endosado a Ezkenazi y Cía y luego a Alpesa S.A. por la suma de 471,20 con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.809. 46) El día 15 de setiembre de 1970 por Ezra Sabbagh e Hijos S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 20.000 pesos con vencimiento 31 de marzo de 1971 y con número 81.808. 47) El día 15 de setiembre de 1970 por José Naccars a favor de Alpesa S.A. por la suma de 3.784,60 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.807. 48) El día 14 de setiembre de 1970 por S. Achun a favor de Textil Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.000 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.770. 49) El día 14 de setiembre de 1970 por Cía. Argentina de Lencería S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.500 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.768. 50) El día 14 de setiembre de 1970 por Cía. Argentina de Lencería S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.058,64 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.769. 51) El día 14 de setiembre de 1970 por Elías Harraca a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado por Alpesa S.A. por la suma de 1.248,19 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.771. 52) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Liberman a favor de Textil Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 2.019,40 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.772. 53) El día 14 de setiembre de 1970 por S. Achun a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.083,25 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.773. 54) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Blinder y Cía S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.071,92 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.774. 55) El día 14 de setiembre de 1970 por Bernardo Zamdman a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 3.000 pesos con vencimiento el 12 de mayo de 1971 y con número 81.775. 56) El día 14 de setiembre de 1970 por Confecciones del Sud a favor de Gran Sport S.C.A. y endosado a Textiles Emebe S.A. y luego endosado a Alpesa S.A. por la suma de 900 pesos con vencimiento el 25 de mayo de 1971 y con número 81.776. 57) El día 14 de setiembre de 1970 por Confecciones del Sud a favor de Gran Sport S.C.A. y endosado a favor de Textiles Emebe S.A. y luego endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 904,14 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.777. 58) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Szware e Hijos a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 619,50 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.778. 59) El día 14 de setiembre de 1970 por Samuel Borodoreski a favor de Textiles S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 2.500 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.779. 60) El día 14 de setiembre de 1970 por Bernardo Zamoman a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 3.165 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.780; todos firmados y pagaderos en esta ciudad de Buenos Aires. A los efectos previstos por el Art 89 del decreto ley citado, publíquense edictos por 15 (quince) días en el Boletín Oficial y diario El Accionista, debiendo notificarse asimismo la presente resolución a los libradores endosantes. Notifíquese... — Eduardo M. Guzmán.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 4.455.— e.15|4 Nº 34.037 v.5|5|71

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días que en los autos "DOMABER S. C. A. y DOMINGO BERTOLINI s/ Quiebra", se ha señalado el día 24 de junio a las 14 hora a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación de Créditos en la Sala del Juzgado. Síndico: Contadora María Herminia Zizzi con domicilio en Sarmiento 559, piso 5º (Estudio González Segura), a quien deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta veinte días después de la última publicación del presente edicto. Fecha provisoria de la cesación de pagos: 30 de abril de 1968. Se intima a cuantos tengan bienes y|o documentos de los fallidos, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados ... su obligación. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Juez: doctor Salvador María Lozada. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 90 e.21|4 Nº 36.173 v.27|4|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la convocatoria de acreedores de BONAR S. A. C. I. I. y A. Síndico Jorge E. Cabrera Castellanos con domicilio en Palpa 2371, 1º A, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la última publicación de edictos. Señálase el 20 de julio de 1971, a las 14 horas, para reunión de acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, con el número que asistiere. Suspéndase toda ejecución forzada sobre bienes del deudor, salvo los que tuvieren por objeto el cobro de créditos prendarios o hipotecarios. — Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 105 e. 22|4 Nº 31.199 v. 28|4|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12 al 16|4|71.

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaria Nº 19, comunica por cinco días que en los autos "ZEYLICOVICE JORGE A. s|Convocatoria de Acreedores" con fecha 25 de febrero de 1971, se ha decretado la quiebra. — Buenos Aires abril 12 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 37,50 e. 22|4 Nº 37.758 v. 28|4|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría 22, en los autos "Pomini S. A. s|quiebra, Incidente de Calificación de Conducta", cita al señor ENRIQUE MINOTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, ... de marzo de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 18.— e. 26|4 Nº 38.302 v. 28|4|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "ELECTRICIDAD MITRE S. C. A. y SCHENKEMAN ARMANDO". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|69. — Síndico: Dr. Alberto Haber, domicilio Sarmiento 1848, piso 3º, of. "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. — Junta en la Sala del Juzgado, el 23 de junio de 1971 a las 13 horas, la que se celebrará con los interesados que concurran, intimando a quienes tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiendo hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 82,50 e. 26|4 Nº 38.130 v. 30|4|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por cinco días a la firma CIA. LA CAMONA S. A. para que comparezca a estar a derecho en autos "Papelera Pedotti S. A. c|Cía. La Camona S. A. s|Ordinario", bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 1º de abril de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 37,50 e.21|4 Nº 37.237 v.27|4|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber, en los autos: "MINEXPORT S. A. C. I. A. G. M. s|quiebra", que se ha designado la audiencia del día 5 de mayo de 1971 para que concurran los acreedores a decidir si autorizan al liquidador a promover las acciones de nulidad o revocatoria concursal que pudieren corresponder. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 60.— e.23|4 Nº 37.857 v.29|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ESCOBAR SALOM para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsedad documental, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.

e.26|4 Nº 340 v.30|4|71

Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO FRANCISCO LEON VIVAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsedad documental, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.

e.26|4 Nº 339 v.30|4|71

JUZGADOS NACIONALES CORRECCIONAL

"N"

Art 141 del Cód. Procs. Criminales. — El Juzgado Correccional letra "N", Secretaría Nº 75 cita y emplaza a HECTOR REIBLE LOZA por treinta días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Luis N. Fernández Pérez, secretario.

e.26|4 Nº 328 v.30|4|71

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

(Publicación extractada art. 1º, Ley 17.889)

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
13	138	Roberto Bergalli	29/9/70	MORETTI, Ramón Francisco	5	6.538 Defraudación
13	138	Roberto Bergalli	8/10/70	FERNANDEZ, Nélida	5	Defraudación
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	9/10/70	HOSES, Sixta Elida	5	Hurto
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	8/10/70	ANSALDI, Severo Alejandro	5	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	9/10/70	MIRENSTEIN, Víctor	5	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	9/10/70	ASPE, Lidia Esther	5	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	9/10/70	MARINA, Juan Carlos	30	Estafa y falsif. documento
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	9/10/70	SOSA, José	30	Lesiones graves
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	8/10/70	DE LORENZI, Aldo Enzo	30	Depositario infiel
13	139	Federico G. Niev. Woodgate	9/10/70	RAMIREZ, Miguel Angel	30	Lesiones graves
13	140	Guillermo Rafael Navarro	6/10/70	CASTILLA, Héctor Antonio	30	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	1/10/70	ROSSI, Marta Rosa	30	6.752 Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	1/10/70	SLAYEN, Dora Beatriz	30	6.668 Depositaria infiel
13	140	Guillermo Rafael Navarro	15/10/70	LOIS, Jesús	30	Defraudación
13	140	Guillermo Rafael Navarro	14/10/70	CABRERA, José Atilio	30	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	13/10/70	DE LA ESPADA, Víctor Hugo	30	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	13/10/70	ARROSTITO Esther Norma	30	Coacción art. 149-bis. C. Penal
14	141	Julio B. J. Maier	13/10/70	D'ARRUDA, Carlos Alberto	30	Coacción art. 149-bis.
14	141	Julio B. J. Maier	13/10/70	DE NICHILO, Miguel Angel	30	Coacción art. 149-bis C. Penal
14	141	Julio B. J. Maier	29/10/70	BERON, Juan Carlos	5	Falsificación de documentos
14	141	Julio B. J. Maier	29/10/70	NEIRA, José Alvarez	5	6.245 Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	5/10/70	MARRAGE o MARRAG, Fidel Vicente	5	6.067 Defraudación
14	142	Nerio N. Bonifat.	5/10/70	SANCHEZ, Vicente	5	6.336 Homicidio art. 79 del C. Penal
14	142	Nerio N. Bonifati	9/10/70	HOM, Jaime	5	5.726 Art. 175 del C. Penal
14	142	Nerio N. Bonifati	29/10/70	GONZALEZ, José Luis	5	5.715 Art. 173 del C. Penal
14	142	Nerio N. Bonifati	2/10/70	CISNEROS, Hugo	5	6.336 Violación y lesiones
14	142	Nerio N. Bonifati	23/10/70	CAMPOREALE, Juan Nicolás	5	6.316 Inf. art. 173 del C. Penal
14	142	Nerio N. Bonifati	15/9/70	FOLASCO, José Luis	5	6.217 Defraudación
14	142	Nerio N. Bonifati	18/9/70	ESPER, Elena Bienvenida	5	6.030 Malversación
14	142	Nerio N. Bonifati	23/10/70	CONDAROLLI, Juan Carlos	5	6.126 Inf. art. 173 inc. 11 del Código Penal
14	142	Nerio N. Bonifati	20/10/70	CARDONA, José Antonio	5	6.346 Abuso de armas y lesiones
14	142	Nerio N. Bonifati	7/10/70	SOSA, Rafael	5	6.099 Defraudación reiterada
14	142	Nerio N. Bonifati	7/10/70	GORRINI, Luis BIGNONE Hipólito	5	6.399 Defraudación reiterada
14	142	Nerio N. Bonifat.	16/10/70	"SERQUI"	5	5.754 Estafa
14	142	Nerio N. Bonifati	15/10/70	FERNANDEZ, Héctor	5	6.310 Inf. art. 173 del C. Penal
14	142	Nerio N. Bonifati	15/10/70	JULIANO, Alberto	5	6.310 Inf. art. 173 del C. Penal
14	142	Nerio N. Bonifati	16/10/70	CAUDO, Antonio	5	5.920/70 Falsificación
14	142	Nerio N. Bonifati	16/10/70	SCIOLI, Roberto Rubén	5	5.819 Estafa
14	142	Nerio N. Bonifati	1/10/70	FLORES, Horacio Miguel	5	Robos reiterados
14	142	Nerio N. Bonifati	1/10/70	BRAJUSCOVIH, Estanislao	5	Robos reiterados
14	142	Nerio N. Bonifati	1/10/70	BENITEZ, Atanacio Ramón	5	Robos reiterados
14	142	Nerio N. Bonifati	27/10/70	ROSSI, Rubén Orlando y CALVO Abelino	5	Hurto
14	143	Emilio M. Goyena	28/9/70	SANGRE, Martín Pedro	5	7.209 Inf. art. 173 inc. 11 del Código Penal
14	143	Emilio M. Goyena	28/9/70	FLORIO, María Esther LOCATELLI de	5	7.175 Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	7/10/70	LEVIN, Gregorio	5	7.210 Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	7/10/70	KOZBA, Gregorio	5	7.210 Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	28/9/70	CONTE, Angel Francisco Tomás	5	7.194 Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	6/10/70	VICTORERO, Eduardo Vicente	5	7.253 Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	5/10/70	SATRAGNO, Roberto Angel	5	7.181 Inf. art. 173 inc. 11 del Código Penal
14	143	Emilio M. Goyena	5/10/70	IRAZABAL, Segundo Toquero	5	7.207 Malversación
14	143	Emilio M. Goyena	20/10/70	DO SACRAMENTO, José Ernesto	5	Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	21/10/70	MOREIRA, Antonio	5	Tentativa de hurto
14	143	Emilio M. Goyena	22/10/70	OJEDA, Nicolás	5	Inf. art. 173 inc. 11 C. Penal
14	143	Emilio M. Goyena	22/10/70	MONTENEGRO Rubén César	5	Inf. art. 173 inc. 11 C. Penal
14	143	Emilio M. Goyena	22/10/70	LUNA, Raúl Elías	5	Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	24/9/70	BAQUEIRO, Rodolfo	5	7.183 Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	24/9/70	VALIENTE, Julia Elisa	5	7.183 Malversación
15	144	Jorge Alberto Belloti	1/10/70	D'ELIA, José	5	8.029 Estafa
15	145	Carlos L. M. Bourel	1/10/70	MONTES, Carlos	5	8.165/70 Hurto
15	145	Carlos L. M. Bourel	14/10/70	PUNTANO, Carlos Justino y GUZMAN, Fernando Antonio	5	8.250 Defraudación
15	146	Carlos Alberto Renarte	7/7/70	TABANERA, Eduardo	5	7.297/68 Estafa
15	146	Carlos Alberto Renarte	1/7/70	DUARTE, Hugo Arturo	5	8.748/70 Defraudación
15	146	Carlos L. M. Bourel	2/9/70	PITTAMEGLIO Juana Rosa ROMERO de	5	8.707/70 Defraudación
16	147	Aldo L. Montesano Rebón	6/10/70	DESIMONE, Juan Orlando	5	Inf. Ley 13.944
16	147	Aldo L. Montesano Rebón	24/9/70	SERENA, Daniel	5	Robo automotor
16	149	Mario Bruno Bonelli	28/9/70	ERNESTO, Juan	5	Inf. Ley 13.944
16	149	Mario Bruno Bonelli	2/10/70	PEREYRA, Pío Filormo	5	Inf. Ley 13.944
17	151	Jorge Félix Massucco	2/10/70	ROSS, Raúl	5	7.831 Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	5/10/70	ARRAMBIDE, Jaime E. M.	5	8.252 Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	28/9/70	ZYLBERMINC, Rosita	5	7.363 Malversación
17	152	Edgardo F. Pace	25/9/70	PERRONE, Francisco	5	7.846 Quiebra fraudulenta
17	153	Alberto A. Campos	29/9/70	DORADO, Francisco	5	8.180 Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	8/10/70	CACERES, Víctor	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	8/10/70	DUCHENOIS, Dolores MARTINEZ de	5	Malversación de caudales
17	153	Alberto A. Campos	8/10/70	SLAMON, Antonio Enrique	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	8/10/70	LOPEZ, Adolfo Víctor	5	Malvers. caudales públicos
17	153	Alberto A. Campos	8/10/70	WILIAT, Araceli Rosa	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	8/10/70	MAS, Ernesto Angel	5	Defraudación 7.716
17	153	Alberto A. Campos	13/10/70	LUCIANSOFF, Alicia FRACIOLI de	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	8/10/70	MARTINEZ, Rosa Marta	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	13/10/70	USET, Aníbal	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	13/10/70	RIOS, Carlos	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campo.	13/10/70	RUIZ, Jorge Antonio	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	13/10/70	KEKLIKIAN, Alberto	5	Malvers. caudales públicos
17	153	Alberto A. Campos	13/10/70	RAMILO, Julio Alberto	5	Defraudación

Juzg Nº	Sec Nº	Secretario	Fecha de Edicto	Citación y emplazamiento	Días de Citación	Causa o Delito
17	153	Alberto A. Campos	13|10|70	PUCCIO, Juan José	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	13|10|70	ALVAREZ, Elena Alonso	5	Defraudación
18	154	Rodolfo E. Cámpora	23| 9|70	MAS, Carlos Enrique	5	Malvers. caudales públicos
18	154	Rodolfo E. Cámpora	25| 9|70	GODOY, Avelino	5	7.467 Homicidio simple
18	154	Rodolfo E. Cámpora	16| 9|70	RODRIGUEZ, Susana	5	Hurto
18	154	Rodolfo E. Cámpora	24| 9|70	FERNANDEZ ANARGYROS, Juan Carlos T.	5	Art. 173, inc. 2º del C. Penal
18	155	Abel Bonorino Pero	22| 9|70	MARTINEZ, Jorge R. o BERENEA, José Rafael o ROJAS, Raúl	5	7.994 Estafa
18	155	Abel Bonorino Pero	22| 9|70	CANO DE TUFRO, María Angélica	5	7.994 Estafa
18	155	Abel Bonorino Pero	22| 9|70	D'AGOSTINO, Oscar y D'AGOSTINO María Teresa GUTIERREZ de	5	Tentativa de robo
19	159	Santiago Dalmacio Leguizamón	28| 9|70	VACCARO, Eduardo Mario	5	Defraudación
20	160	Guillermo Garro Auderut	28| 9|70	MARTINEZ, Vicente F.	5	Estafa mediante falsf. documento
20	160	Guillermo Garro Auderut	8|10|70	PARDO, Antonio	5	Hurto y falsf. documento
20	160	Guillermo Garro Auderut	4| 9|70	KREMER, Luis	5	Defraudación
20	160	Guillermo Garro Auderut	4| 9|70	KREMER, Moisés	5	Defraudación
20	160	Guillermo Garro Auderut	4| 9|70	KREMER, Bernardo	5	Defraudación
20	161	Samuel M. Somoza	1| 9|70	FARIAS, Juan Carlos	5	Estafa
20	161	Samuel M. Somoza	21 9|70	DE PASCALE, Jorge Martín	5	Tentativa de homicidio
20	161	Samuel M. Somoza	21| 9|70	BARRIOS, Abel	5	Defraudación
20	161	Samuel M. Somoza	21| 9|70	LOREA, Rodolfo	5	Defraudación
20	162	Adolfo Lanús	20| 9|70	VIGGIANI, Vicente	5	Estafa
20	162	Adolfo Lanús	15| 9|70	KERSEVAN, Carlos Alberto	5	Defraudación 8.141

e.22|4-Nº 682-v.28|4|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 1

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GIOVINAZZO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, marzo 30 de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.26|4 Nº 332 v.30|4|71

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS DELUCHI y a ENRIQUE BERGER para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. — Publíquese por cinco días.

Secretaría Penal Nº 2, La Plata, marzo 30 de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.26|4 Nº 333 v.30|4|71

PARANA

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a LUIS FEDERICO BARBERIS para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2115, caratulada: "Barbosa Tomás Hilario-Barberis Luis Federico-Battaino Américo Rodolfo, contrabando", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado Federal, calle 25 de Mayo 256, Paraná.

Secretaría, abril 2 de 1971. — José María Uzín de Cerineo, secretario.

e.26|4 Nº 334 v.30|4|71

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a ELIO GERARDO BENITEZ, M. I. Nº 5.904.774, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.074, caratulada: "Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Paraná, denuncia falsificación de instrumento privado", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, calle 25 de Mayo 256, Paraná.

Secretaría, abril 2 de 1971. — José María Uzín de Cerineo, secretario.

e.26|4 Nº 335 v.30|4|71

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a ELIC GERARDO BENITEZ, M. I. Nº 5.904.774, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.083, caratulada: "Registro Nacional del Automotor Paraná, denuncia falsificación de certificados de fábrica", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, calle 25 de Mayo 256, Paraná.

Secretaría, 1º de abril de 1971. — José María Uzín de Cerineo, secretario.

e.26|4 Nº 336 v.30|4|71

SAN JUAN

FRANCISCO JAVIER RIVEROS, M. I. 10.467.636, clase 1951, nacido en Pocito, provincia de San Juan, hijo de José Gabriel Riveros y de Dominga Seferina Quevedo, domiciliado últimamente en calle Las Mendocinas s|Nº, Medanito-Rawson, San Juan.

Por disposición del Señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por Edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2do. Piso, Secretaría de Regisrto de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 10.697, caratulados: "c|Riveros Francisco Javier, Inf. Art. 2º, Ley 11.386".

San Juan, 31 de marzo de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.26|4 Nº 337 v.28|4|71

JUAN CARLOS DIAZ, M. I. número 10.467.544, clase 1952, nacido en Rawson, provincia de San Juan, hijo de Carmen Saturnina Díaz, domiciliado últimamente en Villa Cenobia Bustos, Aman Rawson 9, Dpto. Rawson, San Juan.

Por disposición del Señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente Edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2do. Piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 10.692, caratulados: "c|Díaz Juan Carlos, Inf. Art. 2º, Ley 11.386".

San Juan, 5 de abril de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.26|4 Nº 338 v.28|4|71

REMATES

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 5 días en autos: ACCARI GATTAS y otros c|HERNANDEZ de CASSERA RODELLA, LILI y otros s|hipotecario, Expte. 18.199, que el martillero C. Antonucci, rematará en 25 de Mayo 311, Cap. Fed., el próx. 30 abril 1971, horas 15, la finca Belgrano e|Ituzaingó y Tucumán — Lote "O", Manz. 22, Pueblo Benavídez, Pdo. del Tigre, Pcia. Bs. As. — Con sup. 300 m2. — Ocupada por los deudores, que deberán entregarla desocupada atento lo convenido mutuo hipotecario (Cláusula 2ª). — Base $ 13.800, contado. — Horario visitas: 10 a 17 hs., diariamente. — El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Fed. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 75 e.22|4 Nº 37.602 v.28|4|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días, en el juicio "BRUNO CONSTANTINO S. c|LAPRESA JOSE s|Ejec. hipotecaria, Expediente 24.787", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en esta Capital Fed., Avenida Paseo Colón 1536, el día 29 de abril de 1971, horas 17,30; un lote de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en San Francisco Solano, partido de Quilmes, Pvcia. de Buenos Aires, designado con el Nº 7, de la Mzna. 113|110, calle 27 entre 18 y 20, con una superficie de 300 mts2.; Catastro Circ. VIII; Sec. K.; Mzna. 11, Parc. 7.; Base $ 13.012,80 Ley 18.188, al contado. Seña 8 %. Comis. 3 %, el comprador deberá constituir domicilio en esta Cap. Federal. De acuerdo a la cláusula 3ª de hipoteca se estableció, que el deudor habita con su familia el bien gravado y se obliga a no introducir otras personas como inquilinos o cualquier otro carácter, debiendo desocuparlo en caso de ejecución dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial y se entregará desocupado en los términos convenidos en la escritura respectiva.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 72.— e. 26|4 Nº 38.208 v. 28|4|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el Exp. 16.879|70, autos "LISTA MARIA ANTONIA y otra contra HEZZE NEMET sobre ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Jorge F. Mombelli, rematará el día viernes 30 de abril, a las 17,30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Cap. Federal, la finca ubicada en la calle Jujuy 1283|87|89 de la Cap. Federal; edificada en el lote de terreno según título con el número siete, compuesto de nueve metros cincuenta y tres centímetros de frente al Este, por doce metros cuarenta centímetros de fondo, lindando: Por el frente con la calle Jujuy, por el fondo con don Celestino Catáneo, por el Norte con el lote seis y por el Sud con el lote ocho, ambos de Dn. Benjamín Paz. Nomenclatura Parcelaria: Circunscripción octava, Sección treinta. Manzana noventa y tres, Parcela treinta y tres, afectada a ensanche de la calle Jujuy. Por el Nº 1283, se va a la parte alta, que consta de: 4 habitaciones; cocina; baño y altillo. Renta mensual pesos Ley 230.—. La parte baja tiene entrada a la propiedad por el Nº 1287 y consta de: patio, un dormitorio, cocina y baño, y por el Nº 1289, local de negocio, rentando en conjunto la suma de pesos Ley 18.188 150.— Base de venta pesos Ley 18.188 53.992,50. Seña 8 % y comisión 3 % en dinero en efectivo. Visitar de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Bs. As., 20 abril de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 112,50 e. 26|4 Nº 38.158 v. 28|4|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en los autos "VIVONE, FERNANDO y otros c|RUIZ de LOPEZ ANGELA AMELIA s|ejecución hipotecaria", Expediente número 16.492, año 1970, que el martillero J. A. Palomba, rematará en Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos P. R., en la calle Talcahuano 479, Capital, el día 29 de abril de 1971, a las 16 horas, el inmueble sito en esta Capital, calle Boedo Nº 1361|63|65, con entrada independiente por el Nº 1363, Unidad Funcional Nº 2, ubicado en la planta baja y primer piso; con una superficie total de 179 mts. cuadrados, y un porcentual de cuarenta y nueve enteros con ochenta y tres centésimos sobre las partes indivisas de las cosas comunes. Linda por su frente, con la calle Boedo, por el fondo, con propiedad de Francisco Aráoz de Lamadrid; por el Norte, con propiedad de Ramón García, y por el Sud con propiedad de José Muscio. De acuerdo a la cláusula sexta de la escritura hipotecaria, la deudora se obliga a entregar la unidad libre de ocupantes. De acuerdo a los autos la unidad se encuentra ocupada por la propietaria y el resto convertida en una pensión familiar mixta. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 11.500 Ley 18.188. Seña 8 %. Comisión 3 %, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 94,50 e. 26|4 Nº 38.319 v. 28|4|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría número 11, hace saber por 3 días que en autos "SAN JULIAN S. A. I. C. I. F. A. G. contra CIRCULO UNIVERSITARIO DE OLIVOS, S. C. A. y otras, s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 17.504, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 28 de abril a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso (Capital Federal), tres fracciones de terreno situadas en Olivos, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a saber: 1º: Lote B. de propiedad de Cook's S. A. C., frente a la calle Borges entre Tomás Espora y Río de la Plata. — Superficie: 3.181 m.c. — Base: $ 115.615,70. — 2º: Lote C. de propiedad del Círculo Universitario de Olivos, S. C. A., frente a la calle Tomás Espora formando esquina a la de Ramón B. Castro (hoy Roma). — Superficie: 2.691 m.c 60. — Base: pesos 113.784,70. — 3º: Lote D., propiedad del Círculo Panamericano de Olivos, S. C. A. frente a la calle Ramón B. Castro (hoy Roma), entre Tomás Espora y Río de la Plata. — Superficie: 2.209m.c.59. — Base: $ 8.073,52. — Las fracciones pueden visitarse todo el día y se entregarán totalmente desocupadas. — Es condición de la venta que las escrituras sean

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

otorgadas por ante el Escribano Jorge R. Fauzón Sarmiento y|o Elida Pil; Echeverría. — La subasta se realizará en el orden indicado y se suspenderá cuand el primer lote o el segundo supere la cantidad de $ 600.000, suma que deberá abonarse al contado, excedida la misma, se acordarán facilidades por el excedente a 1, 2 y 3 años de plazo, con 24 o|o de interés anual, pagadero por trimestres adelantados. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña y a cuenta de precio: 8 o|o, comisión: 3 o|o, en efectivo Buenos Aires, abril 12 de 1971. — La Secretaría.
$ 99.— e. 23|4 Nº 37.984 v. 27|4|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "RIZZI de LIVRAGA, VICTORIA TERESA c|CEBEY, CARLOS ALBERTO y otro s|hipotecario, Exp. Nº 1.431", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 12 de mayo, a las 16 hs., en Florida 239, el inmueble sito en San Antonio de Padua, calle Pueyrredón 1140, edificado en lote 38, mz. 16 que mide 8m66 al E. por 34m54. Sup. 229,12 m.c. Catastro: Circ. I. Sec. F. Mz. 289. Parc. 31. De acuerdo a la cláusula 6ª contrato de mutuo hipotecario "el deudor no constituirá usufructo ni anticresis sobre el bien gravado ni podrá arrendarlo". Ocupada por el demandado. Visitar de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 27.862,50 (m$n. 2.786.250). Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 54.— e. 26|4 Nº 38.256 v. 28|4|71

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en autos: BOMBELLI, MARIA JOSEFINA s|sucesión, Exp. 15.563, que el martillero José María Lloveras, rematará en Paraguay 1850, piso 5º, Dto "A", Capital el día 29 de abril a las 21 horas, entre otros los siguientes bienes allí inventariados: 1 juego de comedor compuesto de mesa, 1 aparador tapa mármol, 2 sillones y 4 sillas tapizadas, 1 espejo de cristal marco dorado; 2 arañas con caireles de 6 y 12 luces; 3 cuadros óleos motivos "flores" y "paisaje" firmados O Vacca, con marcos dorados; 6 grabados antiguos origen inglés y francés 1 banqueta tapizada; 1 juego de de metal compuesto por bandeja, cafetera, tetera, lechera y azucarera; 2 platos de metal, 12 copas de cristal para Oporto; 35 copas varias cristal y vidrio; 1 centro de metal y vidrio; 3 manteles hilo con servilletas 1 juego cubiertos 80 piezas; 1 juego mesa porcelana 63 piezas; 1 juego dormitorio estilo francés, compuesto de 2 camas de 1 plaza, 1 mesa de noche y 1 cómoda con tapa mármol; 1 espejo marco dorado; 2 radios eléctricas; 2 colchones 1 plaza tipo Pullman; 3 alfombras diversas medidas; 2 cortinas completas; 1 juego tocador 15 piezas 1 televisor "Dumont", juego living compuesto de sofá y 2 sillones tapizados; 1 mesa redonda madera tapa mármol borde bronce; cómoda de madera tapa mármol y bronce; 1 espejo marco dorado; 4 miniaturas con marco dorado; 1 candelabro 5 luces con caireles; 1 figura marfil; 1 lámpara pantalla pergamino: 1 percha con espejo mesa redonda 2 cajones; 1 mueble madera uso secretaire; 1 mueble biblioteca tapa mármol; 1 espejo de 2 hojas; 1 heladera "Warrens", 2 baúles grandes. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o. — Se revisan los bienes días 28 de 15 a 20 y 29 de 10 a 19 horas.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Germán Alberto Voss, secretario.
$ 84 e.26|4 Nº 38.313 v.27|4|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: VILLA DE ANDREA AMELIA JOSEFA c| DANYLKO, TEODORO y otro s|Ej. hipotecaria (Expte. 16.973|16), que el martillero Juan Bellini, rematará el 28 de abril 1971, hora 11, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Cap., una finca ubicada en la calle Andrada Nº 555 (antes V. Molina), (e) Oileros y Obligado, del Pueblo de Burzaco, Pdo. A. Brown, Pcia. Bs. As. edificada en terreno que mide: 10 mts. frente por 30 mts. fondo, sup. tot. 300 m2. — La propiedad adeuda por Impuestos Municipales años 1966, $ 5,73; 968 $ 26,24; 969 $ 26,24 y 70 $ 27,91 y en concepto Inmobiliario Básico años 1966 $ 21.96; 967 $ 35,16; 968 $ 32,65; 969 $ 58,62 y 970 $ 64,48. — En el contrato de mutuo se determina en la cláusula cuarta que los deudores no podrán arrendar ni total ni parcialmente el bien hipotecado, sin el consentimiento expreso de la acreedora y en caso de venta judicial, deberán entregarlo totalmente desocupado, consintiendo que en las publicaciones que se hagan del remate se deje expresa constancia de que el bien se entregará a quien resulte comprador libre de ocupantes. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 3 por mil en concepto del sellado determinado por la Ley 18.524. — Base $ 1.500, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 90 e.26|4 Nº 38.250 v.28|4|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: YANES, JOSE ANTONIO s|suc., Exp. 15.533, que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía. S. R. L., rematarán miércoles 28 de abril a las 15.30 horas, en Sarmiento 643, piso 2º, las 6|48, en la tercera parte proindivisa, del inmueble Mendoza 2235|49|51, ocupada por inquilinos. — Base pesos ley 18.188, 1.344. — Las 9|48 en la parte mitad proindivisa del inmueble Bertres 478|80, ocupada por uno de los condóminos. — Base pesos ley 18.188, 464. — Ambas de esta Capital y se venden en el estado de ocupación en que se encuentran. — Escribano como condición de venta Mario Jorge Contreras. — El comprador constituirá domicilio en esta Capital. — 10 o|o de seña, 3 o|o de comisión. En efectivo.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 63 e.26|4 Nº 38.255 v.28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, de la Capital Federal, comunica por tres días en los autos: NEBOT, JOSE RAUL y otros c|D'ORO, OSVALDO EDMUNDO, s|cobro hipotecario, Expediente Nº 23.881|69, que el martillero Sixto Oscar Soto, rematará al contado el 29 de abril de 1971, a las 16.30 horas, en el Hall de Ventas de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, un lote de terreno con todas las mejoras y demás plantado, clavado y adherido al suelo, ubicado en la calle Luis María Campos 1381, entre Rueda y Tellechea, Boulogne, Prov. de Buenos Aires. Mide 10 m. de frente al S.E. por 20.02 de fondo, superficie total: 200.19 m2. — Como mejoras contiene una edificación, ocupada por el ejecutado y sus familiares, compuesta de tres habitaciones, comedor, cocina y baño, con techo de chapas de fibrocemento y sin cielo rasos, faltando revoques finos y pintura. — Visitar diariamente de 9 a 12 y de 14 a 18 horas. — Por cláusula hipotecaria el deudor se obligó a entregar la vivienda totalmente desocupada dentro de los diez días de aprobado el remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal — Base $ 7.330,72, Ley 18.188 — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — El inmueble se entregará desocupado.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 90 e.26|4 Nº 38.277 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en el juicio. MENDIAGA, JULIANA JUANA y otro c| QUESADA SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES s|ejec. hipotecaria, (Exp. Nº 24.869|1970), que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la C. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el día miércoles 28 de abril de 1971, a las 16 horas, un lote de terreno baldío, desocupado, ubicado en esta Capital, calle Quesada 1529, que mide 8m66 frente S.E.; 32m82 costado N.E.; 32m73 costado S.O.; 8m67 contrafrente N.O. — Base $ 35.000, Ley 18.188. — Venta al contado. — Se visita de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — 10 o|o de seña. — 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 54 e.26|4 Nº 38.195 v.28|4|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, de la Capital Federal, comunica por tres días en los autos: "NEBALCO S.A.C.I.F.I. y mandataria y otros c|GIL RODOLFO ANIBAL s|ejecución hipotecaria ($ 14.534,78), Expediente Nº 19.817|70, folio 471", que el martillero Sixto Oscar Soto rematará el 29 de abril de 1971, a las 16.45 horas, en el hall de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la Unidad Funcional Nº 27, 8º piso, Dto. "C", del inmueble Otamendi 157|59, Capital Federal, ocupada por la esposa del ejecutado doña Arminda Azulina Di Salvo de Gil y su hija, compuesta de living comedor, dos dormitorios con placards, baño y cocina. Superficie cubierta 53,79 m2. y balcón 4,79 m2., total funcional: 58,52 m2. y común 36,18 m2.; porcentual 3,39 o|o según títulos. Adeuda por expensas comunes $ 373,98 al 31|1|71, debiendo abonar por dicho concepto $ 20,00 mensuales por febrero, marzo y abril de 1971, sujeto a reajuste posterior. Visitar diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. Por cláusula hipotecaria el deudor se obligó a entregar la unidad totalmente desocupada dentro de los diez días de aprobado el remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. — Base $ 18.932,43 Ley 18.1 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 99.— e.26|4 Nº 38.278 v.28|4|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos: "LAHORE de MOLINA, ELISA BRIGIDA, su sucesión", que los rematadores Pedro y Antonio Lanusse S.A. subastarán en su salón de ventas en esta Capital, calle San Martín 240, el viernes 30 de abril de 1971, a las 15.30 horas, dos fracciones de campo linderas, situadas en la provincia de Buenos Aires, a saber: Lote 3 a. en el partido de J rez de doscientas noventa y una hectáreas, diecinueve áreas, noventa y tres centiáreas y Lote 3 b. en el partido de Tandil, de dieciocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuatro centiáreas, según planos aprobados por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires Nos. 103, 141, 48 y 53, 23, 48, con una superficie total de trescientas nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas. Venta en un solo block con la base de Quinientos cincuenta pesos Ley 18.188 la hectárea, con las siguientes condiciones de pago: 10 o|o de seña en el acto del remate: 40 o|o al contado al ser aprobada judicialmente la subasta; 25 o|o a un año de plazo desde la posesión y 25 o|o a dos años de plazo desde la posesión, con interés del 13 o|o anual pagadero por semestres adelantados y con garantía de hipoteca de primer grado sobre las fracciones a venderse. Los títulos de dominio se hallan agregados al expediente a disposición de los interesados. Los inmuebles están ocupados sin contrato ni acogimiento a ley alguna por la sociedad civil "H. Inés Liberal de Lahore e Hijas", formada por herederas de la causante, que se han comprometido por escrito en el expediente a desocupar totalmente las fracciones antes de la subasta en forma que el adquirente las reciba totalmente desocupadas libres de haciendas y ocupantes. Las mejoras incluídas en la venta son los alambrados perimetrales al N.E., S.E. y S.O. que son medianeros con los linderos; un molino con aguada; una línea de alambrado divisorio de N.O. a S.E., monte y dos tranqueras. Las mejoras propiedad de la ocupante consisten en la línea divisoria de N.O. a S.E., un molino con aguada y una tranquera, cuyas mejoras no se incluyen en la subasta y serán levantadas por la ocupante salvo que ésta llegare a otro acuerdo con el adquirente. La línea divisoria que corre de N.E a S.O. debe ser corrida al límite real según mojones existentes de acuerdo al plano citado siendo los gastos por cuenta del adquirente y el propietario de la fracción lindera, que es la sociedad ocupante. Las escrituras de transferencia de dominio e hipoteca se otorgarán ante el Escribano de esta Capital J. Marcelo Ferrari, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1164, piso 9º. Comisión a cargo del comprador 3 o|o, quien deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 171.— e.26|4 Nº 38.188 v.28|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "SALDARINI RICARDO c|FUENTES JORGE DANIEL s|ejec. hipotecaria, Expte. Nº 15.451", que el martillero Clemente L. Urioste, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 17.30 horas, en Santa Fe 5007, Capital, desocupado: Un departamento designado como Unidad Nº 44 del 12º piso de la finca sita en la Zona Norte de la Capital Federal, calle Giribone Nº 2397 esquina Urdininea, edificado en el lote designado como lote B. Nomenclatura Catastral: Circ. 15, Sec. 49, Manz. 51, Parc. 24 B, Superficie 38 mts. 28 dec. 2; Porcentual 1.39 o|o. Correspondiendole la unidad complementaria, sita en el sótano, designada IV con una Sup. de 2 mts. 67 dcm.2. Porcentual 0.10 o|o. — Base $ 17.037,42. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital bajo apercibimiento del Art. 133 del C.P.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 72.— e.26|4 Nº 38.087 v.28|4|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 32, comunica por tres días, en el juicio "TITO DOMINGO A. y otros c|MORALES LOZA, NESTOR y otra s|ejecución hipotecaria", que el martillero Julio César Martínez Ruiz, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de mayo 311, Capital Federal, el próximo día cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, a las 14,30 horas, el departamento "1", Unidad Nº 9, sito en el cuarto piso de la finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital calle Paso Nº 227|225 entre las de Sarmiento y Cangallo; el departamento tiene entrada por el Nº 227 de la calle Paso; Superficie propia sesenta y cinco metros cuadrados con teléfono. — Dicho bien se entregará desocupado, atento a lo convenido y establecido por las partes de mutuo, cláusula 3º; días de visita: martes y jueves, de 14,30 a 18 hs. — Base: pesos ley 18.188 Treinta y cuatro mil ciento once c|12|oo. —Contado: 8 o|o de seña. — Comisión: 3 o|o, todo en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 72.— e. 23|4 Nº 37.955 v. 27|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, hace saber en autos: FABBRO, SIXTO S. c|PEREZ, JOSEFA y otros s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 16.832) que el martillero Omar Francisco Otegui, procederá a rematar el día 8 de mayo de 1971, a las 10 horas, sobre la misma, una propiedad sita en la ciudad de Berazategui, sobre calle Pvcias. Unidas entre Alberdi y Sgto. Cabral, edificada sobre lote 31, manzana 90. Sup. lote 196,50 m2. — La propiedad se encuentra ocupada por la demandada. — La demandada se compromete dejarla totalmente desocupada y deshabitada, libre de personas, cosas o animales dentro de los treinta días de efectuado el remate, según cláusula Décimo Sexta de escritura hipotecaria. — Base: $ 10.465,38 (ley 18.188). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o; todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 48.— e. 23|4 Nº 38.064 v. 27|4|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el juicio: "DA SILVA FRANCISCO y otros c|GODOY de TROTTA DOLORES s| ejec. hipotecaria (Expte. Nº 15.271|1970)", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el día miércoles 28 de abril de 1971, a las 16.30 horas, la unidad Nº 1 planta baja del inmueble Emilio Ravignani 2339| 2341|45, Capital. Sup. cub. propia 125,19, semicubierta 14,54 ms. cs, desc. 25,30 ms. cs. Sup. total 165,03 ms. cs. Porcentual 30,39 o|o. Ocupado por la propietaria demandada. Según cláusula 14ª Contrato de Mutuo: "La deudora se obliga a entregar el bien totalmente desocupado y libre de intrusos a los diez días de aprobada la subasta". — Sin base. — Venta al contado. Se visita de 10 a 12 y 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 63.— e.26|4 Nº 38.197 v.28|4|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en el juicio: "DE LA SANTA de FERRARA ISIDRA c|VALENZANO y GRAÑA de CAÑETE MARIA MARGARITA s|hipotecario (Expediente Nº 16.564|1970)", que los martilleros E. A. Quintana & Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311 Capital, el día miércoles 28 de abril de 1971, a las 16 hs., la parte pro-indivisa del inmueble Charlone 200 esquina Santos Dumont 3608|10, Capital. Mide: 5 m. 71 frente al norte, 6 m. ochava intersección, 9 m. 07 otro frente oeste, 8 m. 90 costado sur, 12 m. 40 costado este. Venta ad corpus. — Base $ 4.528,75 Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña a cuenta de precio. — 3 o|o de comisión. La propiedad la ocupa el propietario demandado. Según cláusula sexta del contrato de mutuo "deberá desocupar la parte que ella habita". Se visita de 11 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 63.— e.26|4 Nº 38.196 v.28|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría número 38, comunica por tres días en autos: "OBESO SERGIO y otros c|DE PAOLI CARLOS ALBERTO y otro s|ejecución hipotecaria", expediente número 20.148, que el martillero Armando Radomir Antonio Pablo Tesar, rematará el día veintiocho de abril de 1971, a las 16 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479, Cap. Fed., el departamento letra "J" (unidad Nº 10) del 2º piso del edificio de la calle Planes 1170, entre Pujol y Espinosa, de la Capital Federal; la unidad tiene una superficie propia cubierta de 54,52 m2, una cubierta común de 21,10 m2, total 75,62 m2, correspondiéndole un porcentual de 8,52 por ciento. El inmueble ocupado por el demandado, deberá ser entregado libre de todo ocupante de conformidad a la escritura hipotecaria. — Base pesos ley 18.188 24.261,25, al contado, en dinero efectivo. — Seña 8 o|o. comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 133 del Cód. Procesal. — Podrá visitarse el inmueble de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 99.— e. 23|4 Nº 38.083 v. 27|4|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días, en el juicio PABLO, RAMON y otra c|BURELA, MARIA LUISA, s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 14.170, que el martillero Pascual Lucio Milano, rematará el viernes 30 de abril de 1971, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, la unidad funcional Nº 6 (antes 3) ubicada en la planta baja, del inmueble sito en la calle Vicente López Nº 2655, de esta Capital Federal, compuesta de cuatro habitaciones, dos baños, cocina y patio; — Superficie cubierta: 66,47 m2. — Patio cubierto: 8,40 m2. — Porcentual: 2,38 o o. — Desocupada. — Según cláusula 5ª del contrato hipotecario... La deudora se compromete en caso de ejecución, entregar la unidad a subastarse, totalmente desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: pesos ley 18.188 24.200. — Seña: 8 o o. — Comisión: 3 o|o. — La venta es al contado, y la seña y comisión deberá ser entregada en dinero efectivo en el acto del remate. — Adeuda expensas comunes desde el día 2|1|70 al 31|5|70. las mismas ascienden a la suma de pesos ley 18.188 49,18. — Adeuda además por servicios sanitarios 1º y 2º semestre año 1969 y 1º y 2º semestre año 1970, cuyo importe asciende a la suma de pesos ley 18.188 340,15 y en concepto de impuestos municipales 1º y 2º semestre de 1970 por pesos ley 18.188: 49,48. — La unidad puede visitarse diariamente de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 103 50 e. 23|4 Nº 38.049 v. 27|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en el juicio: ZICARI, CARLOS y otros c|TORONYI de HESZLENYI, ETEL s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 13.993 que el martillero Pascual Lucio Milano, rematará el miércoles 28 de abril de 1971, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, la unidad funcional Nº 7, Ubicada en el sexto piso, del inmueble sito en la calle Ayacucho Nº 183|85, Capital Federal, compuesta de cuatro habitaciones y dependencias. — Superficie cubierta 72,90 m2. — Semicubierta 4,52 m2. — Balcón 1,58 m2. — Porcentual: 10,64 o|o. — Desocupada. — Según cláusula séptima, del contrato hipotecario. — La deudora única ocupante de la unidad en venta, debe entregarla desocupada a los diez días de notificada la sentencia. — Base: pesos Ley 18.188. 25.000 — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se adeudan Servicios Sanitarios desde el 2º semestre del año 1967, hasta el 1º semestre del año 1970, inclusive por un monto total de pesos Ley 18.188. 445,50 — Se adeudan expensas comunes desde el mes de setiembre de 1970, abona mensualmente por ese concepto la suma de pesos Ley 18.188, 40.00 aproximadamente. — El departamento puede visitarse diariamente de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 165 e.21|4-Nº 37.060-v.27|4|71

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días, en los autos: "SUSAN PRUDENCIA DOROTEA s|test. Expte. Nº 33.372", que el martillero Tulio M. Tomaszewski, rematará el miércoles 28 de abril, a las 15.30 horas, en Sarmiento 643, piso 2º, T.E. 45-3924 y 3975: Un inmueble desocupado, situado en esta Ciudad, calle Aguilar 2583, entre las de C. de la Paz y Amenábar Edif. lote 14, Mza. C de 8m66 fte. ESE e igual en su c|fte. ONO por 18m82 y 18m70 en sus costados ENE y OSO respectivamente. Sup. aprox. 162,46 m2. — Base pesos Ley 18.188: 25.626. El comprador constituirá domicilio en esta Capital. Visítese de 14 a 18 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 54.— e.26|4 Nº 38.253 v.28|4

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, hace saber por tres días, que en autos "PINTADO ALBA ROSA y otra contra CARCAVALLO JUAN ALBERTO y otra. s|Ejecución Hipotecaria" - Exp. Nº 19.961, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el día 28 de abril, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad Nº 2, piso 1º, de la propiedad sita en esta Capital, calle Pringles 747|751, con entrada por el Nº 747, con superficie total para la unidad funcional de 90m.c.46. Porcentual: 51,33 %, no existiendo expensas comunes. — Se distribuye en escritorio, comedor, dos dormitorios, cuarto de baño, cocina y una habitación en altos. Ocupada por el demandado y su familia. — De acuerdo a la cláusula de la escritura hipotecaria, en caso de ejecución, los deudores se obligan a entregar el bien libre de ocupantes. — Horario de visita, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. — Base: $ 18.159,57. — En caso de no haber ofertas, acto continuo, se ofrecerá la misma, sin base y al mejor postor. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 72. e.23|4. — Nº 37.982 v.27|4|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en autos "BONNET TORRES o BONNET y TORRES GUTIERREZ ENRIQUE ELZEAR y BONNET y TORRES GUTIERREZ o BONNET TORRES de ARATA, SUSANA NELDA y otros c|SIDERALCO S. A. C. I. F. I. s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 18.620|970, que el martillero Guido F. de la Vega rematará el día 28 de abril de 1971, a las 14,30 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, el siguiente inmueble: dos lotes de terreno, ubicados en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, próximos Estación Ramos Mejía, calle José Guesalaga, hoy Segurola, entre calles Juan Badano y Avda. Segunda Gaona (hoy Segurola, entre Acayuasa y Avda. Martínez de Hoz). — Superficie total de ambos lotes: 1.372,34 metros cuadrados. — En la actualidad se encuentran desocupados. — De acuerdo a la Cláusula 2ª del mutuo hipotecario, se establece que en caso de remate la demandada se obliga a desocupar el inmueble inmediatamente a su aprobación judicial. — Base: $ Ley 18.188: $ 12.948,40. Contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — Se visita días hábiles, de 8 a 19 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 90. e.23|4. — Nº 37.957 v.27|4|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, del Dr. Osvaldo Mirás, comunica por tres días, en los autos "YAÑEZ, ANTOLIN y otros c|RAFAEL BRUZZESE E HIJOS S. A. C. F. I. A., s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 9.287, que el martillero Urbano A. Díaz de Vivar rematará el día 29 de abril de 1971, a las 11 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores (ubicada en calle 25 de Mayo Nº 305|11) el inmueble sito en la Avda. Independencia Nros. 3763 y 3765, entre las calles Colombres y Castro Barros, de esta Capital (superficie cubierta aproximada: 640 m.2), edificada sobre lote de terreno cuya extensión se compone de 8 metros 66 centímetros de frente al Sud Oeste, por 51 metros 96 centímetros de fondo. Nomenclatura parcelaria: Circunscripción Sexta, Sección 36, Manzana 111, Parcela 27. — Cláusula Sexta Escritura Hipotecaria: "La sociedad deudora deberá desocupar el inmueble de que se trata, treinta días antes de la fecha que el Juez fije para la venta". — Horario de visita: de 9,30 a 12 horas. — Base: Trescientos Noventa y Nueve Mil Cincuenta pesos Ley 18.188 ($ 399.050). Al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 99. e.23|4. — Nº 37.945 v.27|4|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|CAPORALI, HECTOR y CASAGRANDE de CAPORALI, EVELIA, sobre Ejecución Hipotecaria" - Exp. Nº 16.910, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 5 de mayo, a las 16 horas, en Florida 239, el departamento C., piso 3º, unidad 15, del edificio Avda. Díaz Vélez 5167-71, con una superficie total cubierta de 42,12 m.c. Porcentual: 1,86 o|o. — Deudas por expensas comunes al 30|6|70: pesos 589,69. — El Depto. se encuentra ocupado por el demandado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17 horas. — Base retasada: $ 22.835,74 (m$n 2.283.574). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 54. e.26|4. — Nº 38.257 v.28|4|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en el juicio "NUÑEZ de MELGAREJO ZULMA y otros c|MORELOS, SOC. EN COM. POR ACC., s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. 21.096|1970, que los martilleros E. A. Quintana & Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el día miércoles 28 de abril de 1971, a las 16 horas: un inmueble edificado, ubicado en la calle Seguí 590, esq. Mendes de Andés 1502, Capital. — Mide: 35m.58 frente al N.E., s|Seguí; 5m.97 ochava al Norte; 9m.33 en su otro frente al N.O., s|Mendes de Andés: 39m.72, en su costado S.O.; y 13m.97 en su otro costado al S.E. — Superficie: 537,36 ms.cs. — El inmueble será entregado desocupado a la fecha de aprobación de la subasta judicial. — Base: $ 144.000. — Venta al contado. — 8 o|o de seña; 3 o|o de comisión. — Se visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 63. e.26|4. — Nº 38.194 v.28|4|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, Secretaría del Escrib. Samuel Sinelni, comunica por tres días, en los autos caratulados "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE CALLE MONTEVIDEO 1985 c|MELUSO EMILIO, s|Ejecutivo" - Expte. 112.329|1969, que el martillero Sr. Alfonso Eduardo Castellanos Esoulú rematará el día 30 de abril de 1971, a las 12,30 horas, en 25 de Mayo Nº 311, Capital (sede de la Corporación de Rematadores), el inmueble ubicado en la calle Montevideo 1981|1985, 2º piso, unidad Nº 10, Capital Federal, con una superficie cubierta de 50.77 m.2 y un porcentual del 0,66 o|o con relación al valor total del conjunto del inmueble (Fjs. 46), ocupado por la Sra. Reina Gracia de Melluso (constatación de Fjs. 119 vta.). Consta de dos dormitorios, living, baño, cocina. — Base: 2|3 partes de la Tasación Fiscal (Fjs. 89) o sean $ 11.360 (Ley 18.188). — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión; y 3 por mil, por Impuesto Fiscal parte compradora. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Informes: oficinas del martillero Montevideo 1157, Pta. Baja, Cap., T. E. 41-2766. — Para visitar inmueble solicitar tarjeta.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 72. e.26|4. — Nº 38.307 v.28|4|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, comunica por dos días, en los autos "BASSETTI de CASTIGLIONE EMMA (SUC.) c|BARTOLOME HECTOR, s|Ejecutivo" - Expte. 103.847, que el martillero Osvaldo D. Queirolo rematará el 30 de abril, a las 15 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: un combinado de mesa marca General Electric, con cambiador automático "Winco"; un aparador estilo francés, de cuatro puertas; un bargueño ídem, de dos puertas; un ventilador de mesa, marca "Rosario"; y un televisor marca "Sirlux", sin número visible. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 24. e.26|4. — Nº 38.216 v.27|4|71

Juzgado de Paz Nº 14, hace saber por dos días, en autos "PENSA, N. CARLOS c|CACERES de LAMARQUE, ELENA M. y otros, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 99.900|68, que el martillero Mario Rozen rematará el día 28 de abril de 1971, a las 11 horas, en Avda. de los Constituyentes 5831, donde se exhibe el siguiente bien: un vehículo automotor marca Ford, modelo 1935, con chapa patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 208.635, motor Nº 62653, sedán. — Base: $ 564,48. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 30. e.26|4. — Nº 38.149 v.27|4|71

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "SIMON de KLEIN CLARA c|MENDEZ de CORREA TERESA y otro, s|cobro ejecutivo alq." (Expte. 2.762), que el martillero Eduardo Saravia rematará el 28 de abril próx., a las 11 hs., en Perú 1037, Cap., el inmueble calle San Martín 1345, entre Casares e Italia, prox. a la estación Longchamps, Pdo. de Alte. Brown, Pcia. de Bs. As.: Lote 16, Manz. 102, Catastro: Circ. V, Sec. D, Manz. 249, Parc. 3, Zona VII. Sup. 283,88 m2., en el estado en que se encuentra, con todo lo adherido. Al contado. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Base: $ 4.353,33 (2|3 partes valuación). Visitar de lunes a viernes, de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 54.- e.23|4 Nº 37.997 v.27|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial número 2, Secretaría número 4, comunica por tres días en autos: ARTYMET S. A. C. I. c|BENITEZ, WALTER BLACIDO, s|s|Ejecución prendaria, Expte. 32.233, que el martillero Enrique A. Diana, rematará el día 7 de mayo de 1971, a las 9.00 horas, en la calle 11 de Septiembre 2234, Capital, lugar donde se exhibe, un automóvil marca Peugeot, modelo 404|1966, motor Nº 33.319, carrocería Nº 3.015.055, tipo sedan cuatro puertas, patente de la Capital Nº C-074.233. — Base $ 3.415,25 contado. — Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o. en dinero efectivo. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra, usado y funcionando, previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Eduardo M. Milberg secretario.

$ 63 e.23|4 Nº 37.909 v.27|4|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días, en los autos "S. TOPOROVSKY E HIJOS S.A.C.I.M.I. c|SZENTIVANYI NICOLAS, s|Ejec." - Expte. Nº 32.443, que el martillero Antonino Gigena rematará el 28 de abril, a las 10 horas, en Humberto I 2046, donde se exhibe, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas: un automóvil marca "Valiant III", modelo 1965, motor número 585.692, chapa Pcia. de Bs. Aires Nº 1.118.760, en el estado en que se encuentra. — Sin base. Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 30. e.26|4. — Nº 38.100 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días, en autos "DONADON, EZIO c|OTELLO SERAFINI, s|Ejec." - Expte. Nº 33.145|70, que los martilleros Jorge Bouquet y Cía. rematarán el día viernes 30 de abril de 1971, a las 15,30 horas, en Humberto I 2046 Capital, donde se exhibe: una sierra sinfín "J. Guillot Ferchanbaut", francesa, de 0,80 m. de volante, sobre bujes de bronce y rulemanes. — Sin base. — Seña 30 o|o, y comisión 10 o|o, en efectivo y al contado.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 24. e.26|4. — Nº 38.171 v.27|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en autos: "C.I.M.E.S.A., CIA. INDUSTRIALIZADORA DE METALES. S. A. I. C.: s|quiebra" expediente Nº 40.317|68, que el martillero Jorge H. Bouquet, rematará el día viernes 30 de

abril de 1971, a las 15,30 horas en Humberto Iº 2046, Capital; un automotor marca "Chevrolet-400", usado, modelo año 1964, tipo sedán 4 puertas, con calefactor, criquet y 5 ruedas armadas, con motor Nº 234-03639, Serie Nº C 1976 y chapa patente Nº 1.131.408 de la provincia de Buenos Aires. — El bien se exhibe en Venezuela 3155, Capital, los días hábiles de 14,00 a 18,00 horas. — Sin base. — Seña 30 o|o y Comisión 10 o|o en efectivo y al contado.

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 30.— e. 26|4 Nº 38.169 v. 28|4|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, secretaría 8, comunica por dos días en autos "LOZADEC S. R. L. c|JARNUB de SAYED S. s|ejec." (Expediente 30327) que el martillero Héctor M. González, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 11,30 hs. en San Blas 1955, donde se exhibe un automotor marca Falcon Taxi, 1968, motor Nº 8 AV34700, Chasis Nº KA02HS-34155, Dominio C-169524, en el estado que se encuentra. — Sin base, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Bs. As., abril 20 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 27 — e. 26|4 Nº 38.193 v. 27|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos: Expte. 15.276: ROSIA S. A. c|OSVALDO CILLEROS y otra s|prenda, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará sobre el mismo inmueble el día 28 de abril, a las 10.30 horas, la mitad indivisa del inmueble sito en la calle Ayacucho 567, entre Maipú y V. Bassi, de Haedo, Pdo. de Morón Circ. III, Secc 5, Manzana 431, Parcela 12. Dominio 4316|86 de Morón, ocupada por los propietarios. — Se visita de lunes a viernes de 10 a 17 horas. — Base $ 2.566,00 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo, en el acto del remate — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 54 e.23|4 Nº 38.007 v.27|4|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: GIL JAIME ROLANDO c|AZARETTO PABLO s|Ejecutivo, Exp. Nº 32.880, que el martillero Roberto Rosa, rematará el día viernes 30 de abril de 1971, a las 17 horas, en Venezuela Nº 1318|20, Capital, la parte correspondiente al condómino demandado, que es el 50 o|o, de la propiedad sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 4930|36, con entrada por Montreal Nº 4937, también ocupada — Base pesos ley 18.188, $ 25.732,32 — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. Venta sujeta a aprobación Judicial.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 45 e.23|4 Nº 38.060 e.27|4|71

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos PHIBRO S. A. contra MARZILLI JOSE E., sobre juicio ejecutivo, expediente 738, que el martillero Gerardo Capristo, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 17 horas, en la calle Cangallo 318, piso 3º, oficina 22, la propiedad ubicada en la calle José María Estrada 911, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. — Base retasada en pesos ley 18.188 Treinta y tres mil quinientos treinta y cinco con cincuenta centavos (33.535,50) (Equivalentes en pesos moneda nacional 3.353.550). — Venta al contado, seña 7 o|o, comisión 3 o|o. — Mide según título, 9,16 mts. en el frente N. E.; 9,31 mts. en su contrafrente S. O.; en su costado S. E. 19,92 mts. y 18,57 mts. en el costado N.O.; superficie total 166,55 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción Iº, Sección N., fracción 111, Parcela 21, partida 11.145. — Dominio 594|50. — Lote 12 de la manzana 34. — El bien se encuentra ocupado por el dueño y un inquilino. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 72.— e. 26|4 Nº 38.279 v. 28|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos: RIBEIRO MANUEL J. c|IACONO SALVADOR s|P. A., Exp. Nº 493, que el martillero José A. Juliá, rematará el día 29 de abril a las 17 hs., en el local calle Santa Fe Nº 5007, el inmueble calle Matienzo sin número y calle 599, de la localidad de Ranelagh, Pdo. de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, designado en el plano respectivo 86-431-58, como lote 3, de la manzana 44 b, y mide mts. 10 x 20. — La venta se realiza en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base $ 706,66. — 2|3 de la valuación. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo y al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 54 e.23|4 Nº 37.943 v.27|4|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en autos: "LUALSA S. A. C. c|FURMANSKY MAURICIO s|Ejecutivo", que el martillero Raúl A. Testi, rematará en Avda. Paseo Colón Nº 1536, lugar donde se exhiben: 80 carteras de mujer, nuevas, de distinto tipo, tamaño y color; el día 28 de abril de 1971, a las 15 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 27.— e. 26|4 Nº 38.301 v. 27|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio "PROVITA S. A. I. C. F. c|SRAGOWITZ MAURICIO y otra" s|ejec. Expediente Nº 24.876, que el martillero Clemente L. Urioste, rematará el día 29 de abril de 1971 a las 16,30 horas en Paseo Colón 1536, Capital, un grupo electrógeno marca Jembach J. W. 6m con chapa adherida que dice Castrelli-Tramesi, motor Nº 45602, 380|220 volts, 30 amp. completo con su correspondiente tablero; dos incubadoras marca "Alfa-Laval" Nº 186, tipo 2.400 una y la otra sin marca ni Nº visible de 3 metros por un metro cuarenta aproximadamente; una incubadora tipo madre de 1 metro y treinta por 0.80, con dos puertas medidas aproximadas. — Sin base, al contado — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Se exhibe: El grupo electrógeno en Paseo Colón 1536, Capital, de lunes a viernes de 14 a 17 horas y las incubadoras en: Ruta a Gral. Rodríguez esq. Moreno, Cuartel 5º, Marcos Paz, provincia de Buenos Aires de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 54.— e. 26|4 Nº 38.086 v. 27|4|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 15, comunica por 3 días en los autos "WELLER ALBERTO c|MALECON S. A. s|ejec. prendaria", Expediente número 29102, que el martillero Sr Antonio Larocca, propuesto por la parte actora, rematará el día 10 de mayo a las 10 horas, en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 2064, donde se exhiben: 8.000 tubos de crema para limpieza de cutis marca "Barrocutina" de 50 gramos cada uno; 3.000 frascos de loción crema acondicionadora de cabello marca "Leyte" de 120 gramos cada uno; 2.000 frascos de Champoo líquido marca "Eryx" de 120 gramos cada uno; todo Industria Nacional Fungible. — Base $ 13.072,88 ley 18.188. — Seña: 30 por ciento. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — El secretario.

$ 54.— e. 26|4 Nº 38.308 v. 28|4|71

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos: PINTADO, JOSE c|BACIGALUPO, OSVALDO ANIBAL s|ejec prend., que el martillero Roberto Marcos Ludmer, rematará el 4 de mayo de 1971, a las 11 hs., en Inclán 3039, Cap., donde se exhibirá el automóvil Isard, mod. T700, año 1962, motor 70-064972, pat. Pcia. Buenos Aires 386141, en el estado en que se encuentra. — Base $ Ley 18.188: 1.274,07. — Com. 10 o|o a cargo del comprador. — Al contado, en efectivo.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 40,50 e.23|4 Nº 37.891 v. 27|4|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos CENTRAL S. A. C. I. A. M. I. F. contra OSUNA FELIPE, sobre ejecución prendaria, expediente Nº 27.527, que el martillero Gerardo Capristo, propuesto por la parte actora, rematará el día 15 de mayo de 1971, en la calle Avenida La Plata 1165, un camión liviano, marca "Rastrojero Diesel", tipo P-63, modelo año 1968, bastidor Nº P 63-03740, con motor diesel marca "Borgward" número 103.630 de cuatro cilindros 52 M. P., equipado con cuatro (4) ruedas armadas con cubiertas 600 x 16, de cuatro (4) telas, y una rueda auxiliar de iguales características, motor Nº 108.630. — El bien se exhibe todos los días hábiles de 9 a 18 horas. — Base pesos ley 18.188, dos mil cuatrocientos sesenta y uno con treinta y cinco centavos (2.461,35). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 54.— e. 26|4 Nº 38.280 v. 28|4|71

Juzgado Comercial Nº 9, secretaría número 17, hace saber por tres días, en autos: "AVICOR S. C. A. c|PEREZ, CARLOS y otro, s.ejecución prendaria", (Expediente Nº 24.218|69), que el martillero Mario Rozen, rematará el día 29 de abril de 1971, a las 10 horas, en Alejandro Magariños Cervantes 1579, donde se exhibe, el siguiente bien: una cámara frigorífica modular de 3,60 x 2 x 2 x 2,70 m., marca System, modelo modular Nº 1103, un equipo refrigerador blindado marca Surrey modelo E—R Nº 098437964—967. — Base: $ 5.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento. — Entrega conforme a lo dispuesto por el art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 54.— e. 26|4 Nº 38.147 v. 28|4|71

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, secretaría Nº 19, hace saber por tres días en autos: "SURREY S. A. C. I. F. I. A. c|ELHAUGE, RICARDO, s|ejecución prendaria, expediente Nº 26615", que el martillero Rafael D'Urso, rematará el día 30 de abril de 1971 a las 10 horas, en Junín 151, donde se exhibe un acondicionador de aire marca Surrey modelo PC-14 DT número 03826354. — Base: 50 o|o de 1.759 $a, pesos 879,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 31,50 e. 26|4 Nº 38.283 v. 28|4|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "HALEHA" S. A. F. C. c|ROSSI, ATILIO RAMON, S|Ejec. Prendaria" Expte.: 31.630 que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Av. Santa Fe 5105 el día 30 de abril de 1971, a las 9,30 horas, un automotor "Isard" modelo año 1963, motor Nº X70-083316, Patente 691.896, de la Cap. Federal, que se exhibe en el mismo lugar. — Venta al contado. — Base. Pesos Ley 18.188, Tres mil ciento cincuenta. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Federal. — La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art. 565 del C.P. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Alfonso Moyan Crespo, secretario.

$ 54 e.23|4 Nº 38.052 v.27|4|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "GUNTHER, ERNESTO L. c|TARDITTI, MATEO P. y otro s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 24316), que el martillero Luis Robino, rematará el día 8 de mayo de 1971, a las 10 horas, en la calle Republiquetas Nº 5370, lugar donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un automotor marca Valiant, modelo del año 1962, tipo sedan, 4 puertas, motor Nº 283053, patente de la provincia de Bs. As. Nº 1.072.095 del año 1967. — Base $ 3.608,75 ley 18.188. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o al contado.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 49,50 e. 26|4 Nº 38.287 v. 28|4|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "PERU AUTOMOTORES C. I. F. I. A. S. A. c|ALE, JACINTO OSCAR s|Ejecución Prendaria" (Expte. 29.445), que el martillero Enrique A. Diana rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 13,30 horas en la calle Perú número 470, Capital, lugar donde se exhibe, un automóvil marca Fiat, modelo 600 E año 1967, motor Fiat Nº 2436911, Serie Nº 67, Chasis Nº 2227209, Serie Nº 67, título de dominio C. 107.208, usado y funcionando, de la Capital Federal. — Base $ 3.318,48, contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en dinero efectivo. — El bien se entregará previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 54 e.23|4 Nº 37.910 v.27|4|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "CONDELLO ANTONIO ESTEBAN contra CARLOS MATIAS RODRIGUEZ STURIZA s|ejec. prendaria, expediente Nº 131.940', que el martillero Agustín Malieni, rematará en Gregorio Pomar 3010 Capital Federal, donde se exhibe de 8 a 11 y de 15 a 18 horas, el día 6 de mayo de 1971 a las 10 horas, el siguiente objeto: un automotor usado, modelo 1964, marca Valiant III, con motor Nº 483.659, patente provincia de Bs. As. Nº 1.143 571. — Base $ ley 18.188 3.645,87. — Seña.: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispuesto art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 49,50 e. 26|4 Nº 38.323 v. 28|4|71.

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos "CIA. FINANCIERA DE LONDRES S. A. c|MUSUMANO, JOSE ABEL s|Ejec. Prend." Exp. Nº 132571, que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas, en la calle Humberto 1º 2046, lugar donde se exhibe de 10 a 18 hs, diariamente: una máquina de coser industrial nueva, industria italiana, marca Rimoldi, modelo 0651104, Nº 211611, completa, con mesa de tapa y fórmica y madera de 0,50 metros de ancho, 1,17 metros de largo con pie de 0,75 de alto, con motor Pecfren de 1|2 H.P. Nº 69.1195, con sus accesorios. — Sin base. — Contado. — Mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 54 e.23|4 Nº 37.942 v.27|4|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

RIO NEGRO

German Sergio Aleman, Juez Federal de 1ra. Instancia con asiento en Gral. Roca, Río Negro, Secretaría Civil y Comercial, a cargo del suscripto, hace saber por cinco días que en autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hoy BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (Ley 18.899) c|VALLE AZUL S. C. A. s|EjecuciónPrendaria" tramitado por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Capital Federal a cargo del Dr Felipe Herlich Prat, Secretaría Nº 34, del Escribano Manuel J. Catalá, que el martillero Jorge H. Merlo, procederá a vender en pública subasta y con las bases que se especifican, los siguientes bienes: Una sierra sinfín, de carro de 4m. y 3 carriles, marca Copola Nº 8116, volante de 1,25 m. diámetro, con cilindro y transmisiones con polea de 50 cms. diámetro. — Base: $ 1.600,00; Una sierra circular con banco de hierro y madera de 4 m. por 1 m., marca Bira, Nº 601, con barra, transmisiones y hoja de 1,10 m diámetro, eje de 80 mms. diámetro y polea de 40 cms. diámetro (mal estado). — Sin base: Una sierra sinfín, con volante de 1 m. diámetro, mesa de hierro de 1,10 por 1 m. con polea de 40 cms. diámetro, con transmisiones marca Bira Nº 2113 (regular estado). — Sin base: Un motor a agricol con arranque a nafta de 6 cilindros, 4 tiempos y 100 CV volante de 600 mm. polea de transmisión de 400 mm diámetro, sin tanque de combustible, marca Bussing Nº 42601. — Sin base: Un motor a agricol con arranque, a nafta de 6 cilindros, 4 tiempos de 100 CV volante 600 mm. polea de transmisión de 400 mm. diámetro, sin tanque de agua y combustible, marca Bussing Nº 12333. — Sin base: Una afiladora de hojas de sierra marca "Merick" Nº 05643, con banco de madera de 250 cms. de largo con polea, esmeriles, cuchillas y transmisiones. — Sin base. — Condiciones: Seña 20 o|o. — Al mejor postor. — El Banco Industrial de la República Argentina, hoy Banco Nacional de Desarrollo (Ley 18.899) otorga facilidades a los compradores de los bienes a subastar que alcanzan hasta el 50 o|o del precio de venta, sin exceda la base en aquellos casos en que el precio por unidad supere la cantidad de pesos 1.000.00. — El Banco ni el Martillero se responsabilizan por el estado de los bienes que se subastan, los que se venden en el estado de exhibición ni tampoco por posteriores deterioros de cualquier índole — Los bienes se entregarán una vez aprobada la subasta — Lugar y fecha: En el domicilio de la firma demandada Establecimiento Valle Azul S C. A. de la localidad homónima, ubicada entre Chichinales y Chelforó Río Negro el día 30 de abril de 1971 a las 16.30 horas. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador.

Secretaría 3 de marzo de 1971. — Elte Barragán, secretario ad hoc.

$ 142,50 e 23|4 Nº 37.998 v29|4|71

FRANQUEO A PAGAR